2 84

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTA
Ciudad
E. S. D.

NOTARIA 76 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
FOLIO AUTENTICADO

Rad: 2019-005

Ref: Demanda de reconvención **ACCIÓN REIVINDICATORIA de CRISTIAN ANDRES BARRERA PORTELA Y CLAUDIA JOHANA DUMEZ GAMMA** en representación del menor **JUAN PABLO BARRERA DUMEZ** contra **GLADYS HELENA VELEZ PELAEZ.**

CRISTIAN ANDRES BARRERA PORTELA, identificado como aparece al pie de mi firma y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C y **CLAUDIA JOHANA DUMEZ GAMMA** identificada como aparece al pie de mi firma y domiciliada en la ciudad de Yopal – Casanare, en representación del menor **JUAN PABLO BARRERA DUMEZ** identificado con tarjeta de identidad No.1.020.661.518 de Yopal - Casanare; respetuosamente manifestamos que por medio del presente escrito conferimos PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor **WENCESLAO MALAVER BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015.420.861 de Bogotá y T.P. 285.295 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre presente, tramite y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE RECONVENCION ACCIÓN REIVINDICATORIA** respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1407804, ubicado en la AK 72 -22d Interior 38 Apartamento 502 de Bogotá D.C , Barrio Carlos Lleras Restrepo, de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá y código Catastral No. 0631540201605002 y Chip No. AAA0077AEZM, que ocupan de hecho la señora **GLADYS HELENA VELEZ PELAEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 46.683.057 domiciliada en la ciudad de Itagüí.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, recibir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir este poder, retirar títulos judiciales, hacer postura para remates y en general para realizar los actos propios del mandato de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Ruego a usted reconocerle personería a mi apoderado para actuar.

Atentamente,

CRISTIAN ANDRES BARRERA PORTELA
C.C 1.014.255.543 de Bogotá D.C.

CLAUDIA JOHANA DUMEZ GAMMA
C.C 60.365.851 de Cúcuta

Acepto,

WENCESLAO MALAVER BERNAL
T.P. 285.295 del C. S. de la Jud.
C.C. 1.015.420.861

NOTARÍA SEGUNDA DE YOPAL

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación con Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaria Segunda de Yopal - Casanare
COMPARECIO
DUMEZ GAMMA CLAUDIA JOHANA
Quien se identificó con la:
C.C. 60365851
www.notariaenlinea.com
Cod 4b6cd
Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el uso de sus datos personales, razón por la cual se verificó su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Firma

Yopal - Casanare, 2019-07-04 14:08:25

Medio Derecho
MARTHA LUCIA VILLAMIL BARRERA
NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE YOPAL

NOTARIA 76 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CARA EN BLANCO

3

NOTARIA 76 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
FOLIO AUTENTICA
97784

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (06) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Setenta y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CRISTIAN ANDRES BARRERA PORTELA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1014255543, presentó el documento dirigido a JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4qrjgbjsy03c
06/07/2019 - 10:33:49:858

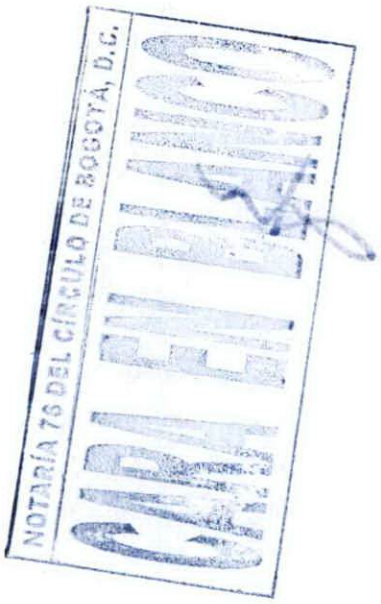
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JOSE FRANCISCO VARONA ORTÍZ
Notario setenta y seis (76) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qrjgbjsy03c

DOCUMENTO CASADO
NOTARÍA SETENTA Y SEIS (76)
DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.


NOTARÍA 76 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190704699521441462 **Nro Matrícula: 50C-1407804**

Pagina 1

Impreso el 4 de Julio de 2019 a las 10:16:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON
FECHA APERTURA: 29-08-1995 RADICACIÓN: 1995-65857 CON: ESCRITURA DE: 08-08-1995
CODIGO CATASTRAL: **AAA0077AEZM**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3052 de fecha 08-08-95 en NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 502 INT.38 con area de 69.34 M2.AREA BRUTA.62.37 M2.PRIVADA CONSTRUIDA. con coeficiente de 0.23 % (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

FONDO NACIONAL DE AHORRO ADQUIRIO ESTE PREDIO ASI: PARTE POR COMPRA A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1576 DEL 21 DE ABRIL DE 1.989 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 050-1209618. EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO: POSEE A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL A CINCO AÑOS LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 2215 DEL 5 D EJUNIO DE 1.987 EMITIDA POR LA NOTARIA 21 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 050-1084076, ESTE HABIA ADQUIRIO POR DESISTIMIENTO PARCIAL QUE LE HIZO EL TERMINAL DE TRANSPORTE DE BOGOTA SEGUN ESCRITURA PUBLICA NO. 2034 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1.984 OTORGADA POR LA NOTARIA 12 DE BOGOTA, HABIENDOSE DEVUELTO LOS LOTES 1,2,3,4 5,6,7,8,9,10,11,21,22,23,24,25,29 Y 30 CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 050-674506, EL TERMINAL DE TRANSPORTE, HABIA ADQUIRIDO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO A LAS INSTITUCIONES QUE ESTA ADMINISTRABA COMO SON: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, HOSPICIO PARA NI/OS DESAMPARADOS Y ASILO DE SAN JOSE, EN LA SUCESION DE: JOSE JOAQUIN VARGAS ESCOBAR, PROTOCOLIZADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 1055 DEL 25 DE JUNIO DE 1.937 DE LA NOTARIA 3 DE BOGOTA. LOS LOTES 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,21,22,23,24,25,26 29 Y 30 FUERON ENGLOBADOS A LOS LOTES YA DESENGLOBADOS AL LOTE UNO Y DOS, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 050-1193045 Y EL LOTE UNO SE LOTEO Y SE HCIERON LAS MANZANAS 1,2 Y 3, CON LOS FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS NROS: 050-1193047, 050-1193048 Y 050-1193049. OTRA PARTE LA ADQUIRIO EL FONDO NACIONAL DE AHORRO POR COMPRA A: INMOBILIARIA MORIS GUTT S.A. POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 1906 DEL 25 DE MAYO DE 1.989 DE LA NOTARIA 7 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-1216965. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A: GRASAS Y ACEITES VEGETALES S.A., VASCO DETERTGENTES S.A., INVERSIONES MORIS GUTT Y CIA LTDA, EXPROGRASAS S.A. POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5370 DEL 4 DE OCTUBRE DE 1.971 OTORGADA POR LA NOTARIA 3 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) AK 72 22D 54 IN 38 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 72 34-54 APARTAMENTO 502 INT.38

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1370077

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-08-1995 Radicación: 1995-65857

Doc: ESCRITURA 3052 del 08-08-1995 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO **NIT# 8999992844X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-09-1995 Radicación: 1995-75788

Doc: ESCRITURA 3936 del 13-09-1995 NOTARIA OCTAVA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $16,056,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190704699521441462 **Nro Matrícula: 50C-1407804**

Impreso el 4 de Julio de 2019 a las 10:16:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

A: BARRERA BARINAS HERIBERTO **CC# 9525945** **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-09-1995 Radicación: 1995-75788

Doc: ESCRITURA 3936 del 13-09-1995 NOTARIA OCTAVA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 342 PACTO DE RETROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA BARINAS HERIBERTO CC# 9525945 X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-09-1995 Radicación: 1995-75788

Doc: ESCRITURA 3936 del 13-09-1995 NOTARIA OCTAVA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $17,493,408

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA BARINAS HERIBERTO CC# 9525945 X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-09-1995 Radicación: 1995-75788

Doc: ESCRITURA 3936 del 13-09-1995 NOTARIA OCTAVA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA BARINAS HERIBERTO CC# 9525945 X

A: EN FAVOR SUYO, DE SU CONJUGE, HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-12-2003 Radicación: 2003-113591

Doc: ESCRITURA 3422 del 18-11-2003 NOTARIA 8 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA B NUCLEO II ETAPA DE LA URBANIZACION CARLOS LLERAS RESTREPO -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-09-2007 Radicación: 2007-103556

Doc: ESCRITURA 2446 del 16-08-2007 NOTARIA 8 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190704699521441462 **Nro Matrícula: 50C-1407804**

Impreso el 4 de Julio de 2019 a las 10:16:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO **NIT# 8999992844**

BARRERA BARINAS HERIBERTO **CC# 9525945 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-05-2016 Radicación: 2016-40772

Doc: OFICIO 40637 del 23-05-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION INSCRIPCION DE GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-09-2016 Radicación: 2016-73181

Doc: OFICIO 1663-16 del 22-08-2016 JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE YOPAL de YOPAL

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PATRIMONIO DE FAMILIA POR SENTENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA BARINAS HERIBERTO CC# 9525945 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO(A) PERMANENTE Y DE SU(S) HIJO(S) MENOR(ES) ACTUAL(ES) O DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 01-03-2017 Radicación: 2017-16290

Doc: OFICIO 35771 del 28-12-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-04-2017 Radicación: 2017-26118

Doc: SENTENCIA 200700441 del 17-01-2013 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de YOPAL

VALOR ACTO: $

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190704699521441462 **Nro Matrícula: 50C-1407804**

Impreso el 4 de Julio de 2019 a las 10:16:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA BARINAS HERIBERTO CC# 9525945

A: BARRERA PORTELA CRISTIAN ANDRES **X 39.55%**

BARRERA VELEZ SARA CAMILA **X 15.9%**

A: BERRERA DUMEZ HERICK JUANPABLO **X 44.55%**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 21-02-2019 Radicación: 2019-13370

Doc: OFICIO 292 del 11-02-2019 JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF. # 11001310301020190005000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELEZ PELAEZ GLADYS HELENA CC# 43683057

A: BARRERA DUMEZ JUAN PABLO

A: BARRERA PORTELA CRISTIAN ANDRES **X**

A: BARRERA VELEZ SRA CAMILA **X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 15-05-2019 Radicación: 2019-37856

Doc: OFICIO 1082 del 12-09-2018 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF:2018-0384

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA DUMEZ JUAN PABLO

DE: BARRERA PORTELA CRISTIAN ANDRES

A: VELEZ PELAEZ GLADYS HELENA **CC# 43683057 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-6724 Fecha: 13-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

...
...
...
...
...
...

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190704699521441462 **Nro Matrícula: 50C-1407804**

Impreso el 4 de Julio de 2019 a las 10:16:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-437350 **FECHA: 04-07-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO C.

La guarda de fe pública

9

JUZ 10 CIV CTO BOG

4489 9-JUL-'19PM 2:45

Señor
JUEZ CIVIL DECIMO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad
E. S. D.

Ref: Proceso de pertenencia de **GLADIS HELENA VELEZ PELAEZ contra CRISTIAN ANDRES BARRERA PORTELA Y CLAUDIA JOHANA DUMEZ GAMMA** en representación del menor **JUAN PABLO BARRERA DUMEZ.**
Rad: 2019-005
Asunto: Demanda de reconvención **ACCIÓN REIVINDICATORIA de CRISTIAN ANDRES BARRERA PORTELA Y CLAUDIA JOHANA DUMEZ GAMMA** en representación del menor **JUAN PABLO BARRERA DUMEZ** contra **GLADYS HELENA VELEZ PELAEZ.**

WENCESLAO MALAVER BERNAL, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre y representación de conformidad con el poder que me ha sido conferido por CRISTIAN BARRERA PORTELA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.255.543 de Bogotá D.C. y JUAN PABLO BARRERA DUMEZ, menor de edad, representado legalmente por su progenitora CLAUDIA JOHANA DUMEZ GAMMA, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 60.365.851 de Cúcuta – Norte de Santander, me permito presentar **DEMANDA RECONVENCION DE ACCIÓN REIVINDICATORIA** respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1407804, ubicado en la AK 72 -22d Interior 38 Apartamento 502 de Bogotá D.C , Barrio Carlos Lleras Restrepo, de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá y código Catastral No. 0631540201605002 y Chip No. AAA0077AEZM, que ocupan de hecho la señora **GLADYS HELENA VELEZ PELAEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 46.683.057 domiciliada en la ciudad de Itagüí y su hija menor de edad **SARA CAMILA BARRERA VELEZ** identificada con NIUP A8Z0300230 e indicativo serial 3282255, domiciliada en la ciudad de Itagüí., con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. CRISTIAN ANDRES BARRERA PORTELA, mayor de edad, JUAN PABLO BARRERA DUMEZ, menor de edad aquí demandantes, y SARA CAMILA BARRERA VELEZ, menor de edad, aquí demandada, son dueños en común y pro-indiviso del bien inmueble urbano, apartamento ubicado en la AK 72 -22D IN 38 AP 502 de Bogotá D.C., individualizado con folio de matrícula número 50C-1407804 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá y código catastral No. 06315240201605002 y chip No. AAA077AEZM.

2. En el proceso de sucesión del señor HERIBERTO BARRERA BARINAS, se profirió sentencia el día 17 de enero de 2013 por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Yopal, donde se adjudicó el apartamento objeto de esta acción ubicado en la AK 72 – 22D IN 38 AP 502 de Bogotá D.C, bien que era del causante y adjudicado de la siguiente manera:

   - CRISTIAN ANDRES BARRERA PORTELA, con el 35.55%
   - JUAN PABLO BARRERA DUMEZ, con el 44.55%
   - SARA CAMILA BARRERA VELEZ, con el 15.99%

   Así las cosas el proceso de sucesión del señor BARRERA BARINAS concluyó con sentencia aprobatoria del trabajo de partición donde se le adjudicó a heredera menor de edad SARA CAMILA un porcentaje sobre el mencionado bien, que, dicho sea de paso, es importante recalcar, PERTENECÍA A LOS BIENES OBJETO DE SUCESIÓN, estaba en cabeza del causante y así

se probó ante el Juzgado de conocimiento. Aunado a ello, la aquí demandante compareció en el proceso en calidad de representante legal de su hija SARA CAMILA y en dicha calidad ACEPTÓ LA HERENCIA respecto a todos los herederos y le fue entregada la administración hasta que su hija cumpla la mayoría de edad y pueda ejercer su derecho real de dominio sin necesidad de terceros.

3. De otra parte la aquí demandante inicial siempre ha ostentado y se ha presentado en calidad de madre y representante de la menor SARA CAMILA BARRERA es decir como la administradora de sus bienes de conformidad a la patria potestad otorgada por la ley, por tal motivo es quien administra la cuota parte que le fue adjudicado en sucesión el 18 de diciembre de 2012 dentro del proceso de sucesión intestada del causante el señor HERIBERTO BARRERA BARINAS que curso en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la ciudad de Yopal bajo el radicado No. 2007-441, con un porcentaje del 15.9% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1407804, ubicado en la AK 72 -22d Interior 38 Apartamento 502 de Bogotá D.C , Barrio Carlos Lleras Restrepo, de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá y código Catastral No. 0631540201605002 y Chip No. AAA0077AEZM, por tal motivo ha reconocido dueño ajeno durante el tiempo que dice ostentar la posesión del inmueble.

4. Conforme a lo anterior el día 4 de abril de 2017 se radicó la sentencia mencionada en el hecho anterior, ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá y que consta en el certificado de libertad que se anexa con la demanda.

5. Los linderos del bien objeto de reivindicación están descritos en el folio de matrícula No. 50C-1407804 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá y en la escritura pública No. 3936 de 1995 de la Notaria octava del Circulo de Bogotá, linderos generales de la Manzana B de la Propiedad Horizontal Urbanización Carlos Lleras Restrepo., apartamento ubicado en la AK 72 – 22D IN 38 AP 502 de Bogotá D.C.

6. Al momento del fallecimiento del causante, el inmueble estaba dado en arrendamiento, sin embargo, según manifiestan mis mandantes al momento del fallecimiento del causante, no se informó nada al arrendatario para no entrar en conflictos contractuales con el arrendatario toda vez que el contrato había sido suscrito por el causante y el en ese entonces arrendatario, evitar el abandono del inmueble en consideración con la deuda que existía de 3 cánones de arrendamiento, por tanto el inmueble duro habitado aproximadamente hasta el mes de septiembre del año 2006.

7. En el mes de octubre de 2006, según relatan mis mandantes, se acercaron a la Urbanización Carlos Lleras Restrepo., apartamento ubicado en la AK 72 – 22D IN 38 AP 502 de Bogotá D.C. e informaron a la administración de la urbanización, el fallecimiento del señor HERIBERTO BARRERA BARINAS, la terminación del contrato de arrendamiento suscrito para la fecha y los herederos del causante, advirtiéndoles que sobre el inmueble recaería un proceso de sucesión que al día de hoy ya se encuentra con una decisión en firme y ejecutoriada.

8. Al momento del fallecimiento del causante, como se mencionó en el hecho anterior, el inmueble estaba en arriendo, sin embargo, según manifiestan mis mandantes, el arrendatario debía el canon de arrendamiento de tres meses, se tenia una deuda con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, quien tenia un proceso de cobro pre jurídico por la mora en el pago del crédito hipotecario.

9. La señora CLAUDIA JOHANA DUMEZ GAMMA, ultima compañera del causante y hoy Representante Legal del menor JUAN PABLO BARRERA DUMEZ, demandante en el presente proceso, reunió la suma adeudada (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE - $1.500.000 y canceló la obligación al FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

10. Con ocasión al hecho anterior el arrendatario para el mes de agosto de 2006, desocupó el inmueble adeudando tres meses de canon de arrendamiento, dejando el inmueble en condiciones inhabitables y una deuda de cuatro meses de administración, la cual fue cancelada por mi mandante – CLAUDIA JOHANA DUMEZ GAMA.

11. Para el mes de noviembre de 2006, la señora CLAUDIA JOHANA DUMEZ GAMA proveniente de la ciudad de Yopal- Casanare, contrató a un maestro de obra para que realizará los arreglos al inmueble, para arrendarlo nuevamente, sin embargo, se percato en ese momento que la señora GLADYS HELENA VELEZ PELAEZ ya había ido a la administración y había llevado un cerrajero y había cambiado las guardas del apartamento y desde la fecha la Representante Legal de SARA CAMILA BARRERA VELEZ ha hecho tenencia del bien inmueble a nombre propio y de su hija, arrendo nuevamente el inmueble, beneficiándose del canon de arrendamiento y desconociendo el derecho de los demás herederos y titulares del derecho de dominio.

12. El usufructo del apartamento objeto de este proceso lo tiene actualmente la demandada SARA CAMILA BARRERA VELEZ, a través de su progenitora GLADYS HELENA VELEZ PELAEZ, el cual lo tiene arrendado a terceras personas y ejerciendo una tenencia clandestina del inmueble.

13. Ante tal hecho mis mandantes solicitaron a la compañía inmobiliaria Makro, ubicada en la carrera 15 No. 124 – 75 sede Unicentro en la ciudad de Bogotá D.C Que, mediante derecho de petición del 04 de julio de 2017, la siguiente información:

"Primero: que se nos informe los datos básicos de la persona que funge condición de arrendador y tenedor del bien inmueble.
Segundo: que se nos informe los datos básicos de la persona que funge como arrendataria del bien inmueble.
Tercero. Que se nos dé copia del contrato de arrendamiento y se nos informe el vínculo contractual, condiciones y obligaciones entre la inmobiliaria y el arrendador del inmueble.
Cuarto. Que, a partir de esta petición, sea cancelado el canon de arrendamiento por concepto de arrendamiento mensual de acuerdo a la participación de cada heredero sobre el inmueble."

En resumidas cuentas, se solicitó fueran exhibidos los datos básicos del contrato de arrendamiento administrado por MAKRO INMOBILIARIA sobre el apartamento ubicado en la AK 72 – 22D IN 38 AP 502 de Bogotá D.C, también propiedad de mis mandantes y usufructuado de manera arbitraria y previo consentimiento de los demás herederos por la señora GLADYS HELENA VELEZ PELAEZ,

14. Que, mediante comunicación del 13 de julio de 2017, la señora MYRIAM RAMIREZ RAMIREZ, directora administrativa de Makro inmobiliaria, respondió negativamente a la petición del 04 de julio de 2017 indicando:

    1. *El inmueble por usted referenciado esta administrado por nuestra organización de conformidad con el contrato suscrito con GLADIS ELENA VELEZ PELAEZ, de conformidad con el contrato de mandato suscrito en octubre 12 de 2016.*
    2. *Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que este contrato está vigente y que con base en el hemos suscrito contrato de arrendamiento y desarrollamos una actividad comercial, debemos tener autorización de nuestro mandante para entregar parte de los recibido por cánones de arrendamiento a las personas que usted indica en su escrito.*

3. *Debemos aclarar que nuestra relación comercial es con quien hemos suscrito el contrato de mandato y que como consecuencia por ser valido y tener obligaciones mutuas no podemos unilateralmente modificar las obligaciones.*
4. *La inscripción de personas como propietarios del un inmueble no nos permite a nosotros abstenernos de nuestras obligaciones contractuales y menos aun disgregar sumas de dinero para cancelar a terceros.*
5. *Es importante, entonces, obtener una autorización de nuestra mandante o la terminación del contrato de mandato para suscribir uno nuevo con todos los que tengan derecho.*
6. *Frente a la distribución del dinero, entenderá, que no es un asunto que nosotros podamos resolver y para ello debe usted ponerse de acuerdo con la señora Vélez quien es la que ha recibido valores derivados del contrato.*
7. *Como entenderá, no podemos suministrar información de la persona que suscribe el contrato de arrendamiento sin autorización de esta, mas teniendo en cuenta que ustedes no figuran dentro de nuestra organización como mandantes siendo este a quien podemos dar la información válidamente.*
8. *Tampoco y con el mismo argumento anterior podremos suministrar copia del contrato de arrendamiento ni información de los arrendatarios.*
9. *Como le indicamos anteriormente no podemos hacer pagos a terceros sin autorización del mandante pues no nos corresponde dirimir los derechos y las obligaciones que se derivan de un proceso sucesoral frente a un bien especifico ya que carecemos de la facultad de solucionar conflictos y declara derechos.*

15. Teniendo en cuenta la sentencia de SUCESION mencionada en el hecho anterior, se inicio proceso DIVISORIO - DECLARATIVO ESPECIAL DE VENTA FORZADA COMÚN, el cual cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá cuyo radicado es 2018-0384. El cual fue admitido mediante auto de fecha 04 de septiembre del año 2018 .

16. A la fecha la demandada permanece arrendado el bien inmueble objeto de esta demanda, a quien en varias oportunidades se le ha expresado en los mejores terminos realizar entrega del predio y quien con insultos y amenazas nos responde que no.

17. Consecuencia de lo anterior, no hemos podido iniciar los tramites pertinentes para vender el inmueble de mutuo acuerdo para la entrega de los dineros según los porcentajes que tiene cada uno frente al mismo.

18. Los señores **CRISTIAN ANDRES BARRERA PORTELA Y CLAUDIA JOHANA DUMEZ GAMMA** en representación del menor **JUAN PABLO BARRERA DUMEZ** me confirieron poder especial para adelantar la presente acción.

II. PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, solicito al Señor Juez lo siguiente:

PRIMERO: Se ordene a la **GLADYS HELENA VELEZ PELAEZ** a restituir a los señores **CRISTIAN ANDRES BARRERA PORTELA Y CLAUDIA JOHANA DUMEZ GAMMA** en representación del menor **JUAN PABLO BARRERA DUMEZ,** el bien inmueble urbano, apartamento ubicado en la AK 72 -22D IN 38 AP 502 de Bogotá D.C., individualizado con folio de matricula numero 50C-1407804 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá y código catastral No. 06315240201605002 y chip No. AAA077AEZM.

SEGUNDO: Que, de no efectuarse la entrega, dentro del término de ejecutoria de la sentencia, se decrete y practique por su Despacho la entrega o comisione al Juez Civil de Descongestión y/o Inspector de la zona respectiva o a la autoridad que su despacho considere, para que practique la diligencia de restitución.

TERCERO: Que el demandado deberá pagar a los demandantes, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los. frutos naturales o **civiles** del inmueble mencionado, no sólo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado.

CUARTO: Se condene en costas y gastos del proceso a la demandada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 665, 669, 673, 946, 949, 950, 952, 957, 959, 966, 969 y concordantes del Código Civil; 14, 15, 16, 19 a 23, 77, 100, 396 y siguientes, 681 y siguientes del Código de General del Proceso y demás normas complementarias para el presente asunto.

IV. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted, Señor Juez Civil competente para conocer de esta demanda en razón a lo estipulado en el Código General del Proceso en su artículo 28. La cuantía está determinada de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso, por el valor del avaluó catastral del inmueble el cual es de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($158.424.000), en virtud de lo anterior es su despacho competente para conocer de este proceso por la cuantía y por ser el lugar de la ubicación del inmueble que es la ciudad de Bogotá.

V. PRUEBAS

Solicito al señor Juez tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

Solicito tener en cuenta las pruebas anexadas con la demanda principal y la contestación de la demanda principal allegas al expediente.

- Certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1407804, ubicado en la AK 72 -22d Interior 38 Apartamento 502 de Bogotá D.C , Barrio Carlos Lleras Restrepo, de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá y código Catastral No. 063154020160500 2 y Chip No. AAA0077AEZM.

TESTIMONIALES

Solicito Señor Juez, recepcionar las declaraciones de los señores:

- VIRGINIA PORTELA VEGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.732.592 de Flandes-Tolima, teléfono celular No. 3142372018, quien recibe notificaciones personales en la Cra. 69 J No. 63 - 97 de la ciudad de Bogotá, en el correo electrónico virgypove2@hotmail.com y en la secretaria de su Despacho, a quien le consta y testificara sobre los hechos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, decimo primero, décimo segundo, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo de la demanda.

- ANYUL AMPARO DUMEZ GAMA, identificada con cedula de ciudanía No. 47.440.565 de Yopal- Casanare, teléfono celular No. 3202354671, quien recibe notificaciones personales en el km 2 variante cota Siberia – Conjunto summer Hill , Casa uno (1) de la ciudad de cota - Cundinamarca, en el correo electrónico anyuladg@hotmail.com y en la secretaria de su Despacho, a quien le consta y testificara sobre los hechos séptimo, octavo, noveno y décimo de la demanda.

- OSCAR MAURICIO PACHON BERMUDEZ identificada con cedula de ciudanía No. 80.068.159 de Bogotá D.C. , teléfono celular No. 314.2190393 quien recibe notificaciones personales en el km 2 variante cota Siberia – Conjunto summer Hill , Casa uno (1) de la ciudad de cota - Cundinamarca,, en el correo electrónico oscarmauriciopachon@hotmail.com y en la secretaria de su Despacho, a quien le consta y testificara sobre los hechos séptimo, octavo, noveno y décimo de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Despacho que sean decretados los interrogatorios de parte a los aquí demandantes los señores **CRISTIAN ANDRES BARRERA PORTELA Y CLAUDIA JOHANA DUMEZ GAMMA** en representación del menor **JUAN PABLO BARRERA DUMEZ** y la demandada la señora **GLADYS HELENA VELEZ PELAEZ** y como representante legal de la menor su hija menor de edad **SARA CAMILA BARRERA VELEZ.**

NOTIFICACIONES

Parte Demandante:

- **CRISTIAN ANDRES BARRERA PORTELA** recibe notificaciones personales en la Cra. 69p No. 63a - 11 de la ciudad de Bogotá D.C., en el correo electrónico cabarrerap@hotmail.com y en la secretaria de su Despacho.

- **CLAUDIA JOHANA DUMEZ GAMMA** en representación del menor **JUAN PABLO BARRERA DUMEZ** recibe notificaciones personales en la Cra. 69p No. 63a - 11 de la ciudad de Bogotá D.C, en el correo electrónico johanadumez@yahoo.es y en la secretaria de su Despacho.

Parte Demandada:

- **GLADYS HELENA VELEZ PELAEZ y SARA CAMILA BARRERA VELEZ** reciben notificaciones personales en la Urbanización Carlos Lleras Restrepo., apartamento ubicado en la AK 72 – 22D IN 38 AP 502 de Bogotá D.C.

Del apoderado: Recibo notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la calle 97A No. 60 - 42 de esta ciudad y al correo electrónico bmwences@gmail.com.

ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado
3. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del Juzgado.
4. Poder debidamente conferido.

Del Señor Juez,

WENCESLAO MALAVER BERNAL
T.P. 285.295 del C. S. de la Jud.
C.C. 1.015.420.861

3.

AL DESPACHO
Demanda de Reconvencion
FECHA 16 JUL. 2019
SECRETARIA

(3)

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Radicación n. ° 110013103010-2019-00005-00

Se admite la demanda en reconvención (reivindicatoria de mayor cuantía) de Cristian Andrés Barrera Portela y Claudia Johana Dumez Gamma -quien representa al menor de edad Juan Pablo Barrera Dumez- en contra de Gladys Helena Vélez Peláez.

Tramítese por el procedimiento verbal (artículos 368 y 384 del C.G.P.).

Notifíquese a la parte demandada **POR ESTADO** (art. 295 ibídem) quien cuenta con un término de traslado de veinte (20) días.

El abogado Wenceslao Malaver Bernal actúa como apoderado del demandante en reconvención.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 18 NOV. 2020

Expediente RAD. No. 2019-0019-00

1. Secretaría proceda a expedir los oficios conforme lo solicitado a folio 376.

2. Revisadas las diligencias se hace necesario reprogramar la audiencia de interrogatorio anticipado de parte de los convocados Ana Denis Torres rivera y Jorge Enrique Torres Rivera, la cual se realizará a partir de las 9:00 AM del día 15 del mes de ABRIL del año 2021, decisión que se les notifica por **ESTADO.** Cíteseles por los canales digitales señalados en el expediente (fl. 378).

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 19 NOV. 2020 Notificado por anotación en ESTADO No 069 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

Leg vid
62

MEMORIAL RENUNCIA PODER PROCESO No. 2019-044

CORIBEROASCON LTDA <coriberoascon@outlook.com>
Jue 23/07/2020 16:34
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (124 KB)
PROCESO No. 2019-044 (1).pdf;

Buenas tardes,

Atendiendo la emergencia sanitaria, a Usted atentamente remito memorial renunciando al poder conferido.

Cordialmente,

ALVARO ROMERO VARGAS

Teléfono: 2 83 05 48
Correo electrónico: coriberoascon@outlook.com

Alvaro Romero Vargas
Abogado

Señor

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **KATTIA MILENA DAZA AROCA**

No. 2019-044

En mi calidad de apoderado de la Entidad demandante en el proceso de la referencia, a Usted *atentamente manifiesto que renuncio al poder que me fue* conferido.

Igualmente, manifiesto que BANCOLOMBIA S.A. se encuentra a paz y salvo con el suscrito por concepto de honorarios.

Del Señor Juez,
Atentamente,

ALVARO ROMERO VARGAS
C.C. No. 19.245.698 de Bogotá
T.P. No. 23.909 del C. S. de la J.

EDIFICIO RESTREPO: Carrera 8 N° 12-21 Of. 510 Teléfonos 283 0546 - 282 7869 FAX 283 2636
corliberoascon@outlook.com
Bogotá D.C. - Colombia

AL DESPACHO
Renuncia Poder
FECHA 12 SET. 2021
SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

2/09/2020

JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001310301020190004400
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

LIQUIDACION DE COSTAS contra KATTIA MILENA DAZA AROCA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	$ 3.500.000,00
Expensas de notificación	$ 16.500,00
Registro	$ 0,00
Publicaciones	$ 0,00
Póliza Judicial	$ 0,00
Agencias en Derecho Excepciones Previas	$ 0,00
Gastos Curador ad Litem	$ 0,00
Honorarios Secuestre	$ 0,00
astos Perito	$ 0,00
Agencias en Derecho, Sentencia Segunda Instancia	$ 0,00
TOTAL COSTAS	$ 3.516.500,00

JORGE ARMANDO DIAZSOA
SECRETARIO

AL DESPACHO
Liquidación de Costas
FECHA: 02 SET. 2020
SECRETARIO
(2)

Liquidaciones

Desp 65

Alvaro Romero Vargas
Abogado

Señor

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra KATTIA MILENA DAZA AROCA.

No. 2019-044

En mi calidad de apoderado de la Entidad demandante en el proceso de la referencia, Usted atentamente manifiesto que allego liquidación del crédito por valor de **$205'805.368,85 M/L**, de la cual pido se corra traslado para su aprobación.

Del Señor Juez,
Atentamente,

ALVARO ROMERO VARGAS
T.P. No. 23.909 del C. S. de la J.

EDIFICIO RESTREPO: Carrera 8 N° 12-21 Of. 510 Teléfonos 283 0548 - 282 7869 FAX 283 2636
conderagascon@outlook.com
Bogotá D.C. - Colombia

Bancolombia

Medellín, junio 23 de 2020

Producto	Crédito
Pagaré	1670088926

Ciudad

Titular	KATTIA MILENA DAZA AROCA
Cédula o Nit.	49,781,572
Crédito	1670088926
Mora desde	julio 8 de 2018

Tasa máxima Actual 24.04%

Liquidación de la Obligación a jul 9 de 2018	
	Valor en pesos
Capital	125,580,304.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	125,580,304.00

Saldo de la obligación a jun 23 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	125,580,304.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	56,044,930.51
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	181,625,234.51

SSEAC

Bancolombia

KATTIA BILENA DAZA AROCA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul/8/2018			125,580,304.00	0.00	0.00						125,580,304.00	0.00	0.00	125,580,304.00
Saldos para Demanda	jul-8-2018	0.00%	0	125,580,304.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125,580,304.00	0.00	0.00	125,580,304.00
Cierre de Mes	jul-31-2018	26.27%	22	125,580,304.00	0.00	1,777,944.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125,580,304.00	0.00	1,777,944.12	127,358,248.12
Cierre de Mes	ago-31-2018	26.16%	31	125,580,304.00	0.00	4,281,172.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125,580,304.00	0.00	4,281,172.25	129,861,476.25
Cierre de Mes	sep-30-2018	26.01%	30	125,580,304.00	0.00	6,690,655.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125,580,304.00	0.00	6,690,655.13	132,270,959.13
Cierre de Mes	oct-31-2018	25.81%	31	125,580,304.00	0.00	9,163,231.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125,580,304.00	0.00	9,163,231.35	134,743,535.35
Cierre de Mes	nov-30-2018	25.64%	30	125,580,304.00	0.00	11,541,698.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125,580,304.00	0.00	11,541,698.39	137,122,002.39
Cierre de Mes	dic-31-2018	25.54%	31	125,580,304.00	0.00	13,990,826.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125,580,304.00	0.00	13,990,826.32	139,571,130.32
Cierre de Mes	ene-31-2019	25.26%	31	125,580,304.00	0.00	16,415,721.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125,580,304.00	0.00	16,415,721.21	141,996,025.21
Cierre de Mes	feb-28-2019	25.88%	28	125,580,304.00	0.00	18,652,924.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125,580,304.00	0.00	18,652,924.99	144,233,228.99
Cierre de Mes	mar-31-2019	25.50%	31	125,580,304.00	0.00	21,099,366.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125,580,304.00	0.00	21,099,366.14	146,679,670.14
Cierre de Mes	abr-30-2019	25.44%	30	125,580,304.00	0.00	23,460,949.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125,580,304.00	0.00	23,460,949.67	149,041,253.67
Cierre de Mes	may-31-2019	25.47%	31	125,580,304.00	0.00	25,904,030.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125,580,304.00	0.00	25,904,030.29	151,484,334.29
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	30	125,580,304.00	0.00	28,263,661.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125,580,304.00	0.00	28,263,661.94	153,843,965.94
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	125,580,304.00	0.00	30,700,687.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125,580,304.00	0.00	30,700,687.97	156,280,991.97
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	125,580,304.00	0.00	33,141,751.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125,580,304.00	0.00	33,141,751.21	158,722,055.21
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	30	125,580,304.00	0.00	35,503,334.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125,580,304.00	0.00	35,503,334.74	161,083,638.74
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	125,580,304.00	0.00	37,922,153.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125,580,304.00	0.00	37,922,153.06	163,502,457.06
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	125,580,304.00	0.00	40,255,684.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125,580,304.00	0.00	40,255,684.28	165,835,988.28
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	125,580,304.00	0.00	42,655,550.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125,580,304.00	0.00	42,655,550.61	168,235,854.61
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	125,580,304.00	0.00	45,041,155.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125,580,304.00	0.00	45,041,155.95	170,621,459.96
Cierre de Mes	feb-29-2020	29.14%	29	125,580,304.00	0.00	47,298,736.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125,580,304.00	0.00	47,298,736.23	172,879,040.23
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	125,580,304.00	0.00	49,702,669.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125,580,304.00	0.00	49,702,669.72	175,282,973.72
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	125,580,304.00	0.00	52,002,718.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125,580,304.00	0.00	52,002,718.20	177,583,022.20
Cierre de Mes	may-31-2020	24.12%	31	125,580,304.00	0.00	54,328,808.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125,580,304.00	0.00	54,328,808.43	179,909,112.43
Saldos para Demanda	jun-23-2020	24.04%	23	125,580,304.00	0.00	56,044,930.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125,580,304.00	0.00	56,044,930.51	181,621,234.51

Bancolombia

Medellín, junio 23 de 2020

Producto Tarjeta de Crédito Mastercard
Pagaré 49781572

Ciudad

Titular	KATTIA MILENA DAZA AROCA
Cédula o NIT	49781572
Tarjeta de Crédito Mastercard	49781572
Mora desde	enero 14 de 2020

Tasa máxima Actual 24 84%

Liquidación de la Obligación a ago 7 de 2018	
	Valor en pesos
Capital	17,163,476 00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0 00
Intereses por Mora	0 00
Seguros	0 00
Total demanda	17,163,476 00

Saldo de la obligación a jun 23 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	17,163,476 00
Interes Corriente	0 00
Intereses por Mora	7,016,658 34
Seguros en Demanda	0 00
Total Demanda	24,180,134 34

Belisario A. Carvajal M.
Gerencia de Servicios de Cobranza

Bancolombia

KATTIA MILENA DAZA AROCA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/7/2018			17,163,476.00	0.00	0.00						17,163,476.00	0.00	0.00	17,163,476.00
Saldos para Demanda	ago-7-2018	0.00%	7	17,163,476.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,163,476.00	0.00	0.00	17,163,476.00
Cierre de Mes	ago-31-2018	20.16%	24	17,163,476.00	0.00	294,379.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,163,476.00	0.00	294,379.27	17,457,755.27
Cierre de Mes	sep-30-2018	20.01%	30	17,163,476.00	0.00	593,591.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,163,476.00	0.00	593,591.27	17,757,067.27
Cierre de Mes	oct-31-2018	25.61%	31	17,163,476.00	0.00	931,528.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,163,476.00	0.00	931,528.45	18,095,002.45
Cierre de Mes	nov-30-2018	25.64%	30	17,163,476.00	0.00	1,256,599.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,163,476.00	0.00	1,256,599.42	18,420,075.42
Cierre de Mes	dic-31-2018	25.54%	31	17,163,476.00	0.00	1,591,329.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,163,476.00	0.00	1,591,329.84	18,754,805.84
Cierre de Mes	ene-31-2019	25.26%	31	17,163,476.00	0.00	1,972,748.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,163,476.00	0.00	1,972,748.28	19,060,224.28
Cierre de Mes	feb-28-2019	25.88%	28	17,163,476.00	0.00	2,228,514.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,163,476.00	0.00	2,228,514.30	19,391,990.30
Cierre de Mes	mar-31-2019	25.50%	31	17,163,476.00	0.00	2,562,877.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,163,476.00	0.00	2,562,877.52	19,726,353.52
Abono	abr-5-2019	25.44%	5	17,163,476.00	0.00	2,618,255.03	0.00	0.00	321,510.00	0.00	321,510.00	17,163,476.00	0.00	2,294,745.03	19,458,221.03
Cierre de Mes	abr-30-2019	25.44%	25	17,163,476.00	0.00	2,563,267.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,163,476.00	0.00	2,563,267.77	19,726,773.77
Cierre de Mes	may-31-2019	25.47%	31	17,163,476.00	0.00	2,887,201.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,163,476.00	0.00	2,887,201.69	20,050,677.69
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	30	17,163,476.00	0.00	3,219,700.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,163,476.00	0.00	3,219,700.38	20,383,176.38
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	17,163,476.00	0.00	3,552,776.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,163,476.00	0.00	3,552,776.78	20,716,252.78
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	17,163,476.00	0.00	3,886,404.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,163,476.00	0.00	3,886,404.98	21,049,880.98
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.48%	30	17,163,476.00	0.00	4,209,170.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,163,476.00	0.00	4,209,170.42	21,372,646.42
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	17,163,476.00	0.00	4,539,758.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,163,476.00	0.00	4,539,758.33	21,703,234.33
Cierre de Mes	nov-30-2019	29.11%	30	17,163,476.00	0.00	4,836,689.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,163,476.00	0.00	4,836,689.77	22,000,165.77
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.87%	31	17,163,476.00	0.00	5,186,687.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,163,476.00	0.00	5,186,687.45	22,350,163.45
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	17,163,476.00	0.00	5,512,738.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,163,476.00	0.00	5,512,738.03	22,676,214.03
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	17,163,476.00	0.00	5,821,787.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,163,476.00	0.00	5,821,787.00	22,985,263.00
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	17,163,476.00	0.00	6,149,640.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,163,476.00	0.00	6,149,640.55	23,313,116.55
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	17,163,476.00	0.00	6,484,185.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,163,476.00	0.00	6,484,185.79	23,647,661.79
Cierre de Mes	may-31-2020	24.12%	31	17,163,476.00	0.00	6,782,110.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,163,476.00	0.00	6,782,110.25	23,945,586.25
Saldos para Demanda	jun-23-2020	24.64%	23	17,163,476.00	0.00	7,010,658.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,163,476.00	0.00	7,010,658.34	24,174,134.34

AL DESPACHO
Juzgd. Cerrado.
FECHA. 02 SET 2020
SECRETARIA
C3)

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Radicación n. ° 110013103010-2019-00044-00

Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho.

Previo a dar trámite a la renuncia de poder el apoderado de la entidad financiera demandante acredite haber enviado la comunicación al poderdante de que trata el artículo 76 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda a correr traslado de la liquidación del crédito.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

Señores:
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Demandante: ACO SOLUCIONES DE DRENAJE
Demandado: CONSORCIO PEATONES GO, GROUPING SAS, DAVID ALEJANDRO RACHID CAMACH, ORLANDO SEPULVEDA CELY
Radicado: 11001310301020190010800
Referencia: DECLARATIVO

JUZ 10 CIV CTO BOG

4572 11-JUL-'19PM 4:46

LUCAS ABRIL LEMUS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.471.400 de Ocaña, portador de la tarjeta profesional No. 149.574 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del CONSORCIO PEATONES GO, GROUPING SAS y ORLANDO SEPULVEDA CELY, conforme a los poderes que obran en el expediente, me dirijo a su despacho con el fin de PROPONER EXCEPCIONES PREVIAS, en los siguientes términos:

1. CARENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Las prestaciones que se reclaman mediante el presente proceso, corresponde a actividades que debierón ser resueltas por el cesionario CONSORCIO SANTA CATALINA, de acuerdo con lo pactado en la citada cláusula cuarta cuanto se expresó que dentro de los comprimos adquiridos, el cesionario se comprometía a ***cubrir los pasivos de los proveedores del Cedente relacionados estrictamente con la ejecución del Contrato.***

En efecto, conforme al contrato que fue cedido al consorcio SANTA CATALINA mediante documento denominado "Modificación, Autorización y Aceptación de la Cesión del Contrato de Obra No. 420 de 2015", en el cual se autorizó y aceptó la cesión total del Contrato de Obra que realizó el Consorcio Peatones Go a favor del Consorcio Santa Catalina, podemos observar que quien obra como actor en ese contrato es el Consorcio Santa Catalina, de acuerdo a la cesión realizada el día 13 de noviembre del año 2018.

En este Modificatorio, de manera expresa, se estableció que el nuevo contratista cesionario, esto es, el CONSORCIO SANTA CATALINA, asumiría todos los pasivos laborales, pasivos de proveedores, anticipo por amortizar y todos los costos de interventoría causados antes y después de esta cesión. En efecto en este Modificatorio se acordó que:

(...)

"CUARTA. COMPROMISOS. Con la autorización y aceptación de la cesión de la posición contractual, el cesionario se compromete a: ***1) Cubrir los pasivos laborales del cedente relacionados con la ejecución del Contrato; 2) Cubrir los pasivos de los proveedores del Cedente relacionados estrictamente con la ejecución del Contrato;*** *3) Cubrir los costos de interventoría que a la fecha se hayan causado así como aquellos que se deriven de una o unas eventuales prórrogas del contrato celebrada como plan de contingencia; 4) Cubrir los costos de administración necesarios para la ejecución de la totalidad del contrato, hasta su finalización y liquidación; 5) Cubrir costos de los componentes a) Ambientales, b) Arqueología, c) Social, d) Trafico, durante la ejecución del contrato en mención; 6) Amortizar la totalidad del anticipo y; 6(Todas aquellas obligaciones derivadas de la ejecución del contrato IDU-420-2015." (negrillas y subrayas fuera de texto)*

De acuerdo a lo anterior, se puede evidenciar el compromiso adquirido por parte del Consorcio Santa Catalina una vez aceptada dicha cesión del contrato, si que se haya estipulado excepción alguna frente a las obligaciones que a éste le atañen respecta a este contrato.

Ahora bien, mediante comunicación CPGO-2015-2026-19 del 30 de enero de 2019, el CONSORCIO PEATONES G.O. envió a ACO SOLUCIONES S.A.S copia simple del contrato modificatorio anteriormente mencionado haciendo especial énfasis en que cualquier obligación pendiente de pago por parte del consorcio, debería ser cancelada por el Consorcio Santa Catalina quien a partir del 12 de noviembre de 2018 asumió la posición contractual dentro del contrato de obra y por ende todos y cada uno de los rubros mencionados en la cesión.

Así las cosas, es evidente que el Consorcio Santa Catalina se obligó a asumir todas las obligaciones que correspondían al CONSORCIO PEATONES GO, incluyendo cancelar los pasivos pendientes de pago de los proveedores del consorcio, quedando éstos exentos de toda obligación, es decir, que la obligación de pagar el monto que se llegaré a adeudar a Aco Soluciones S.A.S, está a cargo del consorcio Santa Catalina y sus integrantes y no del CONSORCIO PEATONES GO.

De igual forma, al haberse aceptado y aprobado la cesión del Contrato de Obra a favor del Consorcio Santa Catalina, la póliza que amparaba los riesgos del Consorcio Peatones GO, quedó en cabeza del Consorcio cesionario, ya que esta póliza también fue cedida a éste Consorcio, y por lo tanto, se puede concluir que, quien era el responsable de asumir los rubros antes mencionados, es el Consorcio Santa Catalina, pues este se comprometió a cumplir con cada una de las obligaciones que tenía el Consorcio Peatones GO en virtud de la cesión del Contrato.

3

De acuerdo a lo anterior, solicito al despacho declarar probada la excepción propuesta, toda vez que el llamado a resistir las pretensiones de la presente demanda es el CONSORCIO SANTA CATALINA, quien funge en calidad del cesionario del contrato estatal señalado.

Respetuosamente,

LUCAS ABRIL LEMUS
CC No. 5.471.400 de Ocaña
TP No. 149.574 del Consejo Superior de la Judicatura

AL DESPACHO
Escaneo pruebas
FECHA. 16 JUL 2019
SECRETARIO.
(2)

4.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 05 AGO. 2020

Radicación No. 10-2019-00108-00

Con fundamento en el artículo 101 del C.G.P. de las excepciones previas se corre traslado a la parte demandante por un término de tres (3) días.

Notifíquese,

Felipe Pablo Mojica Cortés
Juez
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 049 hoy 06 AGO. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

AL DESPACHO
Veinte hemos
FECHA 12 SET. 2020
SECRETARIO

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Radicación n. ° 110013103010-2019-00108-00

El despacho **rechaza de plano** la excepción previa denominada "carencia de legitimación en la causa por pasiva" formulada por el extremo demandado.

Lo anterior, por cuanto las excepciones previas están taxativamente reguladas en el artículo 100 del Código General del Proceso, de tal manera que por fuera de ellas no puede formularse ninguna, so pena del fracaso de lo alegado por la pasiva, premisa suficiente para rechazar el medio exceptivo aludido.

Para el caso, la excepción que denominó la parte proponente falta de legitimación en la causa no se encuentra consagrada en el referido precepto, dado que con la modificación establecida en el Código General del Proceso, tal medio exceptivo pasó a ser una causal para proferir sentencia anticipada (art. 278 numeral 3° ibídem).

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Radicación n.° 110013103010-2019-00108-00

Se programa la audiencia inicial del artículo 372 del C.G.P. para la hora de las 9:00 AM del día 29 del mes de ENERO del año 2021.

Adviértase a las partes y apoderados que su inasistencia les acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

178

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Radicación n.° 110013103010-2019-00133-00

Se reconoce personería al abogado Juan Nicolás Nieto Gómez como apoderado en sustitución de la parte demandante.

Con fundamento en los artículos 411 y 448 del C.G.P. para llevar a cabo el remate del (los) inmueble (s) objeto de este litigio se fija la hora de las 2:30 Pm - 20 del mes de MARZO del año 2021.

La base de la licitación será el 100% del avalúo aprobado.

La parte actora proceda a efectuar las publicaciones respectivas (art. 450 del C.G.P.).

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

175

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: DIVISORIO DE MIRIAN SANCHEZ PINTO CONTRA AMANDA SANCHEZ PINTO Y OTROS
No. 2019 - 133

MARTHA LUCIA MOYA VARGAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la C.C. 41.666.477 de Bogotá, abogada con T.P. 30.280 Del C. S. de la Judicatura, conocida en autos como apoderada de la señora demandante **MIRIAN SANCHEZ PINTO**, dentro del proceso de la referencia, atentamente me dirijo a Usted para manifestar que sustituyo el poder a mi conferido al ***Dr. JUAN NICOLAS NIETO GOMEZ,*** mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la C.C.1026288398 de Bogotá, Abogado con Tarjeta Profesional 310.315 del Consejo Superior de la Judicatura, cuya dirección para notificaciones es CALLE 36 Número 13 – 31 Bogotá, Teléfono fijo 2454224 Extensión 1022, correo electrónico juannicolasnietogomez@gmail.com.

El Doctor Nieto Gómez tiene todas las facultades a mi conferidas.

Por último téngase cuenta que el presente escrito, proviene del correo electrónico de la suscrita, el cual se encuentra relacionado en el Registro Nacional de Abogados, para su confirmación; por ende entiéndase firmado digitalmente este documento, en el sentido de que se puede corroborar que proviene de quien lo suscribe, y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

MARTHA LUCIA MOYA VARGAS

T. P. 30.280 del C. S. de la J.

C. C. 41.666.477 DE Bogotá.

Correo electrónico: mlucia26@gmail.com

Acepto,

Mediante correo electrónico se envía simultáneamente la aceptación

JUAN NICOLAS NIETO GOMEZ

C. C. 1026288398

T. P. 310315 del C.S. de la J.

CALLE 36 Número 13 – 31 Bogotá

Teléfono fijo 2454224 Extensión 1022

Email: juannicolasnietogomez@gmail.com

177.
T

SUSTITUCIÓN PODER

martha lucia moya vargas <mlucia26@gmail.com>

Lun 13/07/2020 15:56

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (168 KB)

10 ct, sustitución poder, 2019-00133.pdf;

IDENTIFICACIÓN Y TIPO DE PROCESO: **2019 - 00133**; DIVISORIO DE MIRIAN SANCHEZ PINTO CONTRA AMANDA SANCHEZ PINTO Y OTROS.
NÚMERO ÚNICO DE RADICACIÓN: 2019-00133
ASUNTO O PETICIÓN: SUSTITUCIÓN PODER

ANEXOS: 0

AL DESPACHO

FECHA. 24 SET. 2020

SECRETARIO

DCSP 178

ACEPTACIÓN SUSTITUCIÓN PODER

juan nicolas nieto gomez <juannicolasnietogomez@gmail.com>

Lun 13/07/2020 15:56

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (148 KB)

10 ct, aceptación sustitución, 2019-0133.pdf;

IDENTIFICACIÓN Y TIPO DE PROCESO: **2019 - 00133;** DIVISORIO DE MIRIAN SANCHEZ PINTO CONTRA AMANDA SANCHEZ PINTO Y OTROS.
NÚMERO ÚNICO DE RADICACIÓN: 2019-00133
ASUNTO O PETICIÓN: ACEPTACIÓN SUSTITUCIÓN PODER

ANEXOS: 0

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: DIVISORIO DE MIRIAN SANCHEZ PINTO CONTRA AMANDA SANCHEZ PINTO Y OTROS
No. 2019 - 133

JUAN NICOLAS NIETO GOMEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la C.C.1026288398 de Bogotá, Abogado con Tarjeta Profesional 310.315 del Consejo Superior de la Judicatura, cuya dirección para notificaciones es CALLE 36 Número 13 – 31 Bogotá, Teléfono fijo 2454224 Extensión 1022, correo electrónico juannicolasnietogomez@gmail.com, atentamente me dirijo a Usted para manifestar que acepto la sustitución de poder efectuada mediante memorial presentado a través de correo electrónico por la profesional del derecho ***MARTHA LUCIA MOYA VARGAS,*** mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la C.C. 41.666.477 de Bogotá, abogada con T.P. 30.280 Del C. S. de la Judicatura, conocida en autos como apoderada de la señora demandante **MIRIAN SANCHEZ PINTO**, dentro del proceso de la referencia.

Acepto la sustitución del poder en todas las facultades a mi conferidas.

Por último téngase cuenta que el presente escrito, proviene del correo electrónico del suscrito, el cual se encuentra relacionado en el Registro Nacional de Abogados, para su confirmación; por ende entiéndase firmado digitalmente este documento, en el sentido de que se puede corroborar que proviene de quien lo suscribe, y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

JUAN NICOLAS NIETO GOMEZ

C. C. 1026288398

T. P. 310315 del C.S. de la J.

CALLE 36 Número 13 – 31 Bogotá

Teléfono fijo 2454224 Extensión 1022

Email: juannicolasnietogomez@gmail.com

180
178

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Radicación n.° 110013103010-2019-00133-00

Se reconoce personería al abogado Juan Nicolás Nieto Gómez como apoderado en sustitución de la parte demandante.

Con fundamento en los artículos 411 y 448 del C.G.P. para llevar a cabo el remate del (los) inmueble (s) objeto de este litigio se fija la hora de las 2:30 PM - 20 del mes de MARZO del año 2021.

La base de la licitación será el 100% del avalúo aprobado.

La parte actora proceda a efectuar las publicaciones respectivas (art. 450 del C.G.P.).

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA EDWIN STICK BERNAL HERREÑO RAD. 2019-135

martha lucia saenz <marsaenz77@gmail.com>
Mié 08/07/2020 15:49
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (190 KB)
Solicitud pronunciamiento.pdf;

1

Respetados señores

Adjunto memorial

MARTHA LUCIA SAENZ BAQUERO
C.C. 41.702.210 de Bogotá
T.P. 32.592 del C. S. de la J.
Teléfono 3043913803

Señora
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA EDWIN STICK BERNAL HERREÑO

Rad. 2019-135

MARTHA LUCÍA SÁENZ BAQUERO, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar al señor juez se sirva pronunciar sobre el escrito de terminación por pago de las cuotas en mora, radicado ante su despacho el día 27 de febrero de 2020

De la señora juez, atentamente,

MARTHA LUCIA SÁENZ BAQUERO
C. C. 41.702.210 de Bogotá
T. P. 32.592 del C. S. de la J.

AL DESPACHO

FECHA 24 SET. 2020

para proveer

144

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 18 NOV 2020

RAD. 11001310301020190013500

Atendiendo el escrito proveniente del apoderado de la parte actora, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación No. 204119040686.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de embargo. En tal caso, los bienes cautelados se pondrán a disposición del Despacho que así los requiera. Ofíciese.

Tercero: Desglosar los títulos base de la acción a favor de la parte demandante o a quién autorice, con las constancias pertinentes a que haya lugar.

Cuarto: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Notificado por anotación en ESTADO No 069 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

212

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Radicación n.° 110013103010-2019-00139-00

Se designa como curador ad litem de las personas indeterminadas al abogado FEDERICO CASTELLANOS a quien se le asignan como gastos la suma de $ 400.000 =.

Comuníquesele esta decisión por el medio más expedito para que en un término de cinco (5) días proceda a notificarse.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

509

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 18 NOV. 2020

Expediente Rad. No. 2019-178-00

Revisadas las diligencias se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará a partir de las 9:00 Am del día 28 del mes de ENERO del año 2021, decisión que se les notifica por **ESTADO.**

Se advierte que deben concurrir tanto las partes como sus apoderados, so pena aplicar las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem. En tal oportunidad se evacuaran las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto Procesal Civil.

Atendiendo la solicitud que antecede, secretaria proceda a remitir el expediente digitalizado a los correos electrónicos de las partes.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 19 NOV. 2020 Notificado por anotación en ESTADO No 069 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

198

REFERENCIA: TERMINACION PROCESO PAGO DE LA MORA
DEMANDANTE: **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,** -hoy- **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO: BLANCA ESPERANZA GARZON CASTELLANOS y DIANA PATRIA GARZON
RADICADO: 2019 - 188

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338, obrando en calidad de Representante Legal Para Fines Judiciales del antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,** -hoy- **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** Establecimiento Bancario, con Nit.860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, respetuosamente manifiesto:

El demandado ha abonado a su obligación, las sumas de dinero suficientes para que la obligación quede al día, en atención de las cuotas mensuales, incluidas las costas sobre las mismas. Por virtud de tales abonos, se ha decidido restablecer el plazo para el pago de la obligación, como lo prevé el artículo 69 de la ley 45 de 1990.

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, solicito:

1. Que se dé por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y/o restablecimiento del plazo, respecto de la obligación No. **204119044877, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.**

2. Que se decrete la cancelación de la medida cautelar de embargo.

3. Que se ordene el desglose del pagaré en el cual se encuentra incorporada la obligación y de la primera copia de la escritura de constitución del gravamen hipotecario que la garantiza.

Por último y en cumplimiento del artículo 461 del Código General del Proceso estoy confiriendo a mí apoderado la facultad expresa de recibir.

Señor Juez

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA
C. C. No. 79.874.338
Representante Legal Para Fines Judiciales
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., -hoy- **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Coadyuvo

CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA
C.C. No. 51642163
T.P. No. 46854
OBLIGACION: **204119044877**

Elaboró: D.F.P.B

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
REPUBLICA DE COLOMBIA
17 JUN 2020

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
La Notaría certifica que el presente documento fue presentado personalmente
Por Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa
Identificado con la C.C.Nº. 79.874.338
Y T.P.Nº.
Para constancia firma:
NOTARIA

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
REPUBLICA DE COLOMBIA
17 JUN 2020
PROSCRITO POR LA LEY
TERESA CARVAJAL BERBESI
NOTARIA (E)
CIRCULO DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

El 24/06/2020 a las 12:09:21 p. m.
Ante La suscrita ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ Notaria 27 Encargada del circulo de Bogotá D.C. da fe de que compareció personalmente

SANTAMARIA GUERRERO CLAUDIA ESTHER

Identificado con C.C **51642763**

Tarjeta Profesional **46854**

del Consejo Superior de la Judicatura, quien autentica la firma puesta por el (ella) mismo en este escrito.

JN

jhmun8m7nuymnyny

YELX7L4L3Z0UCJJZ

Para autenticidad de este acto puede ser verificada en www.notariaenlinea.com

notaría 24

JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

196

REFERENCIA: TERMINACION PROCESO PAGO DE LA MORA
DEMANDANTE: **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., -hoy- SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO: BLANCA ESPERANZA GARZON CASTELLANOS Y DIANA PATRICIA GARZON
RADICADO: 2019 - 188

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338, obrando en calidad de Representante Legal Para Fines Judiciales del antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,** -hoy- **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** Establecimiento Bancario, con Nit.860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, respetuosamente manifiesto:

El demandado ha abonado a su obligación, las sumas de dinero suficientes para que la obligación quede al día, en atención de las cuotas mensuales, incluidas las costas sobre las mismas. Por virtud de tales abonos, se ha decidido restablecer el plazo para el pago de la obligación, como lo prevé el artículo 69 de la ley 45 de 1990.

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, solicito:

1. Que se dé por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y/o restablecimiento del plazo, respecto de la obligación No. **202300000859, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.**

2. Que se decrete la cancelación de la medida cautelar de embargo.

3. Que se ordene el desglose del pagaré en el cual se encuentra incorporada la obligación y de la primera copia de la escritura de constitución del gravamen hipotecario que la garantiza.

Por último y en cumplimiento del artículo 461 del Código General del Proceso estoy confiriendo a mí apoderado la facultad expresa de recibir.

Señor Juez

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA
C. C. No. 79.874.338
Representante Legal Para Fines Judiciales
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., -hoy- **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Coadyuvo

CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA
C.C. No. 51642763
T.P. No. 165854
OBLIGACION: **202300000859**

Elaboró: D.F.P.B

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO
REPUBLICA DE COLOMBIA
17 JUN 2020

NOTARIA VEINTICINCO 45
BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento fue presentado personalmente por:
Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa.
Identificado con C.C.Nº 79.874.338
T.P.Nº
Para constancia firma:

NOTARIO 45

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO
REPUBLICA DE COLOMBIA
17 JUN 2020
TERESA CARVAJAL BERBESI
NOTARIA (E)
CIRCULO DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

El **24/06/2020** a las **12:09:21 p. m.**
Ante La suscrita ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ Notaria 27 Encargada del circulo de Bogotá D.C. da fe de que compareció personalmente

SANTAMARIA GUERRERO CLAUDIA ESTHER

Identificado con: C.C. **51642763**

Tarjeta Profesional **46854**

del Consejo Superior de la Judicatura, quien autentica la firma puesta por el (ella) mismo en este escrito.

JN

jhmun8m7ouymnyny

YELX7L4L3Z0UCJJZ

La autenticidad de este acto puede ser verificada en www.notariaenlinea.com

notaría 27

FA

TERMINACIÓN PROCESO 2019-188

CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO <notificavirtual@integraenvios.com>

Sáb 08/08/2020 10:34

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA DC

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Integra Cadena de Servicios para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

brand

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2020
Integra Cadena de Servicios.
Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

AL DESPACHO

FECHA 24 SET. 2020

SECRETARIA

(1) Solicitud terminación

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Radicación n.° 110013103010-2019-00188-00

Teniendo en cuenta la petición de terminación allegada por el apoderado de la parte actora mediante correo electrónico, el despacho **resuelve:**

1°. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de Scotiabank Colpatria S.A. contra Blanca Esperanza Garzón Castellanos y Diana Patricia Garzón López por pago de las cuotas en mora.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, si hay embargo de remanentes o prelación de créditos póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3°. Desglosar a favor y costa de la parte actora los documentos base de la acción, dejando las constancias del caso.

Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 18 NOV. 2020

Radicación No. 10-2019-00200-00

En razón al cierre de los juzgados debido a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, el despacho reprograma la audiencia del artículo 372 del C.G.P., decretada en el auto de 4 de marzo pasado, para la hora de las 9:00 A.M. del día 17 del mes de MARZO del año 2020.

Notifíquese,

Felipe Pablo Mojica Cortés
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Radicación n.° 110013103010-2019-00258--00

Se programa la audiencia inicial del artículo 372 del C.G.P. para la hora de las 9:00 AM del día 03 del mes de FEBRERO del año 2021.

Adviértase a las partes y apoderados que su inasistencia les acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

La audiencia se adelantará por medios digitales.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

358

2019-276 RADICACIÓN DE MEMORIAL

Pabón Abogados & Asociados <mpabon.asesorialegal@gmail.com>
Mar 14/07/2020 21:03
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (204 KB)
2019-276 MEMORIAL GALO.pdf; noname;

SEÑORES
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: **11001310301020190027600**
DEMANDANTE: **CLAUDIA YANETH SUÁREZ QUIROGA**
DEMANDADO: **GALO XAVIER GUEVARA Y OTROS**

Asunto: Impulso procesal

La suscrita apoderada del extremo demandante, identificada como aparece al pie de mi firma, presento memorial de impulso al proceso, por lo cual, solicito se sirva tener en cuenta el documento que se anexa.

Atentamente,

Martha Pabón Páez
Abogada Socia
Pabón Abogados & Asociados
http://www.pabonabogados.com.co/
Tel: (571) 7944902. Cel: (571) 3215120117
Calle 12 No.7-32 Of. 609 y 610
Edificio Banco Comercial Antioqueño.
Bogotá - Colombia.

"Siéntase seguro protegiendo su firma a través de nuestra firma"

Salva un árbol! No imprimas este email a menos que realmente lo necesites.

Este mensaje va dirigido exclusivamente a la persona o entidad que se muestra como destinatario/s, y contiene datos y/o información confidencial, sometido a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida en virtud de la legislación vigente. Toda divulgación, reproducción u otra acción al respecto por parte de personas o entidades distintas al destinatario está prohibido. Si ha recibido este mensaje por error, por favor, contacte con la persona que figura como remitente y proceda a su eliminación. La transmisión por vía electrónica no permite garantizar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten, ni su integridad o correcto recepción, por lo que no asumimos responsabilidad alguna por estas circunstancias.

This message is intended only for the named person or company who is the only authorized recipient, and include confidential data under professional secrecy, and its disclosure is prohibited by current legislation. Disclosure, copy or any other action in this message by a person or company different to the intended recipient is prohibited. If this message has reached you in error, please notify the sender and destroy it immediately. Electronic communications of data may not guarantee the message's confidentiality, neither their integrity nor correct receipt, so we do not take responsibility for any of those circumstances.

359

Dirección: Calle 12 No. 7 -32 Of. 609
Edif. BCA Bogotá Colombia.
www.pabonabogados.com.co

PABÓN
ABOGADOS
ASOCIADOS

Tel: 9744902
Móvil:+57(1) 321 5120117
mpabon.asesorialegal@gmail.com

SEÑORES
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: **11001310301020190027600**
DEMANDANTE: **CLAUDIA YANETH SUÁREZ QUIROGA**
DEMANDADO: **GALO XAVIER GUEVARA Y OTROS**

Asunto: Impulso procesal

La suscrita apoderada del extremo demandante, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito solicitar se de impulso al trámite procesal de la referencia y, en consecuencia, se requiera al demandante para que notifique a los nuevos litisconsortes necesarios, teniendo en cuenta que por medio de auto del 24 de febrero del año en curso se declaró probada la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario.

Por lo anterior, respetuosamente solicito, señor Juez, se requiera al demandante para el objeto, so pena de desistimiento tácito.

Para efectos de notificaciones, las recibire en la dirección **mpabon.asesorialegal@gmail.com.**

Atentamente,

MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ
C.C. 52.887.262 DE BOGOTÁ
T.P. 148.564 DEL C.S. DE LA J.

AL DESPACHO
Solicitud
FECHA 07 SET. 2020
SECRETARIO

L360

11001310301020190027600 - Juzgado 10 C. Cto de Bogotá - Notificación - Droguería San Juan de Dios LTDA

Contacto R&F Consultores Legales <contacto@rojasyflorezconsultoreslegales.com>

Sáb 18/07/2020 13:41

Para: abogadogarciaurdaneta@gmail.com <abogadogarciaurdaneta@gmail.com>; comercial@elmanacolombia.co <comercial@elmanacolombia.co>
CC: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (25 MB)

2019 - 276 - ANEXOS NOTIFICACIÓN.zip; 11001310301020190027600 - Juzg 10 C. Cto de Bogotá - Notificación - Droguería San Juan de Dios LTDA.pdf; Certificado de Existencia y Rep Legal Droguería San Juan de Dios- Jul 2020.pdf;

Señores
DROGUERÍA SAN JUAN DE DIOS LTDA (NIT: 860065178-1)
Carrera 13 N° 12-19 de Bogotá D.C.
Correos electrónicos: abogadogarciaurdaneta@gmail.com - comercial@elmanacolombia.co
E. S. M.

FAVOR TENER EN CUENTA TODOS LOS ADJUNTOS QUE SE REMITEN CON EL PRESENTE CORREO.

Despacho Judicial de Origen	Naturaleza del Proceso			
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO	Proceso Declarativo - Simulación de contratos	15	07	2020
		Día	Mes	Año

Demandante	Demandados	N° Radicación del Proceso
CLAUDIA YANETH SUÁREZ QUIROGA	GALO XAVIER GUEVARA AGUIRRE Y OTROS	11001310301020190027600

Para los efectos consagrados en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, me permito hacerle saber que en este juzgado y dentro del radicado descrito en la parte inicial de esta notificación, **cursa proceso declarativo de simulación de contratos,** y en el cual, se ordenó la vinculación de esa sociedad mediante auto de fecha 24 de febrero de 2020.

Así mismo, le informo que en el proceso judicial al cual fue vinculada la sociedad se profirió auto del día 17 de mayo de 2019, mediante el cual, se admitió la demanda.

En consecuencia, me permito comunicarle que de conformidad a lo establecido en el numeral 8° del decreto 806 de 2020, **esta diligencia de notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de esta comunicación** por medio de mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por la parte interesada.

Pasados estos dos (2) días hábiles, comenzarán a correr los términos para que esta sociedad ejerza su derecho de defensa ante el juzgado correspondiente, el cual en la actualidad recibirá sus comunicaciones u oficios en el siguiente correo electrónico cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando como referencia el siguiente número de proceso: 11001310301020190027600.

Como parte integral de esta notificación enviamos para su conocimiento los siguientes documentos: a) Copia de la Demanda Declarativa presentada con sus pruebas y Anexos, b) Copia del auto que admitió demanda y ordenó su vinculación c) Copia de todas las actuaciones surtidas en el proceso hasta la fecha.

FAVOR TENER EN CUENTA TODOS LOS ADJUNTOS QUE SE REMITEN CON EL PRESENTE CORREO.

Le comunico que copia de esta notificación está siendo remitida al juzgado 10 civil del circuito de Bogotá que conoce y tramita el presente proceso.

Atentamente,

ADJUNTO FIRMADO

Melissa Cristina Flórez Ortega
Apoderada Parte Demandante
Email: contacto@rojasyflorezconsultoreslegales.com
Tel: 3007476328

361

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo Electrónico (ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Carrera 9 No. 11 -45 Piso. 4
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 8
DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020

Señores
DROGUERÍA SAN JUAN DE DIOS LTDA (NIT: 860065178-1)
Carrera 13 N° 12-19 de Bogotá D.C.
Correos electrónicos: abogadogarciaurdaneta@gmail.com - comercial@elmanacolombia.co
E. S. M.

Despacho Judicial de Origen	Naturaleza del Proceso			
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO	Proceso Declarativo-Simulación de contratos	15	07	2020
		Día	Mes	Año

Demandante del Proceso	Demandados	N° Radicación
CLAUDIA YANETH SUÁREZ QUIROGA	GALO XAVIER GUEVARA AGUIRRE Y OTROS	11001310301020190027600

Para los efectos consagrados en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, me permito hacerle saber que en este juzgado y dentro del radicado descrito en la parte inicial de esta notificación, **cursa proceso declarativo de simulación de contratos,** y en el cual, se ordenó la vinculación de esa sociedad mediante auto de fecha 24 de febrero de 2020.

Así mismo, le informo que en el proceso judicial al cual fue vinculada la sociedad se profirió auto del día 17 de mayo de 2019, mediante el cual, se admitió la demanda.

En consecuencia, me permito comunicarle que de conformidad a lo establecido en el numeral 8° del decreto 806 de 2020, **esta diligencia de notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de esta comunicación** por medio de mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por la parte interesada.

Pasados estos dos (2) días hábiles, comenzaran a correr los términos para que esta sociedad ejerza su derecho de defensa ante el juzgado correspondiente, el cual en la actualidad recibirá sus comunicaciones u oficios en el siguiente correo electrónico ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando como referencia el siguiente número de proceso: 11001310301020190027600.

Como parte integral de esta notificación enviamos para su conocimiento los siguientes documentos: **a)** Copia de la Demanda Declarativa presentada con sus pruebas y Anexos, **b)** Copia del auto que admitió demanda y ordenó su vinculación **c)** Copia de todas las actuaciones surtidas en el proceso hasta la fecha.

Le comunico que copia de esta notificación está siendo remitida al juzgado 10 civil del circuito de Bogotá que conoce y tramita el presente proceso.

Atentamente,

Melissa Cristina Flórez Ortega
Apoderada Parte Demandante
Email: contacto@rojasyflorezconsultoreslegales.com
Tel: 3007476328

362

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de julio de 2020 Hora: 13:04:37
Recibo No. AA20904198
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209041989E459

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: DROGUERIA SAN JUAN DE DIOS LTDA
Nit: 860.065.178-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00101195
Fecha de matrícula: 18 de abril de 1978
Último año renovado: 2017
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2017

Advertencia: Esta sociedad no ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil desde 2018 hasta 2020.
Por tal razón, los datos corresponden a la última información suministrada en el Formulario RUES de matrícula y/o renovación de 2017.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 10 # 24 - 76 Of 205
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: abogadogarciaurdaneta@gmail.com
Teléfono comercial 1: 2492321
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 10 # 24 - 76 Of 205
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: abogadogarciaurdaneta@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 2492321

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Cuentas Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de julio de 2020 Hora: 13:04:37
Recibo No. AA20904198
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209041989E459

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Escritura Pública No. 1050, Notaría 9 Bogotá del 11 de marzo de 1.978, inscrita el 18 de abril de 1.978, bajo el No. 56549, del libro IX se constituyó la sociedad limitada denominada "DROGUERIA SAN JUAN DE DIOS LIMITADA "DROSANDIOS LTDA."

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 2400 del 29 de noviembre de 2018, inscrito el 12 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172568 del libro VIII, el Juzgado 22 de Familia de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal unión marital de hecho No. 11001311002220180082000 de: Claudia Yaneth Suarez Quiroga, contra: Galo Xavier Guevara Aguirre, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre las cuotas que posee la señora Suarez Quiroga Claudia Yaneth en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1501 del 23 de mayo de 2019, inscrito el 28 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176748 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal declarativo (simulación de contratos) No. 11001310301020190027600 de: Claudia Yaneth Suarez Quiroga CC. 1026572697, Contra: Galo Xavier Guevara Aguirre CC. 74860558, German Agudelo Rodriguez CC. 17115296, Gloria Stella Agudelo De Aguia CC. 41500272, Johan Cristian David Guevara NUIP. 1025326539, German Agudelo Jaramillo CC. 79628820, Andrea Aguia Agudelo CC. 52452664 Y LABORATORIO EL MANA COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de julio de 2020 Hora: 13:04:37
Recibo No. AA20904198
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209041989E459

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 21 de mayo de 2099.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal, las siguientes actividades: El comercio y la compra, venta, importación, exportación, distribución y toda clase de negociaciones relacionadas con los productos farmacéuticos para uso humano, veterinario, agrícola, industrial y similares, así como las materias primas e insumos relacionados con el mismo ramo, la distribución de los anteriores en puntos de venta y similares obrando como depósito de drogas en desarrollo dé su objeto social podrá celebrar toda clase de transacciones mercantiles de carácter nacional o internacional, obtener créditos activos, pasivos, dar y recibir garantías, adquirir y enajenar toda clase de bienes, muebles e inmuebles así como incorporarse como socia o accionista de otras sociedades que persigan los mismos o diferentes fines. La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Fabricación, transformación, comercialización, exportación e importación de medicamentos con base en principios activos químicamente aislados y moléculas innovadoras o farmacéuticos para uso humano y veterinario, así mismo medicamentos, naturales, nutraceuticos y fitoterapeuticos, homeopáticos, alimentos enriquecidos cón vitaminas y minerales y suplementos dietarios en polvo, granulado capsulas de gelatina (sic) blanda, tabletas, jarabe y jaleas. También la compra y venta (sic) y exportación de materias primas cualquier sea su origen a pesar (sic) tener control especial de parete (sic) de competente. Del mismo podrá prestar servicio de maquila a terceros. Ofrecer el servicio de investigación y desarrollo de nuevas moléculas, principios activos de origen natural y productos o medicamentos innovadores. Podrá participar en actividades y exploración de negocios agropecuarios y agroindustriales e invertir en otras sociedades prestara servicios tales como computación, sistemas, administración y de técnica y equipos agrícolas, pecuarios, y fabriles; podrá ejecutar actividades de explotación industrial y/o transformación de productos, subproductos y derivados de los procesos agropecuarios y agroindustriales, así como su producción, generación, transporte, distribución, comercialización y venta, actividades que se extienden al sector energético y minero o a los productos

derivados de estos. Participar en actividades de compra venta, importación, exportación y distribución de toda clase de elementos instrumentales y equipos médicos, quirúrgicos, odontológicos y hospitalarios para la salud humana y animal. Podrá actuar como representante o agente a cualquier título de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras en la realización de operaciones o transacciones relacionadas con la industria farmacéutica. Prestará servicios de asesoría y consultoría en las áreas administrativas, mercadeo, análisis clínico, asistencia técnica, investigación, costos y producción, exportación, importación, y ventas relacionadas con iguales o similares actividades a las que constituyen el objeto social de DROGUERÍA SAN JUAN DE DIOS LTDA. También prestara servicios de publicidad y promoción de productos químicos, cosméticos y farmacéuticos para uso humano, animal o industrial, adquirir, operar, administrar y explorar, a cualquier título, empresas o establecimientos dedicados a la investigación, desarrollo, fabricación o comercialización de productos químicos, farmacéuticos, hospitalarios o cosméticos para uso humano, animal o vegetal. Incurrirá en las actividades de fabricación y comercialización de alimentos concentrados para la avicultura, piscicultura, y ganadería equina bovina, ovina, caprina y de animales domésticos. También en la fabricación y comercialización de productos químicos orgánicos. Podrá administrar y operar estaciones de servicio de combustible, centros de lubricación, alineación y balanceo así como reparación de vehículos automotores y la constitución y/ó explotación de tiendas de conveniencia dentro y fuera de las instalaciones de servicio. Parágrafo. La sociedad no podrá ser comprometida válidamente para garantizar actividades y obligaciones de sus accionistas, colaboradores o terceros, personas naturales o jurídicas, que no sean los destinados estrictamente al desarrollo de su objeto social y al aumento del capital social. En desarrollo de su objeto principal, la sociedad podrá tomar interés social como accionista, socio o fundador de empresas que tengan igual o similar objeto; comprar, vender, importar y exportar maquinarias, insumos y repuestos requeridos para el desarrollo de sus actividades; tomar dinero en préstamo, financiar y garantizar la operaciones comerciales que celebre con terceros relativas a su objeto celebrar y ejecutar cualquier parte del país como del exterior todo tipo de actos contratos necesarios para desarrollar sus operaciones; girar, aceptar, dar y protestar todo tipo de títulos valores e instrumentos sociables; comprar vender y constituir gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles; designar representantes o apoderados en el país y en el exterior y en general

realizar cualquier acto o negocio que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social y para la mejor protección de sus corporativos o lo de sus accionistas.

CAPITAL

Capital y Socios: $20,000,000.00 dividido en 1,000.00 cuotas con valor nominal de $20,000.00 cada una, distribuido así :
- SOCIO CAPITALISTA (S)

SUAREZ QUIROGA CLAUDIA YANETH		C.C. 000001026572697
No. cuotas: 100.00	Valor:	$2,000,000.00
GUEVARA ROJAS JOHAN CRISTIAN DAVID		R.C. 000000043657186
No. cuotas: 900.00	Valor:	$18,000,000.00
Totales		
No. cuotas: 1,000.00	Valor:	$20,000,000.00

Que por sentencia de partición, proferida por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, el 18 de julio de 1.984, dentro del proceso de sucesión de Fernando Agudelo Rodriguez, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 1.985, bajo el No. 164.014 del libro IX, fue adjudicada la totalidad de las cuotas que el causante poseía en la sociedad.-

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: El primer representante legal denominado gerente general, segundo representante legal denominado gerente administrativo y suplente del gerente general y del gerente administrativo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El gerente general y gerente administrativo de la sociedad, tendrán facultades para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro de los negocios sociales, en especial estos tendrán las siguientes funciones, las cuales deberán ser ejecutadas conjunta o separadamente sin necesidad de autorización

por parte de la junta directiva u otro órgano social: A) Realizar y celebrar sin límite de cuantía ni por la naturaleza de la gestión, los actos y contratos necesarios para cumplir el objeto de la sociedad. B) Enajenar o disponer a cualquier título, de parte significativa o de todos los activos consolidados de la sociedad, o de los activos que sean fundamentales para el desarrollo económico actual o futuro de la sociedad. C) Adquirir, tomar control perder este, en otras empresas o establecimientos de comercio. D) Modificar, terminar o abandonar las licencias o concesiones del servicio del valor agregado o del servicio portador o del cualquier concesión o licencia de que tenga la sociedad, E) Otorgar licencias o sublicencias (sic), derechos de uso de las marcas o de las marcas o de la propiedad intelectual de la sociedad a las personas naturales o jurídicas ajenas a la misma. F) Conceder derechos de exclusividad o preferencia a cualquier empresa como proveedor de la sociedad o sus afiliados. G) Presentar propuestas, participar en licitaciones o celebrar contratos de prestación de servicios a clientes en desarrollo del objeto social de la compañía. H) Celebrar contratos que involucren otras compañías afiliadas o relacionadas ya sea porque se van a celebrar en conjunto con estas compañías, para clientes o en prestación de servicios exclusivos de aquellas, en este caso los representantes legales informan posteriormente a la junta directiva de la sociedad sobre la celebración de tales contratos I) Enajenar cualquier título oneroso los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, limitar su dominio, darlos en prenda o en hipoteca, alterar la forma de bienes raíces a su destino J) Dar y recibir en mutuo cantidades de dinero o de otras especies K) Abrir o cancelar cuentas bancarias, hacer depósitos y girar contra ellos, aceptar, otorgar, y firmar títulos valores y celebrar con relación a ellos toda clase de actos jurídicos. L) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional M) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deba otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad N) Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas O) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción requiere autorización de la junta directiva. P) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración

de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha d la compañía. Convocar a la asamblea general a reuniones extraordinarias del caso cuando lo ordenen los estatutos. La junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. R) Convocar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. S) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva y en particular solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. T) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. Parágrafo primero: El representante legal suplente, está facultado para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro de los negocios sociales, en especial, el primer suplente tendrá las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas. Podrá nombrar apoderados o mandatarios judiciales o extrajudiciales de la sociedad exclusivamente para asuntos legales propiamente dichos, incluyendo poderes especiales a las sociedades de intermediación aduanera para lo de su competencia. 2. Celebrar cualquier contrato acto u operación, que representen egresos u obligaciones de crédito para la sociedad a favor de terceros previa autorización de la junta directiva de la sociedad, cuando quiera que superan la suma de trescientos setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD$375.000,00) o su equivalente en pesos colombianos convertidos a la tasa representativa de cambio del mercado vigente para la fecha de la respectiva negociación. Los contratos con clientes para el suministro o la venta de servicios que encuentre dentro del objeto de la sociedad, cualquiera que sea su cuantía requieren previa autorización de la junta directiva. 3. Celebrar, previa autorización de la junta directiva los siguientes actos o contratos cual quiera que sea su cuantía: A) La enajenación disposición a cualquier título de parte significativa o de todos los activos consolidados de la sociedad o de los activos que sean fundamentales para su desarrollo económico actual o futuro. B) La adquisición, toma de control o pérdida de este en otras empresas o establecimientos de comercio, C) La modificación, terminación o abandono de las licencias o concesiones del servicio de valor agregado o del servicio portador, o de otras concesiones o licencias

que tenga la sociedad. D) El otorgamiento de licencias o sublicencias de derecho de uso de la propiedad intelectual de la sociedad, a personas naturales o jurídicas ajenas a la misma. E) La concesión de derechos de exclusividad con preferencia a cualquier empresa como proveedor de la sociedad o sus afiliados. 4. Crear empleos que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad. 5. Designar y remover libremente a los empleados cuya designación este atribuida directamente a la asamblea general o a la junta directiva. 6. Escoger libremente al personal de trabajadores, determinar su número, ocupación, remuneración y hacer los despidos correspondientes cuando se requiera. 7. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente con sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas o junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. 8. Delegar determinadas funciones señaladas en los estatutos. (sic) representante legal suplente es decir el segundo, tendrá las mismas atribuciones que el primero a excepción de las enunciadas en el ítem número dos y tres del parágrafo primero del artículo 67 de estos estatutos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. 31 de Junta de Socios del 17 de julio de 2015, inscrita el 11 de septiembre de 2015 bajo el número 02018857 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL	
GUEVARA AGUIRRE GALO XAVIER	C.C. 000000074860558
GERENTE ADMINISTRATIVO	
GUEVARA AGUIRRE PABLO DAVID	C.C. 000000080881243

Que por Acta no. 33 de Junta de Socios del 31 de enero de 2019, inscrita el 7 de febrero de 2019 bajo el número 02422038 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE ADMINISTRATIVO	
MARTINEZ TORRES FRANCISCO ALVEIRO	C.C. 000000074859877

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de julio de 2020 Hora: 13:04:37
Recibo No. AA20904198
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209041989E459

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
504	26-III-1.985	17. BTA.	5-VI-1985-NO.171143
790	17-V-1.985	17. BTA.	5-VI-1985-NO.171144
1.891	1-X-1.987	35. BTA.	5-XI-1987-NO.222352
435	15-III-1.990	17. BTA.	10-IV-1990-NO.291661
1.610	15-V -1.990	37. BTA.	25-V -1990-NO.295385
406	19-III-1.991	17. BTA.	4-IV-1991-NO.322285
771	24-V -1.991	17. BTA.	11-VII-1991-NO.331398
2.189	19-XII-1.991	17 STAFE BTA	11-II -1992-NO.355214
1.763	2-XII-1.994	17 STAFE BTA	15-XII-1994 NO.473829
3.169	10- XII-1996	17 STAFE BTA	20-XII-1996 NO.567285

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000282	1998/02/17	Notaría 15	1998/02/20	00623445
0001580	1998/08/03	Notaría 15	1998/08/13	00645128
0003215	2004/12/14	Notaría 15	2004/12/22	00968269
0001323	2007/06/25	Notaría 15	2007/08/17	01151698
0000401	2008/03/05	Notaría 15	2008/03/10	01197286
0871	2009/06/03	Notaría 15	2009/06/12	01305201
0871	2009/06/03	Notaría 15	2009/06/12	01305202
1104	2013/04/30	Notaría 39	2013/06/12	01738564
1104	2013/04/30	Notaría 39	2013/06/12	01738566
1104	2013/04/30	Notaría 39	2013/06/12	01738568
1104	2013/04/30	Notaría 39	2013/06/12	01738573
3682	2015/07/30	Notaría 37	2015/09/11	02018855

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4773

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

371

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de julio de 2020 Hora: 13:04:37
Recibo No. AA20904198
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209041989E459

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	DROGUERIA SAN JUAN DE DIOS DROSANDIOS
Matrícula No.:	00101196
Fecha de matrícula:	18 de abril de 1978
Último año renovado:	2017
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 10 # 24 -76 Oficina 205
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de julio de 2020 Hora: 13:04:37
Recibo No. AA20904198
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209041989E459

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Dirección: Calle 12 No. 7 -32 Of. 609
Edif. BCA Bogotá Colombia.
www.pabonabogados.com.co

PABÓN
ABOGADOS ASOCIADOS

Tel: 9744902
Móvil:+57(1) 321 5120117
mpabon.asesorialegal@gmail.com

SEÑORES
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: **11001310301020190027600**
DEMANDANTE: **CLAUDIA YANETH SUÁREZ QUIROGA**
DEMANDADO: **GALO XAVIER GUEVARA Y OTROS**

Asunto: Impulso procesal

La suscrita apoderada del extremo demandante, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito solicitar se de impulso al trámite procesal de la referencia y, en consecuencia, se requiera al demandante para que notifique a los nuevos litisconsortes necesarios, teniendo en cuenta que por medio de auto del 24 de febrero del año en curso se declaró probada la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario.

Por lo anterior, respetuosamente solicito, señor Juez, se requiera al demandante para el objeto, so pena de desistimiento tácito.

Para efectos de notificaciones, las recibire en la dirección **mpabon.asesorialegal@gmail.com.**

Atentamente,

MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ
C.C. 52.887.262 DE BOGOTÁ
T.P. 148.564 DEL C.S. DE LA J.

Contestación Demanda 2019-276

AsisFinanciera@elmana.com.co <asisfinanciera@elmana.com.co>
Mar 11/08/2020 7:27
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (542 KB)
escaner.pdf;

Buenos días
Envio archivo adjunto con la información correspondiente al tema.

--
Muchas Gracias,

Karent Carantón.
Dto. Financiero.
El Mana® patrocinador oficial de http://wilfrancastillo.com/

**** Aviso de Confidencialidad de E-mail****
Este mensaje puede contener información privilegiada o confidencial. Si Ud. no es el destinatario indicado en este mensaje (o el responsable de hacer llegar este mensaje al destinatario), no está autorizado para copiar o entregar este mensaje a ninguna persona. En este caso, deberá destruir este mensaje y se le ruega que avise al destinatario por E-mail. Por favor, avísenos de inmediato si Ud. o su empresa no admite la utilización del correo electrónico por Internet para mensajes de este tipo. Cualquier opinión, conclusión u otra información contenida en este mensaje, que no esté relacionada con las actividades oficiales de nuestra institución, deberá considerarse como nunca proporcionada o aprobada por la misma.
****Internet E-mail Confidentiality Footer****
Privileged/confidential information may be contained in this message. If you are not the addressee indicated in this message (or responsible for delivery of the message to such person), you may not copy or deliver this message to anyone. In such case, you should destroy this message and kindly notify the sender by reply email. Please advise immediately if you or your employer does not consent to internet email for messages of this kind. Opinions, conclusions and other information in this message that are not related to the official business of my institution shall be understood as neither given nor endorsed by it.

Señor
Juez Décimo Civil del Circuito
Bogotá. D.C.

Referencia: 2019 –276
Demandante: Claudia Yaneth Suárez Quiroga
Demandados: Germán Agudelo Rodríguez y otros

Isabel Cristina Melo Perilla abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.667.586, con la tarjeta profesional número 31.343 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación de la persona jurídica Droguería San Juan de Dios identificada con NIT.860065178-1 domiciliada en Bogotá, quien para los efectos de este proceso está representada legalmente por el señor Galo Xavier Guevara Aguirre, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.860.558 de Yopal. Casanare, conforme lo acredito con la respectiva certificación expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá., presento la contestación de la demanda, así:

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Manifiesto que me opongo a todas y a cada una de las pretensiones de la demanda.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Precisión: La sociedad Droguería San Juan de Dios **NO** es ni ha sido sujeto de la relación contractual materia de las pretensiones de la demanda, su participación en dicho contrato es la de ser uno de los objetos del mismo, como parte del precio en la negociación, en consecuencia, no es sujeto de obligación alguna.

Hecha la anterior precisión la sociedad Droguería San Juan de Dios coadyuva todas y cada una de las contestaciones dadas a cada hecho de la demanda, presentada por cada uno de los sujetos intervinientes en la negociación y que obran, en este proceso, como sujetos pasivos

de la relación procesal, haciendo la salvedad que no acepta aquellos que afecten sus intereses económicos o su responsabilidad por no ser actor interviniente en la relación contractual. Menos aún aquellos en lo que no participó ni podía participar por no ser sujeto de la relación contractual.

EXCEPCIONES DE FONDO

De igual manera la sociedad Droguería San Juan de Dios coadyuva las excepciones presentadas por cada uno de los sujetos pasivos de la relación procesal en los mismos términos expresados

PRUEBAS

De igual manera coadyuvo las pruebas presentadas y las pedidas practicar por cada uno de los sujetos intervinientes en la relación contractual materia de este proceso, en calidad de intervinientes en la relación contractual, y sujetos pasivos de la relación procesal, con las salvedades antes anotadas para los hechos de la contestación y las excepciones propuestas.

NOTIFICACIONES.

La empresa Droguería San Juan de Dios y la suscrita recibimos notificaciones en el correo electrónico y en la dirección que obran en la demanda y en el poder que anexo.

Del Señor Juez, respetuosamente,

Isabel Cristina Melo Perilla.
C. de C. No.41.667.586
T.P. No. 31.343 del C. S. de la J.

Señor
Juez 10 Civil del Circuito de Bogotá.
Bogotá. D. C.

Demandante: Claudia Yaneth Suárez Quiroga.
Demandado: German Agudelo Rodriguez y otros.
Radicación: No. 2019-276

Galo Xavier Guevara Aguirre, identificado con la C.C.N. 74.860.558 de Yopal. Casanare, representante Legal de la Persona Jurídica Droguería San Juan de Dios. Nit.860.065.178-1 persona mayor de edad, vecino de Bogotá. con dirección en la carrera 10 # 24-76 Of 206 de Bogotá., por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora Isabel Cristina Melo Perilla, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.667.586 y tarjeta profesional No. 31.343 del C. S. de la J., residente en carrera 10 #. 24-76 Of 206 en Bogotá, para que, en mi nombre y representación, conteste la demanda, proponga excepciones e incidentes, solicite medidas de embargo o de desembargo y, en general, ejerza todos los medios legales necesarios y conducentes, para defender mis intereses.-

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especiales las de recibir, sustituir, transigir. desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Para todos los efectos de este proceso el correo electrónico de la Sociedad Droguería San Juan de Dios y la apoderada es: comercial@drosandios.com

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

Galo Xavier Guevara Aguirre
C de C. No. 74.860.558 de Yopal. Casanare
Representante Legal Droguería San Juan de Dios.

Acepto:

Isabel Cristina Melo Perilla
C de C. No 41.667.586
T.P. No. 31.343 del C. S. de la J.

Scanned with CamScanner

AL DESPACHO

FECHA

SECRETARIO

AL DESPACHO

FECHA 07 SET 2020

SECRETARIO

Para proveer

379

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 18 NOV. 2020

RAD. 11001310301020190027600

1. Téngase en cuenta la dirección electrónica de notificación informada por la apoderada de la parte actora en el escrito que antecede. (fl.373).

2. La Droguería San Juan de Dios se notificó por conducta concluyente. Se reconoce personería a la abogada Isabel Cristina Melo Perilla como apoderada de la Droguería San Juan de Dios, quien dentro del término legal contestó la demanda y manifestó coadyuvar las pruebas solicitadas y excepciones de fondo planteadas por el extremo demandado.

Debidamente integrado el contradictorio secretaría proceda a correr traslado de las excepciones de fondo formuladas.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 19 NOV. 2020 Notificado por anotación en ESTADO No 069 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

ORIGINAL

311

JUZ 10 CIV CTO BOG
1original
4 traslado
Archivo
0035 4-MAR-'20PM 4:56

Señor:
Juez Décimo Civil del Circuito de Bogotá D. C.
E. s. d.

Ref. Proceso de responsabilidad civil contractual y extracontractual
Rad. n.° 2019 – 310
Asunto: **Reforma parcial de la demanda**
Demandantes: **María Gladys Florido de Vásquez** (C. c. n.° 20.696.675 de la Palma) y **Luis Enrique Vásquez Vega** (C. c. n.° 3.075.676 de la Palma)
Demandados: **Radio Taxi Aeropuerto S. A.,** identificada con Nit. n.° 860531135-4; **Álvaro Harker M y Cía Ltda, Asesora de Seguros,** identificada con Nit. n.° 860023843-1; **José Rubiel Lozano Navarro,** identificado con cédula de ciudadanía n.° 19.280.765, y **Liberty Seguros S. A.,** identificada con Nit. n.° 860039988-0

Hernán Cristóbal Vargas Galeano, mayor y vecino de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, de acuerdo con el poder debidamente conferido para actuar, manifiesto a usted que interpongo **reforma de la demanda de responsabilidad civil contractual y extracontractual** de mayor cuantía contra la empresa **Radio Taxi Aeropuerto S. A.,** identificada con Nit. n.° 860531135-4; la empresa **Álvaro Harker M y Cía Ltda. Asesores de Seguros,** identificada con Nit. n.° 860023843-1; la empresa **Liberty Seguros S. A.,** identificada con Nit. n.° 860039988-0, y el señor **José Rubiel Lozano Navarro,** identificado con cédula de ciudadanía n.° 19.280.765, debidamente integrada con el escrito inicial, para que a través del trámite previsto para el proceso verbal de mayor cuantía en el Código General del Proceso y mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada y preste mérito ejecutivo se acceda a todas y cada una de las pretensiones que más adelante indicaré, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El 6 de abril de 2017, a las 10:30 pm, fallecieron la señora **Edilma Vásquez Florido** y su hija **Carolynne Vanessa Sánchez Vásquez** en accidente de tránsito acaecido en la ciudad de Bogotá D. C.

2. La señora **Edilma Vásquez Florido** (q. e. p. d.) y su hija **Carolynne Vanessa Sánchez Vásquez** (q. e. p. d.) iban caminando por el andén en material afirmado sentido norte a sur, por la Avenida Boyacá con Calle 73 A Bis A Sur, Barrio Sotavento, Localidad Ciudad Bolívar, zona urbana de la vía pública en la ciudad de Bogotá D. C.

3. Por la parte de arriba del talud que separaba la Avenida Boyacá de la zona residencial del Barrio Sotavento, transitaba en ese momento el señor **José Rubiel Lozano**

Calle 152 A n.° 54 – 80, interior 4, apartamento 204, Bogotá D.C.
Móvil: 3013371122 – hernancristobal@hotmail.com

Navarro, en sentido occidente oriente, al volante del taxi de su propiedad, identificado con placa SHN 498.

4. De forma intempestiva y descuidada, el señor **José Rubiel Lozano Navarro** decidió abandonar el vehículo cuando subía por una pendiente, sin previamente tomar ninguna medida de precaución para evitar que el automotor se rodara por la vía inclinada.

5. En efecto, el vehículo de servicio público taxi de placa SHN 498, rodó, sin que nada lo detuviera, por la calle inclinada y alcanzó mayor impulso al llegar al talud de tierra que separaba la Avenida Boyacá de la zona residencial del Barrio Sotavento de Bogotá D. C.

6. Al deslizarse por el talud, el taxi salió propulsado y así atravesó la Avenida Boyacá, impactando a otro vehículo, un bus de servicio público SITP identificado con la placa WNS 272.

7. En ese trayecto, el taxi de placa SHN 498, arroyó y acabó con la vida de la señora **Edilma Vásquez Florido** y la de su hija **Carolynne Vanessa Sánchez Vásquez,** quienes quedaron tendidas sobre la vía vehicular.

8. En el informe ejecutivo FPJ 3 de Policía Judicial del 7 de abril de 2017, se hizo la siguiente descripción del accidente de tránsito: *"Según los elementos materiales probatorios y EF, es posible estimar del evento una secuencia en donde el vehículo tipo automóvil servicio público, color amarillo, marca Hyundai, placa SHN 498, adscrito a la empresa Radio Taxi Aeropuerto, conducido por el señor JOSÉ RUBIEL LOZANO NAVARRO, identificado con CC N° 19.280.765, quien transita sobre la Calle 73 A Bis A Sur sentido occidente a oriente, al momento con dos pasajeros, muy posiblemente es agredido por sus pasajeros quienes tratan de hurtarlo, seguidamente desciende del automóvil sufriendo lesión con arma corto pulsante (sic), el vehículo al encontrarse sobre una pendiente continúa desplazamiento sobre la pendiente tomando impulso sobrepasando al sardinel y zona afirmada superior del talud, desciende sin control el talud, plasmando huella de trayectoria desprendiendo tierra y plantas, al tomar contacto con la Av. Boyacá impacta su parte anterior, contra la humanidad de dos peatones de sexo femenino señora EDILMA VÁSQUEZ FLORIDO identificada con CC N° 52.096.939 y la señorita CAROLYNNE VANESSA SANCHEZ VASQUEZ identificada con CC N° 1.033.804.591, quienes transitan sobre la acera en material afirmado sentido norte a sur, al sufrir impacto son proyectadas hacia la calzada falleciendo en vía pública las dos peatones, seguidamente el automóvil taxi impacta contra el costado posterior derecho del bus servicio público, color verde, marca Volvo, placa WNS272 adscrito a la empresa organización SUMA SAS, conducido por el señor EDIXON GARZON RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.490.520, quien transitaba sobre la Av. Boyacá sentido norte a sur..."*

9. En el referido informe también se estableció como una de las hipótesis del accidente el código 157, esto es, descender del vehículo sin tomar ni adoptar medidas de prevención y seguridad para evitar que el vehículo continúe en marcha.

10. El lugar donde fenecieron la señora **Edilma Vásquez Florido** y su hija **Carolynne Vanessa Sánchez Vásquez** corresponde a la Avenida Boyacá con Calle 73 A Bis A Sur, Barrio Sotavento, Localidad Ciudad Bolívar, zona urbana de la vía pública en la ciudad de Bogotá D. C.

11. De igual manera, en el informe de accidente de tránsito n.° A000602319 elaborado el 6 de abril de 2017, se atribuyó al conductor del taxi de placas SHN 498, como una de las hipótesis del accidente, el código 157, que corresponde a descender del vehículo sin tomar medidas de prevención.

12. El lugar por donde rodó el vehículo se trata de una pendiente con una inclinación que desemboca en un talud de tierra y pasto que, a su vez, conecta con la Avenida Boyacá.

13. A la pendiente suficientemente inclinada, al talud de tierra y pasto, y a la Avenida Boyacá, en el lugar donde ocurrió el accidente de tránsito, solo los separaba un sardinel de muy poca altura, que resultó insuficiente para contener al vehículo de servicio público que rodó, arroyó y acabó con la vida de la señora **Edilma Vásquez Florido** y su hija **Carolynne Vanessa Sánchez Vásquez.**

14. La muerte de **Edilma Vásquez Florido** en el accidente de tránsito ocurrido el 6 de abril de 2017, derivó en un lucro cesante para sus progenitores **María Gladys Florido de Vásquez** y **Luis Enrique Vásquez Vega,** de aproximadamente $370.740 pesos mensuales para la fecha del accidente.

15. La muerte de **Edilma Vásquez Florido** y su hija **Carolynne Vanessa Sánchez Vásquez,** ha causado, a su vez, profundos daños morales a los demandantes.

16. El vehículo de servicio público tipo taxi, marca Hyundai, color amarillo, placa SHN 498, se encontraba afiliado e inscrito a la empresa **Radio Taxi Aeropuerto S. A.,** para la fecha en que ocurrió el fatal accidente de tránsito.

17. El vehículo de servicio público tipo taxi, marca Hyundai, color amarillo, placa SHN 498, también se encontraba para esa fecha, asegurado con la póliza especial de seguro de automóviles para servicio público, en responsabilidad civil extracontractual (todo riesgo) con **Liberty Seguros S. A.,** por la compañía **Álvaro Harker M. y Cía de Seguros,** en calidad de tomador, y **José Rubiel Lozano Navarro** como su propietario, en calidad de asegurado y beneficiario.



18. Se intentó conciliar prejudicialmente el 15 de mayo de 2019 con las demandadas, pero no fue posible llegar a ningún acuerdo.

19. Los señores **Luis Enrique Vásquez Vega** y **María Gladys Florido de Vásquez,** siempre fungieron durante toda la vida de la menor **Carolynne Vanessa Sánchez Vásquez** (q. e. p. d.), como sus padres de crianza.

PRETENSIONES

Señor Juez, respetuosamente le solicito que, con fundamento en los hechos y fundamentos de derecho que más adelante le enunciaré, se sirva acceder a las siguientes:

1. **Declarativas:**

1. Se declare la responsabilidad civil extracontractual del señor **José Rubiel Lozano Navarro,** identificado con la cédula de ciudadanía n.° 19.280.765, en la ocurrencia del accidente de tránsito acaecido el 6 de abril de 2017, en el cual perdieron la vida la señora **Edilma Vásquez Florido** y su hija **Carolynne Vanessa Sánchez Vásquez.**

2. Que como consecuencia de la anterior declaración de responsabilidad, se declare en virtud del principio de solidaridad, la responsabilidad civil extracontractual de la empresa **Radio Taxi Aeropuerto S. A.,** identificada con Nit. n.° 860531135-4, dada la existencia del contrato de vinculación y/o transporte suscrito con el señor **José Rubiel Lozano Navarro,** para la afiliación y operación del vehículo de servicio público de su propiedad de placa SHN 498.

3. Se declare que la empresa **Álvaro Harker M. y Cía de Seguros, Asesores de Seguros,** identificada con Nit. n.° 860023843-1, en calidad de tomador de la póliza especial de seguro de automóviles para servicio público Liberty Taxi n.° 105-6046-150650-3-3, expedida el 6 de mayo de 2017, y la compañía **Liberty Seguros S. A.,** identificada con Nit. n.° 860039988-0, en calidad de aseguradora en dicho contrato de seguros, son solidariamente responsables de la indemnización plena de los perjuicios tanto materiales como inmateriales causados a los demandantes **María Gladys Florido de Vásquez,** identificada con la cédula de ciudadanía n.° 20.696.675, y **Luis Enrique Vásquez Vega,** identificado con la cédula de ciudadanía n.° 3.075.676, por el deceso de la señora **Edilma Vásquez Florido** y su hija **Carolynne Vanessa Sánchez Vásquez**, en el accidente de tránsito acaecido el 6 de abril de 2017.

2. **Condenatorias:**

1. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a las demandadas **José Rubiel Lozano Navarro** y **Radio Taxi Aeropuerto S. A.,** a pagar solidariamente a los demandantes la indemnización de los siguientes perjuicios:

   a) A la señora **María Gladys Florido de Vásquez,** por concepto del daño moral padecido por la muerte de su hija **Edilma Vásquez Florido**, la suma equivalente a **cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.**

   b) A la señora **María Gladys Florido de Vásquez,** por concepto del daño moral padecido por la muerte de su nieta **Carolynne Vanessa Sánchez Vásquez,** la suma equivalente a **cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.**[1]

   c) Al señor **Luis Enrique Vásquez Vega,** por concepto del daño moral padecido por la muerte de su hija **Edilma Vásquez Florido,** la suma equivalente a **cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.**

   d) Al señor **Luis Enrique Vásquez Vega,** por concepto del daño moral padecido por la muerte de su nieta **Carolynne Vanessa Sánchez Vásquez,** la suma equivalente a **cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.**[2]

   e) Al señor **Luis Enrique Vásquez Vega,** por concepto de lucro cesante consolidado a la fecha de esta solicitud, la suma de **Cuatro Millones Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Veintisiete Pesos con Cuarenta y Tres Centavos ($4.955.627,43).**

   f) Al señor **Luis Enrique Vásquez Vega,** por concepto de lucro cesante futuro, desde la fecha de la solicitud hasta la expectativa de vida probable[3] según su edad para el momento de esta solicitud, la suma de **Dieciocho Millones Ochocientos Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco Pesos con Trece Centavos ($18.805.495,13).**

   g) A la señora **María Gladys Florido de Vásquez,** por concepto de lucro cesante consolidado a la fecha de esta solicitud, la suma de **Cuatro Millones Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Veintisiete Pesos con Cuarenta y Tres Centavos ($4.955.627,43).**

---

[1] La abuela **María Gladys Florido de Vásquez** coadyuvó a su hija **Edilma Vásquez Florido,** activa y presencialmente con toda la crianza y los cuidados afectivos de su nieta **Carolynne Vanessa Sánchez Vásquez.**

[2] El abuelo **Luis Enrique Vásquez Vega** coadyuvó a su hija **Edilma Vásquez Florido,** activa y presencialmente con toda la crianza y los cuidados afectivos de su nieta **Carolynne Vanessa Sánchez Vásquez.**

[3] Resolución 0110 de 2014 de la Superfinanciera. Valor de la renta indexada es de $195.555.

h) A la señora **María Gladys Florido de Vásquez,** por concepto de lucro cesante futuro calculado hasta la fecha de expectativa de vida probable de su esposo, **Luis Enrique Vásquez Vega,** la suma de **Dieciocho Millones Ochocientos Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco Pesos con Trece Centavos ($18.805.495,13).**

i) A la señora **María Gladys Florido de Vásquez,** por concepto de lucro cesante futuro calculado con la acrecencia de la renta que dejara de percibir su esposo **Luis Enrique Vásquez Vega** desde el cumplimiento de su expectativa de vida probable hasta la fecha de su propia expectativa de vida probable, la suma de **Veintiséis Millones Novecientos Trece Mil Cuatrocientos Cuatro Pesos con Setenta y Tres Centavos ($26.913.404,73).**

3. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a las demandadas **Liberty Seguros S. A.** y **Álvaro Harker M. y Cía de Seguros, Asesores de Seguros,** a pagar solidariamente la indemnización plena de perjuicios señalada en el numeral anterior, hasta el valor del monto asegurado de **Doscientos Millones de Pesos M/Cte ($200.000.000,oo),** por lesiones o muerte a más de una persona, al tenor de los amparos de la póliza especial de seguro de automóviles para servicio público Liberty Taxi n.° 105-6046-150650-3-3, expedida el 6 de mayo de 2017, a favor de los demandantes y con ocasión del deceso de la señora **Edilma Vásquez Florido** y su hija **Carolynne Vanessa Sánchez Vásquez**, en el accidente de tránsito acaecido el 6 de abril de 2017.

4. Se condene a las demandadas **Álvaro Harker M. y Cía de Seguros, Asesores de Seguros** y **Liberty Seguros S. A.,** a realizar el pago del monto asegurado de **Doscientos Millones de Pesos M/Cte ($200.000.000,oo)** debidamente indexado desde la fecha de suscripción de la póliza hasta la fecha de la sentencia, con los intereses moratorios legales a partir de su ejecutoria.

5. Condenar en costas y agencias en derecho a las demandadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señor Juez, como fundamento jurídico de esta demanda invoco el Código Civil, en sus artículos: 1613 y s.s., 2341 y s.s., 1500 y s.s., 1570 y 1571, 2356 y s.s., y demás normas concordantes de dicho estatuto. Código de Comercio, artículos: 1036 y s.s., 1047 y s.s., 1077 y s.s. Ley 389 de 1997. Sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, M. P. Ariel Salazar Ramírez, adiada el 12 de enero de 2018.

PROCEDIMIENTO

Señor Juez, el procedimiento por el cual debe tramitarse esta demanda es el establecido para el proceso verbal en los artículos 64, 82, 89, 90, 96, 98 y s.s., 100, 206, 291 y s.s., 368 al 373, y demás normas concordantes del C. G. P.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Señor Juez, bajo la gravedad de juramento estimo los perjuicios materiales de lucro cesante causados a los demandantes, así[4]:

a) Al señor **Luis Enrique Vásquez Vega,** por concepto de lucro cesante consolidado a la fecha de esta solicitud, la suma de **Cuatro Millones Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Veintisiete Pesos con Cuarenta y Tres Centavos ($4.955.627,43).**

b) Al señor **Luis Enrique Vásquez Vega,** por concepto de lucro cesante futuro, desde la fecha de la solicitud hasta la expectativa de vida probable[5] según su edad para el momento de esta solicitud, la suma de **Dieciocho Millones Ochocientos Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco Pesos con Trece Centavos ($18.805.495,13).**

c) A la señora **María Gladys Florido de Vásquez,** por concepto de lucro cesante consolidado a la fecha de esta solicitud, la suma de **Cuatro Millones Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Veintisiete Pesos con Cuarenta y Tres Centavos ($4.955.627,43).**

d) A la señora **María Gladys Florido de Vásquez,** por concepto de lucro cesante futuro calculado hasta la fecha de expectativa de vida probable de su esposo, **Luis Enrique Vásquez Vega,** la suma de **Dieciocho Millones Ochocientos Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco Pesos con Trece Centavos ($18.805.495,13).**

e) A la señora **María Gladys Florido de Vásquez,** por concepto de lucro cesante futuro calculado con la acrecencia de la renta que dejara de percibir su esposo **Luis Enrique Vásquez Vega** desde el cumplimiento de su expectativa de vida probable hasta la fecha de su propia expectativa de vida probable, la suma de **Veintiséis Millones Novecientos Trece Mil Cuatrocientos Cuatro Pesos con Setenta y Tres Centavos ($26.913.404,73).**

---

[4] Para la estimación del lucro cesante se tuvo en cuenta también la suma de $195.555 para cada uno de los demandantes, monto establecido por la empresa Consultando Ltda. para el Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S. A.

[5] Resolución 0110 de 2014 de la Superfinanciera. Valor de la renta indexada es de $195.555.

8

318

MEDIOS DE PRUEBA

Señor Juez, acompaño con la presente demanda los siguientes medios de prueba:

1. Copia simpe del registro civil de defunción de **Edilma Vásquez Florido.**
2. Copia simple del registro civil de defunción de **Carolyne Vanessa Sánchez Vásquez.**
3. Copia simple del registro civil de nacimiento de **Edilma Vásquez Florido.**
4. Copia simple del registro civil de nacimiento de **Carolyne Vanessa Sánchez Vásquez.**
5. Copia simple del registro civil de nacimiento de **Manuel Enrique Vásquez Florido.**
6. Copia simple del registro civil de nacimiento de **Luis Antonio Vásquez Florido.**
7. Copia simple del registro civil de nacimiento de **Yamile Steevens Becerra.**
8. Copia simple del registro civil de nacimiento de **Jeisson Stick Vásquez Steevens.**
9. Copia simple del registro civil de nacimiento de **Jhonathan David Vásquez Steevens.**
10. Copia simple del registro civil de nacimiento de **María Gladys Florido Cifuentes** (2º apellido de soltera).
11. Copia simple del registro civil de nacimiento de **Luis Enrique Vásquez Vega.**
12. Copia simple de la declaración extrajuicio de **Ana Celia Cifuentes Vega.**
13. Copia simple de la declaración extrajuicio de **José Vicente Pulido Salcedo.**
14. Copia simple de la declaración extrajuicio de **Luis Enrique Vásquez Vega** y **María Gladys Florido de Vásquez.**
15. Copia simple del informe final de **Consultando Ltda,** adiado el 27 de septiembre de 2017 y dirigido a **Protección S.A.**
16. Copia simple del cuestionario y entrevistas practicadas por la empresa **Consultando Ltda.,** para elaborar el informe final presentado a **Protección S.A.**
17. Copia simple de la constancia expedida por el **Fondo Rotatorio de la Policía Nacional** sobre los periodos laborados y la última asignación básica mensual devengada por **Edilma Vásquez Florido.**
18. Copia simple de los últimos tres (3) comprobantes de nómina de **Edilma Vásquez Florido,** expedido por el **Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.**
19. Copia simple de la Resolución n.° 00478 del 31 de agosto de 2017, con las constancias de notificación y de ejecutoria, expedida por el **Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.**
20. Copia simple del informe ejecutivo –FPJ3– dirigido por la **Policía Judicial** a la **Fiscalía 33 Unidad de Vida de Bogotá D.C.**, número de caso 110016000028201700966.
21. Copia simple del informe pericial de necropsia n.° 2017010111001001117 de **Edilma Vásquez Florido,** expedido por el **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.**
22. Copia simple del informe pericial de necropsia n.° 2017010111001001116 de **Carolyne Vanessa Sánchez Vásquez,** expedido por el **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.**
23. Copia simple de la inspección técnica de cadáver –FPJ-10–, y sus anexos, dirigido por la **Policía Judicial** a la **Fiscalía 33 de la Unidad de Vida de Bogotá D.C.**
24. Copia simple del formato ficha técnica fotográfica y/o videográfica de la inspección técnica de cadáver.

25. Copia simple del informe policial de accidente de tránsito n.° A000602319, croquis y dibujo topográfico correspondientes al accidente de tránsito.
26. CD – Room que contiene la solicitud de conciliación prejudicial; copia digitalizada de la póliza de seguro n.° 105-6046-150-650-3-3 de **Liberty Seguros S.A.**; reclamación de indemnización de perjuicios a **Liberty Seguros S. A.**, presentada el 23 de agosto de 2017; respuesta de **Liberty Seguros S. A.** a la reclamación indemnizatoria, fechada el 7 de septiembre de 2017; poder que me fue otorgado para la reclamación indemnizatoria; copia simple de la cédula de **José Rubiel Lozano Navarro;** tarjeta de operación n.° 1584331 del taxi de placa SHN 498; licencia de conducción n.° 19280765 del señor **José Rubiel Lozano Navarro;** licencia de tránsito n.° 207634A del taxi de placa SHN 498; tarjeta de operación n.° 1516645; licencia de tránsito n.° 02-11001207634A; Soat con la Previsora del taxi de placa SHN 498; y el clausulado de la **Póliza Especial de Seguro de Automóviles para Servicio Público Liberty Taxi**.
27. Acta de conciliación fallida expedida el 15 de mayo de 2019.

Testimoniales:

Señor juez, sírvase recabar las siguientes declaraciones, por cuanto conocen de los hechos de esta demanda:

1. **Ana Celia Cifuentes Vega,** identificada con la cédula de ciudadanía n.° 23.798.475, residente en la Calle 75 Bis – BN 18 R 18 Sur, en Bogotá D. C. Celular: 3132468211. Teléfono 7903603.
2. **José Vicente Pulido Salcedo,** identificado con la cédula de ciudadanía n.° 2.962.118, residente en la Calle 76A n.° 19 25 Sur, Barrio Cordillera Sur en Bogotá D. C. Celular: 3013532202.
3. **Sandra Deivis Acuña Nieto,** identificada con la cédula de ciudadanía n.° 52.296.372, residente en la Calle 77 Sur n.° 18 A - 34 en Bogotá D. C. Celular: 3124906209.
4. **Ermest Acuña Nieto,** identificado con la cédula de ciudadanía n.° 80.240.008, residente en la Calle 73 Sur n.° 18 B - 64, en Bogotá D. C. Celular: 3142975285.
5. **Angelo Vásquez Laverde,** identificado con la cédula de ciudadanía n.° 79.517.933, residente en la Calle 77 Sur n.° 18A - 34, en Bogotá D. C. Celular: 3158782798.
6. **Lington Acuña Nieto,** identificado con la cédula de ciudadanía n.° 80.066.596, residente en la Calle 73 n.° 18B – 46 Sur, en Bogotá D. C. Celular: 3125327063.
7. **Ana María Cruz Forero** identificada con la cédula de ciudadanía n.° 23.798.475, residente en la Calle 73 n.° 18B – 46 Sur, en Bogotá D. C. Celular: 3142784106.
8. Intendente **Wilson Andrés Díaz Rivera,** identificado con la cédula de ciudadanía n.° 79.845.944, Coordinador Policía Judicial de Bogotá D. C. (Cundinamarca), para lo que solicito oficiar lo pertinente a la Policía Nacional de Colombia y a la Policía Metropolitana de Bogotá.
9. Policía de tránsito **Alexander Blanco Medina,** identificado con la cédula de ciudadanía n.° 80.015.419, Fotógrafo de la Policía Judicial de Bogotá D. C. (Cundinamarca), para lo

que solicito oficiar lo pertinente a la Policía Nacional de Colombia y a la Policía Metropolitana de Bogotá.

10. Policía de tránsito **Hermes Andrey Torralba Ariza,** identificado con la cédula de ciudadanía n.° 80.832.909, Topógrafo de la Policía Judicial de Bogotá D. C. (Cundinamarca), para lo que solicito oficiar lo pertinente a la Policía Nacional de Colombia y a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Interrogatorios de parte: Señor juez, sírvase citar al señor **José Rubiel Lozano Navarro,** para que responda el interrogatorio de parte que personalmente le formularé, respecto de los hechos de esta demanda.

De igual manera, sírvase citar al representante legal, o a quien haga sus veces, de la empresa **Radio Taxi Aeropuerto S. A.,** para que responda el interrogatorio de parte que personalmente le formularé, respecto de los hechos de esta demanda.

Prueba trasladada: Sírvase requerir a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, para que allegue copia de las piezas probatorias surtidas en el proceso ordinario laboral de primera instancia n.º 2018 – 428, juzgado de origen: Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá D. C., por cuanto dan cuenta de la condición de padres de crianza de mis representados con respecto a la ahora occisa **Carolynne Vanessa Sánchez Vásquez** (q. e. p. d.) y su dependencia económica de la ahora occisa **Edilma Vásquez Florido**, en calidad de pruebas trasladadas, atinentes a los testimonios e interrogatorio de parte practicados a las siguientes personas:

1. **Yamile Steevens Becerra,** identificada con la cédula de ciudadanía n.° 52.365.851 y residente en la misma dirección de mis poderdantes. Celular: 3105526172. (Testigo)
2. **Ana Celia Cifuentes Vega,** identificada con la cédula de ciudadanía n.° 23.798.475 y residente en la Calle 75 Bis – BN 18 R 18 Sur en Bogotá D.C. Celular: 3132468211. Teléfono: (1) 7903603. (Testigo).
3. **Ermest Acuña Nieto**, identificado con la cédula de ciudadanía n.° 80.240.008 y residente en la Calle 73 Sur No. 18 B - 64 en Bogotá D.C. Celular: 3142975285. (Testigo).
4. **Jorge Edgar Sánchez Herreño,** identificado con la cédula de ciudadanía n.° 79.666.976 de Bogotá D.C., y residente en la Carrera 3 K No. 67 A – 58, barrio Capri en Bogotá D.C., teléfono: (1) 7662382. (Interrogado).

Oficios: Señor juez, sírvase oficiar a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, proceso ordinario laboral de primera instancia n.º 2018 – 428, juzgado de origen: Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá D. C., para que allegue a este proceso copia de las sentencias de primera y segunda instancia emitidas en el proceso ordinario laboral de primera instancia n.º 2018 – 428, juzgado de origen: Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá D. C., para que reposen como prueba en el expediente de la dependencia económica de mis representados con respecto a su hija fallecida **Edilma Vásquez Florido**.

94

321

DOCUMENTOS EN PODER DE LA DEMANDA

En la reclamación presentada ante **Liberty Seguros S.A.,** y en la solicitud de conciliación prejudicial, se solicitó el desglose de los documentos que fueron aportados en original o copia auténtica, sin que hasta la fecha se hayan desglosado los mismos, por lo que ruego a su despacho ordene a dicha entidad aportarlos al momento de contestar esta demanda, junto con el original o la copia auténtica del contrato y la póliza especial de seguro de automóviles para servicio público Liberty Taxi n.° 105-6046-150650-3-3, expedida el 6 de mayo de 2017, suscrita con el señor **José Rubiel Lozano Navarro** en calidad de asegurado y la empresa **Álvaro Harker M. y Cía de Seguros,** pues allí aparecen con mayor amplitud todas las coberturas y demás condiciones pactadas entre las partes.

ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA

Señor Juez, la cuantía de la presente demanda, siguiendo el derrotero dispuesto en las pretensiones, es la siguiente:

Por concepto de lucro cesante consolidado y futuro se tuvo en consideración el valor de $195.555 pesos que consistía en la ayuda económica que recibían cada uno de los convocantes **María Gladys Florido de Vásquez** y **Luis Enrique Vásquez Vega** de su hija fallecida **Edilma Vásquez Florido,** en el momento de su trágico deceso; la edad de 67 y 72 años que para ese momento tenían, respectivamente; la Resolución 0110 de 2014 de la Superfinanciera sobre la expectativa de vida en Colombia, y la fórmula y la doctrina trazadas para ese efecto por el Consejo de Estado, sobre la acrecencia del lucro cesante entre el núcleo familiar del fallecido, en sentencia de unificación de Sala Plena de la Sección Tercera, adiada el 22 de abril de 2015, Consejera Ponente Stella Conto Díaz del Castillo, radicación . 15001-23-31-000-2000-03838-01(19146), demandante: María Antonia Gómez Carrillo y otros, demandado: Departamento de Santander.

Bajo estos criterios, el valor total del lucro cesante consolidado y futuro reclamado en esta demanda a favor de los progenitores de **Edilma Vásquez Florido** (q.e.p.d.), asciende a la suma de **Setenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve Pesos con Ochenta y Cinco Centavos ($74.435.649,85).**

Por concepto de daños morales causados a los demandantes, la suma equivalente a **Trescientos Treinta y Un millones Doscientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Pesos ($331.246.400).**

La cuantía de esta demanda es de **Cuatrocientos Cinco Millones Seiscientos Ochenta y Dos Mil Cuarenta y Nueve Pesos con Ochenta y Cinco Centavos, moneda corriente ($405.682.049,85).**

12.

322

COMPETENCIA

Señor Juez, es usted competente para conocer de la presente demanda en razón de la naturaleza del asunto y la cuantía, conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.

ANEXOS

Señor Juez, allego la demanda y los documentos aducidos como pruebas, con el poder debidamente otorgado para actuar en sede judicial; copia digitalizada de la misma, el poder y sus anexos en CD-Room; cuatro (4) copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados, y una copia de la demanda sin anexos para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

A mis poderdantes y al suscrito en la Calle 152 A n.° 54 – 80, interior 4, apartamento 204, Mazurén II, Bogotá D. C. Celular: 3013371122. Correo electrónico: hernancristobal@hotmail.com.

A la demandada **Liberty Seguros S.A.,** en la Calle 72 n.° 10 – 07, piso 1, Bogotá D.C. Correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com. Teléfono: (1) 3077050 y (1) 3103300.

A la demandada **Álvaro Harker M y Cía Ltda. Asesores de Seguros,** en la Avenida Las Américas n.° 50 – 15, locales C-220 y C-228, Bogotá D.C. Teléfono: (1) 5636000. No se conoce correo electrónico.

A la demandada **Radio Taxi Aeropuerto S.A.,** en la Avenida Las Américas n.° 50 – 15, local C-229, Bogotá D.C.. Teléfono: (1) 4202600. Correo electrónico: servicioalcliente@taxislibres.com.co.

Al demandado **José Rubiel Lozano Navarro,** en la Avenida Las Américas n.° 50 – 15, local C-229, Bogotá D.C. Teléfono: (1) 4202600. Correo electrónico: servicioalcliente@taxislibres.com.co. No se conoce correo electrónico.

Con sentimiento de respeto,

Hernán Cristóbal Vargas Galeano
C. c. n.° 6.801.914 de Florencia
T. p. n.° 156.355 del C. S. de la J.

L-V
323

JUZ 10 CIV CTO BOG
0036 4-MAR-'20PM 4:56

Señor:
Juez Décimo Civil del Circuito de Bogotá D. C.
E. s. d.

Ref. Proceso ordinario de responsabilidad civil contractual y extracontractual
Rad. n.º 2019 – 310
Asunto: **Allega reforma parcial de la demanda**
Demandantes: **María Gladys Florido de Vásquez** (C. c. n.° 20.696.675 de la Palma) y **Luis Enrique Vásquez Vega** (C. c. n.° 3.075.676 de la Palma)
Demandados: **Radio Taxi Aeropuerto S. A.,** identificada con Nit. n.° 860531135-4; **Álvaro Harker M y Cía Ltda, Asesora de Seguros,** identificada con Nit. n.° 860023843-1; **José Rubiel Lozano Navarro,** identificado con cédula de ciudadanía n.° 19.280.765, y **Liberty Seguros S. A.,** identificada con Nit. n.° 860039988-0

Hernán Cristóbal Vargas Galeano, mayor y vecino de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, allego a su despacho escrito de reforma de la demanda, debidamente integrado en un solo cuerpo con el libelo inicial, donde se hicieron las siguientes modificaciones:

1. Se agregó el hecho diecinueve al acápite correspondiente del escrito introductorio del proceso.
2. Al acápite denominado "Medios de Prueba" se adicionaron las testimoniales, los interrogatorios de parte, la prueba trasladada y los oficios.

Señor juez, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

Los demás acápites de la demanda inicial se mantienen incólumes.

La reforma de la demanda se allega en doce (12) folios útiles, cuatro (4) copias idénticas para los respectivos traslados a las demandadas y una copia para el archivo del juzgado.

Con sentimiento de respeto,

Hernán Cristóbal Vargas Galeano
C. c. n.º 6.801.914 de Florencia
T. p. n.º 156.355 del C. S. de la J.

Calle 152 A n.° 54 – 80, interior 4, apartamento 204, Bogotá D.C.
Móvil: 3013371122 – hernancristobal@hotmail.com

AL DESPACHO
Escrito y Reforma a la d/da
FECHA. 25 JUN. 2020

SECRETARIO

324

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 06 JUL. 2020

RAD. 11001310301020190031000

Se ADMITE la reforma a la demanda verbal promovida por María Gladys Florido de Vásquez y Luis Enrique Vásquez Vega contra Radio Taxi Aeropuerto, José Rubiel Lozano Navarro, Álvaro Harker M y Cía. LTDA y Liberty Seguros S.A.

De la reforma a la demanda se corre traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

Se requiere a la parte actora para efectos de surtir los trámites de notificación respecto a la sociedad demandada Radio Taxi Aeropuerto S.A.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C.
SECRETARIA
Bogotá D.C. 07 JUL. 2020
Notificado por anotación en ESTADO No 046 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

328

CONTESTACION REFORMA DEMANDA PROCESO 2019-310 VERBAL LUIS ENRIQUE VASQUEZ VEGA Y OTRA CONTRA ALVARO HACKER M Y CIA LTDA., JOSE RUBIEL LOZANO NAVARRO, LIBERTY SEGUROS S.A. y RADIO TAXI AEROPUERTO.

YINETH MABEL RODRIGUEZ ROJAS <yimaroro19@hotmail.com>

Mar 21/07/2020 15:04

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: mclawyerssas@gmail.com <mclawyerssas@gmail.com>

1 archivos adjuntos (242 KB)
CONTESTACION REFORMA A LA DEMANDA.pdf;

Buenas tardes:

Encontrándome dentro de términos, adjunto escrito Contestación Reforma Demanda del proceso de la referencia, para el trámite pertinente.

Cordialmente,

YINETH MABEL RODRIGUEZ
C.C.No.51.697.317
T.P.82.638 del C.S.J.

ASESORES JURIDICOS S.A.S.
Confianza, Seguridad y Experiencia
ESPECIALISTAS EN SEGUROS Y ACCIDENTES DE TRANSITO
Carrera 23 No.72 A-61 Oficina 203 Bogotá
TEL.: 7038910 -3165296633- 3153461177

20 *Años de servicio en el Sector Asegurador*

Este mensaje de correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado únicamente para el uso del destinatario (s) previsto. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibido. Los correos electrónicos no son seguros y no se puede garantizar que esté libre de errores, ya que pueden ser interceptados, modificado, o contener virus. Cualquier persona que se comunica con nosotros por e-mail se considera que ha aceptado estos riesgos. YMRR ASESORES JURIDICOS SAS , no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa.

This e-mail message may contain confidential or legally privileged information and is intended only for the use of the intended recipient(s). Any unauthorized disclosure, dissemination, distribution, copying or the taking of any action in reliance on the information herein is prohibited. E-mails are not secure and cannot be guaranteed to be error free as they can be intercepted, amended, or contain viruses. Anyone who communicates with us by e-mail is deemed to have accepted these risks. YMRR ASESORES JURIDICOS SAS is not responsible for errors or omissions in this message and denies any responsibility for any damage arising from the use of e-mail. Any opinion and other statement contained in this message and any attachment are solely those of the author and do not necessarily represent those of the company.

De: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 14 de julio de 2020 1:36 p. m.
Para: YINETH MABEL RODRIGUEZ ROJAS <yimaroro19@hotmail.com>
Asunto: RE: MEMORIAL PROCESO 2019-310 VERBAL LUIS ENRIQUE VASQUEZ VEGA Y OTRA CONTRA ALVARO HACKER M Y CIA LTDA., JOSE RUBIEL LOZANO NAVARRO, LIBERTY SEGUROS S.A. y RADIO TAXI AEROPUERTO.

Me permito enviar lo solicitado

Alexandra Vergara
Asistente Judicial
Juzgado Décimo (10) Civil Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Edificio Virrey Central - Complejo kaysser
Teléfono: (1) 2820225

Y M R R
Asesores Juridicos SAS

Señores
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

RADICADO: **2019-310**
PROCESO: **DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTES: **LUIS ENRIQUE VASQUEZ VEGA Y MARIA GLADYS FLORIDO DE VASQUEZ**
DEMANDADO: **ALVARO HACKER M Y CIA LTDA., JOSE RUBIEL LOZANO NAVARRO, LIBERTY SEGUROS S.A.** y **RADIO TAXI AEROPUERTO.**

Asunto: **Contestación de la Reforma de la Demanda.**

YINETH MABEL RODRIGUEZ ROJAS, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando en mi calidad de apoderada especial de **JOSE RUBIEL LOZANO NAVARRO**, dentro del término legal, procedo a contestar la reforma a la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Al Primero. ES CIERTO, a pesar de ello aclaro que mi representado desconoce la hora del fallecimiento, salvo por los documentos que se aportan con la demanda.

Al Segundo. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO, nos atenemos a lo que resulto probado dentro del curso procesal.

Al Tercero. ES CIERTO, ese es el sentido en el que se encontraba transitando mi representado.

Y M R R
Asesores Juridicos SAS

Al Cuarto. NO ES CIERTO, y se aclara al apoderado que no fue de forma "intempestiva y descuidada que decidió abandonar el vehículo"; está haciendo afirmaciones que no le corresponden y hacen una acusación falsa de lo ocurrido el 6 de abril de 2017 frente a la situación que vivió mi representado. En efecto, el señor **JOSE RUBIEL NAVARRO** como víctima de hurto por parte de los pasajeros que se encontraban dentro de su vehículo de placas **SNH-498** de servicio público taxi, sale de su vehículo para proteger su vida debido a que recibió una herida en su rostro con un machete y solicitando auxilio a los transeúntes del sector para poder trasladarse a un hospital.

Al Quinto. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO, para ese momento se encontraba buscando auxilio por la herida causada en su rostro por los delincuentes.

Al Sexto. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del trámite procesal.

Al Séptimo. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO, debido a que él se encontraba buscando auxilio por el ataque recibido por unos delincuentes, quienes lo atacaron con un machete causando lesiones graves en su rostro por la cual le fue otorgada una incapacidad médico legal de 25 días.

Al Octavo. NO ES UN HECHO, es la transcripción de uno de los apartes de un informe ejecutivo que se anexa con la demanda.

Al Noveno. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO, más que la lectura misma del documento que así lo señala y que igualmente señala el hurto del que fue víctima y la lesión en su rostro.

Al Decimo. ES CIERTO.

Al Décimo Primero. ES CIERTO, el informe de accidente de tránsito que elaboro en su momento el patrullero **HERMES TORRALBA ARIZA** quién registra como se lo exige la norma de manera obligatoria al menos una hipótesis, que no implica en ningún momento responsabilidad, sino que expresan acciones que pudieron derivar en la causa del accidente y que además no refleja la realidad de lo padecido por mi representado.

Carrera 23 No. 72A – 61 Of. 203 Br. San Felipe
Tel: 7038910 Telefax: 391 6972 – 2552344
Bogota, D.C. - Colombia

Celulares:
3165296633
31652996629

Pagina web: www.ymrrasesoresjuridicos.com
E-mail: empresarial@ymrrasesoresjuridicos.com
E-mail: yimaroro19@hotmail.com

Y M R R
Asesores Juridicos SAS

Al Décimo Segundo. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, debido a que no es una vía por donde recurrentemente transitaba.

Al Décimo Tercero. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO, por lo manifestado en el hecho anterior.

Al Décimo Cuarto. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO, toda vez que no conoce a las víctimas ni tampoco su forma de sustento.

Al Décimo Quinto. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso frente a este hecho.

Al Décimo Sexto. ES CIERTO.

Al Décimo Séptimo. ES CIERTO.

Al Décimo Octavo. ES CIERTO.

Al décimo Noveno. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

DECLARATIVAS

Debo manifestarle a su señoría que frente a la prosperidad de éstas 3 pretensiones nos oponemos en su totalidad, en el entendido que la responsabilidad civil no recae en mi representado; téngase en cuenta por el despacho que el señor **JOSE RUBIEL LOZANO NAVARRO,** en el momento en que ocurrió el siniestro en el que se vio envuelto el vehículo de su propiedad de placas **SHN-498** tipo taxi, no se encontraba dentro de su auto, tampoco pudo darse cuenta de lo que sucedía habida cuenta que se encontraba en una situación que comprometía su integridad física, su vida y su salud pues fue víctima de delincuentes que no contentos con hurtar sus pertenencias, lo hirieron en su rostro con un machete, dicha situación no le permitió reaccionar con maniobra diferente a salir huyendo del automotor para salvaguardar su propia vida.

Carrera 23 No. 72A – 61 Of. 203 Br. San Felipe
Tel: 7038910 Telefax: 391 6972 – 2552344
Bogota, D.C. - Colombia
Celulares:
3165296633
31652996629
Pagina web: www.ymrrasesoresjuridicos.com
E-mail: empresarial@ymrrasesoresjuridicos.com
E-mail: yimararo19@hotmail.com

Y M R R
Asesores Juridicos SAS

CONDENATORIAS

LAS PRETENSIONES CONDENATORIAS NO SON ACEPTADAS EN SU TOTALIDAD, en el entendido que estás nacen en caso de condena y en el caso que nos ocupa a pesar de las consecuencias fatales que ha tenido y que han repercutido en la familia de las víctimas, buscaremos demostrar sin posibilidad a duda razonable, dentro del rumbo procesal que la obligación solicitada como indemnización no corresponde a mi poderdante.

La conducta de mi representado está justificada por un elemento extraño; esto es la **fuerza mayor**, lo que buscaremos probar al despacho es que **JOSE RUBIEL LOZANO NAVARRO,** fue víctima de la delincuencia común y que en el intento desesperado de salvaguardad su propia vida, debido a las lesiones que estos causaron en su humanidad tuvo que salir de su vehículo y por ende esto debe repercutir en la exoneración de su presunta responsabilidad en lo ocurrido, por lo tanto no habrá necesidad de la condena solicitada por la parte actora.

Adicional téngase en cuenta que dentro del pedido condenatorio del apoderado de los demandantes no se tiene en cuenta que el lucro cesante (independiente de ser futuro) no debe presumirse, razón por la cual ha de ser probado fehacientemente. No es posible que se tase un **Lucro Cesante Futuro** fundado en el hipotético fallecimiento de **Luis Enrique Vásquez.** El apoderado demandante en lo solicitado da a entender que puede predecir o ve el futuro y sabe que el Señor Vásquez fallecerá antes que su esposa ¿y si en el futuro esto no sucede y el abogado se equivoca profetizando el orden de los fallecimientos? es desproporcional que se use de esta manera equivocada la tasación del lucro cesante futuro. Ya que esta es una utilidad o ganancia CIERTA no puramente eventual o hipotética.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

En su orden solicito se analicen por parte del despacho y se tengan como tales las siguientes:

Carrera 23 No. 72A – 61 Of. 203 Br. San Felipe *Celulares:*
Tel: 7038910 Telefax: 391 6972 – 2552344 *3165296633*
Bogota, D.C. - Colombia *31652996629*
Pagina web: www.ymrrasesoresjuridicos.com
E-mail: empresarial@ymrrasesoresjuridicos.com
E-mail: yimaroro19@hotmail.com

Y M R R
Asesores Juridicos SAS

1. EXISTENCIA DE UN ELEMENTO EXTRAÑO COMO CAUSAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD - FUERZA MAYOR

Frente a la presente excepción queremos indicar al despacho que la actuación desplegada por el demandado es decir por el señor, **JOSE RUBIEL LOZANO,** está inmersa en una situación denominada **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO,** de la cual su acepción más básica la tiene nuestro código civil colombiano al referirla en su art. 64: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que ***no es posible resistir***, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.". (Negrilla y cursiva fuera de texto original)

Es por esto que con la acción desplegada por mi representado es decir al salir huyendo de su vehículo, busco salvaguardar su propia vida e integridad, puesto que al verse atacado con un machete por dos delincuentes quiénes inicialmente fueron sus pasajeros, no estuvo en la capacidad de resistir dicho ataque y debió salir de su auto para resguardarse, protegerse e inminentemente buscar ayuda debido a la lesión que presentaba en su rostro al ser atacado dentro de su automóvil por dos personas con un machete, causando una lesión en la mejilla derecha y la pérdida de algunas de sus muelas.

- **La sentencia SC17723-2016 Radicación n° 05001-3103-011-2006-00123-02 - LUIS ALONSO RICO PUERTA Magistrado ponente.**

(...). Para dilucidar estos cuestionamientos, es necesario memorar, así sea sucintamente, que la fuerza mayor o caso fortuito, por definición legal, es 'el imprevisto a que no es posible resistir' (art. 64 C.C., sub. art. 1° Ley 95 de 1890), lo que significa que el hecho constitutivo de tal debe ser, por un lado, ajeno a todo presagio, por lo menos en condiciones de normalidad, y del otro, imposible de evitar, de modo que el sujeto que lo soporta queda determinado por sus efectos.

No se trata entonces, per se, de cualquier hecho, por sorpresivo o dificultoso que resulte, sino de uno que inexorablemente reúna los mencionados rasgos legales, los cuales, por supuesto, deben ser evaluados en cada caso en particular –in concreto-, pues en estas materias conviene proceder con relativo y cierto empirismo, de modo que la imprevisibilidad e irresistibilidad, in casu, ulteriormente se juzguen con miramiento en las circunstancias

Carrera 23 No. 72A – 61 Of. 203 Br. San Felipe *Celulares:* *Pagina web: www.ymrrasesoresjuridicos.com*
Tel: 7038910 Telefax: 391 6972 – 2552344 *3165296633* *E-mail: empresarial@ymrrasesoresjuridicos.com*
Bogota, D.C. - Colombia *31652996629* *E-mail: yimaroro19@hotmail.com*

Y M R R
Asesores Juridicos SAS

específicas en que se presentó el hecho a calificar, no así necesariamente a partir de un frío catálogo de eventos que, ex ante, pudiera ser elaborado en abstracto por el legislador o por los jueces, en orden a precisar qué hechos, irrefragablemente, pueden ser considerados como constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito y cuáles no.

Justamente sobre este particular, bien ha precisado la Sala en jurisprudencia uniforme, que 'la fuerza mayor no es una cuestión de clasificación mecánica de acontecimientos' (sent. 145 de 7 de octubre de 1993); por eso, entonces, 'la calificación de un hecho como fuerza mayor o caso fortuito, debe efectuarse en cada situación específica, ponderando las circunstancias (de tiempo, modo y lugar) que rodearon el acontecimiento –acompasadas con las del propio agente-' (sent. 078 de 23 de junio de 2000), sin que un hecho pueda 'calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito' (cas. civ. de 20 de noviembre de 1989; cfme: sent. 087 de 9 de octubre de 1998).

Téngase en consideración por el despacho además de lo ya descrito que:

"El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad". (Responsabilidad extracontractual y causales de exoneración - Hector Patiño)

Es importante señalar que el nexo de causalidad no permite **NINGÚN TIPO DE PRESUNCIÓN,** por eso su señoría nos permitimos solicitar muy respetuosamente que tenga en cuenta lo que se anexa con la contestación inicial como prueba y que ya hace parte del plenario, donde se demuestra que efectivamente en el momento en que se desarrolló el incidente fatal, que acabo con la vida de la señora **Edilma Vásquez** y su hija la señorita **Carolynne Vanesa Sánchez,** mi representado estaba buscando auxilio al lograr huir de los delincuentes que previamente lo golpearon en la cara con un machete dentro de su taxi y que luego de que mi representado hoy demandado haya salido de su taxi para buscar socorro desconoce qué situación se presentó que trajo un desenlace tan triste y fatal para las

Carrera 23 No. 72A – 61 Of. 203 Br. San Felipe
Tel: 7038910 Telefax: 391 6972 – 2552344
Bogota, D.C. - Colombia
Celulares:
3165296633
31652996629
Pagina web: www.ymrrasesoresjuridicos.com
E-mail: empresarial@ymrrasesoresjuridicos.com
E-mail: yimaroro19@hotmail.com

víctimas y su familia; mi representado no estaba en capacidad de resistir dicha situación, completamente ajena a su voluntad, estaba en riesgo inminente su propia vida y por ese motivo descendió de su vehículo para protegerse, cerca de ser mi representado el causante de esta situación, es una víctima de la delincuencia de este país y ha sido señalado de manera injusta al atribuirse en su actuar una hipótesis de responsabilidad en el informe que levanto la policía de tránsito.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA TOTAL DE LAS OBLIGACIONES PRETENDIDAS

Se solicita al señor juez al momento de valorar la presente excepción, la misma se valore desde 2 puntos de vista, esto es, en caso de ser procedente por sí misma y/o en caso que se encuentre, por parte del despacho, algún tipo de responsabilidad por parte de mi representado bien sea total o a título de concurrencia de culpa, de la siguiente forma:

PERJUICIOS MATERIALES, estos no tienen más apoyo o sustento que el dicho y la relación realizada por el demandante en el acápite de pretensiones, no se aportan facturas, recibos, consignaciones o documento alguno que soporte las manifestaciones realizadas en los hechos, por ende no tenemos forma de poder controvertir los mismos, sino únicamente el hecho de indicar que los demandantes dependían económicamente de la occisa y que recibían de esta mensualmente la suma de $370.740.oo m/cte., situación que carece de prueba siquiera sumaria, adicional a ello se está prediciendo el futuro y cobrando en tal predicción un lucro cesante a favor de la demandante María Gladys Florido.

PERJUICIOS INMATERIALES o MORALES, estos no tienen una base cierta para su tasación, no hay una fuente formal que permita inferir inequívocamente, desde el punto de vista probatorio que haga ver que la situación de carácter moral tenga su fundamento, en lo que manifiestan los demandante haber padecido.

Frente a esta excepción téngase en cuenta que no se ALLEGO COPIA DE LOS "NUEVOS" MEDIOS PROBATORIOS aportados por el apoderado de los demandantes por ende la suscrita no podrá en esta sede debatirlos ya que únicamente se cuenta con lo que se trasladó con la demanda inicial.

Y M R R
Asesores Juridicos SAS

2. EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA

Igualmente, ruego al despacho se sirva declarar cualquier otra excepción que logre probarse dentro del trámite procesal y que se oponga a las pretensiones de la presente demanda.

PRUEBAS

Documentales

Las Aportadas en la contestación inicial y que ya obran en el plenario.

Interrogatorio de Parte

Se solicita señor juez, se fije fecha y hora mediante la cual se pueda decretar el interrogatorio de parte a los demandantes **LUIS ENRIQUE VASQUEZ VEGA Y MARIA GLADYS FLORIDO DE VASQUEZ** quienes pueden ser notificados en la dirección aportada en la demanda y para que deponga sobre los hechos y las pretensiones del escrito de la demanda y algunos de los hechos que fundamentan las excepciones propuestas en la presente contestación.

Testimoniales

Conforme al artículo 212 y siguientes del C.G..P, Con el fin de llevar a cabo cada una de las solicitadas, ruego al señor juez se fije fecha y hora con el fin de practicar estas pruebas, a cada una de las decretadas se informa al despacho que se hará directamente por la suscrita o se allegará en sobre cerrado el cuestionario correspondiente para que sea practicado en la sede del despacho:

1. Que se fije fecha y hora mediante la cual se pueda decretar el testimonio Al agente que elaboró el informe de Tránsito **TORRADA ARIZA HERMES**, identificado con C.C. **C.C. 80832909** placa **89990** para que manifieste las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos y explique el alcance y la decisión tomada para especificar como posible hipótesis de accidente la causal 157 a quién se podrá notificar en la carrera 59 No.26-21 de la ciudad de Bogotá, Dirección General de la Policía Nacional.

Y M R R
Asesores Juridicos SAS

Solicito a su señoría se sirva permitirme contrainterrogar a los testigos citados inicialmente y a los nuevos testigos aportados por la contraparte dentro del proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS

Fundo la presente contestación en lo preceptuado en el art. 96 y ss del C.G.P. y demás normas aplicables y concordantes que sustentan las excepciones propuestas y el Código Nacional de Tránsito.

ANEXOS

Un original enviado por correo electrónico conforme al Decreto 806 de 2020.

NOTIFICACIONES:

Mis mandantes las recibirá en la secretaría de su Despacho y en la enunciada en el escrito de demanda.

A los demandantes en la dirección aportada en la demanda.

A la Suscrita en la CARRERA 23 No.72 A-61 Of. 203 de Bogotá D.C. teléfono: 7038910 CEL 3165296633 Correo electrónico: yimaroro19@hotmail.com y demás datos consignados en el membrete de este escrito.

Del señor Juez,
Respetuosamente,

YINETH MABEL RODRIGIUEZ ROJAS
C.C. 51.697.317 de Bogotá
T.P. No. 82.638. C.S.J.

AL DESPACHO
Contestaron a la reforma a la demanda
FECHA. 24 SET. 2020
SECRETARIO
(1)

(1)

336

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 18 NOV. 2020

Radicado No. 11001310301020190310 00

1. Téngase en cuenta que el demandado José Rubiel Lozano Navarro, dentro del término legal contestó la reforma a la demanda, propuso de excepciones de mérito y objeto el juramento estimatorio. De la objeción propuesta se corre traslado por el término de cinco (5) días, conforme lo previsto en el artículo 206 del CGP.

2. Con fundamento en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P, se **requiere** a la parte actora para que acredite el trámite de notificación respecto de la sociedad Radio Taxi Aeropuerto S.A., en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 19 NOV. 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 089 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DISPUESTO EN LA LEY 1116 DE 2006 - CENTAURUS MENSAJEROS S.A. - NIT. 860.533.311-3

Cristina Sepulveda <gloriacsc2008@hotmail.com>

Mar 4/08/2020 6:42 PM

Para: Cristina Sepulveda <gloriacsc2008@hotmail.com>

De: webmaster@supersociedades.gov.co <webmaster@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>
Enviado: viernes, 31 de julio de 2020 9:44 p. m.
Para: MARCO BERNAL CARRILLO <MBCBERNAL@hotmail.com>
Asunto: RE: SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DISPUESTO EN LA LEY 1116 DE 2006 - CENTAURUS MENSAJEROS S.A. - NIT. 860.533.311-3

Apreciado usuario,

De acuerdo a su solicitud le informo que se le asignó el número de radicado 2020-03-007168, igualmente se le remite oficio 2020-03-007169 para su conocimiento y fines pertinentes.

En razón a la inmensurable e imprevisible demanda de solicitudes de radicación electrónica que viene recibiendo la Superintendencia de Sociedades, durante el período de Aislamiento Preventivo Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19, sumado a problemas técnicos inesperados, presentados en nuestra plataforma, por medio del presente, le informamos que el proceso de radicación se ha visto afectado y presenta retrasos. En consecuencia, en virtud de las disposiciones contenidas en el parágrafo del artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos informarle que su petición inicia su trámite a partir de la fecha y procederemos a dar respuesta en el término fijado por la ley, el cual en ningún caso superará del doble del inicialmente previsto.

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.*

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. *Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."*

"Para el caso en concreto de los Procesos de Insolvencia y Mercantiles adelantados en nuestra Entidad, se advierte que para el control de términos, los radicados se entenderán recibidos con la fecha del envío del correo electrónico y no con la fecha del día de la radicación en la Superintendencia".

Agradecemos su comprensión y presentamos excusas.

Cordialmente,

Nueva imagen
Gestion Documental
Superintendencia de Sociedades
Av. El Dorado No. 51-80, Bogotá 111321, Colombia
Tel. (571) 2201000

AVISO LEGAL: *Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o sociedad(es) nombrada(s) y puede contener información sujeta a reserva y/o confidencialidad. Usted no deberá divulgar, difundir, copiar, socializar o usar esta información sin autorización previa del emisor o titular de la información. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.*

De: MARCO BERNAL CARRILLO <MBCBERNAL@hotmail.com>
Enviado: jueves, 30 de julio de 2020 12:39
Para: webmaster@supersociedades.gov.co <webmaster@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>
Asunto: SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DISPUESTO EN LA LEY 1116 DE 2006 - CENTAURUS MENSAJEROS S.A. - NIT. 860.533.311-3

Bogotá, D. C., 30 de julio de 2020

Doctora
VERÓNICA ORTEGA ÁLVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Ciudad

Cordial saludo,

MARCO BERNAL CARRILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.007.424 y Tarjeta Profesional No. 159.441 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **CENTAURUS MENSAJEROS S.A.**, con NIT. 860.533.311–3, de manera respetuosa envío adjunto la solicitud de ADMISIÓN Y APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Agradezco la atención, indicando que cualquier información adicional que se requiera, con gusto será suministrada oportunamente.

Atentamente,

MARCO BERNAL CARRILLO
C.C. No. 80.007.424
T.P. No. 159.441 del C. S. de la J.

42

RADICADO 2019-346 Memorial informando presentación de solicitud de admisión de reorganización empresarial ante la supersociedades

ANDRES FELIPE HERRERA HERRERA CECHAGUA <andres.aycjuridico@gmail.com>
Mar 18/08/2020 14:04
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (297 KB)
MEMORIAL INFORMANDO SOLICITUD DE ADMISION AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN UNIFICADO.pdf;

Señores
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco MultiBank
Demandados	Marco Antonio Novoa Arciniegas y Cnetaurus Mensajeros S.A.
Radicado:	2019-346

Ref: Se allega solicitud de admisión al proceso de reorganización dispuesto en la ley 1116 de 2006 por parte de **CENTAURUS MENSAJEROS S.A.** ante la Superintendencia de Sociedades.

Atentamente,

--
Dr. ANDRES FELIPE HERRERA CECHAGUA
Abogado - Estudiante Especialización de Responsabilidad Civil y del Estado Universidad de la Sabana
Carrera 12 No. 79 - 08 Oficina 606 y 607
Cel: 322 306 33 24

AL DESPACHO

FECHA: 15 SET. 2020

SECRETARIO

(s)

DONNA XIOMARA LÓPEZ PRIETO
ABOGADA

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo No.11001310301020190034600 de BANCO MULTIBANK S.A. contra CENTAURUS MENSAJEROS S.A. Y OTRO.

ASUNTO: INFORMO CAMBIO RAZÓN SOCIAL.

Obrando como apoderada judicial de la parte actora, dentro del asunto de la referencia, me permito informar al Señor Juez, que la Superintendencia Financiera de Colombia a través de la Resolución No. 0395 del 14 de abril del 2020, autorizó al Banco Multibank (antes Macrofinanciera S.A. CF) finalizar su operación como entidad vigilada por esa Superintendencia y, como consecuencia, modificó su razón social a **LATAM CREDIT COLOMBIA S.A.**, conservando su Número de Identificación Tributaria (NIT), para lo cual adjunto certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Anexo lo enunciado.

Señor Juez, atentamente,

DONNA XIOMARA LOPEZ PRIETO
C.C.No.52.798.236 de Bogotá.
T.P.No.172.885 del C.S.J.

CALLE 19 No.3-50 OFICINA 1803 de Bogotá TEL.4673890 - CEL.3134904117
E-mail:xjomara.lopez@alopezjuridicos.co

Escaneado con CamScanner

44

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 12:19:22
Recibo No. AA20986098
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209860986C52B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LATAM CREDIT COLOMBIA S.A
Nit: 860.024.414-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00016527
Fecha de matrícula: 20 de abril de 1972
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 No. 73 - 47 P 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionjudicial@multibank.com.co
Teléfono comercial 1: 6080033
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 No. 73 - 47 P 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionjudicial@latamcreditcolombia.com.co
Teléfono para notificación 1: 6080033
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

gnature Not Verified
Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Que por escritura pública No. 6026 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2004, inscrita el 03 de noviembre de 2004 bajo el número 960330 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: MULTIFINANCIERA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL., por el de: MACROFINANCIERA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4258 del 17 de noviembre de 2005 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., inscrita el 29 de noviembre de 2005 bajo el número 1023553 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: MACROFINANCIERA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por el de: MACROFINANCIERA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL pudiéndose igualmente identificar con la sigla MACROFINANCIERA S.A. C.F.C.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2814 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. del 07 de octubre de 2009, inscrita el 09 de octubre de 2009 bajo el número 1333295 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: MACROFINANCIERA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL pudiéndose igualmente identificar con la sigla MACROFINANCIERA S.A. C.F.C., por el de: MACROFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO pudiéndose igualmente identificarse con la sigla MACROFINANCIERA S.A C.F.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2665 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. del 22 de diciembre de 2014, inscrita el 26 de diciembre de 2014 bajo el número 01898681 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: MACROFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO pudiéndose igualmente identificarse con la sigla MACROFINANCIERA S.A C.F., por el de: BANCO MULTIBANK S.A. pudiendo utilizar la sigla MULTIBANK S.A. o MULTIBANK.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1242 de la Notaría 27 de Bogotá D.C. del 15 de abril de 2020, inscrita el 24 de abril de 2020 bajo el número 02568427 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: BANCO MULTIBANK S.A. con sigla MULTIBANK S.A o MULTIBANK,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 12:19:22
Recibo No. AA20986098
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209860986C52B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

por el de: LATAM CREDIT COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 0395 del 14 de abril de 2020 la Superintendencia Financiera de Colombia, autoriza la terminación del programa de desmonte progresivo de operaciones de Banco Multibank, la cual fue inscrita ante esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2020 con el No. 02568352 del libro IX.

Que por E.P. No. 4.841 de la Notaría Cuarenta y dos de Santafé de Bogotá, del 29 de octubre de 1.993, inscrita el 5 de noviembre de 1.993, bajo el no. 426.226 del libro IX, se fusionó la sociedad: " MULTIFINANCIERA S. A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL " absorbiendo a la sociedad: "LEASING MAZUERA S.A.".

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3955 del 29 de diciembre de 2004 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., inscrita el 31 de diciembre de 2004 bajo el número 00970830 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 0109 del 21 de enero de 2005 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., inscrita el 16 de febrero de 2005 bajo el número 977085 del libro IX la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad cambios COUNTRY S.A., que se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 15 de abril de 2040.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatorios. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá: a) Gestionar los activos antes mencionados, para lo cual podrá llevar a cabo todos los negocios conducentes al logro de su objeto social, entre otros sanear, comercializar, diagnosticar, valorar, intermediar, agenciar y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 12:19:22
Recibo No. AA20986098
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209860986C52B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

lo promover dichos activos; b) Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos; c) Administrar toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos; d) Invertir y administrar todo tipo de papeles, instrumentos financieros, títulos de deuda, títulos valores, derechos fiduciarios, o derechos crediticios de cualquier clase, para lo cual podrá cobrar, recuperar o negociar dichos papeles, instrumentos, títulos y créditos; e) Realizar la cobranza de los activos adquiridos o administrados y de los derechos que de estos se deriven; f) Prestar servicios de asesoría técnica y profesional a terceros, en el diagnóstico y lo valoración de activos de similar naturaleza a los gestionados por la entidad y, en general, sobre temas relacionados con el objeto social; g) Enajenar, arrendar, titularizar, gravar, administrar, custodiar los bienes sociales y activos de terceros recibidos a cualquier título; h) Adquirir, arrendar, organizar, administrar establecimientos industriales, comerciales o de servicios; i) Celebrar con entidades del sistema financiero y asegurador toda clase de operaciones; j) Intervenir como socia en compañías que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar la empresa social, fusionándose con ellas o aportando a ellas sus bienes, en todo o en parte; previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley de acuerdo con la naturaleza jurídica de la compañía; k) Vender o arrendar los productos tecnológicos o intelectuales que haya logrado desarrollar en virtud de su actividad principal; 13. Construir, explotar, administrar bienes inmuebles de cualquier clase y destinación; 14. Invertir en bienes raíces o inmuebles, valores mobiliarios, efectos públicos y efectos de comercio; 15. Intervenir en toda clase de operaciones financieras; girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar en general toda clase de títulos valores y créditos comunes; 16. Intervenir como acreedora o deudora en operaciones de crédito que guarden relación con el cumplimiento del objeto social de la sociedad o de los activos; 17. Intervenir en toda clase de operaciones inmobiliarias tales como estudio de mercados, corretaje, estudio de títulos, escrituración, constitución y cancelación de garantías y ejecución de avalúos; 18. Designar árbitros, conciliadores y amigables componedores, transigir, conciliar, desistir y apelar las decisiones de árbitros o de amigables componedores, en las cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros, a sus accionistas o a sus administradores.

46

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 12:19:22
Recibo No. AA20986098
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209860986C52B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $300.000.000.000,00
No. de acciones : 300.000.000.000,00
Valor nominal : $1,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $154.075.186.000,00
No. de acciones : 154.075.186.000,00
Valor nominal : $1,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $154.075.186.000,00
No. de acciones : 154.075.186.000,00
Valor nominal. : $1,00

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 528 del 28 de abril de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2020 con el No. 02570760 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Sanchez Casadevall Juan Jose	C.E. No. 000000000354080
Suplente Del Gerente	Niño Mendivelso Lucrecia Hemel	C.C. No. 000000052182387

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 12:19:22
Recibo No. AA20986098
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209860986C52B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 125 del 15 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2020 con el No. 02568428 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Taylor Coker Jose Gilberto	P.P. No. 000000PA0550714
Segundo Renglon	Sanchez Garros Rafael	P.P. No. 000000PA0553108
Tercer Renglon	De Gamboa Gamboa Jaime	C.C. No. 000000079143592

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 111 del 19 de febrero de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2015 con el No. 01944469 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. sin num del 18 de junio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579830 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Chauta Vargas Freddy Ricardo	C.C. No. 000001019021109 T.P. No. 165915-T
Revisor Fiscal Suplente	Hernandez Curbelo Harold Arley	C.C. No. 000001030558940 T.P. No. 190576-T

47

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 12:19:22
Recibo No. AA20986098
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209860986C52B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Que por Escritura Pública No. 2068 de la Notaría 27 de Bogotá D.C. del 7 de octubre de 2016 inscrita el 10 de octubre de 2016 bajo los No. 00035780 del libro V compareció Lucrecia Hemel Niño Mendivelso identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.182.387 expedida en Bogotá d.C. Actuando en calidad de tercer suplente del representante legal principal del BANCO MULTIBANK S.A. Quien en el presente documento se denominará el poderdante y declaro, que confiere poder general, amplio y suficiente a favor de la Abogada Dinora Luz Blanco Pérez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 64.524.798 expedida en San Onofre Sucre, portadora de la Tarjeta Profesional No. 182.215 expedida por el consejo superior de la judicatura para que en su nombre y representación con las más amplias facultades, lo represente jurídica y judicialmente, en todo lo relacionado con los procesos jurídicos, actuaciones o diligencias que se desprendan del mismo, ante los diferentes despachos judiciales aquí en Colombia. El apoderado tendrá amplias facultades en todas las actividades en las que actúe en representación del poderdante, especialmente en los siguientes casos que son meramente enunciativos: primero. Apoderados: el apoderado podrá constituir nuevos apoderados, suscribir documentos con destino a trámites judiciales, otorgar poder para inicio y continuidad de procesos ejecutivos. Segundo. Representación judicial: para que represente al poderdante de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil y ante la Superintendencia de Sociedades de Colombia y sus diferentes intendencia a nivel nacional, Banco Agrario de Colombia - depósitos judiciales, actuaciones o diligencias generales, especiales audiencias de conciliación o de interrogatorio de parte, como demandante o como coadyuvante, para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas. En general, para que asuma la total personería y representación del poderdante, de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, centros de conciliación y ante la Superintendencia de Sociedades de Colombia y sus diferentes intendencias a nivel nacional, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades de representación judicial a nivel nacional.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 12:19:22
Recibo No. AA20986098
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209860986C52B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 2070 de la Notaría 27 de Bogotá D.C. Del 7 de octubre de 2016 inscrita el 10 de octubre de 2016 bajo los No. 00035781 del Libro V compareció Lucrecia Hemel Niño Mendivelso identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.182.387 expedida en Bogotá D.C. Actuando en calidad de tercer suplente del representante legal principal del Banco Multibank S.A. Quien en el presente documento se denominará el poderdante y declaro, que confiere poder general, amplio y suficiente a favor de la abogada Heidy Juliana Jiménez Herrera identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.561.343 expedida en Bucaramanga portadora de la Tarjeta Profesional No. 184.749 expedida por el consejo superior de la judicatura para que en su nombre y representación con las más amplias facultades, lo represente jurídica y judicialmente, en todo lo relacionado con los procesos jurídicos, actuaciones o diligencias que se desprendan del mismo, ante los diferentes despachos judiciales aquí en Colombia. El apoderado tendrá amplias facultades en todas las actividades en las que actúe en representación del poderdante, especialmente en los siguientes casos que son meramente enunciativos: Primero. Apoderados: El apoderado podrá constituir nuevos apoderados, suscribir documentos con destino a trámites judiciales, otorgar poder para inicio y continuidad de procesos ejecutivos. Segundo. Representación judicial: para que represente al poderdante de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil y ante la Superintendencia de Sociedades de Colombia y sus diferentes intendencia a nivel nacional, Banco Agrario de Colombia - depósitos judiciales, actuaciones o diligencias generales, especiales audiencias de conciliación o de interrogatorio de parte, como demandante o como coadyuvante, para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas. En general, para que asuma la total personería y representación del poderdante, de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, centros de conciliación y ante la superintendencia de Sociedades de Colombia y sus diferentes intendencias a nivel nacional, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades de representación judicial a nivel nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2075 de la Notaría 27 de Bogotá D.C., del 7 de octubre de 2016, inscrita el 24 de octubre de 2016 bajo el No. 00035874 del libro V, compareció Lucrecia Hemel Niño Mendivelso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 12:19:22
Recibo No. AA20986098
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209860986C52B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificada con cédula de ciudadanía No. 52.182.387 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del representante legal principal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jose Iván Suárez Escamilla identificado con cédula ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa, portador de la Tarjeta Profesional No. 74.502 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en su nombre y representación con las más amplias, facultades, lo represente jurídica y judicialmente, en todo lo relacionado con los procesos jurídicos, actuaciones o diligencias que se desprendan del mismo, ante los diferentes despachos judiciales aquí en Colombia. El apoderado tendrá amplias facultades en todas las actividades en las que actúe en representación del poderdante, especialmente en los siguientes casos que son meramente enunciativos: primero. Apoderados: El apoderado, podrá constituir nuevos apoderados, suscribir documentos con destino a trámites judiciales, otorgar poder para inicio y continuidad de procesos ejecutivos. Segundo. Representación judicial: Para que represente al poderdante de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil y ante la Superintendencia de Sociedades, de Colombia y sus diferentes intendencia a nivel nacional, Banco Agrario de Colombia - depósitos judiciales, actuaciones o diligencias generales, especiales, audiencias de conciliación o de interrogatorio de parte, como demandante o como coadyuvante, para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectiva. Tercero: representación general: en general, para que asuma la total personería y representación del poderdante, de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, centros de conciliación y ante la Superintendencia de Sociedades de Colombia y sus diferentes intendencia a nivel nacional, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades de representación judicial a nivel nacional.

CERTIFICA:

Que por escritura Pública No. 2074 de la Notaría 27 de Bogotá D.C., del 7 de octubre de 2016, inscrita el 24 de octubre de 2016 bajo el No. 00035873 del libro V, compareció Lucrecia Hemel Niño Mendivelso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.182.387 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del representante legal principal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Donna Xiomara

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 12:19:22
Recibo No. AA20986098
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209860986C52B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

López Prieto identificada con cédula de ciudadanía No. 52.798.236 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional 172.885 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en su nombre y representación con las más amplias, facultades, lo represente jurídica y judicialmente, en todo lo relacionado con los procesos jurídicos, actuaciones o diligencias que se desprendan del mismo, ante los diferentes despachos judiciales aquí en Colombia. El apoderado tendrá amplias facultades en todas las actividades en las que actúe en representación del poderdante, especialmente en los siguientes casos que son meramente enunciativos: primero. Apoderados: El apoderado, podrá constituir nuevos apoderados, suscribir documentos con destino a trámites judiciales, otorgar poder para inicio y continuidad de procesos ejecutivos. Segundo. Representación judicial: Para que represente al poderdante de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil y ante la Superintendencia de Sociedades, de Colombia y sus diferentes intendencia a nivel nacional, Banco Agrario de Colombia - depósitos judiciales, actuaciones o diligencias generales, especiales, audiencias de conciliación o de interrogatorio de parte, como demandante o como coadyuvante, para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectiva. Tercero: representación general: en general, para que asuma la total personería y representación del poderdante, de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, centros de conciliación y ante la Superintendencia de Sociedades de Colombia y sus diferentes intendencia a nivel nacional, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades de representación judicial a nivel nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2071 de la Notaria 27 de Bogotá D.C., del 7 de octubre de 2016, inscrita el 24 de octubre de 2016 bajo el No. 00035872 del libro v, compareció Lucrecia Hemel Niño Mendivelso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.182.387 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del representante legal principal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Carlos Alberto Sánchez Álvarez identificado con cédula de ciudadanía No. 72.136.956 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional 68.166 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en su nombre y representación con las más amplias, facultades, lo represente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 12:19:22
Recibo No. AA20986098
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209860986C52B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

jurídica y judicialmente, en todo lo relacionado con los procesos jurídicos, actuaciones o diligencias que se desprendan del mismo, ante los diferentes despachos judiciales aquí en Colombia. El apoderado tendrá amplias facultades en todas las actividades en las que actúe en representación del poderdante, especialmente en los siguientes casos que son meramente enunciativos: Primero. Apoderados: El apoderado, podrá constituir nuevos apoderados, suscribir documentos con destino a trámites judiciales, otorgar poder para inicio y continuidad de procesos ejecutivos. Segundo. Representación judicial: para que represente al poderdante de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil y ante la Superintendencia de Sociedades, de Colombia y sus diferentes intendencia a nivel nacional, Banco Agrario de Colombia - depósitos judiciales, actuaciones o diligencias generales, especiales, audiencias de conciliación o de interrogatorio de parte, como demandante o como coadyuvante, para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectiva. Tercero: Representación general: En general, para que asuma la total personería y representación del poderdante, de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, centros de conciliación y ante la Superintendencia de Sociedades de Colombia y sus diferentes intendencia a nivel nacional, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades de representación judicial a nivel nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2076 de la Notaría 27 de Bogotá D.C., del 7 de octubre de 2016, inscrita el 24 de octubre de 2016 bajo el No. 00035875 del libro V, compareció Lucrecia Hemel Niño Mendivelso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.182.387 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del representante legal principal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Suárez Escamilla identificado con cédula de ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional 63.217 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en su nombre y representación con las más amplias, facultades, lo represente jurídica y judicialmente, en todo lo relacionado con los procesos jurídicos, actuaciones o diligencias que se desprendan del mismo, ante los diferentes despachos judiciales aquí en Colombia. El apoderado tendrá amplias facultades en todas las actividades en las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 12:19:22
Recibo No. AA20986098
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209860986C52B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

que actúe en representación del poderdante, especialmente en los siguientes casos que son meramente enunciativos: primero. Apoderados: el apoderado, podrá constituir nuevos apoderados, suscribir documentos con destino a trámites judiciales, otorgar poder para inicio y continuidad de procesos ejecutivos. Segundo.- representación judicial: para que represente al poderdante de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil y ante la Superintendencia de Sociedades, de Colombia y sus diferentes intendencia a nivel nacional, Banco Agrario de Colombia - depósitos judiciales, actuaciones o diligencias generales, especiales, audiencias de conciliación o de interrogatorio de parte, como demandante o como coadyuvante, para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectiva. Tercero: representación general: en general, para que asuma la total personería y representación del poderdante, de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, centros de conciliación y ante la Superintendencia de Sociedades de Colombia y sus diferentes intendencia a nivel nacional, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades de representación judicial a nivel nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0235 de la Notaría 27 de Bogotá D.C., del 04 de febrero de 2019, inscrita el 7 de febrero de 2019 bajo el número 00040878 del libro V, compareció Lucrecia Hemel Niño Mendivelso, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.182.387 de Bogotá, en su calidad de tercer representante legal principal de BANCO MULTIBANK S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente, a Andrés Mauricio Valbuena Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.094337 de Manizales (Caldas), y titular de la Tarjeta Profesional No. 129.835 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que, en nombre y representación de ml representada, con las más amplias facultades, la represente jurídica y judicialmente, en todo lo relacionado con los procesos jurídicos, actuaciones o diligencias que se desprendan del mismo, ante los diferentes despachos judiciales aquí en Colombia. El apoderado tendrá amplias facultades en todas las actividades en las que actúe en representación del poderdante, especialmente en los siguientes casos que son meramente enunciativos: apoderados: el apoderado podrá constituir nuevos apoderados, suscribir documentos con destino a trámites judiciales, otorgar poder

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 12:19:22
Recibo No. AA20986098
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209860986C52B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

para inicio y continuidad de procesos ejecutivos. Representación judicial: Para que represente al poderdante de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil y ante la Superintendencia de Sociedades de Colombia y sus diferentes intendencias a nivel nacional, Banco Agrario de Colombia - depósitos judiciales, actuaciones o diligencias generales, especiales audiencias de conciliación o de interrogatorio de parte, como demandante o como coadyuvante, para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas en general, para que asuma la total personería y representación del poderdante, de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, centros de conciliación y ante la superintendencia de sociedades de Colombia y sus diferentes intendencias a nivel nacional, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades de representación judicial a nivel nacional. Segundo: Que el presente mandato constituye un instrumento para el desempeño de las labores que están a cargo del apoderado en el marco del contrato de prestación de servicios firmado con el poderdante, por lo tanto, no genera remuneración adicional a la que percibe como salario.

Que por Escritura Pública No. 2149 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2011, inscrita el 3 de octubre de 2011, bajo el No. 00020627 del libro V, compareció Iván Rodríguez Carrizosa identificado con cédula de ciudadanía No. 19.439.529 de Bogotá en su calidad de representante legal principal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Gloria Cecilia Vásquez Mira, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 32.323.023 de Medellín, para que en nombre de la compañía que represento endose, en propiedad y por el límite de cuantía que por escrito apruebe macrofinanciera para cada operación en el acta de aprobación de la operación crediticia en la cual se señala el valor máximo discrecional, las facturas de venta correspondientes a los negocios de factoring que celebre esta compañía de financiamiento con sociedades comerciales que tengan domicilio judicial en el departamento de Antioquia. La apoderada también se encuentra facultada para que en nombre de macrofinanciera suscriba los registros de proveedores ante los pagadores en las operaciones de factoring que adelante la compañía de financiamiento

en el departamento de Antioquia. La apoderada queda ampliamente facultada para solicitar, presentar y recibir documentos, y renunciar al presente poder, y todas aquellas actuaciones tendientes a la adecuada representación de los derechos de la compañía que represento dentro de la gestión encomendada.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5360	30-IX-1968	5 BOGOTA	17-X-1968 NO. 39501

ESTRACTO ADICIONAL DE ESTA ESCRITURA FUE REGISTRADO BAJO EL - NO. 42410 EL 2 DE VI DE 1970.

9117		1978	1A BOGOTA	05-01-1979 NO. 65988
804	06-III-	1981	1A BOGOTA	08-V- 1981 NO. 99812
7648	03-XII-	1971	1A BOGOTA	31-XII 1971 NO. 45473
8733	30-XII	1974	1A BOGOTA	24-IX 1975 NO. 30055
1869	21-IV	1978	1A BOGOTA	24-IX 1978 NO.59393
804	06-III	1981	1A BOGOTA	12-V 1981 NO.99812
3204	8- VI-	1987	1A BOGOTA	16-VI 1987 NO.213336
3774	20-VI-	1988	1A BOGOTA	30-VI 1988 NO.239715
7300	10- XI-	1989	1A BOGOTA	21- XI- 1989 NO.280312
7611	24-XI -	1989	1A BOGOTA	30- XI- 1989 NO.281281
2935	17-V -	1990	1A BOGOTA	7- VI- 1990 NO.296460
4019	16-IX -	1993	42 BOGOTA	24- IX- 1993 NO.421281
4841	29- X -	1993	42 BOGOTA	5- XI- 1993 NO.426225
1951	19- IV-	1994	42 STAFE BTA	4- V- 1994 NO.446.381
1788	27-IV-1995		42 STAFE BTA	15-V-1995 NO. 492.516

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Cert. Cap. No. del 19 de junio de 1998 de la Revisor Fiscal	00639852 del 30 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002047 del 28 de mayo de 1999 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00683931 del 11 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003976 del 15 de septiembre de 1999 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00696732 del 20 de septiembre de 1999 del Libro IX

51

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 12:19:22
Recibo No. AA20986098
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209860986C52B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0004322 del 5 de octubre de 1999 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00699130 del 7 de octubre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000234 del 26 de enero de 2000 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00713898 del 28 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005172 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00806148 del 13 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001979 del 6 de mayo de 2002 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00826378 del 10 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0003453 del 31 de julio de 2002 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00838159 del 31 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001381 del 18 de marzo de 2004 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00927596 del 31 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0006026 del 25 de octubre de 2004 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00960330 del 3 de noviembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0006882 del 3 de diciembre de 2004 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00966878 del 14 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003955 del 29 de diciembre de 2004 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00970830 del 31 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004258 del 17 de noviembre de 2005 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01023553 del 29 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002658 del 27 de junio de 2007 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01142834 del 6 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003901 del 12 de septiembre de 2007 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01158498 del 17 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1427 del 2 de junio de 2009 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01304346 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2814 del 7 de octubre de 2009 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01333295 del 9 de octubre de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 12:19:22
Recibo No. AA20986098
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209860986C52B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 184 del 4 de febrero de 2011 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01451579 del 9 de febrero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1673 del 4 de septiembre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01868154 del 15 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2159 del 22 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01882278 del 5 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2665 del 22 de diciembre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01898681 del 26 de diciembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 0813 del 6 de mayo de 2016 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02103212 del 13 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1727 del 26 de agosto de 2016 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02143313 del 26 de septiembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2049 del 5 de octubre de 2016 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02148727 del 12 de octubre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 742 del 28 de abril de 2017 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02230021 del 1 de junio de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1242 del 15 de abril de 2020 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02568427 del 24 de abril de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. 0000001 de Representante Legal del 19 de julio de 2005, inscrito el 27 de julio de 2005 bajo el número 01003272 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Castellanos Moreno Miguel Angel
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No Reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Certificación de Capital No. 0000001 de Representante Legal del 11 de septiembre de 2007, inscrito el 28 de septiembre de 2007

52

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 12:19:22
Recibo No. AA20986098
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209860986C52B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

bajo el número 01161198 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MULTIBANK INC
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No Reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 5 de noviembre de 2007, inscrito el 10 de noviembre de 2008 bajo el número 01254731 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MULTI FINANCIAL GROUP INC
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No Reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 10 de diciembre de 2014, inscrito el 18 de diciembre de 2014 bajo el número 01895741 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Btesh Hazzam Alberto Salomon
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2007-09-05

** Aclaración Situación de Control **
CERTIFICA:
Que la Situación de Control inscrita bajo el No.1003272 del libro IX es ejercida por una persona natural.
CERTIFICA:
Se aclara la Situación de Control inscrita el día 10 de noviembre de 2008, con el no. 01254731 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad MULTIFINANCIAL GROUP INC (controlante) ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia (subordinada) a través de la sociedad MULTIBANK INC.
** Aclaración Situación de Control **
Que por Documento Privado sin Núm. del Representante Legal, del 10 de diciembre de 2014, inscrito el 18 de diciembre de 2014, bajo el No. 01895741 del libro IX, se aclara la situación de control en el sentido de indicar que la persona natural Alberto Salomón Btesh

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 12:19:22
Recibo No. AA20986098
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209860986C52B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Hazzan, (controlante indirecto) comunica que ejerce situación de control indirecto a través de ALPAMCO INC, MULTIFINANCIAL GROUP INC, MULTIBANK INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6499

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 12 de enero de 2006 inscrita el 16 de enero de 2006 bajo el número 01033160 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- REGISTRA PAGINA WEB: WWW.MACROFINANCIERA.COM

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016.

53

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 12:19:22
Recibo No. AA20986098
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209860986C52B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 23 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6499

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2020 Hora: 12:19:22
Recibo No. AA20986098
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209860986C52B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Proceso Ejecutivo No.11001310301020190034600 de BANCO MULTIBANK S.A. contra CENTAURUS MENSAJEROS S.A. Y OTRO - INFORMO CAMBIO DE RAZON SOCIAL

54

xiomara.lopez@alopezjuridicos.co <xiomara.lopez@alopezjuridicos.co>
Vie 28/08/2020 9:59
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (565 KB)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. antes BANCO MULTIBANK S.A AGOSTO 6 DE 2020 CAM.CO.pdf; Proceso Ejecutivo No.11001310301020190034600 de BANCO MULTIBANK S.A. contra CENTAURUS MENSAJEROS S.A. Y OTRO - INFORMO CAMBIO RAZON SOCIAL.pdf;

Buenos días Señores
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo No.11001310301020190034600 de BANCO MULTIBANK S.A. contra CENTAURUS MENSAJEROS S.A. Y OTRO

Obrando como apoderada judicial de la parte actora, dentro del asunto de la referencia, me permito informar al Señor Juez, la modificación de la razón social de la demandante a LATAM CREDIT COLOMBIA S.A., conservando su Número de Identificación Tributaria (NIT), para lo cual adjunto certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Señor Juez, atentamente,

Donna Xiomara López Prieto

C.C.52798236 de Bogotá

T.P. 172.885 del C.S. de la J.

Móvil. 313-4904117

xiomara.lopez@alopezjuridicos.co

AL DESPACHO

FECHA 15 SET 2020

SECRETARIO

(6)

55

CENTAURUS
MENSAJEROS

Bogotá, D. C., 28 de agosto de 2020

Señores
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DIVISIÓN DE COBRO COACTIVO – PERSONAS JURÍDICAS
E S. D.

PROCESO EMBARGO

CONTRIBUYENTE: CENTAURUS MENSAJEROS S.A.
Nit. 806.533.311-3

Respetados señores,

MARCO ANTONIO NOVOA ARCINIEGAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.474.471, en mi condición de representante legal de la sociedad **CENTAURUS MENSAJEROS S.A. EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. 860.533.311-3, de manera atenta informo que la Superintendencia de Sociedades mediante Auto 460-008264 del 20 de agosto de 2020, radicado 2020-01-439516, **cuya copia adjunto**, admitió a la sociedad **CENTAURUS MENSAJEROS S.A.** a un proceso de reorganización en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

En atención a lo anterior, dentro de los efectos de la apertura del proceso de reorganización en particular, pongo en conocimiento lo dispuesto en los literales b., c. y d., numeral 2. del literal octavo de la parte resolutiva del Auto 460-008264 del 20 de agosto de 2020, el cual indica:

> *"2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, **a todos los jueces** y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio **que tramiten procesos de ejecución** de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:*
>
> *a. El inicio del proceso de reorganización.*
>
> ***b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de***

ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

*c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.*

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informara al momento de la posesión del promotor" (Negrilla propia).

Por lo manifestado, en aplicación del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, respetuosamente le solicito:

1. Ordenar a quien corresponda el Levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas sobre los bienes distintos a los sujetos de registro de propiedad de **CENTAURUS MENSAJEROS S.A.**

2. Proceder a la Entrega de los dineros embargados de propiedad de **CENTAURUS MENSAJEROS S.A.**

   Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, deberá efectuarse en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia al proceso número: 11001191961O8-01946055175.

3. Remitir el proceso coactivo al **Grupo de Procesos de Reorganización I de la Superintendencia de Sociedades**, ubicado en la Avenida El Dorado No. 51 – 80, de la ciudad de Bogotá, para que sea incorporado al trámite de reorganización. El correo electrónico de la Superintendencia de Sociedades, para radicación de documentos, es **webmaster@supersociedades.gov.co**

CENTAURUS
MENSAJEROS

Agradezco la atención brindada a la presente, indicando que cualquier información sobre este particular, la recibiré en la Diagonal 61 B No. 18 – 24 de la ciudad de Bogotá, D. C., y en los correos electrónicos: notificaciones@centaurusmensajeros.com y mbcbernal@hotmail.com.

Atentamente,

MARCO ANTONIO NOVOA ARCINIEGAS
C.C. 19.474.471
Representante Legal
CENTAURUS MENSAJEROS S.A.
Nit. 860.533.311-3

SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2020-01-439516

Tipo: Salida Fecha: 20/08/2020 01:47:55 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 860533311 - CENTAURUS MENSAJER Exp. 55175
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-008264

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Centaurus Mensajeros S.A.

Asunto
Admisión al Proceso de Reorganización

Proceso
Reorganización

Expediente
55175

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2020-03-007168 de 31 de julio de 2020, el apoderado solicitó la admisión de Centaurus Mensajeros S.A al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en Solicitud: Centaurus Mensajeros S.A. identificada con NIT 860.533.311, domiciliada en Bogotá, Diagonal 61 B No. 18-24. Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto social las siguientes actividades principales: 1. Prestación de los servicios postales de mensajería expresa y/o postal de pago con base en la ley postal. 2. Prestación de servicios de transporte de cosas, en todas las modalidades a nivel nacional y en el exterior conforme con las normas nacionales, internacionales y/o los tratados que suscriba Colombia en materia de transporte: importación, comercialización, suministro de vehículos livianos de transporte de carga, insumos, repuestos, combustibles, lubricantes, llantas, accesorios, agenciando y/o representación de firmas nacionales o extranjeras (...) De folio 14 a 23 del memorial 2020-03-007168 de 31 de julio de 2020, obra Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en Solicitud: Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por presentada por Marco Bernal Carrillo, apoderado de la sociedad. De folio 353 a 354 del memorial 2020-03-007168 de 31 de julio de 2020, obra poder otorgado por Marco Antonio Novoa Arciniegas, identificado con cedula de ciudadanía número 19.474.471, representante legal de la compañía, al señor Marco Bernal Carrillo identificado con cedula No. 80.007.424 y tarjeta profesional número 159.441 del Consejo Superior de la Judicatura. A folio 6 del memorial 2020-03-007168 de 31 de julio de 2020, se solicita que el representante legal de la sociedad sea designado como promotor dentro del desarrollo del proceso de reorganización.	

De folio 25 a 28 del memorial 2020-03-007168 de 31 de julio de 2020, obra copia del Acta No. 075 de la Asamblea General de Accionistas de 3 de julio de 2020, mediante la cual se autoriza a la representante legal para presentar la solicitud de admisión al proceso de reorganización.
3. Cesación de Pagos
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006 — **Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en Solicitud: De folio 275 a 283 del memorial 2020-03-007168 de 31 de julio de 2020, el representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la compañía se encuentra en el supuesto de cesación de pagos de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1116 de 2006, ya que ha incumplido el pago por más de noventa (90) días, de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en el desarrollo de su actividad, cuyo acumulado representa el 56% del pasivo total a la fecha de corte de los estados financieros de la solicitud. Para el efecto aportan relación de dichos pasivos. A folio 315 del memorial 2020-03-007168 de 31 de julio de 2020, obra relación de procesos judiciales que cursan en contra del deudor.
4. Incapacidad de pago inminente
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006 — **Estado de cumplimiento:** No opera
Acreditado en Solicitud: No opera.
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006 — **Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en Solicitud: A folio 293 del memorial 2020-03-007168 de 31 de julio de 2020, el representante legal, contador y revisor fiscal certifican, que la sociedad no se encuentra incursa en causal de disolución.
6. Contabilidad regular
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006 — **Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en Solicitud: A folio 299 del memorial 2020-03-007168 de 31 de julio de 2020, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la empresa lleva contabilidad regular de sus negocios con forme a las prescripciones legales y con arreglo a Ley, conserva la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con los negocios y actividades empresariales. Igualmente Igualmente indican la sociedad pertenece al Grupo II para aplicación de NIIF.
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010 — **Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en Solicitud: A folio 297 del memorial 2020-03-007168 de 31 de julio de 2020, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la sociedad no tiene a su cargo obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a sus trabajadores, así mismo certifican que por concepto de aportes al sistema de seguridad social se adeudan periodos desde noviembre a la fecha. A folio 307 del memorial 2020-03-007168 de 31 de julio de 2020, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la sociedad, tiene pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales por $ 3.288.295.396 y aportan relación de dichos pasivos, e indican que serán cancelados antes de la confirmación del acuerdo de reorganización, de la siguiente forma:
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006 — **Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en Solicitud: A folio 291 del memorial 2020-03-007168 de 31 de julio de 2020, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la compañía no tiene pasivos pensionales a su cargo.
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos
Fuente: — **Estado de cumplimiento:**

Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en Solicitud:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2017:
De folio 112 a 144 del memorial 2020-03-007168 de 31 de julio de 2020, obran estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2017 comparativo con 2016. Certificados.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2018:
De folio 145 a 178 del memorial 2020-03-007168 de 31 de julio de 2020, obran estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017. Certificados.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2019:
De folio 179 a 211 del memorial 2020-03-007168 de 31 de julio de 2020, obran estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018. Certificados.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en Solicitud:

De folio 212 a 244 del memorial 2020-03-007168 de 31 de julio de 2020, obran estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 30 de junio de 2020. Certificados.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en Solicitud:

De folio 73 a 111 del memorial 2020-03-007168 de 31 de julio de 2020, obra el estado de inventario de activos y pasivos a 30 de junio de 2020.Certificado.

A folio 295 del memorial 2020-03-007168 de 31 de julio de 2020, obra composición accionaria de la compañía.

A folio 305 del memorial 2020-03-007168 de 31 de julio de 2020, el representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la sociedad, no tiene participación en consorcios y uniones temporales.

A folio 311 del memorial 2020-03-007168 de 31 de julio de 2020, el representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la sociedad, tiene vinculado por nomina a contrato fijo 98 trabajadores y con contrato temporal 20.

De folio 319 a 326 del memorial 2020-03-007168 de 31 de julio de 2020, obra certificación del valor razonable de muebles y enseres, de maquinaria y equipo y de equipo de computación de la compañía.

De folio 367 a 375 del memorial 2020-03-007168 de 31 de julio de 2020, obra Certificado de Tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-52568.

A folio 377 del memorial 2020-03-007168 de 31 de julio de 2020, obra licencia de transito del vehículo de placas RZO474.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en Solicitud:
De folio 30 a 48 del memorial 2020-03-007168 de 31 de julio de 2020, obran las principales causas que generaron la insolvencia de la compañía.

13. Flujo de caja

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en Solicitud:
A folio 246 del memorial 2020-03-007168 de 31 de julio de 2020, obra flujo de caja de la compañía.

14. Plan de Negocios

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en Solicitud:

De folio 49 a 68 del memorial 2020-03-007168 de 31 de julio de 2020, obra plan de negocios de la compañía.
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006 — **Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en Solicitud: De folio 248 a 272 del memorial 2020-03-007168 de 31 de julio de 2020, obra proyecto de graduación y calificación de créditos y de determinación de derechos de voto. A folio 313 del memorial 2020-03-007168 de 31 de julio de 2020, obra relación de acreedores vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes.
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015 — **Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en Solicitud: A folio 287 del memorial 2020-03-007168 de 31 de julio de 2020, el representante legal, contador y revisor fiscal certifican que a la fecha de presentación de esta solicitud existen limitaciones al dominio sobre los activos de la empresa y aportan relación detallada del correspondiente bien. A folio 289 del memorial 2020-03-007168 de 31 de julio de 2020, obra relación de los bienes muebles e inmuebles que son necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la sociedad. A folio 301 del memorial 2020-03-007168 de 31 de julio de 2020, el representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la sociedad, no a afianzado, ni garantizado obligaciones de terceros. De folio 338 a 351 del memorial 2020-03-007168 de 31 de julio de 2020, obra avalúo del inmueble con matricula inmobiliaria No. 50C-52568.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Centaurus Mensajeros S.A. identificada con Nit No. 860.533.311 y domiciliada en Bogotá, en la dirección Diagonal 61 B No. 18-24, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Designar como promotor a:

Nombre	Roberto Rodríguez Acero
Cedula de ciudadanía	17.026.876

Contacto	Dirección. Av. Calle 24 No. 51 - 40 Oficina 907, Bogotá Teléfono: 7557445 Celular: 3108835722 Correo Electrónico: rodria63@gmail.com

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
$ 22.435.400	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro.
$44.870.800	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
$44.870.800	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Prevenir a la sociedad deudora y a sus administradores que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

Sexto. Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

   En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

   a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

   b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

   c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

2. Que presente a este Despacho el Reporte Inicial que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 9 y 10 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020. Para el efecto cuenta con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.

3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

   En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

   Que vencido el término previsto en la Ley para que el promotor provoque la conciliación de las objeciones propuestas presente a este Despacho el Reporte de Objeciones, Conciliación y Créditos, que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

4. Que a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo presente a este Despacho el Reporte de Negociación y Terminación de la gestión, el cual deberá contener los aspectos señalados en el artículo 13 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

5. Que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: http//www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

6. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo.

7. Que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 modificatorio del DUR 1074 de 2015 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

8. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión.

   Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:

   a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

   b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

   c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.

3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,

5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.

6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Decimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Undécimo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,

Veron Ortega A.

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD: 2020-03-007168

61

COMUNICACIÓN PARA ÁREA DE EMBARGOS

Departamento Financiero <financiera@centaurusmensajeros.com>
Mar 01/09/2020 12:57
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (654 KB)
NOTIFICACION REESTRUCTURACION AL JUZGADO.pdf;

Buen Día

Respetados señores
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Por medio de la presente yo **MARCO ANTONIO NOVOA ARCINIEGAS,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.474.471, en mi condición de representante legal de la sociedad **CENTAURUS MENSAJEROS S.A. EN REORGANIZACIÓN,** con NIT. 860.533.311–3, de manera atenta informo que la Superintendencia de Sociedades mediante Auto 460–008264 del 20 de agosto de 2020, radicado 2020-01-439516, **cuya copia adjunto,** admitió a la sociedad **CENTAURUS MENSAJEROS S.A.** a un proceso de reorganización en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Solicito por favor nos den radicado de recepción de dicha comunicación adjunta en el email.
--
Agradezco su atención prestada y quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente

Mayra Alejandra Imbacuan Garcia
DEPARTAMENTO CONTABLE
CENTAURUS MENSAJEROS SA
TEL 3436120 Ext 117

AL DESPACHO

FECHA: 15 SET 2020

SECRETARIO

(9)

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Radicación n. ° 110013103010-2019-00346-00

Con sustento en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2016 se pone en conocimiento de la parte demandante por el término de ejecutoria de este auto el inicio del proceso de reorganización de la sociedad Centaurus Mensajeros S.A., para que en los términos de la norma en cita manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario.

Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

25

Proceso 2019-352 aporta certificado y solicita inmovilización y secuestro

luzsandovalvivas.notif@gmail.com <luzsandovalvivas.notif@gmail.com>

Lun 21/09/2020 8:01

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (910 KB)

Proceso 2019-352 aporta certificado y solicita inmovilización y secuestro.pdf; IWL865 vehiculo con embargo.pdf;

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE DAVIVIENDA CONTRA FAMGAR S A S, PABLO GARCIA BELTRAN
Rad:2019 – 352

Señor Juez:
LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, actuando en mi calidad de apoderada de **BANCO DAVIVIENDA,** me permito anexar el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas IWL865 en el que consta la inscripción del embargo decretada al interior del proceso en referencia.

Por lo tanto solicito a su Despacho, se sirva decretar la inmovilización y secuestro del mismo.

Igualmente se ordene citar al tercer acreedor entidad FINANZAUTO S.A. a la que se puede notificar en las siguientes direcciones:

- AV AMERICAS – AC 9 50 50 P3 de Bogotá
- notificaciones@finanzauto.com.co

Atentamente,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
CC. 51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.
luzsandovalvivas.notif@gmail.com
Cel: 3165288242

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902011394

El vehículo de placas IWL865 tiene las siguientes características:

Placa:	**IWL865**	**Clase:**	**AUTOMOVIL**
Marca:	**CHEVROLET**	**Modelo:**	**2016**
Color:	**PLATA BRILLANTE**		
Carrocería:	**HATCH BACK**	**Servicio:**	**PARTICULAR**
Serie:	**9GASA62M5GB044948**	**Motor:**	**LCU*152930410***
Chasis:	**9GASA62M5GB044948**	**Línea:**	**SAIL**
VIN:	**9GASA62M5GB044948**	**Capacidad:**	**Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0**
Cilindraje:	**1399**	**Puertas:**	**5**
Nro. de Orden:	**No registra**	**Estado:**	**ACTIVO**
Combustible:	**GASOLINA**	**Fecha matrícula:**	**17/02/2016**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032016000080934 con fecha de importación 21/01/2016, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita
EMBARGO según oficio 2844 del 29/08/2019, Radicado en SDM el 24/09/2019 Nro de expediente 11001310301020190035 2, Proferido de JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 10 CRA 9 # 11-45 P4 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de BANCO DAVIVIENDA SA en contra de PABLO GARNICA BELTRAN Y FAMGAR SAS.

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO SA

(0) - Usuario / (1) - carpeta

PLACA: IWL865

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902011394

Propietario(s) Actual(es)

PABLO GARNICA BELTRAN, CÉDULA DE CIUDADANÍA 91455297.

Historial de propietarios

Observaciones:

Dado en Bogotá, 19 de septiembre de 2020 a las 11:46:04

A solicitud de: LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS con C.C. C51777628 de Bogota.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

26 27

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE DAVIVIENDA CONTRA FAMGAR S A S, PABLO GARCIA BELTRAN
Rad:2019 – 352

Señor Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, actuando en mi calidad de apoderada de BANCO DAVIVIENDA, me permito anexar el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas IWL865 en el que consta la inscripción del embargo decretada al interior del proceso en referencia.

Por lo tanto solicito a su Despacho, se sirva decretar la inmovilización y secuestro del mismo.

Igualmente se ordene citar al tercer acreedor entidad FINANZAUTO S.A. a la que se puede notificar en las siguientes direcciones:

- AV AMERICAS – AC 9 50 50 P3 de Bogotá
- notificaciones@finanzauto.com.co

Del señor Juez,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C.51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.

AL DESPACHO

FECHA: 02 SET. 2020

SECRETARIO

(1) para proveer

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Radicación n.° 110013103010-2019-00352-00

Acreditado como se encuentra el embargo del vehículo de placa IWL865 se ordena su aprehensión. **Comuníquese** esta decisión a la autoridad policiva competente.

Una vez se acredite la aprehensión se dispondrá lo pertinente frente al secuestro.

De igual forma, la parte demandante proceda a la citación del acreedor prendario Finanzauto S.A. bajo los lineamientos del artículo 462 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 089 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

33

Proceso 2019-352 aporta notificaciones positivas.

luzsandovalvivas.notif@gmail.com <luzsandovalvivas.notif@gmail.com>

Lun 21/09/2020 8:01

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: famgar.ltda@hotmail.com <famgar.ltda@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (4 MB)

Proceso 2019-352 aporta citatorios y notificaciones positivas_compressed.pdf;

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE DAVIVIENDA CONTRA FAMGAR S A S, PABLO GARCIA BELTRAN
Rad:2019 – 352

Señor Juez:
LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, actuando en mi calidad de apoderada de BANCO DAVIVIENDA, allego las siguientes guías:

- Guía número 1113268 de EL LIBERTADOR de fecha el día 3 de marzo de 2020, con las que se envió al demandado FAMGAR S A S el citatorio de notificación que trata el artículo 291 del C.G.P., la cual fue recibida por la sociedad demandada el día 5 de marzo de 2020, por tanto cuenta con resultado POSITIVO.

- Guía número 1113277 de EL LIBERTADOR de fecha el día 3 de marzo de 2020, con la que se envió al demandado PABLO GARCIA BELTRAN el citatorio de notificación que trata el artículo 291 del C.G.P., la cual fue recibida por el demandado el día 5 de marzo de 2020, por tanto cuenta con resultado POSITIVO

Los demandados dejaron transcurrir el término de cinco días (entre el 9 y el 13 de marzo de 2020) sin acudir a su Despacho para notificarse.

Luego sobrevino el cierre de Juzgados por efectos de la emergencia sanitaria desde el día 16 y fue imposible acercar a su Despacho las constancias de recibo de los citatorios.

En atención a la normatividad vigente, se enviaron los avisos de notificación de conformidad con el artículo 292 del CGP con la totalidad de las piezas procesales, mandamiento, demanda y todos los anexos de ésta, de lo cual dan cuenta las siguientes guías que también aporto:

- Guía número 1122190 de EL LIBERTADOR, con las que se envió al demandado FAMGAR S A S la notificación que trata el artículo 292 del C.G.P., la cual fue recibida por la sociedad demandada el día 12 de septiembre de 2020, por tanto cuenta con resultado POSITIVO.

- Guía número 1122189 de EL LIBERTADOR, con las que se envió al demandado PABLO GARCIA BELTRAN la notificación que trata el artículo 292 del C.G.P., la cual fue recibida por el demandado el día 12 de septiembre de 2020, por tanto cuenta con resultado POSITIVO

Igualmente también en atención a la normatividad vigente, se enviaron los avisos de notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 de conformidad con las guías:

- Guía número 20001656 de ENVIAMOS COMUNICACIONES, con las que se envió al demandado FAMGAR S A S la notificación, mediante correo que fue depositado en la bandeja del destinatario el día 18 de septiembre de 2020, abierto por el destinatario y con acuse electrónico

- Guía número 20001658 de ENVIAMOS COMUNICACIONES, con las que se envió al demandado PABLO GARCIA BELTRAN la notificación, mediante correo que fue depositado en la bandeja del destinatario el día 18 de septiembre

de 2020, abierto por el destinatario y con acuse electrónico

Del Señor Juez,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
CC. 51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.
luzsandovalvivas.notif@gmail.com
Cel: 3165288242

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE DAVIVIENDA CONTRA FAMGAR S A S, PABLO GARCIA BELTRAN
Rad:2019 – 352

Señor Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, actuando en mi calidad de apoderada de BANCO DAVIVIENDA, allego las siguientes guías:

- Guía número 1113268 de EL LIBERTADOR de fecha el día 3 de marzo de 2020, con las que se envió al demandado FAMGAR S A S el citatorio de notificación que trata el artículo 291 del C.G.P., la cual fue recibida por la sociedad demandada el día 5 de marzo de 2020, por tanto cuenta con resultado POSITIVO.

- Guía número 1113277 de EL LIBERTADOR de fecha el día 3 de marzo de 2020, con la que se envió al demandado PABLO GARCIA BELTRAN el citatorio de notificación que trata el artículo 291 del C.G.P., la cual fue recibida por el demandado el día 5 de marzo de 2020, por tanto cuenta con resultado POSITIVO

Los demandados dejaron transcurrir el término de cinco días (entre el 9 y el 13 de marzo de 2020) sin acudir a su Despacho para notificarse.

Luego sobrevino el cierre de Juzgados por efectos de la emergencia sanitaria desde el día 16 y fue imposible acercar a su Despacho las constancias de recibo de los citatorios.

En atención a la normatividad vigente, se enviaron los avisos de notificación de conformidad con el artículo 292 del CGP con la totalidad de las piezas procesales, mandamiento, demanda y todos los anexos de ésta, de lo cual dan cuenta las siguientes guías que también aporto:

- Guía número 1122190 de EL LIBERTADOR, con las que se envió al demandado FAMGAR S A S la notificación que trata el artículo 292 del C.G.P., la cual fue recibida por la sociedad demandada el día 12 de septiembre de 2020, por tanto cuenta con resultado POSITIVO.

- Guía número 1122189 de EL LIBERTADOR, con las que se envió al demandado PABLO GARCIA BELTRAN la notificación que trata el artículo 292 del C.G.P., la cual fue recibida por el demandado el día 12 de septiembre de 2020, por tanto cuenta con resultado POSITIVO

Igualmente también en atención a la normatividad vigente, se enviaron los avisos de notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 de conformidad con las guías:

- Guía número 20001656 de ENVIAMOS COMUNICACIONES, con las que se envió al demandado FAMGAR S A S la notificación, mediante correo que fue depositado en la bandeja del destinatario el día 18 de septiembre de 2020, abierto por el destinatario y con acuse electrónico

- Guía número 20001658 de ENVIAMOS COMUNICACIONES, con las que se envió al demandado PABLO GARCIA BELTRAN la notificación, mediante correo que fue depositado en la bandeja del destinatario el día 18 de septiembre de 2020, abierto por el destinatario y con acuse electrónico

Del señor Juez,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C.51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.

EL LIBERTADOR

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 680001341
NIT 860.035.977-1

Resolución 002295 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1113268

FECHA Y HORA DE ENTREGA
2020 05 13 12 25

FECHA DE ENVIO
03 2020

PROCESO 2019-0352

25

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

COD POSTAL: 110931

LE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

COD: COMUNICADO DIRECTO ART.

CCIÓN: AV EL DORADO # 68 C 61 P 10

Peso (en gramos): 18

DAD: BOGOTA

LÉFONO: 3300000

Recibido por El Libertador:

DAVIVIENDA - JURIDICA

Remitente:

1113268 MARCELA SANDOVAL VIVAS SAS

NOMBRE: FAMGAR SAS POR INTERMEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

DIRECCIÓN: CR 62 NO. 9 A -80 LOCAL 2 COD POSTAL: 111611

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

TARIFA: $ 14.445

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 14.4

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

administrador

Firma de quien recibió a conformidad:

Licinio C.S

C.C. 6714728

Licinio Caceres

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Guia N° 1113268

Sr.
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO	FAMGAR SAS POR INTERMEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
DIRECCIÓN	CR 62 NO. 9 A -80 LOCAL 2
CIUDAD	BOGOTA
N° DE PROCESO	2019-0352
FECHA DE INGRESO	2020/03/03
FECHA DE ENTREGA	2020/03/05

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

Observaciones
ADMINISTRADOR LEONICIO CACERES
CC:6394728
FS,D

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS SAS

JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 9 No. 11-45 PISO 4 VIRREY CENTRAL
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P.

Señores
FAMGAR SAS Por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces
CRA 62 # 9A - 80 LOCAL 2
BOGOTA

Fecha:
DD/MM/AAAA
03 MAR 2020
Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
110014003010-2019-0035200	EJECUTIVO	13/06/2019

DEMANDANTE	DEMANDADO
DAVIVIENDA S.A.	FAMGAR S A S, PABLO GARCIA BELTRAN

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia que ordena citarlo en el indicado proceso.

Empleado responsable:

_____

Nombres y apellidos

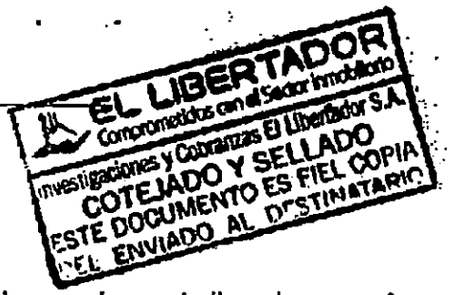
_____

Firma

Parte interesada:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS

Nombres y apellidos



Firma

C.C. No.51.777.628

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 690001-34
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2019 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

ID. 1113277

ENVÍO 2020

FECHA Y HORA DE ENTREGA 2019 05 03 7.0

TO DE BOGOTA D.C.	PROCESO 2019-0352	NOMBRE: PABLO GARCIA BELTRAN DIRECCIÓN: CR 62 NO. 9 A -60 LOCAL 2 CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA TELÉFONO: COD POSTAL: 111611
) DAVIVIENDA S.A. DORADO # 68 C 81 P 10 A I	COD POSTAL: 110931 75 COD: COMUNICADO DIRECTO ART.	Observaciones ☐ Nomenclatura no ubicada ☐ No existe la dirección ☐ No reside o no trabaja en el lugar ☐ Se rehúsa a recibir la comunicación ☐ Otro ¿Cuál? administrador
ader: RIDICA	Peso (en gramos): 18	TARIFA: $ 14.445 OTROS: $ 0
LA SANDOVAL VIVAS SAS		Firma de quien recibió a conformidad: C.C. Leonicio C. 6394728 Leonicio Caceres VALOR TOTAL: $ 14.445

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Guia N° 1113277

Sr.
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO PABLO GARCIA BELTRAN

DIRECCIÓN CR 62 NO. 9 A -80 LOCAL 2

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2019-0352

FECHA DE INGRESO 2020/03/03

FECHA DE ENTREGA 2020/03/05

Observaciones
ADMINISTRADOR LEONICIO CACERES
CC:6394728
FS,D

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS SAS

JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 9 No. 11-45 PISO 4 VIRREY CENTRAL
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P.

Señores
PABLO GARCIA BELTRAN
CRA 62 # 9A - 80 LOCAL 2
BOGOTA

Fecha:
DD/MM/AAAA
03 MAR. 2020
Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
110014003010-2019-0035200	EJECUTIVO	13/06/2019

DEMANDANTE	DEMANDADO
DAVIVIENDA S.A.	FAMGAR S A S, PABLO GARCIA BELTRAN

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia que ordena citarlo en el indicado proceso.

Empleado responsable:

_____
Nombres y apellidos

_____
Firma

Parte interesada:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
Nombres y apellidos

Firma

C.C. No.51.777.628

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Guía N° 1122190

Sr.
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO FAMGAR SAS POR INTERMEDIO DE SU R/L Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

DIRECCIÓN CR 62 NO. 9 A -80 LOCAL 2

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO:** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2019-0352

FECHA DE INGRESO 2020/09/03

FECHA DE ENTREGA 2020/09/12

Observaciones
EMPLEADO JUAN PABLO GARNICA C.C. 1022442935

JR.Y

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS SAS

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 110000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1122190

DE ENVIO
9 | 2020

FECHA Y HORA DE ENTREGA
17 Sep 11 Juan Pablo

REMITENTE

ITO DE BOGOTA D.C.

PROCESO 2019-0352

O DAVIVIENDA S.A.

DORADO # 69 G 61 P 10

COD POSTAL: 110931 14

TA

0

COD: P14

AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

ntador:

JRIDICA

Peso (en gramos):
128

ELA SANDOVAL VIVAS SAS

DESTINATARIO

NOMBRE: FAMGAR SAS POR INTERMEDIO DE SU R/L Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

DIRECCIÓN: CR 62 NO. 9 A -80 LOCAL 2

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 111611

Observaciones

- [ ] Nomenclature no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál? Empleado.

TARIFA: $ 15.890

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 15.890

Firma de quien recibió a conformidad:
Juan Pablo Gomez
C.C. 1072497035

38

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

R S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos MITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL REGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no s de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVIOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o cho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA entiende el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia mplo con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las lgo sea elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o ropa. 2. monetización o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen títulos valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su enación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenos. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como E LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocasiones por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con los to de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplido la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 6. A pagar en el momento valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA: DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inequívocamente a la COMPAÑÍA la siguiente e del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la mercancía, bienes, objetos o documentos requieran de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. ES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario de por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos o fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se demuestre en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando i actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por mal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 9 No. 11-45 PISO 4 VIRREY CENTRAL
CORREO: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE NOTIFICACION ARTICULO 292 C.G.P.

Señores
FAMGAR SAS
Por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces
CRA 62 # 9A - 80 LOCAL 2
BOGOTA

Fecha:
DD/MM/AAAA
2 SET. 2020
Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
110014003010-2019-0035200	EJECUTIVO	13/06/2019

DEMANDANTE	DEMANDADO
DAVIVIENDA S.A.	FAMGAR S A S, PABLO GARCIA BELTRAN

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, en calidad de apoderada de la demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendada(s) él(los) día(s) TRECE (13) de JUNIO de DOS MIL DIECINUEVE(2019) mediante la(s) cual(es) se libró mandamiento de pago, providencias éstas, proferidas por el JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOT D.C al interior del proceso arriba citado.

Se advierte que esta notificación se encuentra cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de su interés. PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO, anexo: Copia informal: Demanda y anexos x Mandamiento de pago x y providencia Auto ordena notificar ___

Empleado responsable:

_____
Nombres y apellido

Firma

Parte interesada:
LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
Nombres y apellidos

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C.51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.

Firma

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Nota 1: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Nota 2: Por efectos de la emergencia sanitaria, se anexa a esta notificación la totalidad de los documentos anexos a la demanda.

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C., 13 JUN. 2019

Referencia: N° 110013103010-2019-00352-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de Banco Davivienda contra Famgar SAS y Pablo García Beltrán, en las siguientes cantidades:

a) **Pagaré N° 1014756**

- **$229'540.157,00** por concepto de saldo de capital de la obligación, más los intereses de mora desde que se hizo exigible la obligación (15 de mayo de 2019) y hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa máxima legalmente permitida.

- **$9'772.277,00** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones y comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Ofíciese.

4- Se reconoce a la abogada **Luz Manela Sandoval Vivas**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
Juez

fmvp

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 080 hoy 14 JUN 2019
Fijado a las 8:00 *a.m.*

Jorge Armando Díaz Soa
Secretario

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA- REPARTO
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE DAVIVIENDA CONTRA FAMGAR S A S, PABLO GARCIA BELTRAN

Señor Juez:
LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS mayor de edad vecina de Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía número 51.777.628 de Bogotá, abogada titulada con tarjeta profesional número 45.992 del Consejo Superior del Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con NIT No. 860034313-7, representada legalmente por la doctora VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.860.416, como se acredita en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, recurro a usted, para formular DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA contra FAMGAR S A S, sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá y NIT: 830140813-8 representada legalmente por el señor PABLO GARCIA BELTRAN mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 91455297 y también contra PABLO GARCIA BELTRAN mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 91455297, para que previos los trámites del proceso EJECUTIVO DE MAYOR cuantía paguen las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES

1. La suma de $229.540.157.oo M/cte que corresponde al saldo a capital incorporado en el pagaré No.1014756

2. La suma de $9.772.277.oo M/cte que corresponde a los intereses causados antes del vencimiento del pagaré No.1014756, cifra que se encuentra incorporada en el mismo pagaré de conformidad con las instrucciones entregadas.

3. Los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima permitida equivalente en la actualidad al 29.01% efectiva anual y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago o a la presentación de la demanda, liquidados sobre la suma indicada en el literal 1, de estas peticiones, desde el día 15 de mayo de 2019 hasta el momento en que se verifique su pago.

COSTAS

La condena a los demandados en el momento procesal oportuno de las costas de este proceso y agencias en derecho.

HECHOS

1. FAMGAR S A S, con el AVAL de PABLO GARCIA BELTRAN, recibió a título de crédito comercial, los dineros correspondientes a la obligación No. 07600009601108624, para lo cual suscribieron pagaré No.1014756 con espacios en blanco y carta de instrucciones, sumas de dinero que a la fecha de completar el pagaré arrojaron por capital el valor de $229.540.157.oo m/cte
2. De acuerdo con las mismas instrucciones citadas la fecha de vencimiento del pagaré No.1014756 fue el 14 de mayo de 2019, por lo tanto, se encuentra en mora desde el día 15 de mayo de 2019
3. A la fecha en la que se completó el pagaré No.1014756 objeto de esta demanda y de acuerdo con las instrucciones impartidas por los demandados, se incorporó en él la suma de $9.772.277.oo M/cte por intereses causados antes de la fecha en la cual se completó el pagaré.
4. El pagaré No.1014756, contempla para la mora unos intereses a la tasa máxima legal autorizada vigente.
5. A efectos de tramitar esta demanda ejecutiva se han aportado todos los documentos necesarios para adelantar el proceso, por ello no se requiere ningún documento que deba aportar la parte demandada.

EL LIBERTADOR
Compraventas y Asesorías en Negocios Inmobiliarios
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

FUNDAMENTOS DE DERECHO, COMPETENCIA, CUANTIA Y PROCEDIMIENTO

Fundamento esta demanda en el artículo 422 y concordantes del C.G.P. Por la naturaleza del asunto, por la vecindad de las partes, por la naturaleza de la Entidad demandante y por la cuantía que estimo superior a $238.00.000.oo M/cte es usted Señor Juez competente para conocer de este caso el cual se debe adelantar por el procedimiento ejecutivo regulado por la Sección Segunda - Proceso Ejecutivo - Título Único - Proceso Ejecutivo - Capítulo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS y ANEXOS

Me permito solicitar se decreten como pruebas los siguientes documentales que aporto con la demanda:

- Original del pagaré No.1014756 con su carta de instrucciones
- Poder para actuar.
- Certificado de existencia y representación del demandante expedido por la Cámara de Comercio
- Certificado de existencia y representación del demandante expedido por la Superintendencia Financiera
- Certificado de existencia y representación de la sociedad demandada expedido por la Cámara de Comercio

Me permito anexar a este escrito todas las pruebas enunciadas y sendas copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada, junto con copia de la demanda para el Archivo del Juzgado. E igualmente la demanda en medio electrónico en 4 cd's.

NOTIFICACIONES

- Mi mandante y su representante legal en la Calle 28 No. 13 A – 15 Piso 32 de Bogotá, o en la AV EL DORADO No. 68C-61 P 10 de Bogotá. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: notificacionesjudiciales@davivienda.com
- En cuanto a mi, en la calidad de apoderada recibiré notificaciones personales en la Avenida Carrera 50 No. 56 B-20 P.8 de Bogotá o en la Secretaría de su Despacho o en el EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: luzsandovalvivas.notif@gmail.com
- A la demandada FAMGAR S A S, en la CRA 62 # 9A - 80 LOCAL 2 de Bogotá y/o cra 60 # 10-44 de Bogotá
  EMAIL DE NOTIFICACION: FAMGAR.LTDA@HOTMAIL.COM
  - Al demandado PABLO GARCIA BELTRAN en la CRA 62 # 9A - 80 LOCAL 2 de Bogotá y/o cra 60 # 10-44 de Bogotá
  EMAIL DE NOTIFICACION: FAMGAR.LTDA@HOTMAIL.COM

AUTORIZACIONES

Autorizo expresamente a YULI FERNANDA JIMENEZ CRUZ, vecina de la ciudad de Bogotá D.C. Identificada con la cedula de ciudadanía No 1.069.727.151 de Fusagasugá, PAULA ANDREA TORRES RATIVA vecina de la ciudad de Bogotá D.C. Identificada con la cedula de ciudadanía No 1.010.231.233 de Bogotá y DANIELA MARGARITA TORRES RATIVA, vecina de la ciudad de Bogotá D. C. Identificada con la cedula de ciudadanía No 1.026.297.604 de Bogotá, para que bajo mi responsabilidad en forma independiente vigilen el proceso de la referencia y que están autorizadas en virtud de los preceptuado por los artículos 26 y 27 del decreto 196 de 1.971, para mirar el expediente, tomar nota, recibir despachos, recibir oficios, retirar copias sencillas o auténticas, tomar copias de autos o de sentencias, o recibir certificaciones.

Cordialmente,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C.51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.

EL LIBERTADOR
Compromisos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - REPARTO
E. S. D.

Señor Juez:

VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.860.416, obrando en mi calidad de representante legal para efectos Judiciales de la regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA S.A.; establecimiento de crédito legalmente constituido, con NIT No. 860034313-7 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.777.628 expedida en Bogotá, abogada titulada e inscrita, con Tarjeta Profesional No. 45.992 del C.S.J. para que actuando en nombre de la Entidad que represento inicie y lleve hasta su culminación, PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA contra FAMGAR S A S sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá y NIT: 830140811-8 representada legalmente por el señor PABLO GARCIA BELTRAN mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 91455297 y también contra PABLO GARCIA BELTRAN mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 91455297; para que paguen con base en el pagaré No.1014756, las sumas de dinero de que tratan las pretensiones de la demanda.

Faculto a mi apoderada para desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella; no obstante, lo anterior, el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

Así mismo, tendrá la facultad de recibir únicamente en lo que se relaciona con los desgloses de documentos y garantías a que hubiera lugar dentro del proceso.

Sírvase, reconocer personería a la Doctora LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, en los términos y condiciones del mandato aquí conferido.

"AUTORIZACION ESPECIAL Autorizo bajo mi responsabilidad a ANGIE LORENA DUITAMA PEÑA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 1.015.394.414 y TP No. 223.434 del C.S. de la Jtra., para que en nombre del Banco Davivienda y del apoderado aquí designado, tengan acceso al expediente, retiren oficios despachos comisorios, obtengan fotocopias, retiren la demanda y sus anexos si fuere necesario."

Del señor Juez,

VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS
C.C. 37.860.416.

Acepto,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C. 51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 C.S.J.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.

Que: SANDOVAL VIVAS LUZ MARCELA quien se identificó con C.C. número. 51777628 y T.P. 45992 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

31/05/2019

Func.o: JULIO

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.

Que: VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS quien se identificó con C.C. número. 37860416 y T.P. 136681 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

PAGA

PERSONA JURÍDICA Y PERSON

PAGARÉ 8301409118

759

Yo, Pablo Garnica Beltran
mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre Famgar SAS,
con domicilio en la ciudad de Bogota DC, constituido mediante Escritura Publica
No 1119 de Notaria 99 de Bogotá DC del 7 de Mayo de 2009
en mi calidad de Representante legal
, debidamente autorizado (a) y
mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre
con domicilio en la ciudad de , constituido mediante
en mi calidad de

1014756

debidamente autorizado(a), prometo(emos) pagar solidaria e incondicionalmente al BANCO DAVIVIENDA S.A., a su orden, o a quien represente sus derechos, el día catorce (14) del mes de Mayo del año dos mil diez (2010), en la ciudad de Bogotá.

Las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de doscientos veintinueve millones quinientos cuarenta mil ciento cincuenta y siete pesos

($ 229.540.157) moneda corriente. 2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de Nueve millones

($ 9.792.297) moneda corriente. 3. Sobre la suma de capital mencionada en el numeral primero de este pagaré, así como sobre los intereses del numeral segundo (en los eventos del artículo 886 del Código de Comercio o cualquier otra disposición que lo autorice), reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada. Serán de mi(nuestro) cargo los gastos, costas y los honorarios de la cobranza judicial o extrajudicial. Renuncio(amos) a favor del tenedor legítimo de este pagaré a solicitar que los bienes embargados se dividan en lotes para subasta pública. Faculto(amos) al tenedor legítimo para debitar de mi(nuestra) cuenta(s) corriente(s) o de ahorro(s), sean ellas individuales o colectivas y para compensar contra el valor de cualquier depósito o suma de dinero a mi (nuestro) favor, el valor insoluto, total o parcial de este pagaré, así como los intereses y demás accesorios. Los derechos fiscales que cause este documento serán totalmente de mi(nuestro) cargo. Para constancia se firma a los diez y ocho (18) días del mes de Mayo
año dos mil diez y ocho (2010).

- BANCO -

Firma	Firma
Nombre Pablo Garnica Beltran	Nombre
C.C. No. 9.792.297	C.C. No.
Obrando en nombre Famgar SAS	Obrando en nombre
NIT (si es persona jurídica) 830140811-8	NIT (si es persona jurídica)
POR AVAL:	POR AVAL:
Firma	Firma
Nombre Pablo Garnica Beltran	Nombre
C.C. No. 9.792.297	C.C. No.
Obrando en nombre Propio	Obrando en nombre
NIT (si es persona jurídica)	NIT (si es persona jurídica)
POR AVAL:	POR AVAL:
Firma	Firma
Nombre	Nombre
C.C. No.	C.C. No.
Obrando en nombre	Obrando en nombre
NIT (si es persona jurídica)	NIT (si es persona jurídica)
POR AVAL:	POR AVAL:
Firma	Firma
Nombre	Nombre
C.C. No.	C.C. No.
Obrando en nombre	Obrando en nombre
NIT (si es persona jurídica)	NIT (si es persona jurídica)

DAVIVIENDA

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENC
PERSONA JURÍDICA Y PERSON

CARTA DE INSTRUCCIONES 1
8301406118

ANCO

759

1014756

Número de identificación 830140 811-8

Yo Pablo Garnica Beltran

de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre EDNGAR SAS, mayor

con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura publica No. 414 de Notaria 44 de Bogotá DC del 1 de Mayo de 2004

en mi calidad de Representante legal

, de debidamente autorizado (a); y,

mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre

con domicilio en la ciudad de

, constituida mediante

en mi calidad de

, debidamente autorizado (a),

declaro(amos) de manera expresa por medio del presente escrito que, de acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A. su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, en forma irrevocable y permanente, para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el pagaré que ha sido entregado a su orden y que consta en la hoja número 1014756, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a mi (nuestro) cargo o se presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, acelerar las obligaciones legalmente o conforme a cualquiera de los documentos que haya(mos) suscrito o aceptado, todo de acuerdo con las siguientes instrucciones y dentro de los límites legales: 1. La fecha de vencimiento será el día siguiente a la fecha en que el tenedor legítimo proceda a diligenciarlo. 2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, o de las que el BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré decida incluir en la cobranza judicial, que sean exigibles y estén a mi (nuestro) cargo, individual, conjunta o solidariamente, o de las que sea(mos) garante(s) o avalista(s), o de las que por cualquier motivo resulten a mi (nuestro) cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones, tales como impuestos, timbres, primas de seguros, cuotas de manejo y otros gastos asociados al crédito, así como cualquier otra suma que deba(mos) por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 3. El monto de los intereses causados y no pagados será el de todos los que correspondan por este concepto, hasta el día del diligenciamiento, salvo aquellos cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 4. Autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré para, a su juicio, declarar extinguido o anticipadamente el plazo de todas o algunas de las obligaciones que estén a mi (nuestro) cargo y exigir su inmediata cancelación junto con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituirme en mora, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora de uno cualquiera de los pagos pactados; b) Incumplimiento de cualquier otra obligación a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de la que sea(mos) deudor(a-es), avalista(s) y/o garante(s), o las de mis filiales, contratistas o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, o de cualquiera otra que por cualquier motivo resulte a mi (nuestro) cargo, en forma individual, conjunta o solidaria; c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas o relacionadas con las garantías o cualquier otro documento a cargo de cualquiera de mi(s) nuestro(s) garante(s) o avalista(s) o las de mis filiales, contratistas o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; d) Persecución judicial de un bien o de mi(s) nuestro(s) garante(s) o avalista(s) o las de mis filiales, contratistas o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; e) Inicie o un crédito total o parcialmente en destinación diferente de aquella para la cual fue otorgado; f) Cuando alguno de los bienes que garanticen cualquier obligación a mi (nuestro) cargo, sea objeto de venta o gravamen sin la autorización expresa del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo; g) Cuando mi (nuestra) capacidad de pago, a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de tal manera que a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, no sean garantía suficiente de la(s) obligación(es) pendiente(s); h) Por secuestro, embargo, cualquiera sea la causa, de los bienes que garanticen obligaciones a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, o de cuentas bancarias o de inversiones, títulos o participación(es) de activos líquidos de mi(s) nuestro(s) socios o de alguno de mis(nuestros) deudores solidarios, garantes o avalistas o alguno de los socios de estos o de mis filiales, contratistas o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; i) Cuando mis (nuestras) condiciones financieras y/o mi (su nuestro) respaldo patrimonial o el de cualquiera de los garantes o avalistas, o las de mis filiales, contratistas o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, presenten deterioro significativo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo; j) Cuando alguno de los aquí firmantes o mi(s) nuestro) (s) garante(s) o avalista(s), o más filiales, contratistas o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, sea(mos) una persona jurídica y sin previa (empo)mi(s) aceptación del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, modifique(mos) el control accionario o de cuotas sociales o la propiedad o la administración de la misma, así como cuando se presente cualquier otra circunstancia que desmejore el riesgo del crédito, tales como fusiones, escisiones, transformaciones, conversiones societarias, reorganizaciones empresariales, todo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; k) En caso de que alguna de las suscripciones de este documento o del pagaré, los socios o accionistas de éstos, en cada caso, o alguno de los deudores solidarios, garantes o avalistas o las de mis filiales, contratistas o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, sol(icitan)(citemos) la admisión a trámite de liquidación voluntaria; l) En caso de admisión a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios de cualquiera de los suscriptores del presente documento o del pagaré o de los socios o accionistas de cualquiera de estos; en) Si cualquiera de los suscriptores de este documento o del pagaré omite(n) incrementar en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., y que a juicio de éste sean relevantes; n) En caso de que sea(mos) persona(s) natural(es), por el fallecimiento de uno o varios de los que suscribimos el presente documento o del pagaré. 5. El impuesto de timbre será de mi (nuestro) cargo, y hay lugar a él. 6. Las presentes instrucciones tienen alcance indefinido y se entienden a toda clase de obligaciones aquí dichas por mi (nosotros) de manera individual, solidaria, conjunta, directa o indirecta, o que de cualquier modo resulten a mi (nuestro) cargo. 7. Así mismo autorizo(amos) expresamente al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a mi (nuestro) nombre, apellidos y calidad en la que actúo(amos) ante el BANCO DAVIVIENDA S.A., así como el lugar de pago de la(s) obligación(es) y la fecha de suscripción de esta carta y/o del pagaré y cualquier otro espacio que haya quedado en blanco. Declaro(amos) que he(mos) recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los documentos anexos de las condiciones de los productos y acepto(amos) el contenido total de los mismos.

para constancia, se firma a los Veintiocho (28) días del mes de Mayo del año Dos mil cuatro (2004)

Firma
Nombre Pablo Cesar Beltran
C.C. No. 91.[illegible]
Obrando en nombre Edngar SAS
NIT (si es persona jurídica) 830140 811-8

Firma
Nombre
C.C. No.
Obrando en nombre
NIT (si es persona jurídica)

DAVIVIENDA

Art. 5 Res. 10-7 de 2003

- BANCO -

EL LIBERTADOR
Comisionistas con el Sector Inmobiliario
Inversiones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1959156137C81

28 DE MAYO DE 2019 HORA 19:03:08

AA19591561 PÁGINA: 1 DE 3

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2018|

CERTIFICA:

NOMBRE : FAMGAR S A S
N.I.T. : 830140811-8 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01376959 DEL 18 DE MAYO DE 2004

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 40,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 62 # 9A - 80 LOCAL 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : FAMGAR.LTDA@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CRA 62 # 9A - 80 LOCAL 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : FAMGAR.LTDA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001114 DE NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MAYO DE 2004, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2004 BAJO

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pinares Trujillo

EL LIBERTADOR Constructora con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

EL NUMERO 00934684 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA FAMGAR LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2596 DE NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01420121 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FAMGAR LIMITADA POR EL DE: FAMGAR S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2596 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 08 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 1420121 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: FAMGAR S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000723	2006/03/21	NOTARIA 49	2006/03/23	01045605
0003182	2007/12/03	NOTARIA 49	2007/12/26	01180014
0001515	2008/06/27	NOTARIA 49	2008/07/11	01227613
0001515	2008/06/27	NOTARIA 49	2008/07/11	01227614
0001515	2008/06/27	NOTARIA 49	2008/07/11	01227616
2596	2010/09/20	NOTARIA 49	2010/10/07	01420040
2596	2010/09/20	NOTARIA 49	2010/10/08	01420121
12	2013/03/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/03/21	01716079
13	2013/04/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/04/19	01724078
11	2014/06/03	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/06/04	01841033
33	2015/01/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/02/03	01907940
33	2015/03/06	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/03/10	01918918
36	2016/03/09	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/03/16	02072316

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL LA IMPORTACION, EXPORTACION, FABRICACION, DISTRIBUCION, DE INDUSTRIAS COLOMBIANAS Y EXTRANJERAS, COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Y BIENES INMUEBLES, TODA CLASE DE MAQUINARIA EQUIPOS UTILES ELEMENTOS Y ENSERES, PRENDAS Y ARTICULOS DEPORTIVOS, ROPA SPORT, CALZADO, TENIS EN GENERAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 5 DE LA LEY 5 DE LA LEY 1258 DEL 2008; PODRA PRESENTAR LICITACIONES PUBLICACIONES Y PRIVADAS Y REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA; TAMBIEN LA SOCIEDAD TENDRA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL EN GENERAL, COMO SON: EDIFICACION ESTRUCTURAL, MAMPOSTERIA, ENCHAPE, MANTENIMIENTO EN GENERAL DE BIENES INMUEBLES, CARPINTERIA EN MADERA Y METÁLICA, PLOMERIA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, SERVICIO DE PINTURA PARA PAREDES Y ACABADOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4771 (COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTÍCULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4772 (COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)
OTRAS ACTIVIDADES:
4799 (OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS)

CERTIFICA:

EL LIBERTADOR
Compromisos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cauciones El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1959156137C81

28 DE MAYO DE 2019 HORA 19:03:08

AA19591561 PÁGINA: 2 DE 3

* *

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $3,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $3,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $3,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL GERENTE, QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FACULTADES ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUBGERENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 10 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01420123 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GARNICA BELTRAN PABLO	C.C. 000000091455297

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 196 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JURÍDICA O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES ETC. 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETIVO SOCIAL. EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR ADQUIRIR, MUDAR, GRABAR LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARIA O

EL LIBERTADOR Comprometidos con el Sector Inmobiliario Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A. COTEJADO Y SELLADO ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

HIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPÓSITOS 4ANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELADOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTEN EL DOMINIO DE LOS VIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES, 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUEN NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EN EL MISMO GOZA, 5) PRESENTAR AL ACCIONISTA EN FORMA PERIÓDICA, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES. 6) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATE EL ARTICULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, 7) DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GENERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC., Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO, 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O INFORMAR AL ACCIONISTA ÚNICO A REUNIONES DE CUALQUIER CARÁCTER, 9 DELEGAR DETERMINADOS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS, 10) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA, 11) VELAR POR QUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR, 12) TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTAS U OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL, Y DE TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL. PARÁGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL GERENTE PODRÁ EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO DE LA SOCIEDAD FAMGAR S. A. S., SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000004 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 25 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01079521 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
BUITRAGO MOJICA EULOGIO	C.C. 000000017079102

QUE POR ACTA NO. 9 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 12 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01369332 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
BUITRAGO MUÑOZ GABRIEL EDUARDO	C.C. 000000079801956

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : DEEPOT PLAYS NO. 10
MATRICULA NO : 01546037 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2005
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 71 D NO. 6-94 SUR LC 1237
TELEFONO : 3710350
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : FAMGAR.LTDA@HOTMAIL.COM
****
NOMBRE : DEEPOT PLAYS NO. 11
MATRICULA NO : 02240381 DE 1 DE AGOSTO DE 2012

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Consultas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1959156137C81

28 DE MAYO DE 2019 HORA 19:03:08

AA19591561 PÁGINA: 3 DE 3

* *

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CALLE 10 # 60 - 55 LOCAL 4
TELEFONO : 2616097
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : FAMGAR.LTDA@HOTMAIL.COM

****

NOMBRE : DEEPOT PLAYS NO 27
MATRICULA NO : 02329553 DE 7 DE JUNIO DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 7 NO. 32 35 LC 235
TELEFONO : 7420821
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : FAMGAR.LTDA@HOTMAIL.COM

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MAYO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

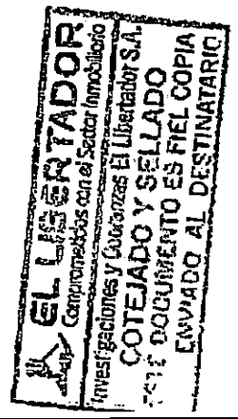
EL LIBERTADOR Compromisos con el Sector Inmobiliario Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A. COTEJADO Y SELLADO ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





La validez de este documento puede verificarse en la página www.superintendencia.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8835575716287542

Generado el 30 de mayo de 2019 a las 17:35:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. O BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , en adelante será Banco Davivienda S.A. Sociedad anónima de carácter privado Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaria 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

COPIA SIN VALIDEZ - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL LIBERTADOR
Compraventa en el Sector Inmobiliario
Inversiones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de Pin

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8835575716287542

Generado el 30 de mayo de 2019 a las 17:35:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTES. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. FUNCIONES : Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e l) de este articulo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Gruesso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente

CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL LIBERTADOR Comprometidos con el Sector Inmobiliario Investigaciones y Garantías El Libertador S.A. COTEJADO Y SELLADO ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superintendencia.gov.co con el número de Pin

Certificado Generado con el Pin No: 8835575716287542

Generado el 30 de mayo de 2019 a las 17:35:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucia Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Avalúos El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superintendencia.gov.co con el número 001...

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8835575716287542

Generado el 30 de mayo de 2019 a las 17:35:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente
Felix Rozo Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Invest Gabinas y Oficinas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A195981911022F

30 de mayo de 2019 Hora 17:39:09

AA19598191 Página: 1 de 4

* *

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : LA SUCURSAL : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00566835 del 27 de septiembre de 1993

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 18 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Dirección Comercial: calle 28 No. 13a 15 piso 14
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 14 de agosto de 1997, inscrito el 21 de agosto de 1997 bajo el No.78.087 del libro VI la sucursal cambio su nombre de: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, por el de: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 557 de la Junta Directiva, del 25 de mayo de 1999, inscrita el 4 de junio de 1999 bajo el número 88655 del libro VI, aclaran el nombre de la sucursal en el sentido de indicar que el nombre correcto es: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta de la Junta Directiva del 29 de junio de 2010, inscrita el 11 de agosto de 2010 bajo el número 189834 del libro VI, la sucursal de la referencia cambio su nombre de: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que por Acta No 836 de la Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 15 de agosto de 2012 bajo el número 00214086 del libro VI, la sucursal de la referencia cambio su nombre de: Regional Bogotá y Cundinamarca, por el de: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 3890 Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, del 25 de julio de 1997, inscrita el 30 de julio de 1997, bajo el No. 77720 del libro VI, la casa matriz se convirtió de CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA en banco comercial bajo el nombre de: BANCO DAVIVIENDA S.A..

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4541 del 28 de agosto de 2000 inscrita el 20 de noviembre de 2000 bajo el No. 97079 del libro VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. Adquiere la totalidad de las acciones de la sociedad DELTA BOLIVAR COMPAÑA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., absorbiendo la empresa y patrimonio. En consecuencia DAVIVIENDA adquiere el pleno derecho y titularidad de todos los bienes de DELTA. Entidad que queda disuelta.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2369 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., inscrita el 22 de mayo de 2006 bajo el número 133120 del libro VI, la sociedad propietaria de la sucursal de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad BANSUPERIOR S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 7019 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2007, inscrita el 11 de septiembre de 2007 bajo el número 152980 del libro VI, la sociedad propietaria de la sucursal de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad GRAN BANCO S A, la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 9557 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2012, inscrita el 21 de septiembre de 2012 bajo el número 00215275 del libro VI, reforma casa principal: En virtud de la

EL LIBERTADOR
Corporativos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

fusión, la sociedad Banco Davivienda S A, absorbe a la sociedad CONFINANCIERA S.A. Compañía de financiamiento la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0003890	1997/07/25	Notaría 18	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	Notaría 18	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	Junta Directiva	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	Junta Directiva	2008/03/11	00160927
9557	2012/07/31	Notaría 29	2012/09/21	00215275

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6412 (Bancos Comerciales)

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 961 de Junta Directiva del 24 de abril de 2018, inscrita el 3 de agosto de 2018 bajo el número 00284634 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
PULIDO CASTRO JUAN CARLOS	C.C. 000000080420590

Que por Acta no. 836 de Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 30 de agosto de 2012 bajo el número 00214536 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE	
RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO	C.C. 000000041698402
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROMERO VARGAS YEBRAIL	C.C. 000000079571743
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA	C.C. 000000052079940
SUPLENTE DEL GERENTE	
DIAZ DIAZ VICTOR LUIS	C.C. 000000004103780

Que por Acta no. 914 de Junta Directiva del 23 de febrero de 2016, inscrita el 20 de mayo de 2016 bajo el número 00257789 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
representante legal para efectos judiciales	

EL LIBERTADOR
Constructores con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Consultorías El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

VARGAS MATEUS VICTORIA EUGENIA C.C. 000000037860416

Que por Acta no. 945 de Junta Directiva del 25 de julio de 2017, inscrita el 14 de noviembre de 2017 bajo el número 00275786 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES

DURAN VINAZCO RICARDO C.C. 000000079311738

Que por Acta no. 858 de Junta Directiva del 18 de junio de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013 bajo el número 00226158 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

GOMEZ DURAN CLARA INES C.C. 000000039694574

Que por Acta no. 874 de Junta Directiva del 11 de marzo de 2014, inscrita el 3 de junio de 2014 bajo el número 00234770 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

SUPLENTE DEL GERENTE

ACOSTA CANO JUAN LEONARDO C.C. 000000079687925

SUPLENTE DEL GERENTE

GUTIERREZ MEJIA ANGELA MERCEDES C.C. 000000041920573

Que por Acta no. 836 de Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 30 de agosto de 2012 bajo el número 00214536 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

representante legal para efectos judiciales y administrativos

LINARES RICO MARITZA LILIANA C.C. 000000051993426

representante legal para efectos judiciales y administrativos

RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE C.C. 000000088218527

representante legal para efectos judiciales y administrativos

TRIANA CASTILLO JACKELIN C.C. 000000052167151

representante legal para efectos judiciales y administrativos

VIVAS AGUILERA AIDA MARINA C.C. 000000051692032

representante legal para efectos judiciales y administrativos

LOZANO DELGADO EDUARDO C.C. 000000019313996

representante legal para efectos judiciales y administrativos

CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO C.C. 000000007226734

representante legal para efectos judiciales y administrativos

BENAVIDES ZARATE ALFREDO C.C. 000000079283505

representante legal para efectos judiciales y administrativos

ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO C.C. 000000014220199

representante legal para efectos judiciales y administrativos

RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS C.C. 000000008693620

Que por Acta no. 973 de Junta Directiva del 11 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de marzo de 2019 bajo el número 00292684 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES

BAQUERO MALDONADO ZULMA ROCIO C.C. 000000052152059

Que por Acta no. 974 de Junta Directiva del 29 de enero de 2019, inscrita el 22 de marzo de 2019 bajo el número 00292685 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES

ROJAS FRANKY MARCELA C.C. 000000052252439

EL LIBERTADOR
Corporativo con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Garantías El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A195981911022F

30 de mayo de 2019 Hora 17:39:09

AA19598191 Página: 3 de 4

* *

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 859 de la Junta Directiva, del 16 de julio de 2013, inscrita el 30 de agosto de 2013, bajo el No. 00226026 del libro VI, se remueve a Ruiz Paniagua Gloria Amparo como representante legal (suplente del gerente).

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 874 de la Junta Directiva, del 11 de marzo de 2014, inscrita el 30 de mayo de 2014, bajo el No. 00234684 del libro VI, se remueve a Eliana Patricia Robayo Rubio como representante legal (suplente del gerente) y a Juan Leonardo Acosta Cano como representante legal para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 907 de la Junta Directiva, del 27 de octubre de 2015, inscrita el 3 de febrero de 2016, bajo los Nos. 00253988 y 00253989 del libro VI, se remueve a Aida Marina Vivas Aguilera y Clara Inés Gómez Duran como representantes legales para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante acta No. 945 de la Junta Directiva, del 25 de julio 2017, inscrita el 14 de noviembre de 2017, bajo los Nos. 00275788 del libro VI, se remueve a Romero Vargas Yebrail como suplente del representante legal para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 971 de la Junta de Directiva, del 6 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00289963 del libro VI, se aprueba la remoción del señor Ricardo Duran Vinazco como representante legal para efectos judiciales.

CERTIFICA:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 973 de la Junta Directiva, del 11 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de Marzo de 2019 , bajo el No. 00292695 del libro IX, se revocó la designación de la señora Angela Mercedes Gutiérrez Mejía como Suplente del Representante legal (Suplente del Gerente).

CERTIFICA:

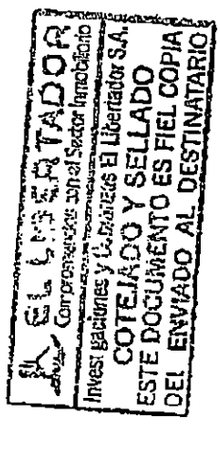
Facultades del Representante Legal para efectos Judiciales: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de trescientos millones de pesos m/cte. ($300.000.000), en cada caso. Facultades del Representante Legal para Efectos Judiciales Zulma Rocio Baquero Maldonado: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA SA. para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA SA. Se aclaró que este nombramiento es adicional a los suplentes actualmente designados y posesionados. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de quinientos millones de pesos M/Cte. ($500.000.000), en cada caso.

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Facultades del gerente y suplente del gerente: El gerente y el suplente del gerente tendrán las facultades que han sido otorgadas en el artículo 74 del estatuto orgánico del sistema financiero, el cual indica: la persona que ejerza la gerencia de un establecimiento bancario, (...) sea como gerente o subgerente, tendrá la personería para todos los efectos legales y se presume, en ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la respectiva junta para llevar la representación obligar a la entidad frente terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización (...). El suplente del gerente ejercerá sus facultades en las ausencias accidentales, temporales o absolutas del gerente. Facultades del representante legal para efectos judiciales administrativos: Los representantes legales para efectos judiciales y administrativos tendrán la representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. En la regional Bogotá y Cundinamarca para actuaciones prejudiciales, judiciales o administrativas, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en calidad de demandante, demandado o de cualquier otra índole. Estos representantes tendrán facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir y en general para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Hasta por la suma de $300.000.000.00 en cada uno de los casos. Los representantes nombrados podrán actuar conjunta o separadamente.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A195981911022F

30 de mayo de 2019 Hora 17:39:09

AA19598191 Página: 4 de 4

* *

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

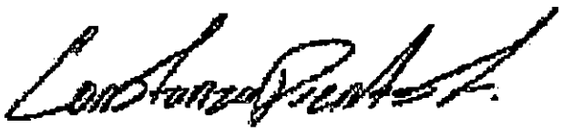
El Secretario de la Cámara de Comercio,

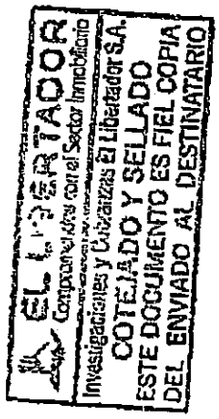
Valor: $ 5,800

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
****
****
****
****

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Guía N° 1122189

Sr.
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO PABLO GARCIA BELTRAN

DIRECCIÓN CR 62 NO. 9 A -80 LOCAL 2

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2019-0352

FECHA DE INGRESO 2020/09/03

FECHA DE ENTREGA 2020/09/12

Observaciones
FAMILIAR JUAN PABLO GAMICA C.C. 1022442935

JR.Y

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS SAS

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 600000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1122189

RA DE ENVIO
09 | 2020

FECHA Y HORA DE ENTREGA
12:50 19/09/2020

REMITENTE

RCUITO DE BOGOTA D.C.

PROCESO 2019-0352

ANCO DAVIVIENDA S.A.

V EL DORADO # 68 C 61 P 10

COD POSTAL: 110931

IGOTA

00000

COD:
AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

Libertador:
A - JURIDICA

Peso (en gramos):
128

RCELA SANDOVAL VIVAS SAS

DESTINATARIO

NOMBRE: PABLO GARCIA BELTRAN

DIRECCIÓN: CR 62 NO. 9 A -80 LOCAL 2

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA
TELÉFONO:

COD POSTAL: 111611

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál? familiar

Firma de quien recibió a conformidad:
Don Pablo Garcia
C.C. 1072442936.

TARIFA: $ 15.890

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 15.890

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos IE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el INTE una vez sea allanado el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL REGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no o se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no ado con el consentimiento del REMITENTE quien acepta que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVIOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o re los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que está en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA ni el embalaje de los sobres, paquetes, cajas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente rotulados y legalizado su paso o estancia n todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregadas a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las s elementos por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. sión o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen dichos valores; o que puedan convertirse en dichos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás considerados como OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesario. 2. aturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocasionados por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones nistrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las ficia aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la legalidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente istinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la ía, bienes, objetos o documentos requieran de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieran de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. ERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVIO, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se asumirá de responsabilidad por: 1. Casos s. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando la conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 9 No. 11-45 PISO 4 VIRREY CENTRAL
CORREO: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE NOTIFICACION ARTICULO 292 C.G.P.

Señores
PABLO GARCIA BELTRAN
CRA 62 # 9A - 80 LOCAL 2
BOGOTA

Fecha:
DD/MM/AAAA
2 SET. 2020
Servicio postal autorizado

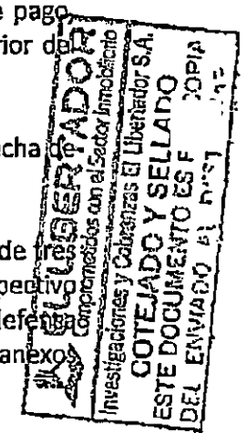
No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
110014003010-2019-0035200	EJECUTIVO	13/06/2019

DEMANDANTE	DEMANDADO
DAVIVIENDA S.A.	FAMGAR S A S, PABLO GARCIA BELTRAN

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, en calidad de apoderada de la demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendada(s) él(los) día(s) TRECE (13) de JUNIO de DOS MIL DIECINUEVE(2019) mediante la(s) cual(es) se libró mandamiento de pago providencias éstas, proferidas por el JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOT D.C al interior del proceso arriba citado.

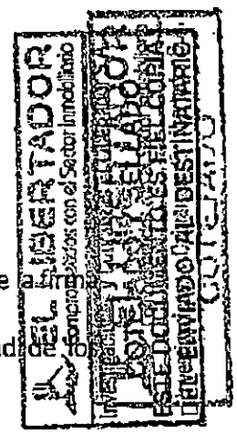
Se advierte que esta notificación se encuentra cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Dèspacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de su interés. PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO, anexo: Copia informal: Demanda y anexos x Mandamiento de pago x y providencia _Auto ordena notificar ___



Empleado responsable:	Parte interesada:
_____	LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
Nombres y apellido	Nombres y apellidos
Firma	Firma

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C.51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.



Nota 1: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Nota 2: Por efectos de la emergencia sanitaria, se anexa a esta notificación la totalidad de los documentos anexos a la demanda.

54

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C., 13 JUN. 2019

Referencia: Nº 110013103010-2019-00352-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de Banco Davivienda contra Famgar SAS y Pablo García Beltrán, en las siguientes cantidades:

a) Pagaré Nº 1014756

- $229'540.157,^{00}$ por concepto de saldo de capital de la obligación, más los intereses de mora desde que se hizo exigible la obligación (15 de mayo de 2019) y hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa máxima legalmente permitida.

- $9'772.277,^{00}$ por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones y comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Ofíciese.

4- Se reconoce a la abogada Luz Marcela Sandoval Vivas, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
Juez

fmm

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado Nº 088 hoy 14 JUN 2019
Fijado a las 8:00 a.m.

Jorge Armando Díaz Soa
Secretario

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Inversiones Generales y Financieras El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA- REPARTO
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE DAVIVIENDA CONTRA FAMGAR S A S, PABLO GARCIA BELTRAN

Señor Juez:
LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS mayor de edad vecina de Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía número 51.777.628 de Bogotá, abogada titulada con tarjeta profesional número 45.992 del Consejo Superior del Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con NIT No. 860034313-7, representada legalmente por la doctora VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.860.416, como se acredita en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, recurro a usted, para formular DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA contra FAMGAR S A S, sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá y NIT: 830140811-8 representada legalmente por el señor PABLO GARCIA BELTRAN mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 91455297 y también contra PABLO GARCIA BELTRAN mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 91455297, para que previos los trámites del proceso EJECUTIVO DE MAYOR cuantía paguen las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES

1. La suma de $229.540.157.oo M/cte que corresponde al saldo a capital incorporado en el pagaré No.1014756
2. La suma de $9.772.277,oo M/cte que corresponde a los intereses causados antes del vencimiento del pagaré No.1014756, cifra que se encuentra incorporada en el mismo pagaré de conformidad con las instrucciones entregadas.
3. Los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima permitida equivalente en la actualidad al 29.01% efectivo anual y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago o a la presentación de la demanda, liquidados sobre la suma indicada en el literal 1, de estas peticiones, desde el día 15 de mayo de 2019 hasta el momento en que se verifique su pago.

COSTAS

La condena a los demandados en el momento procesal oportuno de las costas de este proceso y agencias en derecho.

HECHOS

1. FAMGAR S A S, con el AVAL de PABLO GARCIA BELTRAN, recibió a título de crédito comercial, los dineros correspondientes a la obligación No. 07600009601108624, para lo cual suscribieron pagaré No.1014756 con espacios en blanco y carta de instrucciones, sumas de dinero que a la fecha de completar el pagaré arrojaron por capital el valor de $229.540.157.oo m/cte
2. De acuerdo con las mismas instrucciones citadas la fecha de vencimiento del pagaré No.1014756 fue el 14 de mayo de 2019, por lo tanto, se encuentra en mora desde el día 15 de mayo de 2019
3. A la fecha en la que se completó el pagaré No.1014756 objeto de esta demanda y de acuerdo con las instrucciones impartidas por los demandados, se incorporó en él la suma de $9.772.277.oo M/cte por intereses causados antes de la fecha en la cual se completó el pagaré.
4. El pagaré No.1014756, contempla para la mora unos intereses a la tasa máxima legal autorizada vigente.
5. A efectos de tramitar esta demanda ejecutiva se han aportado todos los documentos necesarios para adelantar el proceso, por ello no se requiere ningún documento que deba aportar la parte demandada.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Vivir, ganarse y Cuidarse El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

FUNDAMENTOS DE DERECHO, COMPETENCIA, CUANTIA Y PROCEDIMIENTO

Fundamento esta demanda en el artículo 422 y concordantes del C.G.P. Por la naturaleza del asunto, por la vecindad de las partes, por la naturaleza de la Entidad demandante y por la cuantía que estimo superior a $238.00.000.oo M/cte es usted Señor Juez competente para conocer de este caso el cual se debe adelantar por el procedimiento ejecutivo regulado por la Sección Segunda - Proceso Ejecutivo - Título Único - Proceso Ejecutivo - Capítulo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS y ANEXOS

Me permito solicitar se decreten como pruebas los siguientes documentales que aporto con la demanda:

- Original del pagaré No.1014756 con su carta de instrucciones
- Poder para actuar.
- Certificado de existencia y representación del demandante expedido por la Cámara de Comercio
- Certificado de existencia y representación del demandante expedido por la Superintendencia Financiera
- Certificado de existencia y representación de la sociedad demandada expedido por la Cámara de Comercio

Me permito anexar a este escrito todas las pruebas enunciadas y sendas copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada, junto con copia de la demanda para el Archivo del Juzgado. E igualmente la demanda en medio electrónico en 4 cd's.

NOTIFICACIONES

- Mi mandante y su representante legal en la Calle 28 No. 13 A – 15 Piso 32 de Bogotá, o en la AV EL DORADO No. 68C-61 P 10 de Bogotá. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: notificacionesjudiciales@davivienda.com
- En cuanto a mí, en la calidad de apoderada recibiré notificaciones personales en la Avenida Carrera 50 No. 56 B-20 P.8 de Bogotá o en la Secretaría de su Despacho o en el EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: luzsandovalvivas.notif@gmail.com
- A la demandada FAMGAR S A S, en la CRA 62 # 9A - 80 LOCAL 2 de Bogotá y/o cra 60 # 10-44 de Bogotá
  EMAIL DE NOTIFICACION: FAMGAR.LTDA@HOTMAIL.COM
  - Al demandado PABLO GARCIA BELTRAN en la CRA 62 # 9A - 80 LOCAL 2 de Bogotá y/o cra 60 # 10-44 de Bogotá
  EMAIL DE NOTIFICACION: FAMGAR.LTDA@HOTMAIL.COM

AUTORIZACIONES

Autorizo expresamente a YULI FERNANDA JIMENEZ CRUZ, vecina de la ciudad de Bogotá D. C. identificada con la cedula de ciudadanía No 1.069.727.151 de Fusagasugá, PAULA ANDREA TORRES RATIVA vecina de la ciudad de Bogotá D.C. identificada con la cedula de ciudadanía No 1.010.231.233 de Bogotá y DANIE MARGARITA TORRES RATIVA, vecina de la ciudad de Bogotá D. C. identificada con la cedula de ciudadanía No 1.026.297.604 de Bogotá, para que bajo mi responsabilidad en forma independiente vigilen el proceso de la referencia y que están autorizadas en virtud de los preceptuado por los artículos 26 y 27 del decreto 196 de 1.971, para mirar el expediente, tomar nota, recibir despachos, recibir oficios, retirar copias sencillas o auténticas, tomar copias de autos o de sentencias, o recibir certificaciones.

Cordialmente,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS

EL LITIGANTE
Comprometidos con el cumplimiento
Investigaciones y Cobranzas S.A.S.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - REPARTO
E. S. D.

Señor Juez:

VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.860.416, obrando en mi calidad de representante legal para efectos Judiciales de la regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA S.A.; establecimiento de crédito legalmente constituido, con NIT No. 860034313-7 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.777.628 expedida en Bogotá, abogada titulada e inscrita, con Tarjeta Profesional No. 45.992 del C.S.J. para que actuando en nombre de la Entidad que represento inicie y lleve hasta su culminación, PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA contra FAMGAR S A S sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá y NIT: 830140811-8 representada legalmente por el señor PABLO GARCIA BELTRAN mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 91455297 y también contra PABLO GARCIA BELTRAN mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 91455297; para que paguen con base en el pagaré No.1014756, las sumas de dinero de que tratan las pretensiones de la demanda.

Faculto a mi apoderada para desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella; no obstante, lo anterior, el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

Así mismo, tendrá la facultad de recibir únicamente en lo que se relaciona con los desgloses de documentos y garantías a que hubiera lugar dentro del proceso.

Sírvase, reconocer personería a la Doctora LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, en los términos y condiciones del mandato aquí conferido.

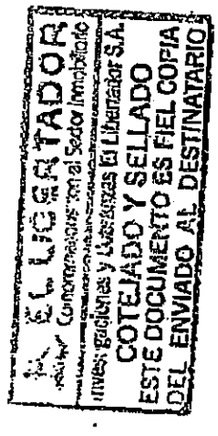
"AUTORIZACION ESPECIAL Autorizo bajo mi responsabilidad a ANGIE LORENA DUITAMA PEÑA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 1.015.394.414 y TP No. 223.434 del C.S. de la Jtra., para que en nombre del Banco Davivienda y del apoderado aquí designado, tengan acceso al expediente, retiren oficios despachos comisorios, obtengan fotocopias, retiren la demanda y sus anexos si fuere necesario."

Del señor Juez,

VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS
C.C. 37.860.416.

Acepto,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C. 51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 C.S.J.



NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.

Que: SANDOVAL VIVAS LUZ MARCELA quien se identificó con C.C. número. 51777628 y T.P. 45992 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

21/05/2019
Func.o: JULIO

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.

Que: VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS quien se identificó con C.C. número. 37860416 y T.P. 136681 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Inversiones y Construcciones El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

PAGA

PERSONA JURÍDICA Y PERSON

PAGARE Nº 830140811 8

759

Yo, Pablo Garnica Beltran
mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre Famgac SAS,
con domicilio en la ciudad de Bogota DC, constituido mediante escritura publica
No. 119 de Notaria 44 de Bogotá DC del 7 de Mayo de 2014
en mi calidad de Representante legal
, debidamente autorizado (a); y
mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre
con domicilio en la ciudad de , constituida mediante
en mi calidad de

debidamente autorizado(a), juramento(amos) pagar solidaria e incondicionalmente al BANCO DAVIVIENDA S.A., a su orden, o a quien represente sus derechos, el día catorce (14) del mes de Mayo del año dos mil diecinueve (2019), en la ciudad de Bogota
las siguientes cantidades:
1. Por concepto de capital, la suma de doscientos veintinueve millones quinientos cuarenta mil ciento cincuenta y siete pesos
($ 229.540.157) moneda corriente. 2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de Pagare Anulado
($) moneda corriente. 3. Sobre la suma de capital mencionada en el numeral primero de este pagaré, así como sobre los intereses del numeral segundo (en los eventos del artículo 886 del Código de Comercio o cualquiera otra disposición que lo adicione), se reconocerán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada. Serán de mi(nuestro) cargo los gastos, costas y los honorarios de la cobranza judicial o extrajudicial. Renuncio(amos) a favor del tenedor legítimo de este pagaré a solicitar que los bienes embargados se dividan en lotes para subasta pública, facultó(amos) al tenedor legítimo para debitar de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s) o de ahorro(s), sean ellas individuales o colectivas y para compensar contra el valor de cualquier depósito o suma de dinero a mi (nuestro) favor, el valor insoluto, total o parcial de este pagaré, así como los intereses y demás accesorios. Los derechos fiscales que cause este documento serán de mi(nuestro) cargo. Para constancia se firma a los diez y seis (16) días del mes de Mayo
año dos mil diez y ocho (2018).

Firma	Firma
Nombre Pablo Garnica Beltran	Nombre
C.C. No. 91.475.275	C.C. No.
Obrando en nombre Famgac SAS	Obrando en nombre
NIT (si es persona jurídica) 830140811-8	NIT (si es persona jurídica)
POR AVAL:	POR AVAL:
Firma	Firma
Nombre Pablo Garnica Beltran	Nombre
C.C. No. 91.475.275	C.C. No.
Obrando en nombre Propio	Obrando en nombre
NIT (si es persona jurídica)	NIT (si es persona jurídica)
POR AVAL:	POR AVAL:
Firma	Firma
Nombre	Nombre
C.C. No.	C.C. No.
Obrando en nombre	Obrando en nombre
NIT (si es persona jurídica)	NIT (si es persona jurídica)
POR AVAL:	POR AVAL:
Firma	Firma
Nombre	Nombre
C.C. No.	C.C. No.
Obrando en nombre	Obrando en nombre
NIT (si es persona jurídica)	NIT (si es persona jurídica)

- BANCO -

DAVIVIENDA

EL LIBERTADOR
Corporativos con el Sector Inmobiliario
Inversiones Gestiones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENC
PERSONA JURÍDICA Y PERSON

(415)7709376007101(8020)830174009118
CARTA DE INSTRUCCIONES 1
8301740091 8

BANCO

Número de identificación 830140811-8 789

Yo, Pablo Garnica Beltran

de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre EDNGAR SAS, mayor

con domicilio en la ciudad de Bogota. DC

constituida mediante Escritura publica No 114 de Notaria 99 de Bogota DC del 3 de Mayo de 2004

en mi calidad de Representante legal

, debidamente autorizado(a); y,

mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre

con domicilio en la ciudad de

, constituida mediante

en mi calidad de

1014756

- BANCO -

declaro(amos) de manera expresa por medio del presente escrito que, de acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, en forma irrevocable y permanente, para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el pagaré que ha sido otorgado a su orden y que consta en la hoja número 1014756, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a mi(nuestro) cargo o se presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, acelerar las obligaciones legalmente o conforme a cualquiera de los documentos que haya(mos) suscrito o aceptado, todo de acuerdo con las siguientes instrucciones y dentro de los límites legales: 1. La fecha de vencimiento será el día siguiente a la fecha en que el tenedor legítimo proceda a diligenciarlo. 2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, o de las que se(nos) garantice(n) o avalice(n), o de las que por cualquier motivo resulten a mi(nuestro) cargo, más los valores que se relacionen con las mencionadas obligaciones, tales como las costas, timbres, primas de seguros, cuotas de manejo y otros gastos asociados al crédito, así como cualquier otra suma que deba(mos) por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 3. El monto de los intereses causados y no pagados será el de todos los que correspondan para este concepto, hasta el día del diligenciamiento, salvo aquellos cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 4. Autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré para, a su juicio, declarar extinguido o insubsistente el plazo de todas o algunas de las obligaciones que estén a mi(nuestro) cargo y exigir su inmediata cancelación junto con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora de uno cualquiera de los pagos parciales; b) Incumplimiento de cualquier otra obligación a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de la que sea(mos) deudor(es), avalista(s) y/o garante(s), o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, o de cualquiera otra que por cualquier motivo resulte a mi(nuestro) cargo, en forma individual, conjunta o solidaria; c) Incumplimiento de las obligaciones emanadas o relacionadas con las garantías o cualquier otro documento a cargo de cualquiera de mi(s) nuestro(s) garante(s) o avalista(s) o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; d) Para cualquier judicial de un tercero o el mismo BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, contra mi(cualquiera de nosotros) o cualquiera de mi(s) nuestro(s) codeudor(es), garante(s) o avalista(s) o contra mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; e) Darle a un crédito total o parcialmente una destinación diferente de aquella para la cual fue otorgado; f) Cuando alguno de los bienes que garanticen cualquier obligación a mi(nuestro) cargo, sea objeto de venta o gravamen sin la autorización expresa del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo y/o disminuya mi(nuestra) capacidad de pago, a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; g) Por extinción, desmejora, deterioro o depreciación, cualquiera sea la causa, de los bienes que garanticen obligaciones a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de tal manera que a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, no sea suficiente de la(s) obligación(es) pendiente(s); h) Por enajenación pública como autor(es) o partícipe(s) de actividades ilegales de alguno de los aquí firmantes o de uno o varios de mi(nuestros) socios o de alguno de mis(nuestros) codeudores solidarios, garantes o avalistas o alguno de los socios de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; i) Cuando mi(nuestra) condiciones financieras y/o mi(nuestro) respaldo patrimonial o el de cualquiera de los garantes o avalistas, o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, presenten deterioro significativo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo; j) Cuando alguno de los aquí firmantes o mi(nuestro) (s) garante(s) o avalista(s), o mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, sea(mos) una persona jurídica y simplemente incumpliendo y aceptando del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, cualquiera(mos) el control accionario o de cuotas sociales o la propiedad o la administración de la misma, así como cuando se presente cualquier otra circunstancia que determine el riesgo del crédito, tales como fusiones, escisiones, transformaciones, conversiones societarias, reorganizaciones empresariales, todo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; k) En caso de que alguno de los suscriptores de este documento o del pagaré, los socios o accionistas de éstos, en cada caso, o alguno de los deudores solidarios, garantes o avalistas o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, solicitan(amos) la admisión a trámite de liquidación voluntaria; l) En caso de admisión a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, toma o abandono de los negocios de cualquiera de los suscriptores de este documento o del pagaré o de los socios o accionistas de cualquiera de estos; m) Si cualquiera de los suscriptores de este documento o del pagaré cometen(n) inexactitudes en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., y que a juicio de éste sean relevantes; n) En caso de que se(a)(nos) persona(s) natural(es), por el(los) existe(n) o llegue(n) a existir varios de los que suscribimos el presente documento o el pagaré. 5. El impuesto de timbre será de mi(nuestro) cargo, si hay lugar a él. 6. Las presentes instrucciones rigen vigencia indefinida y se entienden a toda clase de obligaciones adquiridas por mi(nosotros) de manera individual, solidaria, conjunta, directa o indirecta, o que de cualquier modo resulten a mi(nuestro) cargo. 7. Así mismo autorizo(amos) expresamente al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré adicionar los espacios en blanco correspondientes a mi(nuestro) nombre, apellidos y calidad en la que actúo(amos) ante el BANCO DAVIVIENDA S.A., así como el lugar de pago de la(s) obligación(es) y la fecha de suscripción de esta carta y/o del pagaré y cualquier otro espacio que haya quedado en blanco. Declaro(amos) que he(mos) recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los documentos concernientes de las condiciones de los productos y acepto(amos) el contenido total de los mismos.

Para constancia, se firma a los Veintiocho (28) días del mes de Mayo del año dos mil Cuatro y ocho (2008)

Firma
Nombre Pablo Garnica Beltran
C.C. No. 91.502.221
Obrando en nombre Edngar SAS
NIT (si es persona jurídica) 830140811-8

Firma
Nombre
C.C. No.
Obrando en nombre
NIT (si es persona jurídica)

DAVIVIENDA

EL LIBERTADOR
Corredores de Seguros y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
TE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
L ENVIADO AL DESTINATARIO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1959156137C81

28 DE MAYO DE 2019 HORA 19:03:08

AA19591561 PÁGINA: 1 DE 3

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

==========

|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2018 |

==========

CERTIFICA:

NOMBRE : FAMGAR S A S
N.I.T. : 830140811-8 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01376959 DEL 18 DE MAYO DE 2004

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 40,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 62 # 9A - 80 LOCAL 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : FAMGAR.LTDA@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CRA 62 # 9A - 80 LOCAL 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : FAMGAR.LTDA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001114 DE NOTARIA DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MAYO DE 2004, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2004

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Asegurador
Asegurar y Cobrarles El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
TE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
ENVIADO AL DESTINATARIO

EL NUMERO 00934684 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA FAMGAR LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2596 DE NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01420121 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FAMGAR LIMITADA POR EL DE: FAMGAR S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2596 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 08 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 1420121 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: FAMGAR S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000723	2006/03/21	NOTARIA 49	2006/03/23	01045605
0003182	2007/12/03	NOTARIA 49	2007/12/26	01180014
0001515	2008/06/27	NOTARIA 49	2008/07/11	01227613
0001515	2008/06/27	NOTARIA 49	2008/07/11	01227614
0001515	2008/06/27	NOTARIA 49	2008/07/11	01227616
2596	2010/09/20	NOTARIA 49	2010/10/07	01420040
2596	2010/09/20	NOTARIA 49	2010/10/08	01420121
12	2013/03/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/03/21	01716079
13	2013/04/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/04/19	01724078
11	2014/06/03	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/06/04	01841033
33	2015/01/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/02/03	01907940
33	2015/03/06	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/03/10	01918918
36	2016/03/09	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/03/16	02072316

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL LA IMPORTACION, EXPORTACION, FABRICACION, DISTRIBUCION, DE INDUSTRIAS COLOMBIANAS Y EXTRANJERAS, COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Y BIENES INMUEBLES, TODA CLASE DE MAQUINARIA EQUIPOS UTILES ELEMENTOS Y ENSERES, PRENDAS Y ARTICULOS DEPORTIVOS, ROPA SPORT, CALZADO, TENIS EN GENERAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 5 DE LA LEY 5 DE LA LEY 1258 DEL 2008; PODRA PRESENTAR LICITACIONES PUBLICACIONES Y PRIVADAS Y REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA; TAMBIEN LA SOCIEDAD TENDRA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL EN GENERAL, COMO SON: EDIFICACION ESTRUCTURAL, MAMPOSTERIA, ENCHAPE, MANTENIMIENTO EN GENERAL DE BIENES INMUEBLES, CARPINTERIA EN MADERA Y METÁLICA, PLOMERIA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, SERVICIO DE PINTURA PARA PAREDES Y ACABADOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4771 (COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTÍCULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4772 (COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTÍCULO CUERO Y SUCEDÁNEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)
OTRAS ACTIVIDADES:
4799 (OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO ESTABLECIMIENTOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS)

CERTIFICA:

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Saber Impulsamos
Inteligencias y Creamos Futuro
El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $3,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $3,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $3,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL GERENTE, QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FACULTADES ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUBGERENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 10 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01420123 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GARNICA BELTRAN PABLO	C.C. 000000091455297

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 196 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JURÍDICA O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES ETC. 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, 3) EJECUTAR TODOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETIVO SOCIAL. EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA ENAJENAR ADQUIRIR, MUDAR, GRABAR LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARIA

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

HIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPÓSITOS 4ANCARIOS; -FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELADOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTEN EL DOMINIO DE LOS VIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES, 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUEN NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EN EL MISMO GOZA, 5) PRESENTAR AL ACCIONISTA EN FORMA PERIÓDICA, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES. 6) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATE EL ARTICULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, 7) DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GENERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC., Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO, 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O INFORMAR AL ACCIONISTA ÚNICO A REUNIONES DE CUALQUIER CARÁCTER, 9 DELEGAR DETERMINADOS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS, 10) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA, 11) VELAR POR QUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR, 12) TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTAS U OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL, Y DE TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL. PARÁGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL GERENTE PODRÁ EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO DE LA SOCIEDAD FAMGAR S. A. S., SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000004 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 25 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01079521 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
BUITRAGO MOJICA EULOGIO	C.C. 000000017079102

QUE POR ACTA NO. 9 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 12 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01369332 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
BUITRAGO MUÑOZ GABRIEL EDUARDO	C.C. 000000079801956

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : DEEPOT PLAYS NO. 10
MATRICULA NO : 01546037 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2005
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 71 D NO. 6-94 SUR LC 1237
TELEFONO : 3710350
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : FAMGAR.LTDA@HOTMAIL.COM
****
NOMBRE : DEEPOT PLAYS NO. 11
MATRICULA NO : 02240381 DE 1 DE AGOSTO DE 2012

EL LIBERTADOR Comprometidos con el Sector Inmobiliario Inversiones y Construcciones El Libertador S.A. COTEJADO Y SELLADO ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CALLE 10 # 60 - 55 LOCAL 4
TELEFONO : 2616097
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : FAMGAR.LTDA@HOTMAIL.COM
****

NOMBRE : DEEPOT PLAYS NO 27
MATRICULA NO : 02329553 DE 7 DE JUNIO DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 7 NO. 32 35 LC 235
TELEFONO : 7420821
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : FAMGAR.LTDA@HOTMAIL.COM
****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MAYO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL UNIVERSITARIO
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Gestiones y Cobranzas El Universitario S.A.
COTEJADO Y SELLADO
DOCUMENTO ES FIEL COPIA
ENVIADO AL DESTINATARIO

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Invest gaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8835575716287542

Generado el 30 de mayo de 2019 a las 17:35:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. O BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , en adelante será Banco Davivienda S.A. Sociedad anónima de carácter privado Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaria 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
CERTIFICADO CON PIN No. 8835575716287542

EL LIBERTADOR
Compromisos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8835575716287542

Generado el 30 de mayo de 2019 a las 17:35:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTES. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. FUNCIONES : Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Gruesso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente

CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA COLOMBIA

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8835575716287542

Generado el 30 de mayo de 2019 a las 17:35:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL LIBERTADOR
Corredores con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8835575716287542

Generado el 30 de mayo de 2019 a las 17:35:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente
Felix Rozo Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : LA SUCURSAL : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00566835 del 27 de septiembre de 1993

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 18 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Dirección Comercial: calle 28 No. 13a 15 piso 14
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: notificacionesjudiciales@davivienda.com

ature Not Verified
Constanza
del Pilar
Tedillo

EL LIBERTADOR
Comunicados con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 14 de agosto de 1997, inscrito el 21 de agosto de 1997 bajo el No.78.087 del libro VI la sucursal cambio su nombre de: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, por el de: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 557 de la Junta Directiva, del 25 de mayo de 1999, inscrita el 4 de junio de 1999 bajo el número 88655 del libro VI, aclaran el nombre de la sucursal en el sentido de indicar que el nombre correcto es: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta de la Junta Directiva del 29 de junio de 2010, inscrita el 11 de agosto de 2010 bajo el número 189834 del libro VI, la sucursal de la referencia cambio su nombre de: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que por Acta No 836 de la Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 15 de agosto de 2012 bajo el número 00214086 del libro VI, la sucursal de la referencia cambio su nombre de: Regional Bogotá y Cundinamarca, por el de: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 3890 Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, del 25 de julio de 1997, inscrita el 30 de julio de 1997, bajo el No. 77720 del libro VI, la casa matriz se convirtió de CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA en banco comercial bajo el nombre de: BANCO DAVIVIENDA S.A..

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4541 del 28 de agosto de 2000 inscrita el 20 de noviembre de 2000 bajo el No. 97079 del libro VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. Adquiere la totalidad de las acciones de la sociedad DELTA BOLIVAR COMPAÑA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., absorbiendo la empresa y patrimonio. En consecuencia DAVIVIENDA adquiere el pleno derecho y titularidad de todos los bienes de DELTA. Entidad que queda disuelta.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2369 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., inscrita el 22 de mayo de 2006 bajo el número 133120 del libro VI, la sociedad propietaria de la sucursal de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad BANSUPERIOR S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 7019 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2007, inscrita el 11 de septiembre de 2007 bajo el número 152980 del libro VI, la sociedad propietaria de la sucursal de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad GRAN BANCO S A, la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 9557 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2012, inscrita el 21 de septiembre de 2012 bajo el número 00215275 del libro VI, reforma casa principal: En virtud de la

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Avenida Caracas # 13 - 05 Bogotá D.C. Colombia
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

fusión, la sociedad Banco Davivienda S A, absorbe a la sociedad CONFINANCIERA S.A. Compañía de financiamiento la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0003890	1997/07/25	Notaría 18	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	Notaría 18	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	Junta Directiva	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	Junta Directiva	2008/03/11	00160927
9557	2012/07/31	Notaría 29	2012/09/21	00215275

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6412 (Bancos Comerciales)

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 961 de Junta Directiva del 24 de abril de 2018, inscrita el 3 de agosto de 2018 bajo el número 00284634 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
PULIDO CASTRO JUAN CARLOS	C.C. 000000080420590

Que por Acta no. 836 de Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 30 de agosto de 2012 bajo el número 00214536 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE	
RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO	C.C. 000000041698402
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROMERO VARGAS YEBRAIL	C.C. 000000079571743
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA	C.C. 000000052079940
SUPLENTE DEL GERENTE	
DIAZ DIAZ VICTOR LUIS	C.C. 000000004103780

Que por Acta no. 914 de Junta Directiva del 23 de febrero de 2016, inscrita el 20 de mayo de 2016 bajo el número 00257789 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
representante legal para efectos judiciales	

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

VARGAS MATEUS VICTORIA EUGENIA C.C. 000000037860416

Que por Acta no. 945 de Junta Directiva del 25 de julio de 2017, inscrita el 14 de noviembre de 2017 bajo el número 00275786 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES

DURAN VINAZCO RICARDO C.C. 000000079311738

Que por Acta no. 858 de Junta Directiva del 18 de junio de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013 bajo el número 00226158 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

GOMEZ DURAN CLARA INES C.C. 000000039694574

Que por Acta no. 874 de Junta Directiva del 11 de marzo de 2014, inscrita el 3 de junio de 2014 bajo el número 00234770 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

SUPLENTE DEL GERENTE

ACOSTA CANO JUAN LEONARDO C.C. 000000079687925

SUPLENTE DEL GERENTE

GUTIERREZ MEJIA ANGELA MERCEDES C.C. 000000041920573

Que por Acta no. 836 de Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 30 de agosto de 2012 bajo el número 00214536 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

representante legal para efectos judiciales y administrativos

LINARES RICO MARITZA LILIANA C.C. 000000051993426

representante legal para efectos judiciales y administrativos

RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE C.C. 000000088218527

representante legal para efectos judiciales y administrativos

TRIANA CASTILLO JACKELIN C.C. 000000052167151

representante legal para efectos judiciales y administrativos

VIVAS AGUILERA AIDA MARINA C.C. 000000051692032

representante legal para efectos judiciales y administrativos

LOZANO DELGADO EDUARDO C.C. 000000019313996

representante legal para efectos judiciales y administrativos

CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO C.C. 000000007226734

representante legal para efectos judiciales y administrativos

BENAVIDES ZARATE ALFREDO C.C. 000000079283505

representante legal para efectos judiciales y administrativos

ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO C.C. 000000014220199

representante legal para efectos judiciales y administrativos

RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS C.C. 000000008693620

Que por Acta no. 973 de Junta Directiva del 11 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de marzo de 2019 bajo el número 00292684 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES

BAQUERO MALDONADO ZULMA ROCIO C.C. 000000052152059

Que por Acta no. 974 de Junta Directiva del 29 de enero de 2019, inscrita el 22 de marzo de 2019 bajo el número 00292685 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES

ROJAS FRANKY MARCELA C.C. 000000052252439

EL LIQUIDADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Liquidador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 859 de la Junta Directiva, del 16 de julio de 2013, inscrita el 30 de agosto de 2013, bajo el No. 00226026 del libro VI, se remueve a Ruiz Paniagua Gloria Amparo como representante legal (suplente del gerente).

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 874 de la Junta Directiva, del 11 de marzo de 2014, inscrita el 30 de mayo de 2014, bajo el No. 00234684 del libro VI, se remueve a Eliana Patricia Robayo Rubio como representante legal (suplente del gerente) y a Juan Leonardo Acosta Cano como representante legal para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 907 de la Junta Directiva, del 27 de octubre de 2015, inscrita el 3 de febrero de 2016, bajo los Nos. 00253988 y 00253989 del libro VI, se remueve a Aida Marina Vivas Aguilera y Clara Inés Gómez Duran como representantes legales para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante acta No. 945 de la Junta Directiva, del 25 de julio 2017, inscrita el 14 de noviembre de 2017, bajo los Nos. 00275788 del libro VI, se remueve a Romero Vargas Yebrail como suplente del representante legal para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 971 de la Junta de Directiva, del 6 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00289963 del libro VI, se aprueba la remoción del señor Ricardo Duran Vinazco como representante legal para efectos judiciales.

CERTIFICA:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 973 de la Junta Directiva, del 11 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de Marzo de 2019 , bajo el No. 00292695 del libro IX, se revocó la designación de la señora Angela Mercedes Gutiérrez Mejía como Suplente del Representante legal (Suplente del Gerente).

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal para efectos Judiciales: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de trescientos millones de pesos m/cte. ($300.000.000), en cada caso. Facultades del Representante Legal para Efectos Judiciales Zulma Rocio Baquero Maldonado: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA SA. para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA SA. Se aclaró que este nombramiento es adicional a los suplentes actualmente designados y posesionados. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de quinientos millones de pesos M/Cte. ($500.000.000), en cada caso.

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Facultades del gerente y suplente del gerente: El gerente y el suplente del gerente tendrán las facultades que han sido otorgadas en el artículo 74 del estatuto orgánico del sistema financiero, el cual indica: la persona que ejerza la gerencia de un establecimiento bancario, (...) sea como gerente o subgerente, tendrá la personería para todos los efectos legales y se presume, en ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la respectiva junta para llevar la representación obligar a la entidad frente terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización (...). El suplente del gerente ejercerá sus facultades en las ausencias accidentales, temporales o absolutas del gerente. Facultades del representante legal para efectos judiciales administrativos: Los representantes legales para efectos judiciales y administrativos tendrán la representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. En la regional Bogotá y Cundinamarca para actuaciones prejudiciales, judiciales o administrativas, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en calidad de demandante, demandado o de cualquier otra índole. Estos representantes tendrán facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir y en general para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Hasta por la suma de $300.000.000.00 en cada uno de los casos. Los representantes nombrados podrán actuar conjunta o separadamente.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 5,800

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
****
****
****
****

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

EL LIBERTADOR
Comercializadora del Sector Inmobiliario
Inversiones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.S.

EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:

Se realizo el envío electrónico No. **20001656**, el **18** DE **SEPTIEMBRE** DE **2020** , correspondiente a un(a) **Notificación Personal Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: luzsandovalvivas.notif@gmail.com

JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ / CALLE 11 # 9-45 PISO 4 VIRREY TORRE CENTRAL / ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:2820225
DEMANDADO: FAMGAR SAS Y PABLO GARCIA BELTRAN
NOTIFICADO: FAMGAR SAS
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: FAMGAR.LTDA@HOTMAIL.COM
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
RADICADO: 11001310301020190035200
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
ANEXOS: COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO,
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2020-09-18 09:35:03
TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2020-09-25 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI

LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO ACUSE DE RECIBO: SI (POSITIVO) **Fecha/Hora:** 2020-09-18 10:46:26

CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA: 1

Anotación: SE AGREGA DIRECCION IP, COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACION ELECTRONICA FUE ABIERTA POR EL DEMANDADO.
IP PUBLICA DEL DEMANDADO: 201.244.64.214

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **18** DE **SEPTIEMBRE** DE **2020.**

ROZO ELIAS CALDERON

ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.S.

ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.S.

CODIGO ENVÍO ELECTRÓNICO No. 20001656

Feedback-ID: s5502091-_:s5502091:a190562:postmark
X-Complaints-To: abuse@postmarkapp.com
X-Job: 190562_5502091
X-PM-Message-Id: b5dbe1fe-0b42-436d-8972-9681bdc1a200
X-dkim-options: s=20200715035837pm;d=acuseelectronico.co
X-PM-RCPT: |bTB8MTkwNTYyfDU1MDIwOTF8RkFNR0FSLkxUREFASE9UTUFJTC5DT00=|
X-PM-Message-Options: v1;9Hcc_PlAriBnYBOfaIwCcyIPcaJJ4QcTBG0Vjf0upsLgpqRZa9tU6RIlMq6j-Xrc
Message-ID: <b5dbe1fe-0b42-436d-8972-9681bdc1a200@mtasv.net>
MIME-Version: 1.0
From: =?utf-8?Q?NOTIFICACI=C3=93N_ELECTRONICA?=
<acuseelectronico@acuseelectronico.co>
To: FAMGAR.LTDA@HOTMAIL.COM
Date: 18 Sep 2020 10:35:04 -0400
Subject: =?utf-8?Q?Notificaci=C3=B3n_No=2E_20001656?=
Content-Type: text/html; charset=UTF-8
Content-Transfer-Encoding: quoted-printable

<!DOCTYPE html PUBLIC "-//W3C//DTD XHTML 1.0 Transitional//EN" "h=
ttp://www.w3.org/TR/xhtml1/DTD/xhtml1-transitional.dtd">=0D=0A<ht=
ml>=0D=0A<head>=0D=0A <meta name=3D"viewport" content=3D"width=3D=
device-width, initial-scale=3D1.0" />=0D=0A <meta http-equiv=3D"C=
ontent-Type" content=3D"text/html; charset=3DUTF-8" />=0D=0A <tit=
le></title>=0D=0A</head>=0D=0A<body>=0D=0A <div style=3D"width:70=
0px; text-align:center;margin:0 auto;">=0D=0A <div style=3D"font=
-size:12px;text-align:center;margin:0 auto;color:red;font-weight:=
bold;">Por favor no responda a este correo, es una notificaci=C3=B3=
n autom=C3=A1tica y los mensajes enviados a este correo no ser=C3=
=A1n respondidos, buz=C3=B3n NOT-REPLY.
=0D=0A <table w=
idth=3D"700px" height=3D"" bgcolor=3D"#F5F5F5" cellpadding=3D"20"=
cellspacing=3D"0" style=3D"font-size:12px;margin:0 auto;">=0D=0A=
<tr>=0D=0A <td width=3D"100%" valign=3D"top">=0D=0A <ta=
ble border=3D"0" cellpadding=3D"20" bgcolor=3D"#FFFFFF" cellspaci=
ng=3D"0" width=3D"100%">=0D=0A <tr>=0D=0A =
<td colspan=3D"3" style=3D"text-align:center;font-size:20px=
">=0D=0A NOTIFICACI=C3=93N ELECTRONICA No. 20001656=
=0D=0A </td>=0D=0A </tr>=0D=0A <tr>=0D=0A <=
td colspan=3D"3" align=3D"left" style=3D"font-size:16px;">=0D=0A =
Se=C3=B1or(a)
=0D=0A =
FAMGAR SAS
=0D=0A =
FAMGAR.LTDA@HOTMAIL.COM

=0D=0A =
Reciba un cordial saludo,

=0D=0A=
Por medio de la presente le comun=
icamos que en el JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOT=C3=81=
, cursa un proceso judicial=0D=0A =
=0D=0A de naturaleza E=
jecutivo.=0D=0A =

=0D=0A P=
ara verificar la lectura de los anexos a este correo, por favor h=
aga CLICK en cada documento para descargarlo.=0D=0A =

=0D=0A <div style=3D"fon=
t-size: 14px;">=0D=0A
=0D=0A=
<span style=3D"font-size:20px;font-weight:bold;">DOCUMEN=

ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.S.

CODIGO ENVÍO ELECTRÓNICO No. 20001656

TOS ANEXOS

=0D=0A <small>(haga clic en cada=
documento para descargarlo)</small>=0D=0A
=0D=0A =
<a href=3D"https://acuseelectronico.co/descargararc=
hivosemail/20001656/6214/3411/6C9B7b11/1682/DEMANDA Y ANEXOS.pdf"=
target=3D"_blank">1. DEMANDA Y ANEXOS.pdf=0D=0A
=
=0D=0A <a href=3D"https://acuseelectronico.co/de=
scargararchivosemail/20001656/6215/3411/6C9B7b11/1682/MANDAMIENTO=
1.pdf" target=3D"_blank">2. MANDAMIENTO1.pdf=0D=0A <b=
r>=0D=0A <a href=3D"https://acuseelectronico.co/=
descargararchivosemail/20001656/6216/3411/6C9B7b11/1682/NOTIFIC_8=
06_20001656.pdf" target=3D"_blank">3. NOTIFIC_806_20001656.pdf</a=
>=0D=0A
=0D=0A =0D=0A <b=
r>=0D=0A
=0D=0A </td>=0D=0A </tr>=0D=0A=
</table>=0D=0A </td>=0D=0A </tr>=0D=0A </table>=0D=0A=
<div style=3D"font-size:14px;text-align:center;margin:0 a=
uto;color:#000;font-weight:bold;">=0D=0A
=0D=0A =
Este mensaje fue enviado a trav=C3=A9s de la plataforma =
tecnol=C3=B3gica de correo electr=C3=B3nico de ACUSE ELECTRONICO =
=E2=80=93 ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S..=0D=0A
=0D=0A=
<img src=3D"https://acuseelectronico.co/readmailnew/2=
0001656/1682/3411/6C9B7b11">=0D=0A <img src=3D"https://acuseele=
ctronico.co/assets/images/logo_licencia.png" style=3D"width:80px"=
>=0D=0A =0D=0A =0D=0A</body>=0D=0A</html>

68

ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Nit 900.437.186-2
Reg.Postal 0169 / **Lin.Min.Comun.** 002498
Dir.Ofi.Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA
Dir.Ofi.Ori CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC. 1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Pbx (1)8122587
Email dallagaleano_2@hotmail.com
Web www.enviamoscym.com

20001656

Fecha Admisión
2020-09-18 09:31:21
Ofic.Origen
ACUSE ELECTRONICO
LUZMARCELA.OTROS

DESTINO
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE	DESTINATARIO
JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CCTO10BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CALLE 11 # 9-45 PISO 4 VIRREY TORRE CENTRAL	**DESTINATARIO:** FAMGAR SAS **DIRECCIÓN:** FAMGAR.LTDA@HOTMAIL.COM **CIUDAD:**BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
ENVIADOR POR	
BANCO DAVIVIENDA S.A	

Radicado	Proceso	Artículo	Anexo
11001310301020190035200	Ejecutivo	Notificación Personal Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020	Copia Demanda y sus Anexos, Mandamiento de Pago,

Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	$ Valor Asegurado	$ Valor	$ Costo Manejo	$ Valor Otros	$ Valor Total
1	cm	cm	cm	0 kg	69600	8700			8700

Recibido a Satisfacción

Nombre Legible / C.C.:

Fecha Recibido
DD MM AAAA

Hora Recibido
HH MM SS

Devolución
- Dirección Incompl.
- Dirección Errada
- Desconocido
- Rehusado
- No Reside
- Intento de Entrega
- Traslado
- Desocupado
- Dirección no Existe

Intentos de Entrega - Fecha y Hora

	DD	MM	AAAA	HH	MM	SS
1.						
2.						
3.						

NOTIFICACION PERSONAL
(DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020)

20001656
No. consecutivo

Señor (a):
FAMGAR SAS
FAMGAR.LTDA@HOTMAIL.COM
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

DD MM AAAA
18 09 2020

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso
11001310301020190035200	Ejecutivo

Demandante	Demandado
BANCO DAVIVIENDA S.A	FAMGAR SAS Y PABLO GARCIA BELTRAN

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS en mi condición de apoderado(a) del demandante, en los términos del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, remito los siguientes documentos.

* Copia Demanda y sus Anexos, Mandamiento de Pago,.
* La providencia calendada el **día 13/ mes 06/ año 2019/**, donde se **Profiere mandamiento de pago** proferida en el indicado proceso.

Así mismo le informo que la notificación **se entenderá realizada una vez trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

Para efectos del envío del escrito con el que pretenda ejercer el derecho a la defensa o contradicción me permito aportar la siguiente información:

1) JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
   CALLE 11 # 9-45 PISO 4 VIRREY TORRE CENTRAL
   ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
   Tel:2820225
2) LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
   luzsandovalvivas.notif@gmail.com

Atentamente,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
AV CARRERA 50 # 56 B 20 P 8
3158883
luzsandovalvivas.notif@gmail.com

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 18 de Septiembre de 20
Envío #20001656.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJADO

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C., 13 JUN. 2019

Referencia: N° 110013103010-2019-00352-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de Banco Davivienda contra Famgar SAS y Pablo García Beltrán, en las siguientes cantidades:

a) **Pagaré N° 1014756**

- **$229'540.157,00** por concepto de saldo de capital de la obligación, más los intereses de mora desde que se hizo exigible la obligación (15 de mayo de 2019) y hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa máxima legalmente permitida.

- **$9'772.277,00** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones y comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Ofíciese.

4- Se reconoce a la abogada **Luz Manela Sandoval Vivas**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
Juez

fmrp

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° 080 hoy 14 JUN 2019
Fijado a las 8:00 a.m.

Jorge Armando Díaz Soa
Secretario

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 18 de Septiembre de 20
Envío #20001656.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJADO

Scanned by CamScanner

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA- REPARTO
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE DAVIVIENDA CONTRA FAMGAR S A S, PABLO GARCIA BELTRAN

Señor Juez:
LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS mayor de edad vecina de Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía número 51.777.628 de Bogotá, abogada titulada con tarjeta profesional número 45.992 del Consejo Superior del Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con NIT No. 860034313-7, representada legalmente por la doctora VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.860.416, como se acredita en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, recurro a usted, para formular DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA contra FAMGAR S A S, sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá y NIT: 830140811-8 representada legalmente por el señor PABLO GARCIA BELTRAN mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 91455297 y también contra PABLO GARCIA BELTRAN mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 91455297 , para que previos los trámites del proceso EJECUTIVO DE MAYOR cuantía paguen las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES

1. La suma de $229.540.157.oo M/cte que corresponde al saldo a capital incorporado en el pagaré No.1014756

2. La suma de $9.772.277.oo M/cte que corresponde a los intereses causados antes del vencimiento del pagaré No.1014756, cifra que se encuentra incorporada en el mismo pagaré de conformidad con las instrucciones entregadas.

3. Los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima permitida equivalente en la actualidad al 29.01% efectivo anual y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago o a la presentación de la demanda, liquidados sobre la suma indicada en el literal 1, de estas peticiones, desde el día 15 de mayo de 2019 hasta el momento en que se verifique su pago.

COSTAS

La condena a los demandados en el momento procesal oportuno de las costas de este proceso y agencias en derecho.

HECHOS

1. FAMGAR S A S, con el AVAL de PABLO GARCIA BELTRAN, recibió a título de crédito comercial, los dineros correspondientes a la obligación No. 07600009601108624, para lo cual suscribieron pagaré No.1014756 con espacios en blanco y carta de instrucciones, sumas de dinero que a la fecha de completar el pagaré arrojaron por capital el valor de $229.540.157.oo M/cte
2. De acuerdo con las mismas instrucciones citadas la fecha de vencimiento del pagaré No.1014756 fue el 14 de mayo de 2019, por lo tanto, se encuentra en mora desde el día 15 de mayo de 2019.
3. A la fecha en la que se completó el pagaré No.1014756 objeto de esta demanda y de acuerdo con las instrucciones impartidas por los demandados, se incorporó en el la suma de $9.772.277.oo M/cte por intereses causados antes de la fecha en la cual se completó el pagaré.
4. El pagaré No.1014756, contempla para la mora unos intereses a la tasa máxima legal autorizada vigente.
5. A efectos de tramitar esta demanda ejecutiva se han aportado todos los documentos necesarios para adelantar el proceso, por ello no se requiere ningún documento que deba aportar la parte demandada.

Enviamos
Mensajería
Lic.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 18 de septiembre de 2019
Envío #20001654
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564
COTEJADO

FUNDAMENTOS DE DERECHO, COMPETENCIA, CUANTIA Y PROCEDIMIENTO

Fundamento esta demanda en el artículo 422 y concordantes del C.G.P. Por la naturaleza del asunto, por la vecindad de las partes, por la naturaleza de la Entidad demandante y por la cuantía que estimo superior a $238.00.000.oo M/cte es usted Señor Juez competente para conocer de este caso el cual se debe adelantar por el procedimiento ejecutivo regulado por la Sección Segunda - Proceso Ejecutivo - Título Único - Proceso Ejecutivo - Capítulo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS y ANEXOS

Me permito solicitar se decreten como pruebas los siguientes documentales que aporto con la demanda:

- Original del pagaré No.1014756 con su carta de Instrucciones
- Poder para actuar.
- Certificado de existencia y representación del demandante expedido por la Cámara de Comercio
- Certificado de existencia y representación del demandante expedido por la Superintendencia Financiera
- Certificado de existencia y representación de la sociedad demandada expedido por la Cámara de Comercio

Me permito anexar a este escrito todas las pruebas enunciadas y sendas copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada, junto con copia de la demanda para el Archivo del Juzgado. E igualmente la demanda en medio electrónico en 4 cd's.

NOTIFICACIONES

- Mi mandante y su representante legal en la Calle 28 No. 13 A – 15 Piso 32 de Bogotá, o en la AV EL DORADO No. 68C-61 P 10 de Bogotá. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: notificacionesjudiciales@davivienda.com
- En cuanto a mí, en la calidad de apoderada recibiré notificaciones personales en la Avenida Carrera 50 No. 56 B-20 P.8 de Bogotá o en la Secretaría de su Despacho o en el EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: luzsandovalvivas.notif@gmail.com
- A la demandada FAMGAR S A S, en la CRA 62 # 9A - 80 LOCAL 2 de Bogotá y/o cra 60 # 10-44 de Bogotá
  EMAIL DE NOTIFICACION: FAMGAR.LTDA@HOTMAIL.COM
  - Al demandado PABLO GARCIA BELTRAN en la CRA 62 # 9A - 80 LOCAL 2 de Bogotá y/o cra 60 # 10-44 de Bogotá

  EMAIL DE NOTIFICACION: FAMGAR.LTDA@HOTMAIL.COM

AUTORIZACIONES

Autorizo expresamente a YULI FERNANDA JIMENEZ CRUZ, vecina de la ciudad de Bogotá D. C. Identificada con la cedula de ciudadanía No 1.069.727.151 de Fusagasugá, PAULA ANDREA TORRES RATIVA vecina de la ciudad de Bogotá D.C. identificada con la cedula de ciudadanía No 1.010.231.233 de Bogotá y DANIELA MARGARITA TORRES RATIVA, vecina de la ciudad de Bogotá D. C. Identificada con la cedula de ciudadanía No 1.026.297.604 de Bogotá, para que bajo mi responsabilidad en forma independiente vigilen el proceso de la referencia y que están autorizadas en virtud de los preceptuado por los artículos 26 y 27 del decreto 196 de 1.971, para mirar el expediente, tomar nota, recibir despachos, recibir oficios, retirar copias sencillas o auténticas, tomar copias de autos o de sentencias, o recibir certificaciones.

Cordialmente,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C.51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.

Enviamos mensajería
Certificado No. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 18 de Septiembre de 20
Envío #20001656.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJADO

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - REPARTO
E. S. D.

Señor Juez:

VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.860.416, obrando en mi calidad de representante legal para efectos Judiciales de la regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA S.A.; establecimiento de crédito legalmente constituido, con NIT No. 860034313-7 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.777.628 expedida en Bogotá, abogada titulada e inscrita, con Tarjeta Profesional No. 45.992 del C.S.J. para que actuando en nombre de la Entidad que represento inicie y lleve hasta su culminación, PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA contra FAMGAR S A S sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá y NIT: 830140811-8 representada legalmente por el señor PABLO GARCIA BELTRAN mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 91455297 y también contra PABLO GARCIA BELTRAN mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 91455297; para que paguen con base en el pagaré No.1014756, las sumas de dinero de que tratan las pretensiones de la demanda.

Faculto a mi apoderada para desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella; no obstante, lo anterior, el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

Así mismo, tendrá la facultad de recibir únicamente en lo que se relaciona con los desgloses de documentos y garantías a que hubiera lugar dentro del proceso.

Sírvase, reconocer personería a la Doctora LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, en los términos y condiciones del mandato aquí conferido.

"AUTORIZACION ESPECIAL Autorizo bajo mi responsabilidad a ANGIE LORENA DUITAMA PEÑA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 1.015.394.414 y TP No. 223.434 del C.S. de la Jtra., para que en nombre del Banco Davivienda y del apoderado aquí designado, tengan acceso al expediente, retiren oficios despachos comisorios, obtengan fotocopias, retiren la demanda y sus anexos si fuere necesario."

Del señor Juez,

VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS
C.C. 37.860.416.

Acepto,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C. 51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 C.S.J.

Enviamos *Mensajería*
Lic.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 18 de Septiembre de 20
Envío #20001656.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJADO

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.

Que: SANDOVAL VIVAS LUZ MARCELA quien se identificó con C.C. número. 51777628 y T.P. 45992 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

31/05/2019
Func.o: JULIO

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.

Que: VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS quien se identificó con C.C. número. 37860416 y T.P. 136681 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

31/05/2019
Func.o: JULIO

Enviamos Mensajería
...c.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 18 de Septiembre de 20
Envio #20001656.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJADO

PAGA

PERSONA JURÍDICA Y PERSON

M012600010002830140811 8

PAGARE 1

8301408118

759

1014756

Yo, Pablo Gairca Beltran

mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre Famgar SAS

con domicilio en la ciudad de Bogota DC, constituida mediante Escritura pública No. 1114 de Notaria 99 de Bogotá DC del 7 de Mayo de 2004

en mi calidad de Representante Legal

, debidamente autorizado (a); y

mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre

con domicilio en la ciudad de , constituida mediante

en mi calidad de

debidamente autorizado(a), prometo(prometemos) pagar solidaria e incondicionalmente al BANCO DAVIVIENDA S.A., a su orden, o a quien represente sus derechos, el día catorce (14) del mes de Mayo del año dos mil diecinueve (2019), en la ciudad de Bogota las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de doscientos veintinueve millones quinientos cuarenta mil ciento cincuenta y siete pesos

($ 229.540157) moneda corriente. **2.** Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de nueve millones setecientos setenta y dos mil doscientos setenta y siete pesos

($ 9.772.277) moneda corriente. **3.** Sobre la suma de capital mencionada en el numeral primero de este pagaré, así como sobre los intereses del numeral segundo (en los eventos del artículo 886 del Código de Comercio o cualquier otra disposición que lo autorice), se reconocerán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada. Serán de mi(nuestro) cargo los gastos, costas y los honorarios de la cobranza judicial o extrajudicial. Renuncio(amos) a favor del tenedor legítimo de este pagaré a solicitar que los bienes embargados se dividan en lotes para subasta pública. Faculto amos) al tenedor legítimo para debitar de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s) o de ahorro(s), sean ellas individuales o colectivas y para compensar contra el valor de cualquier depósito o suma de dinero a mi (nuestro) favor, el valor insoluto, total o parcial de este pagaré, así como los intereses y demás accesorios. Los derechos fiscales que cause este documento serán totalmente de mi(nuestro) cargo. Para constancia se firma a los diez y ocho (18) días del mes de MAYO año dos mil diez y ocho (2018).

Firma
Nombre Pablo Garnica Beltran
C.C. No. 9147[illegible]297
Obrando en nombre Famgar SAS
NIT (si es persona jurídica) 830140811-8

POR AVAL:
Firma
Nombre Pablo Garnica Beltran
C.C. No. 9147[illegible]297
Obrando en nombre Propio
NIT (si es persona jurídica)

POR AVAL:
Firma
Nombre
C.C. No.
Obrando en nombre
NIT (si es persona jurídica)

POR AVAL:
Firma
Nombre
C.C. No.
Obrando en nombre
NIT (si es persona jurídica)

Firma
Nombre
C.C. No.
Obrando en nombre
NIT (si es persona jurídica)

POR AVAL:
Firma
Nombre
C.C. No.
Obrando en nombre
NIT (si es persona jurídica)

POR AVAL:
Firma
Nombre
C.C. No.
Obrando en nombre
NIT (si es persona jurídica)

POR AVAL:
Firma
Nombre
C.C. No.
Obrando en nombre
NIT (si es persona jurídica)

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 18 de Septiembre de 20[illegible]
Envío #20001656.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJADO

- BANCO -

NIT. 860.034.313-7 - PR0218-0 V-2010 Banco Davivienda S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DAVIVIENDA

72

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENC
PERSONA JURÍDICA Y PERSON

ANCO

M0126000100078301408118
CARTA DE INSTRUCCIONES 1
8301408118

759

1014756

Número de identificación 830140811-8

Yo, Pablo Garnica Beltran

de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre FDMGAR SAS, mayor

con domicilio en la ciudad de Bogota DC

Escritura publica No. 1119 de Notaria 99 de bogotá DC del 7 de Mayo de 2009, constituida mediante

en mi calidad de Representante legal,

, debidamente autorizado (a); y,

mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre

con domicilio en la ciudad de

, constituida mediante

en mi calidad de

,

, debidamente autorizado (a),

declaro(amos) de manera expresa por medio del presente escrito que, de acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A. su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, en forma irrevocable y permanente, para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el pagaré que ha sido otorgado a su orden y que consta en la hoja número 1014756, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a mi (nuestro) cargo o se presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, acelerar las obligaciones legalmente o conforme a cualquiera de los documentos que haya(mos) suscrito o aceptado, todo de acuerdo con las siguientes instrucciones y dentro de los límites legales: **1.** La fecha de vencimiento será el día siguiente a la fecha en que el tenedor legítimo proceda a diligenciarlo. **2.** El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, o de las que el BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré decida incluir a su juicio, que sean exigibles y estén a mi(nuestro) cargo, individual, conjunta o solidariamente, o de las que sea(mos) garante(s) o avalista(s), o de las que por cualquier motivo resulten a mi(nuestro) cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones, tales como impuestos, timbres, primas de seguros, cuotas de manejo y otros gastos asociados al crédito, así como cualquier otra suma que deba(mos) por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. **3.** El monto de los intereses causados y no pagados será el de todos los que correspondan por este concepto, hasta el día del diligenciamiento, salvo aquellos cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. **4.** Autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré para, a su juicio, declarar extinguido o insubsistente el plazo de todas o algunas de las obligaciones que estén a mi(nuestro) cargo y exigir su inmediata cancelación junto con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Mora de uno cualquiera de los pagos pactados; **b)** Incumplimiento de cualquier otra obligación a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de la que sea(mos) deudor(a-es), avalista(s) y/o garante(s), o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, o de cualquier otra que por cualquier motivo resulte a mi(nuestro) cargo, en forma individual, conjunta o solidaria; **c)** Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas o relacionadas con las garantías o cualquier otro documento a cargo de cualquiera de mi(s) nuestro(s) garante(s) o avalista(s) o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; **d)** Persecución judicial de un tercero o el mismo BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, contra mi (cualquiera de nosotros) o cualquiera de mi(s) nuestro(s) codeudor(es), garante(s) o avalista(s) o contra mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; **e)** Darle a un crédito total ó parcialmente una destinación diferente de aquella para la cual fue otorgado; **f)** Cuando alguno de los bienes que garantizan cualquier obligación a mi(nuestro) cargo, sea objeto de venta o gravamen sin la autorización expresa del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo y ello deteriore o pueda deteriorar mi(nuestra) capacidad de pago, a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; **g)** Por extinción, desmejora, deterioro o depreciación, cualquiera sea la causa, de los bienes que garanticen obligaciones a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de tal manera que a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, no sean garantía suficiente de la(s) obligación(es) pendiente(s); **h)** Por señalamiento público como autor(es) o partícipe(s) de actividades ilegales de alguno de los aquí firmantes o de uno o varios de mis(nuestros) socios o de alguno de mis(nuestros) deudores solidarios, garantes o avalistas o alguno de los socios de éstos o de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; **i)** Cuando mis(nuestras) condiciones financieras y/o mi(nuestro) respaldo patrimonial o el de cualquiera de los garantes o avalistas, o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, presenten deterioro significativo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo; **j)** Cuando alguno de los aquí firmantes o mi(nuestro) (s) garante(s) o avalista(s), o mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, sea(mos) una persona jurídica y sin previo conocimiento y aceptación del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, modifique(mos) el control accionario o de cuotas sociales o la propiedad o la administración de la misma, así como cuando se presente cualquier otra circunstancia que desmejore el riesgo del crédito, tales como fusiones, escisiones, transformaciones, conversiones societarias, reorganizaciones empresariales, todo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; **k)** En caso de que alguno de los suscriptores de este documento o del pagaré, los socios o accionistas de éstos, en dado caso, o alguno de los deudores solidarios, garantes o avalistas o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, soliciten(solicitemos) la admisión a trámite de liquidación voluntaria; **l)** En caso de admisión a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios de cualquiera de los suscriptores del presente documento o del pagaré o de los socios o accionistas de cualquiera de estos; **m)** Si cualquiera de los suscriptores de este documento o del pagaré cometo(mos) inexactitudes en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., y que a juicio de éste sean relevantes; **n)** En caso de que sea(mos) persona(s) natural(es), por el fallecimiento de uno o varios de los que suscribimos el presente documento o el pagaré. **5.** El impuesto de timbre será de mi(nuestro) cargo, si hay lugar a él. **6.** Las presentes instrucciones tienen vigencia indefinida y se extienden a toda clase de obligaciones adquiridas por mi(nosotros) en forma individual, solidaria, conjunta, directa o indirecta, o que de cualquier modo resulten a mi(nuestro) cargo. **7.** Así mismo autorizo(amos) expresamente al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a mi(nuestro) nombre, apellidos y calidad en la(s) que he(mos) actuado ante el BANCO DAVIVIENDA S.A., así como el lugar de pago de la(s) obligación(es) y la fecha de suscripción de esta carta y/o del pagaré y cualquier otro espacio que haya quedado en blanco. Declaro(amos) que he(mos) recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los documentos contentivos de las condiciones de los productos y acepto(amos) el contenido total de los mismos.

Envíamos Mensajería

ENVIO #2000616658

Este documento es fiel copia del original, solidaria, con los requerimientos de la circular 048 de 2012.

COTEJADO

para constancia, se firma a los Veinte y ocho (28) días del mes de Mayo del año 2012

Firma
Nombre Pablo Garnica Beltran
C.C. No. 91453294
Obrando en nombre Famgar SAS
NIT (si es persona jurídica) 830140811-8

Firma
Nombre
C.C. No.
Obrando en nombre
NIT (si es persona jurídica)

DAVIVIENDA

OFIXPRES

- BANCO -

Banco Davivienda S.A.
NIT: 860.034.313-7 - F1028-0 V-2010

VIGILADO SUPERINTENDENCIA BANCARIA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1959156137C81

28 DE MAYO DE 2019 HORA 19:03:08

AA19591561 PÁGINA: 1 DE 3

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

==========

|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2018 |

==========

CERTIFICA:

NOMBRE : FAMGAR S A S
N.I.T. : 830140811-8 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01376959 DEL 18 DE MAYO DE 2004

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 40,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 62 # 9A - 80 LOCAL 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : FAMGAR.LTDA@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CRA 62 # 9A - 80 LOCAL 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : FAMGAR.LTDA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001114 DE NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MAYO DE 2004, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2004 BAJO

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 18 de Septiembre de 20
Envío #20001656.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJADO

gnature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

EL NUMERO 00934684 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA FAMGAR LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2596 DE NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01420121 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FAMGAR LIMITADA POR EL DE: FAMGAR S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2596 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 08 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 1420121 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: FAMGAR S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000723	2006/03/21	NOTARIA 49	2006/03/23	01045605
0003182	2007/12/03	NOTARIA 49	2007/12/26	01180014
0001515	2008/06/27	NOTARIA 49	2008/07/11	01227613
0001515	2008/06/27	NOTARIA 49	2008/07/11	01227614
0001515	2008/06/27	NOTARIA 49	2008/07/11	01227616
2596	2010/09/20	NOTARIA 49	2010/10/07	01420040
2596	2010/09/20	NOTARIA 49	2010/10/08	01420121
12	2013/03/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/03/21	01716079
13	2013/04/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/04/19	01724078
11	2014/06/03	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/06/04	01841033
33	2015/01/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/02/03	01907940
33	2015/03/06	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/03/10	01918918
36	2016/03/09	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/03/16	02072316

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL LA IMPORTACION, EXPORTACION, FABRICACION, DISTRIBUCION, DE INDUSTRIAS COLOMBIANAS Y EXTRANJERAS, COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Y BIENES INMUEBLES, TODA CLASE DE MAQUINARIA EQUIPOS UTILES ELEMENTOS Y ENSERES, PRENDAS Y ARTICULOS DEPORTIVOS, ROPA SPORT, CALZADO, TENIS EN GENERAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 5 DE LA LEY 5 DE LA LEY 1258 DEL 2008; PODRA PRESENTAR LICITACIONES PUBLICACIONES Y PRIVADAS Y REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA; TAMBIEN LA SOCIEDAD TENDRA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL EN GENERAL, COMO SON: EDIFICACION ESTRUCTURAL, MAMPOSTERIA, ENCHAPE, MANTENIMIENTO EN GENERAL DE BIENES INMUEBLES, CARPINTERIA EN MADERA Y METÁLICA, PLOMERIA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, SERVICIO DE PINTURA PARA PAREDES Y ACABADOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4771 (COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTÍCULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4772 (COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)
OTRAS ACTIVIDADES:
4799 (OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS)

CERTIFICA:

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 18 de Septiembre de 20
Envío #20001656.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012
COTEJADO

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $3,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 3,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $3,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 3,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $3,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 3,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL GERENTE, QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FACULTADES ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUBGERENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 10 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01420123 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GARNICA BELTRAN PABLO	C.C. 000000091455297

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 196 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES ETC. 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETIVO SOCIAL. EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA: ENAJENAR ADQUIRIR, MUDAR, GRABAR LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARIA O

Enviamos Mensajería
lic.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 18 de Septiembre de 20
Envío #20001656
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012
COTEJADO

HIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPÓSITOS 4ANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELADOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTEN EL DOMINIO DE LOS VIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES, 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUEN NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EN EL MISMO GOZA, 5) PRESENTAR AL ACCIONISTA EN FORMA PERIÓDICA, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES. 6) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATE EL ARTICULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, 7) DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GENERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC., Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO, 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O INFORMAR AL ACCIONISTA ÚNICO A REUNIONES DE CUALQUIER CARÁCTER, 9 DELEGAR DETERMINADOS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS, 10) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA, 11) VELAR POR QUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR, 12) TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTAS U OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL, Y DE TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL. PARÁGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL GERENTE PODRÁ EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO DE LA SOCIEDAD FAMGAR S. A. S., SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000004 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 25 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01079521 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
BUITRAGO MOJICA EULOGIO	C.C. 000000017079102

QUE POR ACTA NO. 9 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 12 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01369332 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
BUITRAGO MUÑOZ GABRIEL EDUARDO	C.C. 0000000079801956

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : DEEPOT PLAYS NO. 10
MATRICULA NO : 01546037 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2005
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 71 D NO. 6-94 SUR LC 1237
TELEFONO : 3710350
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : FAMGAR.LTDA@HOTMAIL.COM

****

NOMBRE : DEEPOT PLAYS NO. 11
MATRICULA NO : 02240381 DE 1 DE AGOSTO DE 2012

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 18 de Septiembre de 20
Envío #20001656.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJADO

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CALLE 10 # 60 - 55 LOCAL 4
TELEFONO : 2616097
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : FAMGAR.LTDA@HOTMAIL.COM
****

NOMBRE : DEEPOT PLAYS NO 27
MATRICULA NO : 02329553 DE 7 DE JUNIO DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 7 NO. 32 35 LC 235
TELEFONO : 7420821
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : FAMGAR.LTDA@HOTMAIL.COM
****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MAYO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

Enviamos Mensajería
Lic. min. com. 002698
Este documento es fiel copia del original enviado el 13 de Septiembre de 20
Envío #20001656
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJADO

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****

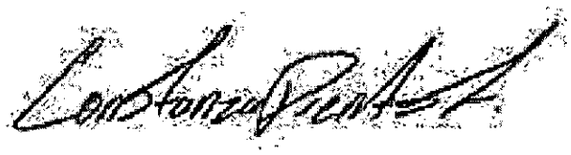
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el numero de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8835575716287542

Generado el 30 de mayo de 2019 a las 17:35:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. O BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , en adelante será Banco Davivienda S.A. Sociedad anónima de carácter privado Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaria 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del Fondo de Empleados noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

COPIA CONTROLADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Enviamos
Lic.min.com. 002496
Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de septiembre de 20
Envío #20001486
Bogotá D.C.
El presente documento electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
El empleo es de todos
Colpensiones

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el numero de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8835575716287542

Generado el 30 de mayo de 2019 a las 17:35:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTES. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional, Por su parte los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. FUNCIONES A Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este articulo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Gruesso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VALIDO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 18 de Septiembre de 20
Envío #20001656.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
El emprendimiento es de todos
Mincomercio

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el numero de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8835575716287542

Generado el 30 de mayo de 2019 a las 17:35:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruíz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Enviamos Financiera
Este documento es fiel copia del original enviado el 18 de Septiembre de 20
Envío #2000
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el numero de PIN

77

Certificado Generado con el Pin No: 8835575716287542

Generado el 30 de mayo de 2019 a las 17:35:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente
Felix Rozo Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 18 de Septiembre de 20
Envío #20001656.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
El cumplimiento es de todos
Mintransporte

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : LA SUCURSAL : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00566835 del 27 de septiembre de 1993

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 18 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Dirección Comercial: calle 28 No. 13a 15 piso 14
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 18 de Septiembre de 20
Envío #20001656.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJADO

gnature Not Verified
Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 14 de agosto de 1997, inscrito el 21 de agosto de 1997 bajo el No.78.087 del libro VI la sucursal cambio su nombre de: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, por el de: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 557 de la Junta Directiva, del 25 de mayo de 1999, inscrita el 4 de junio de 1999 bajo el número 88655 del libro VI, aclaran el nombre de la sucursal en el sentido de indicar que el nombre correcto es: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta de la Junta Directiva del 29 de junio de 2010, inscrita el 11 de agosto de 2010 bajo el número 189834 del libro VI, la sucursal de la referencia cambio su nombre de: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que por Acta No 836 de la Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 15 de agosto de 2012 bajo el número 00214086 del libro VI, la sucursal de la referencia cambio su nombre de: Regional Bogotá y Cundinamarca, por el de: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 3890 Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, del 25 de julio de 1997, inscrita el 30 de julio de 1997, bajo el No. 77720 del libro VI, la casa matriz se convirtió de CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA en banco comercial bajo el nombre de: BANCO DAVIVIENDA S.A..

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4541 del 28 de agosto de 2000 inscrita el 20 de noviembre de 2000 bajo el No. 97079 del libro VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. Adquiere la totalidad de las acciones de la sociedad DELTA BOLIVAR COMPAÑA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., absorbiendo la empresa y patrimonio. En consecuencia DAVIVIENDA adquiere el pleno derecho y titularidad de todos los bienes de DELTA. Entidad que queda disuelta.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2369 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., inscrita el 22 de mayo de 2006 bajo el número 133120 del libro VI, la sociedad propietaria de la sucursal de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad BANSUPERIOR S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 7019 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2007, inscrita el 11 de septiembre de 2007 bajo el número 152980 del libro VI, la sociedad propietaria de la sucursal de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad GRAN BANCO S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 9557 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2012, inscrita el 21 de septiembre de 2012 bajo el número 00215275 del libro VI, reforma casa principal: En virtud de la

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 18 de Septiembre de 20
Envío #20001656.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJADO

fusión, la sociedad Banco Davivienda S A, absorbe a la sociedad CONFINANCIERA S.A. Compañía de financiamiento la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0003890	1997/07/25	Notaría 18	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	Notaría 18	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	Junta Directiva	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	Junta Directiva	2008/03/11	00160927
9557	2012/07/31	Notaría 29	2012/09/21	00215275

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6412 (Bancos Comerciales)

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 961 de Junta Directiva del 24 de abril de 2018, inscrita el 3 de agosto de 2018 bajo el número 00284634 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
PULIDO CASTRO JUAN CARLOS	C.C. 000000080420590

Que por Acta no. 836 de Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 30 de agosto de 2012 bajo el número 00214536 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE	
RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO	C.C. 000000041698402
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROMERO VARGAS YEBRAIL	C.C. 000000079571745
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA	C.C. 000000052079940
SUPLENTE DEL GERENTE	
DIAZ DIAZ VICTOR LUIS	C.C. 000000004103780

Que por Acta no. 914 de Junta Directiva del 23 de febrero de 2016, inscrita el 20 de mayo de 2016 bajo el número 00257789 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
representante legal para efectos judiciales	

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498
Este documento es del copia del original enviado el 18 de Septiembre de 20
Envío #20001656
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012
COTEJADO

VARGAS MATEUS VICTORIA EUGENIA C.C. 000000037860416

Que por Acta no. 945 de Junta Directiva del 25 de julio de 2017, inscrita el 14 de noviembre de 2017 bajo el número 00275786 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES

DURAN VINAZCO RICARDO C.C. 000000079311738

Que por Acta no. 858 de Junta Directiva del 18 de junio de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013 bajo el número 00226158 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

GOMEZ DURAN CLARA INES C.C. 000000039694574

Que por Acta no. 874 de Junta Directiva del 11 de marzo de 2014, inscrita el 3 de junio de 2014 bajo el número 00234770 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

SUPLENTE DEL GERENTE

ACOSTA CANO JUAN LEONARDO C.C. 000000079687925

SUPLENTE DEL GERENTE

GUTIERREZ MEJIA ANGELA MERCEDES C.C. 000000041920573

Que por Acta no. 836 de Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 30 de agosto de 2012 bajo el número 00214536 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

representante legal para efectos judiciales y administrativos

LINARES RICO MARITZA LILIANA C.C. 000000051993426

representante legal para efectos judiciales y administrativos

RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE C.C. 000000088218527

representante legal para efectos judiciales y administrativos

TRIANA CASTILLO JACKELIN C.C. 000000052167151

representante legal para efectos judiciales y administrativos

VIVAS AGUILERA AIDA MARINA C.C. 000000051692032

representante legal para efectos judiciales y administrativos

LOZANO DELGADO EDUARDO C.C. 000000019313996

representante legal para efectos judiciales y administrativos

CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO C.C. 000000007226734

representante legal para efectos judiciales y administrativos

BENAVIDES ZARATE ALFREDO C.C. 000000079283505

representante legal para efectos judiciales y administrativos

ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO C.C. 000000014220199

representante legal para efectos judiciales y administrativos

RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS C.C. 000000008693620

Que por Acta no. 973 de Junta Directiva del 11 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de marzo de 2019 bajo el número 00292685 del Libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES

BAQUERO MALDONADO ZULMA ROCIO C.C. 000000052152059

Que por Acta no. 974 de Junta Directiva del 29 de enero de 2019, inscrita el 22 de marzo de 2019 bajo el número 00292685 del Libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES

ROJAS FRANKY MARCELA C.C. 000000052252439

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 18 de Septiembre de 20
Envío #20001656
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la ley 1564 de 2012.
COTEJADO

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 859 de la Junta Directiva, del 16 de julio de 2013, inscrita el 30 de agosto de 2013, bajo el No. 00226026 del libro VI, se remueve a Ruiz Paniagua Gloria Amparo como representante legal (suplente del gerente).

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 874 de la Junta Directiva, del 11 de marzo de 2014, inscrita el 30 de mayo de 2014, bajo el No. 00234684 del libro VI, se remueve a Eliana Patricia Robayo Rubio como representante legal (suplente del gerente) y a Juan Leonardo Acosta Cano como representante legal para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 907 de la Junta Directiva, del 27 de octubre de 2015, inscrita el 3 de febrero de 2016, bajo los Nos. 00253988 y 00253989 del libro VI, se remueve a Aida Marina Vivas Aguilera y Clara Inés Gómez Duran como representantes legales para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante acta No. 945 de la Junta Directiva, del 25 de julio 2017, inscrita el 14 de noviembre de 2017, bajo los Nos. 00275788 del libro VI, se remueve a Romero Vargas Yebrail como suplente del representante legal para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 971 de la Junta de Directiva, del 6 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00289963 del libro VI, se aprueba la remoción del señor Ricardo Duran Vinazco como representante legal para efectos judiciales.

CERTIFICA:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 973 de la Junta Directiva, del 11 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de Marzo de 2019 bajo el No. 00292695 del libro IX, se revocó la designación de la señora Angela Mercedes Gutiérrez Mejía como Suplente del Representante Legal (Suplente del Gerente).

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498.
Este documento es fiel copia del original enviado el 18 de Septiembre de 20
Envío #20001656.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJADO

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal para efectos Judiciales: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de trescientos millones de pesos m/cte. ($300.000.000), en cada caso. Facultades del Representante Legal para Efectos Judiciales Zulma Rocio Baquero Maldonado: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA SA. para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA SA. Se aclaró que este nombramiento es adicional a los suplentes actualmente designados y posesionados. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de quinientos millones de pesos M/Cte. ($500.000.000), en cada caso.

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Facultades del gerente y suplente del gerente: El gerente y el suplente del gerente tendrán las facultades que han sido otorgadas en el artículo 74 del estatuto orgánico del sistema financiero, el cual indica: la persona que ejerza la gerencia de un establecimiento bancario, (...) sea como gerente o subgerente, tendrá la personería para todos los efectos legales y se presume, en ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la respectiva junta para llevar la representación obligar a la entidad frente terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización (...). El suplente del gerente ejercerá sus facultades en las ausencias accidentales, temporales o absolutas del gerente. Facultades del representante legal para efectos judiciales administrativos: Los representantes legales para efectos judiciales y administrativos tendrán la representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. En la regional Bogotá y Cundinamarca para actuaciones prejudiciales, judiciales o administrativas, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en calidad de demandante, demandado o de cualquier otra índole. Estos representantes tendrán facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir y en general para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Hasta por la suma de $300.000.000.00 en cada uno de los casos. Los representantes nombrados podrán actuar conjunta o separadamente.

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 18 de Septiembre de 20
Envío #20001656
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012
COTEJADO

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

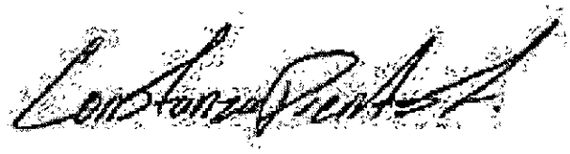
El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 5,800

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 19 de Septiembre de 20
Envia #20001656.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJADO

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
****
****
****
****

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 18 de Septiembre de 20
Envío #20001656.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJADO

ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.S.

EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:

Se realizo el envío electrónico No. **20001658**, el **18** DE **SEPTIEMBRE** DE **2020** , correspondiente a un(a) **Notificación Personal Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: luzsandovalvivas.notif@gmail.com

JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ / CALLE 11 # 9-45 PISO 4 VIRREY TORRE CENTRAL / ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:2820225
DEMANDADO: FAMGAR S A S Y PABLO GARCIA BELTRAN
NOTIFICADO: PABLO GARCIA BELTRAN
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: FAMGAR.LTDA@HOTMAIL.COM
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
RADICADO: 11001310301020190035200
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
ANEXOS: COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO,
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2020-09-18 09:55:03
TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2020-09-25 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI

LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO ACUSE DE RECIBO: SI (POSITIVO) **Fecha/Hora:** 2020-09-18 11:46:15

CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA: 2

Anotación: SE AGREGA DIRECCION IP, COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACION ELECTRONICA FUE ABIERTA POR EL DEMANDADO.
IP PUBLICA DEL DEMANDADO: 190.130.66.130

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **18** DE **SEPTIEMBRE** DE **2020**.

ROZO ELIAS CALDERON

ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.S.

ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.S.

CODIGO ENVÍO ELECTRÓNICO No. 20001658

Feedback-ID: s5502091-_:s5502091:a190562:postmark
X-Complaints-To: abuse@postmarkapp.com
X-Job: 190562_5502091
X-PM-Message-Id: b32a7ea6-7fe1-4418-a746-ecbaf7208980
X-dkim-options: s=20200715035837pm;d=acuseelectronico.co
X-PM-RCPT: |bTB8MTkwNTYyfDU1MDIwOTF8RkFNR0FSLkxUREFASE9UTUFJTC5DT00=|
X-PM-Message-Options: v1;9Hcc_PIAriBnYBOfaIwCcyIPcaJJ4QcTBG0Vjf0upsLgpqRZa9tU6RIlMq6j-Xrc
Message-ID: <b32a7ea6-7fe1-4418-a746-ecbaf7208980@mtasv.net>
MIME-Version: 1.0
From: =?utf-8?Q?NOTIFICACI=C3=93N_ELECTRONICA?=
<acuseelectronico@acuseelectronico.co>
To: FAMGAR.LTDA@HOTMAIL.COM
Date: 18 Sep 2020 10:55:04 -0400
Subject: =?utf-8?Q?Notificaci=C3=B3n_No=2E_20001658?=
Content-Type: text/html; charset=UTF-8
Content-Transfer-Encoding: quoted-printable

<!DOCTYPE html PUBLIC "-//W3C//DTD XHTML 1.0 Transitional//EN" "h=
ttp://www.w3.org/TR/xhtml1/DTD/xhtml1-transitional.dtd">=0D=0A<ht=
ml>=0D=0A<head>=0D=0A <meta name=3D"viewport" content=3D"width=3D=
device-width, initial-scale=3D1.0" />=0D=0A <meta http-equiv=3D"C=
ontent-Type" content=3D"text/html; charset=3DUTF-8" />=0D=0A <tit=
le></title>=0D=0A</head>=0D=0A<body>=0D=0A <div style=3D"width:70=
0px; text-align:center;margin:0 auto;">=0D=0A <div style=3D"font=
-size:12px;text-align:center;margin:0 auto;color:red;font-weight:=
bold;">Por favor no responda a este correo, es una notificaci=C3=B3=
n autom=C3=A1tica y los mensajes enviados a este correo no ser=C3=
=A1n respondidos, buz=C3=B3n NOT-REPLY.
=0D=0A <table w=
idth=3D"700px" height=3D"" bgcolor=3D"#F5F5F5" cellpadding=3D"20"=
cellspacing=3D"0" style=3D"font-size:12px;margin:0 auto;">=0D=0A=
<tr>=0D=0A <td width=3D"100%" valign=3D"top">=0D=0A <ta=
ble border=3D"0" cellpadding=3D"20" bgcolor=3D"#FFFFFF" cellspaci=
ng=3D"0" width=3D"100%">=0D=0A <tr>=0D=0A =
<td colspan=3D"3" style=3D"text-align:center;font-size:20px=
">=0D=0A NOTIFICACI=C3=93N ELECTRONICA No. 20001658=
=0D=0A </td>=0D=0A </tr>=0D=0A <tr>=0D=0A <=
td colspan=3D"3" align=3D"left" style=3D"font-size:16px;">=0D=0A =
Se=C3=B1or(a)
=0D=0A =
PABLO GARCIA BELTRAN
=0D=0A =
FAMGAR.LTDA@HOTMAIL.COM

=0D=0A=
Reciba un cordial saludo,

=
=0D=0A Por medio de la presente le=
comunicamos que en el JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOT=
=C3=81, cursa un proceso judicial=0D=0A =
=0D=0A de naturalez=
a Ejecutivo.=0D=0A =

=0D=0A =
Para verificar la lectura de los anexos a este correo, por f=
avor haga CLICK en cada documento para descargarlo.=0D=0A =

=0D=0A <div style=3D=
"font-size: 14px;">=0D=0A
=
=0D=0A <span style=3D"font-size:20px;font-weight:bold;">D=

ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.S.

CODIGO ENVÍO ELECTRÓNICO No. 20001658

OCUMENTOS ANEXOS

=0D=0A <small>(haga clic e=
n cada documento para descargarlo)</small>=0D=0A
=0D=0A=
<a href=3D"https://acuseelectronico.co/descarga=
rarchivosemail/20001658/6219/3414/2306903b/1684/DEMANDA Y ANEXOS.=
pdf" target=3D"_blank">1. DEMANDA Y ANEXOS.pdf=0D=0A =

=0D=0A <a href=3D"https://acuseelectronico.c=
o/descargararchivosemail/20001658/6220/3414/2306903b/1684/MANDAMI=
ENTO1.pdf" target=3D"_blank">2. MANDAMIENTO1.pdf=0D=0A =

=0D=0A <a href=3D"https://acuseelectronico=
.co/descargararchivosemail/20001658/6221/3414/2306903b/1684/NOTIF=
IC_806_20001658.pdf" target=3D"_blank">3. NOTIFIC_806_20001658.pd=
f=0D=0A
=0D=0A =0D=0A =

=0D=0A
=0D=0A </td>=0D=0A </t=
r>=0D=0A </table>=0D=0A </td>=0D=0A </tr>=0D=0A <=
/table>=0D=0A <div style=3D"font-size:14px;text-align:cent=
er;margin:0 auto;color:#000;font-weight:bold;">=0D=0A =

=0D=0A Este mensaje fue enviado a trav=C3=A9s de l=
a plataforma tecnol=C3=B3gica de correo electr=C3=B3nico de ACUSE=
ELECTRONICO =E2=80=93 ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S..=0D=0A =

=0D=0A <img src=3D"https://acuseelectronico=
.co/readmailnew/20001658/1684/3414/2306903b">=0D=0A <img src=3D=
"https://acuseelectronico.co/assets/images/logo_licencia.png" sty=
le=3D"width:80px">=0D=0A =0D=0A =0D=0A</body>=0D=0A=
</html>

ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Nit 900.437.186-2
Reg.Postal 0169 / **Lin.Min.Comun.** 002498
Dir.Ofi.Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA
Dir.Ofi.Orl CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC. 1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Pbx (1)8122587
Email dallagaleano_2@hotmail.com
Web www.enviamoscym.com

20001658

Fecha Admisión
2020-09-18 09:52:21
Ofic.Origen
ACUSE ELECTRONICO
LUZMARCELA.OTROS

DESTINO
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE	DESTINATARIO
JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CCTO10BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CALLE 11 # 9-45 PISO 4 VIRREY TORRE CENTRAL	**DESTINATARIO:** PABLO GARCIA BELTRAN **DIRECCIÓN:** FAMGAR.LTDA@HOTMAIL.COM **CIUDAD:**BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
ENVIADOR POR	
BANCO DAVIVIENDA S.A	

Radicado	Proceso	Artículo	Anexo
11001310301020190035200	Ejecutivo	Notificación Personal Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020	Copia Demanda y sus Anexos, Mandamiento de Pago,

Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	$ Valor Asegurado	$ Valor	$ Costo Manejo	$ Valor Otros	$ Valor Total
1	cm	cm	cm	0 kg	69600	8700			8700

Recibido a Satisfacción

Nombre Legible / C.C.:

Fecha Recibido
DD MM AAAA

Hora Recibido
HH MM SS

Devolución
- Dirección Incompl.
- Dirección Errada
- Desconocido
- Rehusado
- No Reside
- Intento de Entrega
- Traslado
- Desocupado
- Dirección no Existe

Intentos de Entrega - Fecha y Hora

	DD	MM	AAAA	HH	MM	SS
1.						
2.						
3.						

NOTIFICACION PERSONAL
(DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020)

20001658
No. consecutivo

Señor (a):
PABLO GARCIA BELTRAN
FAMGAR.LTDA@HOTMAIL.COM
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

DD MM AAAA
18 09 2020

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso
11001310301020190035200	Ejecutivo

Demandante	Demandado
BANCO DAVIVIENDA S.A	FAMGAR S A S Y PABLO GARCIA BELTRAN

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS en mi condición de apoderado(a) del demandante, en los términos del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, remito los siguientes documentos.

* Copia Demanda y sus Anexos, Mandamiento de Pago,.
* La providencia calendada el **día 13/ mes 06/ año 2019/**, donde se **Profiere mandamiento de pago** proferida en el indicado proceso.

Así mismo le informo que la notificación **se entenderá realizada una vez trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

Para efectos del envío del escrito con el que pretenda ejercer el derecho a la defensa o contradicción me permito aportar la siguiente información:

1) JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
   CALLE 11 # 9-45 PISO 4 VIRREY TORRE CENTRAL
   ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
   Tel:2820225
2) LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
   luzsandovalvivas.notif@gmail.com

Atentamente,



LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
AV CARRERA 50 # 56 B 20 P 8
3158883
luzsandovalvivas.notif@gmail.com



84

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C., 13 JUN. 2019

Referencia: N° 110013103010-2019-00352-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de Banco Davivienda contra Famgar SAS y Pablo García Beltrán, en las siguientes cantidades:

a) **Pagaré N° 1014756**

- **$229'540.157,00** por concepto de saldo de capital de la obligación, más los intereses de mora desde que se hizo exigible la obligación (15 de mayo de 2019) y hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa máxima legalmente permitida.

- **$9'772.277,00** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíqueselé conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones y comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Ofíciese.

4- Se reconoce a la abogada **Luz Manela Sandoval Vivas**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
Juez

fmm

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 089 hoy 14 JUN 2019.
Fijado a las 8:00 *a.m.*

Jorge Armando Díaz Soa
Secretario

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 18 de Septiembre de 20
Envío #20001658.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJADO

Scanned by CamScanner

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA- REPARTO
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE DAVIVIENDA CONTRA FAMGAR S A S, PABLO GARCIA BELTRAN

Señor Juez:
LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS mayor de edad vecina de Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía número 51.777.628 de Bogotá, abogada titulada con tarjeta profesional número 45.992 del Consejo Superior del Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con NIT No. 860034313-7, representada legalmente por la doctora VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.860.416, como se acredita en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, recurro a usted, para formular DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA contra FAMGAR S A S, sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá y NIT: 830140811-8 representada legalmente por el señor PABLO GARCIA BELTRAN mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 91455297 y también contra PABLO GARCIA BELTRAN mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 91455297 , para que previos los trámites del proceso EJECUTIVO DE MAYOR cuantía paguen las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES

1. La suma de $229.540.157.oo M/cte que corresponde al saldo a capital incorporado en el pagaré No.1014756

2. La suma de $9.772.277.oo M/cte que corresponde a los intereses causados antes del vencimiento del pagaré No.1014756, cifra que se encuentra incorporada en el mismo pagaré de conformidad con las instrucciones entregadas.

3. Los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima permitida equivalente en la actualidad al 29.01% efectivo anual y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago o a la presentación de la demanda, liquidados sobre la suma indicada en el literal 1, de estas peticiones, desde el día 15 de mayo de 2019 hasta el momento en que se verifique su pago.

COSTAS

La condena a los demandados en el momento procesal oportuno de las costas de este proceso y agencias en derecho.

HECHOS

1. FAMGAR S A S, con el AVAL de PABLO GARCIA BELTRAN, recibió a título de crédito comercial, los dineros correspondientes a la obligación No. 07600009601108624, para lo cual suscribieron pagaré No.1014756 con espacios en blanco y carta de instrucciones, sumas de dinero que a la fecha de completar el pagaré arrojaron por capital el valor de $229.540.157.00 M/cte
2. De acuerdo con las mismas instrucciones citadas la fecha de vencimiento del pagaré No.1014756 fue el 14 de mayo de 2019, por lo tanto, se encuentra en mora desde el día 15 de mayo de 2019
3. A la fecha en la que se completó el pagaré No.1014756 objeto de esta demanda y de acuerdo con las instrucciones impartidas por los demandados, se incorporó en el la suma de $9.772.277.oo M/cte por intereses causados antes de la fecha en la cual se completó el pagaré.
4. El pagaré No.1014756, contempla para la mora unos intereses a la tasa máxima legal autorizada vigente.
5. A efectos de tramitar esta demanda ejecutiva se han aportado todos los documentos necesarios para adelantar el proceso, por ello no se requiere ningún documento que deba aportar la parte demandada.

Enviamos
Mensajería
Lic.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 11 de septiembre de 2
Envío #20001658
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564
COTEJADO

FUNDAMENTOS DE DERECHO, COMPETENCIA, CUANTIA Y PROCEDIMIENTO

Fundamento esta demanda en el artículo 422 y concordantes del C.G.P. Por la naturaleza del asunto, por la vecindad de las partes, por la naturaleza de la Entidad demandante y por la cuantía que estimo superior a $238.00.000.oo M/cte es usted Señor Juez competente para conocer de este caso el cual se debe adelantar por el procedimiento ejecutivo regulado por la Sección Segunda - Proceso Ejecutivo - Título Único - Proceso Ejecutivo - Capítulo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS y ANEXOS

Me permito solicitar se decreten como pruebas los siguientes documentales que aporto con la demanda:

- Original del pagaré No.1014756 con su carta de Instrucciones
- Poder para actuar.
- Certificado de existencia y representación del demandante expedido por la Cámara de Comercio
- Certificado de existencia y representación del demandante expedido por la Superintendencia Financiera
- Certificado de existencia y representación de la sociedad demandada expedido por la Cámara de Comercio

Me permito anexar a este escrito todas las pruebas enunciadas y sendas copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada, junto con copia de la demanda para el Archivo del Juzgado. E igualmente la demanda en medio electrónico en 4 cd's.

NOTIFICACIONES

- Mi mandante y su representante legal en la Calle 28 No. 13 A – 15 Piso 32 de Bogotá, o en la AV EL DORADO No. 68C-61 P 10 de Bogotá. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: notificacionesjudiciales@davivienda.com
- En cuanto a mí, en la calidad de apoderada recibiré notificaciones personales en la Avenida Carrera 50 No. 56 B-20 P.8 de Bogotá o en la Secretaría de su Despacho o en el EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: luzsandovalvivas.notif@gmail.com
- A la demandada FAMGAR S A S, en la CRA 62 # 9A - 80 LOCAL 2 de Bogotá y/o cra 60 # 10-44 de Bogotá
  EMAIL DE NOTIFICACION: FAMGAR.LTDA@HOTMAIL.COM
  - Al demandado PABLO GARCIA BELTRAN en la CRA 62 # 9A - 80 LOCAL 2 de Bogotá y/o cra 60 # 10-44 de Bogotá
  EMAIL DE NOTIFICACION: FAMGAR.LTDA@HOTMAIL.COM

AUTORIZACIONES

Autorizo expresamente a YULI FERNANDA JIMENEZ CRUZ, vecina de la ciudad de Bogotá D. C. Identificada con la cedula de ciudadanía No 1.069.727.151 de Fusagasugá, PAULA ANDREA TORRES RATIVA vecina de la ciudad de Bogotá D.C. identificada con la cedula de ciudadanía No 1.010.231.233 de Bogotá y DANIELA MARGARITA TORRES RATIVA, vecina de la ciudad de Bogotá D. C. Identificada con la cedula de ciudadanía No 1.026.297.604 de Bogotá, para que bajo mi responsabilidad en forma independiente vigilen el proceso de la referencia y que están autorizadas en virtud de los preceptuado por los artículos 26 y 27 del decreto 196 de 1.971, para mirar el expediente, tomar nota, recibir despachos, recibir oficios, retirar copias sencillas o auténticas, tomar copias de autos o de sentencias, o recibir certificaciones.

Cordialmente,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C.51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.

Enviamos
Mensajería
Fol. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 18 de Septiembre de 20
Envío #20001658.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJADO

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - REPARTO
E. S. D.

Señor Juez:

VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.860.416, obrando en mi calidad de representante legal para efectos Judiciales de la regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA S.A.; establecimiento de crédito legalmente constituido, con NIT No. 860034313-7 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.777.628 expedida en Bogotá, abogada titulada e inscrita, con Tarjeta Profesional No. 45.992 del C.S.J. para que actuando en nombre de la Entidad que represento inicie y lleve hasta su culminación, PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA contra FAMGAR S A S sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá y NIT: 830140811-8 representada legalmente por el señor PABLO GARCIA BELTRAN mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 91455297 y también contra PABLO GARCIA BELTRAN mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 91455297; para que paguen con base en el pagaré No.1014756, las sumas de dinero de que tratan las pretensiones de la demanda.

Faculto a mi apoderada para desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella; no obstante, lo anterior, el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

Así mismo, tendrá la facultad de recibir únicamente en lo que se relaciona con los desgloses de documentos y garantías a que hubiera lugar dentro del proceso.

Sírvase, reconocer personería a la Doctora LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, en los términos y condiciones del mandato aquí conferido.

"AUTORIZACION ESPECIAL Autorizo bajo mi responsabilidad a ANGIE LORENA DUITAMA PEÑA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 1.015.394.414 y TP No. 223.434 del C.S. de la Jtra., para que en nombre del Banco Davivienda y del apoderado aquí designado, tengan acceso al expediente, retiren oficios despachos comisorios, obtengan fotocopias, retiran la demanda y sus anexos si fuere necesario."

Del señor Juez,

VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS
C.C. 37.860.416.

Acepto,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C. 51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 C.S.J.

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 18 de Septiembre de 20
Envío #20001658.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJADO

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462920
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.

Que: SANDOVAL VIVAS LUZ MARCELA quien se identificó con C.C. número. 51777628 y T.P. 45992 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

31/05/2019
Func.o: JULIO

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.

Que: VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS quien se identificó con C.C. número. 37860416 y T.P. 136681 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

31/05/2019
Func.o: JULIO

Enviamos Mensajería
Uc.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 18 de Septiembre de 20
Envío #20001658.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJADO

PAGA

PERSONA JURÍDICA Y PERSON

M012600019000283014081118
PAGARE 1
8301408118

759

1014756

Yo, Pablo Garnica Beltran
mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre Famgar SAS,
con domicilio en la ciudad de Bogota DC, constituida mediante Escritura pública No. 1114 de Notaria 99 de Bogotá DC del 7 de Mayo de 2009
en mi calidad de Representante Legal
, debidamente autorizado (a); y
mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre
con domicilio en la ciudad de , constituida mediante
en mi calidad de

debidamente autorizado(a), prometo(prometemos) pagar solidaria e incondicionalmente al BANCO DAVIVIENDA S.A., a su orden, o a quien represente sus derechos, el día catorce (14) del mes de Mayo del año dos mil diecinueve (2019), en la ciudad de Bogota las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de doscientos veint nueve millones quinientos cuarenta mil ciento cincuenta y siete pesos ($ 229.540157) moneda corriente. **2.** Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de nueve millones setecientos setenta y dos mil doscientos setenta y siete pesos ($ 9.772.277) moneda corriente. **3.** Sobre la suma de capital mencionada en el numeral primero de este pagaré, así como sobre los intereses del numeral segundo (en los eventos del artículo 886 del Código de Comercio o cualquier otra disposición que lo autorice), se reconocerán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada. Serán de mi(nuestro) cargo los gastos, costas y los honorarios de la cobranza judicial o extrajudicial. Renuncio(amos) a favor del tenedor legítimo de este pagaré a solicitar que los bienes embargados se dividan en lotes para subasta pública. Faculto(amos) al tenedor legítimo para debitar de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s) o de ahorro(s), sean ellas individuales o colectivas y para compensar contra el valor de cualquier depósito o suma de dinero a mi (nuestro) favor, el valor insoluto, total o parcial de este pagaré, así como los intereses y demás accesorios. Los derechos fiscales que cause este documento serán totalmente de mi(nuestro) cargo. Para constancia se firma a los diez y ocho (18) días del mes de MAYO año dos mil diez y ocho (2018).

Firma
Nombre Pablo Garnica Beltran
C.C. No. 9145297
Obrando en nombre Famgar SAS
NIT (si es persona jurídica) 830140811-8

POR AVAL:
Firma
Nombre Pablo Garnica Beltran
C.C. No. 9145297
Obrando en nombre Propio
NIT (si es persona jurídica)

POR AVAL:
Firma
Nombre
C.C. No.
Obrando en nombre
NIT (si es persona jurídica)

POR AVAL:
Firma
Nombre
C.C. No.
Obrando en nombre
NIT (si es persona jurídica)

Firma
Nombre
C.C. No.
Obrando en nombre
NIT (si es persona jurídica)

POR AVAL:
Firma
Nombre
C.C. No.
Obrando en nombre
NIT (si es persona jurídica)

POR AVAL:
Firma
Nombre
C.C. No.
Obrando en nombre
NIT (si es persona jurídica)

POR AVAL:
Firma
Nombre
C.C. No.
Obrando en nombre
NIT (si es persona jurídica)

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 18 de Septiembre de 20
Envío #20001658.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJADO

- BANCO -

VIGILADO Superintendencia Financiera

Banco Davivienda S.A.
NIT. 860.034.313-7 - PRDZB-0 V-2010

DAVIVIENDA

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENC
PERSONA JURÍDICA Y PERSON

M012600010007830140811 8
CARTA DE INSTRUCCIONES 1
8301408118

BANCO

759

Número de identificación 830140811-8

Yo, Pablo Garnica Beltran de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre FDNGAR SAS, mayor

con domicilio en la ciudad de Bogota DC, constituida mediante escritura publica No. 1119 de Notaria 99 de Bogotá DC del 7 de Mayo de 2004 en mi calidad de Representante legal,

, debidamente autorizado (a); y,

mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre

con domicilio en la ciudad de , constituida mediante

en mi calidad de ,

, debidamente autorizado (a),

declaro(amos) de manera expresa por medio del presente escrito que, de acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A. su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, en forma irrevocable y permanente, para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el pagaré que ha sido otorgado a su orden y que consta en la hoja número 1014756, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a mi (nuestro) cargo o se presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, acelerar las obligaciones legalmente o conforme a cualquiera de los documentos que haya(mos) suscrito o aceptado, todo de acuerdo con las siguientes instrucciones y dentro de los límites legales: **1.** La fecha de vencimiento será el día siguiente a la fecha en que el tenedor legítimo proceda a diligenciarlo. **2.** El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, o de las que el BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré decida incluir a su juicio, que sean exigibles y estén a mi(nuestro) cargo, individual, conjunta o solidariamente, o de las que sea(mos) garante(s) o avalista(s), o de las que por cualquier motivo resulten a mi(nuestro) cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones, tales como impuestos, timbres, primas de seguros, cuotas de manejo y otros gastos asociados al crédito, así como cualquier otra suma que deba(mos) por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. **3.** El monto de los intereses causados y no pagados será el de todos los que correspondan por este concepto, hasta el día del diligenciamiento, salvo aquellos cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. **4.** Autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré para, a su juicio, declarar extinguido o insubsistente el plazo de todas o algunas de las obligaciones que estén a mi(nuestro) cargo y exigir su inmediata cancelación junto con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Mora de uno cualquiera de los pagos pactados; **b)** Incumplimiento de cualquier otra obligación a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de la que sea(mos) deudor(a-es), avalista(s) y/o garante(s), o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, o de cualquier otra que por cualquier motivo resulte a mi(nuestro) cargo, en forma individual, conjunta o solidaria; **c)** Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas o relacionadas con las garantías o cualquier otro documento a cargo de cualquiera de mi(s) nuestro(s) garante(s) o avalista(s) o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; **d)** Persecución judicial de un tercero o el mismo BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, contra mi (cualquiera de nosotros) o cualquiera de mi(s) nuestro(s) codeudor(es), garante(s) o avalista(s) o contra mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; **e)** Darle a un crédito total o parcialmente una destinación diferente de aquella para la cual fue otorgado; **f)** Cuando alguno de los bienes que garantizan cualquier obligación a mi(nuestro) cargo, sea objeto de venta o gravamen sin la autorización expresa del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo y ello deteriore o pueda deteriorar mi(nuestra) capacidad de pago, a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; **g)** Por extinción, desmejora, deterioro o depreciación, cualquiera sea la causa, de los bienes que garanticen obligaciones a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de tal manera que a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, no sean garantía suficiente de la(s) obligación(es) pendiente(s); **h)** Por señalamiento público como autor(es) o partícipe(s) de actividades ilegales de alguno de los aquí firmantes o de uno o varios de mis(nuestros) socios o de alguno de mis(nuestros) deudores solidarios, garantes o avalistas o alguno de los socios de éstos o de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; **i)** Cuando mis(nuestras) condiciones financieras y/o mi(nuestro) respaldo patrimonial o el de cualquiera de los garantes o avalistas, o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, presenten deterioro significativo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo; **j)** Cuando alguno de los aquí firmantes o mi(nuestro) (s) garante(s) o avalista(s), o mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, sea(mos) una persona jurídica y sin previo conocimiento y aceptación del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, modifique(mos) el control accionario o de cuotas sociales o la propiedad o la administración de la misma, así como cuando se presente cualquier otra circunstancia que desmejore el riesgo del crédito, tales como fusiones, escisiones, transformaciones, conversiones societarias, reorganizaciones empresariales, todo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; **k)** En caso de que alguno de los suscriptores de este documento o del pagaré, los socios o accionistas de éstos, en dado caso, o alguno de los deudores solidarios, garantes o avalistas o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, soliciten(solicitemos) la admisión a trámite de liquidación voluntaria; **l)** En caso de admisión a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios de cualquiera de los suscriptores del presente documento o del pagaré o de los socios o accionistas de cualquiera de estos; **m)** Si cualquiera de los suscriptores de este documento o del pagaré cometa(mos) inexactitudes en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., y que a juicio de éste sean relevantes; **n)** En caso de que sea(mos) persona(s) natural(es), por el fallecimiento de uno o varios de los que suscribimos el presente documento o el pagaré. **5.** El impuesto de timbre será de mi(nuestro) cargo, si hay lugar a él. **6.** Las presentes instrucciones tienen vigencia indefinida y se extienden a toda clase de obligaciones adquiridas por mi(nosotros) de manera individual, solidaria, conjunta, directa o indirecta, o que de cualquier modo resulten a mi(nuestro) cargo. **7.** Así mismo autorizo(amos) expresamente al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a mi(nuestro) nombre, apellidos y calidad en la que actúe(amos) ante el BANCO DAVIVIENDA S.A., así como el lugar de pago de la(s) obligación(es) y la fecha de suscripción de esta carta y/o del pagaré y cualquier otro espacio que haya quedado en blanco. Declaro(amos) que he(mos) recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los documentos contentivos de las condiciones de los productos y acepto(amos) el contenido total de los mismos.

Enviamos
Mensajería
Original Cliente
Original Banco
Copia Cliente
Copia Banco
Envío # 200018688

Este sello de cotejado certifica el cumplimiento con los requerimientos de la Circular Externa 029 de 2012.
COTEJADO

para constancia, se firma a los veinte y ocho (28) días del mes de Mayo del año dos mil doce y seis (2012)

Firma
Nombre Pablo Garnica Beltran
C.C. No. 91455299
Obrando en nombre Fandar SAS
NIT (si es persona jurídica) 830140811-8

Firma
Nombre
C.C. No.
Obrando en nombre
NIT (si es persona jurídica)

DAVIVIENDA

OFIXPRES

1014756

BANCO

Banco Davivienda S.A.
NIT. 860.034.313-7 - FIN028-0 V-2010

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

==========

|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2018 |

==========

CERTIFICA:

NOMBRE : FAMGAR S A S
N.I.T. : 830140811-8 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01376959 DEL 18 DE MAYO DE 2004

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 40,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 62 # 9A - 80 LOCAL 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : FAMGAR.LTDA@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CRA 62 # 9A - 80 LOCAL 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : FAMGAR.LTDA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001114 DE NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MAYO DE 2004, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2004 BAJO

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 18 de Septiembre de 20
Envío #20001658.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJADO

gnature Not Verified
Constanza
del Pilar
Fuentes
Trujillo

EL NUMERO 00934684 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA FAMGAR LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2596 DE NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01420121 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FAMGAR LIMITADA POR EL DE: FAMGAR S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2596 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 08 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 1420121 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: FAMGAR S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000723	2006/03/21	NOTARIA 49	2006/03/23	01045605
0003182	2007/12/03	NOTARIA 49	2007/12/26	01180014
0001515	2008/06/27	NOTARIA 49	2008/07/11	01227613
0001515	2008/06/27	NOTARIA 49	2008/07/11	01227614
0001515	2008/06/27	NOTARIA 49	2008/07/11	01227616
2596	2010/09/20	NOTARIA 49	2010/10/07	01420040
2596	2010/09/20	NOTARIA 49	2010/10/08	01420121
12	2013/03/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/03/21	01716079
13	2013/04/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/04/19	01724078
11	2014/06/03	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/06/04	01841033
33	2015/01/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/02/03	01907940
33	2015/03/06	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/03/10	01918918
36	2016/03/09	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/03/16	02072316

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL LA IMPORTACION, EXPORTACION, FABRICACION, DISTRIBUCION, DE INDUSTRIAS COLOMBIANAS Y EXTRANJERAS, COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Y BIENES INMUEBLES, TODA CLASE DE MAQUINARIA EQUIPOS UTILES ELEMENTOS Y ENSERES, PRENDAS Y ARTICULOS DEPORTIVOS, ROPA SPORT, CALZADO, TENIS EN GENERAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 5 DE LA LEY 5 DE LA LEY 1258 DEL 2008; PODRA PRESENTAR LICITACIONES PUBLICACIONES Y PRIVADAS Y REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA; TAMBIEN LA SOCIEDAD TENDRA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL EN GENERAL, COMO SON: EDIFICACION ESTRUCTURAL, MAMPOSTERIA, ENCHAPE, MANTENIMIENTO EN GENERAL DE BIENES INMUEBLES, CARPINTERIA EN MADERA Y METÁLICA, PLOMERIA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, SERVICIO DE PINTURA PARA PAREDES Y ACABADOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4771 (COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTÍCULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4772 (COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)
OTRAS ACTIVIDADES:
4799 (OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS)

CERTIFICA:

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 15 de Septiembre de 20
Envío #20001658.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012
COTEJADO

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $3,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 3,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $3,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 3,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $3,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 3,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL GERENTE, QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FACULTADES ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUBGERENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 10 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01420123 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GARNICA BELTRAN PABLO	C.C. 000000091455297

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 196 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES ETC. 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETIVO SOCIAL. EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA: ENAJENAR ADQUIRIR, MUDAR, GRABAR LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARIA O

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 1 de Septiembre de 20
Envío #20001658
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012
COTEJADO

HIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPÓSITOS 4ANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELADOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTEN EL DOMINIO DE LOS VIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES, 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUEN NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EN EL MISMO GOZA, 5) PRESENTAR AL ACCIONISTA EN FORMA PERIÓDICA, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES. 6) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATE EL ARTICULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, 7) DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GENERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC., Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO, 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O INFORMAR AL ACCIONISTA ÚNICO A REUNIONES DE CUALQUIER CARÁCTER, 9 DELEGAR DETERMINADOS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS, 10) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA, 11) VELAR POR QUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR, 12) TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTAS U OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL, Y DE TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL. PARÁGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL GERENTE PODRÁ EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO DE LA SOCIEDAD FAMGAR S. A. S., SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000004 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 25 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01079521 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
BUITRAGO MOJICA EULOGIO	C.C. 000000017079102

QUE POR ACTA NO. 9 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 12 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01369332 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
BUITRAGO MUÑOZ GABRIEL EDUARDO	C.C. 000000079801956

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : DEEPOT PLAYS NO. 10
MATRICULA NO : 01546037 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2005
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 71 D NO. 6-94 SUR LC 1237
TELEFONO : 3710350
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : FAMGAR.LTDA@HOTMAIL.COM

****

NOMBRE : DEEPOT PLAYS NO. 11
MATRICULA NO : 02240381 DE 1 DE AGOSTO DE 2012

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 18 de Septiembre de 20
Envío #20001658.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJADO

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CALLE 10 # 60 - 55 LOCAL 4
TELEFONO : 2616097
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : FAMGAR.LTDA@HOTMAIL.COM
****

NOMBRE : DEEPOT PLAYS NO 27
MATRICULA NO : 02329553 DE 7 DE JUNIO DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 7 NO. 32 35 LC 235
TELEFONO : 7420821
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : FAMGAR.LTDA@HOTMAIL.COM
****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MAYO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 18 de Septiembre de 20
Envío #20001658.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJADO

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****

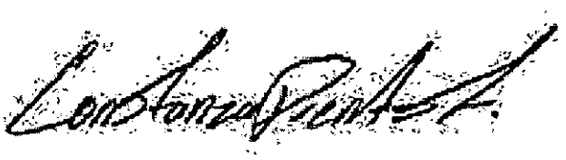
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 18 de Septiembre de 20
Envío #20001658.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJADO

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el numero de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8835575716287542

Generado el 30 de mayo de 2019 a las 17:35:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. O BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , en adelante será Banco Davivienda S.A. Sociedad anónima de carácter privado Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaria 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco Bancafé o Bancafé por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 7a de Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EMITIDO POR SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 18 de septiembre de 20.
Envío #20001688
Este documento electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el numero de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8835575716287542

Generado el 30 de mayo de 2019 a las 17:35:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTES. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional, Por su parte los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. FUNCIONES : Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este articulo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Gruesso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente

CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 16 de Septiembre de 20
Envío #20001658.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el numero de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8835575716287542

Generado el 30 de mayo de 2019 a las 17:35:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruíz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Envíamos Mensajería
Este documento es fiel copia del original enviado el 18 de Septiembre de 20
Envío #20001656
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el numero de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8835575716287542

Generado el 30 de mayo de 2019 a las 17:35:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente
Felix Rozo Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Enviamos Mensajeria
Lic.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 18 de Septiembre de 2
Envío #20001658.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
El empleo sí nos une es de todos

****
Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co
****
Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : LA SUCURSAL : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00566835 del 27 de septiembre de 1993

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 18 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Dirección Comercial: calle 28 No. 13a 15 piso 14
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 18 de Septiembre de 20
Envío #20001658.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJADO

gnature Not Verified
Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 14 de agosto de 1997, inscrito el 21 de agosto de 1997 bajo el No.78.087 del libro VI la sucursal cambio su nombre de: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, por el de: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 557 de la Junta Directiva, del 25 de mayo de 1999, inscrita el 4 de junio de 1999 bajo el número 88655 del libro VI, aclaran el nombre de la sucursal en el sentido de indicar que el nombre correcto es: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta de la Junta Directiva del 29 de junio de 2010, inscrita el 11 de agosto de 2010 bajo el número 189834 del libro VI, la sucursal de la referencia cambio su nombre de: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que por Acta No 836 de la Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 15 de agosto de 2012 bajo el número 00214086 del libro VI, la sucursal de la referencia cambio su nombre de: Regional Bogotá y Cundinamarca, por el de: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 3890 Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, del 25 de julio de 1997, inscrita el 30 de julio de 1997, bajo el No. 77720 del libro VI, la casa matriz se convirtió de CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA en banco comercial bajo el nombre de: BANCO DAVIVIENDA S.A..

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4541 del 28 de agosto de 2000 inscrita el 20 de noviembre de 2000 bajo el No. 97079 del libro VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. Adquiere la totalidad de las acciones de la sociedad DELTA BOLIVAR COMPAÑA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., absorbiendo la empresa y patrimonio. En consecuencia DAVIVIENDA adquiere el pleno derecho y titularidad de todos los bienes de DELTA. Entidad que queda disuelta.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2369 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., inscrita el 22 de mayo de 2006 bajo el número 133120 del libro VI, la sociedad propietaria de la sucursal de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad BANSUPERIOR S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 7019 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2007, inscrita el 11 de septiembre de 2007 bajo el número 152980 del libro VI, la sociedad propietaria de la sucursal de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad GRAN BANCO S.A, la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 9557 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2012, inscrita el 21 de septiembre de 2012 bajo el número 00215275 del libro VI, reforma casa principal: En virtud de la

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 18 de Septiembre de 20
Envío #20001658.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJADO

fusión, la sociedad Banco Davivienda S A, absorbe a la sociedad CONFINANCIERA S.A. Compañía de financiamiento la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0003890	1997/07/25	Notaría 18	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	Notaría 18	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	Junta Directiva	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	Junta Directiva	2008/03/11	00160927
9557	2012/07/31	Notaría 29	2012/09/21	00215275

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6412 (Bancos Comerciales)

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 961 de Junta Directiva del 24 de abril de 2018, inscrita el 3 de agosto de 2018 bajo el número 00284634 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
PULIDO CASTRO JUAN CARLOS	C.C. 000000080420590

Que por Acta no. 836 de Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 30 de agosto de 2012 bajo el número 00214536 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE	
RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO	C.C. 000000041698402
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROMERO VARGAS YEBRAIL	C.C. 0000000795171743
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA	C.C. 0000000052079940
SUPLENTE DEL GERENTE	
DIAZ DIAZ VICTOR LUIS	C.C. 000000004103780

Que por Acta no. 914 de Junta Directiva del 23 de febrero de 2016, inscrita el 20 de mayo de 2016 bajo el número 00257789 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
representante legal para efectos judiciales	

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 18 de Septiembre de 20
Envío #20001658
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012
COTEJADO

VARGAS MATEUS VICTORIA EUGENIA C.C. 000000037860416

Que por Acta no. 945 de Junta Directiva del 25 de julio de 2017, inscrita el 14 de noviembre de 2017 bajo el número 00275786 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES

DURAN VINAZCO RICARDO C.C. 000000079311738

Que por Acta no. 858 de Junta Directiva del 18 de junio de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013 bajo el número 00226158 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

GOMEZ DURAN CLARA INES C.C. 000000039694574

Que por Acta no. 874 de Junta Directiva del 11 de marzo de 2014, inscrita el 3 de junio de 2014 bajo el número 00234770 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

SUPLENTE DEL GERENTE

ACOSTA CANO JUAN LEONARDO C.C. 000000079687925

SUPLENTE DEL GERENTE

GUTIERREZ MEJIA ANGELA MERCEDES C.C. 000000041920573

Que por Acta no. 836 de Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 30 de agosto de 2012 bajo el número 00214536 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

representante legal para efectos judiciales y administrativos

LINARES RICO MARITZA LILIANA C.C. 000000051993426

representante legal para efectos judiciales y administrativos

RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE C.C. 000000088218527

representante legal para efectos judiciales y administrativos

TRIANA CASTILLO JACKELIN C.C. 000000052167151

representante legal para efectos judiciales y administrativos

VIVAS AGUILERA AIDA MARINA C.C. 000000051692032

representante legal para efectos judiciales y administrativos

LOZANO DELGADO EDUARDO C.C. 000000019313996

representante legal para efectos judiciales y administrativos

CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO C.C. 000000007226734

representante legal para efectos judiciales y administrativos

BENAVIDES ZARATE ALFREDO C.C. 000000079283505

representante legal para efectos judiciales y administrativos

ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO C.C. 000000014220199

representante legal para efectos judiciales y administrativos

RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS C.C. 000000008693620

Que por Acta no. 973 de Junta Directiva del 11 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de marzo de 2019 bajo el número 00292684 del Libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES

BAQUERO MALDONADO ZULMA ROCIO C.C. 000000052152059

Que por Acta no. 974 de Junta Directiva del 29 de enero de 2019, inscrita el 22 de marzo de 2019 bajo el número 00292685 del Libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES

ROJAS FRANKY MARCELA C.C. 000000052252439

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 18 de Septiembre de 20
Envío #20001658.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la ley 1564 de 2012.
COTEJADO

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 859 de la Junta Directiva, del 16 de julio de 2013, inscrita el 30 de agosto de 2013, bajo el No. 00226026 del libro VI, se remueve a Ruiz Paniagua Gloria Amparo como representante legal (suplente del gerente).

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 874 de la Junta Directiva, del 11 de marzo de 2014, inscrita el 30 de mayo de 2014, bajo el No. 00234684 del libro VI, se remueve a Eliana Patricia Robayo Rubio como representante legal (suplente del gerente) y a Juan Leonardo Acosta Cano como representante legal para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 907 de la Junta Directiva, del 27 de octubre de 2015, inscrita el 3 de febrero de 2016, bajo los Nos. 00253988 y 00253989 del libro VI, se remueve a Aida Marina Vivas Aguilera y Clara Inés Gómez Duran como representantes legales para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante acta No. 945 de la Junta Directiva, del 25 de julio 2017, inscrita el 14 de noviembre de 2017, bajo los Nos. 00275788 del libro VI, se remueve a Romero Vargas Yebrail como suplente del representante legal para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 971 de la Junta de Directiva, del 6 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00289963 del libro VI, se aprueba la remoción del señor Ricardo Duran Vinazco como representante legal para efectos judiciales.

CERTIFICA:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 973 de la Junta Directiva, del 11 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de Marzo de 2019 bajo el No. 00292695 del libro IX, se revocó la designación de la señora Angela Mercedes Gutiérrez Mejía como Suplente del Representante Legal (Suplente del Gerente).

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002488
Este documento es fiel copia del original enviado el 18 de Septiembre de 20
Envío #20001658.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJADO

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal para efectos Judiciales: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de trescientos millones de pesos m/cte. ($300.000.000), en cada caso. Facultades del Representante Legal para Efectos Judiciales Zulma Rocio Baquero Maldonado: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA SA. para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA SA. Se aclaró que este nombramiento es adicional a los suplentes actualmente designados y posesionados. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de quinientos millones de pesos M/Cte. ($500.000.000), en cada caso.

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Facultades del gerente y suplente del gerente: El gerente y el suplente del gerente tendrán las facultades que han sido otorgadas en el artículo 74 del estatuto orgánico del sistema financiero, el cual indica: la persona que ejerza la gerencia de un establecimiento bancario, (...) sea como gerente o subgerente, tendrá la personería para todos los efectos legales y se presume, en ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la respectiva junta para llevar la representación obligar a la entidad frente terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización (...). El suplente del gerente ejercerá sus facultades en las ausencias accidentales, temporales o absolutas del gerente. Facultades del representante legal para efectos judiciales administrativos: Los representantes legales para efectos judiciales y administrativos tendrán la representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. En la regional Bogotá y Cundinamarca para actuaciones prejudiciales, judiciales o administrativas, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en calidad de demandante, demandado o de cualquier otra índole. Estos representantes tendrán facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir y en general para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Hasta por la suma de $300.000.000.00 en cada uno de los casos. Los representantes nombrados podrán actuar conjunta o separadamente.

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 18 de Septiembre de 20
Envío #20001658.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564
de 2012
COTEJADO

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 5,800

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
****
****
****
****

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 18 de Septiembre de 20
Envío #20001658.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJADO

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 18 de Septiembre de 20
Envío #20001658.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJADO

AL DESPACHO

FECHA. 02 SET. 2020

SECRETARIO

(1) Para Proveer

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 19 NOV. 2020

Radicación n. ° 110013103010-2019-00352-00

Como quiera que los demandados no formularon excepciones de mérito, conforme el artículo 440 del C.G.P. el juzgado resuelve **seguir adelante con la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

Consecuentemente se ordena practicar liquidación del crédito (art. 446 ibídem) y el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad lo sean.

Se condena en costas a los demandados. Liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 2`500.000=.

Remítase el expediente a la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá si se dan los requisitos para ello.

Notifíquese y cumplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

375

PRUEBA PERICIAL DE AVALÚO COMERCIAL LOTE



Valor: $ 1.071.624.157

Mil setenta y un millones seiscientos veinticuatro mil ciento cincuenta y siete pesos colombianos

LOTE SUBURBANO
KM 31 Vía Medellín Santa Fe de Antioquia
VEREDA GUIMARAL /BARRIO LOS ALMENDROS
MUNICIPIO DE SOPETRAN, ANTIOQUIA

MURILLO PROPIEDADES

MEDELLÍN, DICIEMBRE 9 DE 2019

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

DECLARACIONES E INFORMACIONES

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

El dictamen pericial de avalúo fue realizado por CAMILO ANDRÉS MURILLO FRANCO identificado con CC 3.556.664.

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

Dirección: Calle 42 # 63-107 Apartamento 614 – Medellín Colombia
Teléfono: (4) 44822 33 Celular: 317 5031196
Email: gerencia@murillopropiedades.com

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

Camilo Andrés Murillo Franco con CC 3.556.664, Ingeniero mecánico de profesión, con especializaciones en mercadeo y finanzas, avaluador profesional con certificado RAA – AVAL 3.556.664 en las categorías de inmuebles urbanos, rurales, intangibles, intangibles especiales, maquinaria y activos operacionales, y experiencia en propiedad raíz y avalúos de más de 12 años. Actualmente gerente comercial de la Inmobiliaria MURILLO PROPIEDADES ubicada en Medellín - Colombia.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

No he realizado publicaciones a la fecha.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

A continuación, cito los procesos que he sido designado como perito:

FECHA	JUZGADO	PARTES	TIPO AVALÚO
23/04/2019	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD	Juan Fernando Uribe Arango Margarita Uribe Arango	Avalúo de inmuebles, activos fijos y daños patrimoniales en demanda de sucesión.
31/08/2018	JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	Silvia Luz Muñoz Torres Hernan Muñoz Bedoya	Avalúo de inmueble y mejoras.
01/02/2016	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	Gustavo Osorio Banco Bancolombia	Avalúo de inmueble especial (Edificio) en demanda hipotecaria

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

Manifiesto que no he sido designado en procesos anteriores o en curso por el apoderado de la parte.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Actualmente no estoy incurso en causales de exclusión contenidas en el artículo 50 del código general del proceso.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en el presente dictamen pericial de avalúo, son los mismos empleados en los peritajes rendidos en anteriores procesos, bajo los paramentos normativos aplicables.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en el presente dictamen pericial de avalúo, son los mismos empleados en el ejercicio regular de mí profesión, con la precisión de la normatividad especial aplicable.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Al final del presente informe se adjuntan los documentos e información empleados para la elaboración del presente dictamen pericial de avalúo.

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 5
1.1. OBJETO DE PRUEBA PERICIAL DE AVALÚO 5
1.2. DEFINICIONES PERTINENTES AL DICTAMEN PERICIAL DE AVALÚO 5
1.2.1. VALOR COMERCIAL O DE MERCADO 5
1.2.2. DERECHO DE PROPIEDAD 5
1.2.3. MAYOR Y MEJOR USO 5
1.2.4. MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO 6
2. DATOS GENERALES 6
3. INFORMACIÓN GENERAL 7
3.1. INFORMACIÓN JURIDICA 8
4. ACTIVIDADES PREDOMINANTES EN LA ZONA 8
5. INFRAESTRUCTURA VIAL 9
6. INFRAESTRUCTURA URBANISTICA 9
7. SERVICIOS PÚBLICOS 9
8. TRANSPORTE PÚBLICO 9
9. CARACTERISTICAS DE LA ZONA: MUNICIPIO DE SOPETRAN 10
10. REGLAMENTACIÓN URBANISTICA 13
11. CARACTERISTICAS GENERALES DEL INMUEBLE 18
11.1. LOTE 18
11.2. LINDEROS 23
11.3. LOCALIZACIÓN 24
11.4. ASPECTO ECONÓMICO 25
11.5. COMPORTAMIENTO OFERTA-DEMANDA /VALORIZACIÓN 26
12. METODOS VALUATORIOS EMPLEADOS 27
13. MEMORIA CALCULO DE AVALÚO 28
14. CONSIDERACIONES GENERALES 30
15. VIGENCIA DEL AVALÚO 31
16. CRITERIOS PARA EL AVALÚO 31
17. CERTIFICACIÓN DE IMPARCIALIDAD 32
18. VALOR FINAL 32
19. ABSOLUCIÓN DEL CUESTIONARIO 33

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

1. INTRODUCCIÓN

1.1. OBJETO DE PRUEBA PERICIAL DE AVALÚO

La presente prueba pericial consiste en Determinar el valor comercial de un inmueble, analizando sus características físicas, el mercado inmobiliario, su entorno, la utilización actual y futura, para ello se estableció un background de transacciones, ofertas y avalúos de inmuebles equiparables, previo ajuste de la forma de pago, conformación del terreno y ubicación o altura del inmueble y tamaño. Además, se estableció un paralelo entre los mencionados aspectos positivos y afectaciones, terminado con la absolución de un cuestionario presentado por el apoderado de la señora Maria Camila Carvajal Londoño.

1.2. DEFINICIONES PERTINENTES AL DICTAMEN PERICIAL DE AVALÚO

1.2.1. VALOR COMERCIAL O DE MERCADO

El valor comercial o de mercado se define como valor estimado que un bien inmueble podría intercambiase en la fecha de valorización entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender; es una negociación libre en la que las partes hayan actuado con la información suficiente y adecuada, de manera prudente y sin coacción

1.2.2. DERECHO DE PROPIEDAD

Se considera que el propietario tiene derecho absoluto sobre la propiedad y en estas condiciones puede enajenar libremente.

1.2.3. MAYOR Y MEJOR USO

Para incrementar la coherencia y comparabilidad de las mediciones del valor razonable e información a revelar relacionada, las normas internacionales de información financiera establecen una jerarquía del valor razonable que clasifica en tres niveles. La jerarquía del valor razonable concede la prioridad más alta a los precios cotizados (sin ajustar) en mercados activos para activos y pasivos idénticos y la prioridad más baja a los datos de entrada no observables. De acuerdo a esta premisa el avalúo realizado establece el valor objetivo de la propiedad al mayor y mejor uso que se le pueda atribuir acorde con las características de la misma.

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

1.2.4. MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial. (Artículo primero (1), resolución 620 de 2008 IGAC)

2. DATOS GENERALES

PROPIETARIO:	MARIA CAMILA CARVAJAL LONDOÑO C.C.: 1.214.739.057
SOLICITANTE:	MARIA CAMILA CARVAJAL LONDOÑO C.C.: 1.214.739.057
UBICACIÓN PREDIO:	KM 31 Vía Medellín Santa Fe de Antioquia VEREDA GUIMARAL
MUNICIPIO:	SOPETRAN - ANTIOQUIA
MATRICULA INMOBILIARIA:	029-34216
CEDULA CATASTRAL (NUMERO PREDIAL)	76120020000005000390000000000
NPN:	05761000200000005003900000000
FECHA DE INFORME DE AVALÚO:	Diciembre 9 de 2019
METODOLOGIA DE AVALÚO:	Método comparativo de mercado (Lote)
DOCUMENTACION CONSULTADA:	- Escritura pública # 1333 del 12 de Noviembre de 2015, notaria 14 de Medellín. - Certificado de libertad # 029-34216. - Impuesto predial. - Planos del predio. - Plano catastral departamental. - EOT de Sopetrán – Acuerdo 012 de 2007
MARCO JURIDICO DEL AVALÚO	- Resolución 620 de 2008 del IGAC - Ley 388 de 1997 - Decreto 1420 de 1998 - Ley 1682 de noviembre de 2013 - Resolución 898 de agosto de 2014 (En lo relacionado con los 4 componentes definidos por la Res 2684) - Resolución 2684 del 06 de agosto de 2015

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

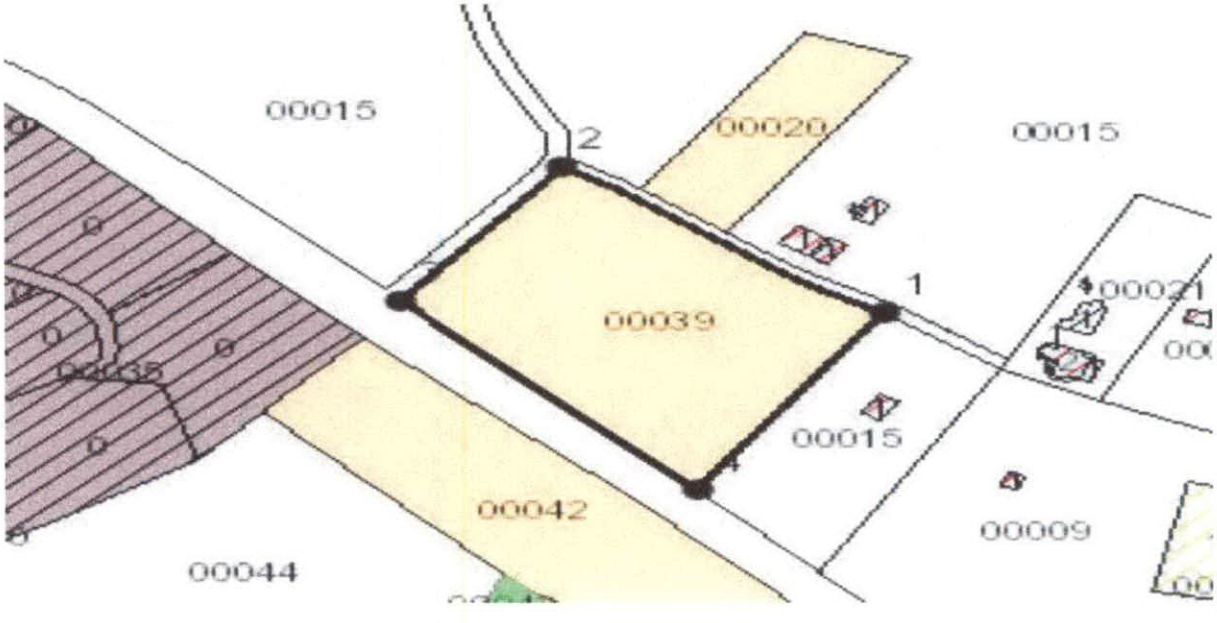
	- EOT de Sopetrán – Acuerdo 012 de 2007 - DECRETO 4066 DE 2008 Artículo 10. Corredores viales suburbanos.
RESUMEN INFORMACIÓN CATASTRAL	- Numero predial:76120020000005000390000000000 - Áreas de terreno: 0,6205 ha - Áreas de Construcción: 0 m2 - Vigencia: 15/12/2017 - Zonas Homogéneas Físicas catastrales: - Rural 312 con área 0.6205 ha - Zonas Geoeconómica catastral - Rural 305 con área 0.6205 ha

3. INFORMACIÓN GENERAL

El inmueble a avaluar corresponde a un lote de 6205 mt2 (0,6205 hectáreas) de acuerdo a ficha catastral departamental sin construcciones, con algunos cultivos no intensivos y árboles.

Se registran las siguientes áreas para el lote en la documentación consultada, pero se determinó usar el área encontrada en la ficha catastral departamental por ser la medición más fiable y actualizada.

Documento	Área lote (mt2)
Certificado de libertad /Escrituras	3914
Ficha catastral departamental	6205



Fuente imagen: Ficha catastral departamental del predio

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

3.1. INFORMACIÓN JURIDICA

La titularidad del derecho real de dominio del inmueble objeto de la presente prueba pericial de avaluó, la ostenta en la señora MARIA CAMILA CARVAJAL LONDOÑO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.214.739.057, en un porcentaje igual a 100% respecto de la totalidad del inmueble, así mismo el derecho de dominio fue adquirido por medio de una acto de compraventa celebrado con la sociedad LONDCAR S.A., protocolizada mediante la escritura pública No. 1333 del 12 de noviembre de 2015, otorgada en la notaria catorce (14) de Medellín, aclarada mediante la escritura pública No. 48 del 22 de enero de 2016, de la notaria catorce 14 de Medellín, e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No 029-34216, en la anotación número siete (7).

De igual manera, para la fecha de realización de la presente experticia, se evidencia que sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 029-34216, de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Sopetran, Antioquia, recae una hipoteca con cuantía indeterminada constituida por la señora MARIA CAMILA CARVAJAL LONDOÑO a favor del banco Bancolombia, mediante la escritura pública No. 523 del 07 de marzo de 2016, otorgada en la notaria veintidós (22) de Medellín; se evidencia una medida cautelar de embargo ejecutivo con acción real, inscrita por medio del oficio No. 232 del 09 de febrero de 2017, con ocasión de la acción ejecutiva, promovida por el banco Bancolombia en contra de la señora MARIA CAMILA CARVAJAL LONDOÑO dentro del proceso que cursa ante el juzgado Civil Del Circuito De Caldas, Antioquia, bajo el radicado No. 2017-029-6-509; se evidencia el registro de otra medida cautelar, para realizar oferta de compra de bien rural, inscrita mediante oficio D-1465-2018-1 del 28 mayo de 2018, por parte de la Agencia Nacional De Infraestructura y se evidencia un último registro de una medida cautelar para demanda por expropiación, inscrita mediante oficio No. 3585 del 29 octubre de 2019, proferido por parte del Juzgado Décimo Civil Del Circuito De Bogotá D.C.

4. ACTIVIDADES PREDOMINANTES EN LA ZONA

El lote es independiente y se encuentra en un corredor suburbano en la vía Medellín – Santa fe de Antioquia. En el corredor se encuentran actividades de comercio, institucionales, así como fincas de recreo y productivas. En la zona interna de la vía se encuentra suelo rural.

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

5. INFRAESTRUCTURA VIAL

Este inmueble está conectado vialmente con Medellín con la vía hacia Santa fe de Antioquia en condiciones de ampliación a doble calzada en la actualidad. En el Km 31 en sentido Oriente – Occidente.

6. INFRAESTRUCTURA URBANISTICA

El sector es un área rural (Corredor suburbano) del municipio de Sopetran, donde se asentaron fincas de recreo, ganado y algunas con producción agrícola de pequeña y mediana escala, y básicamente su desarrollo se da en este tipo de predios, así como fincas de recreo. Posteriormente con el mejoramiento de la vía se consolido como un corredor nacional de alta intensidad, para uso mixto. En el corredor no se cuenta con nomenclatura catastral por su ubicación suburbana.

7. SERVICIOS PÚBLICOS

Los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, son atendidos por las Empresas Públicas de Medellín (EPM), Igualmente la zona está bien dotada por redes de comunicación y datos, aseo y manejo de basuras.

AGUA	X
ENERGÍA	X
ACUEDUCTO	X
ALCANTARILLADO	X
ALUMBRADO PÚBLICO	X
TELEFONIA Y DATOS	X

8. TRANSPORTE PÚBLICO

El transporte público a este inmueble se realiza a través de buses que van hasta el municipio de Medellín, Santafé de Antioquia y demás municipios cercanos.

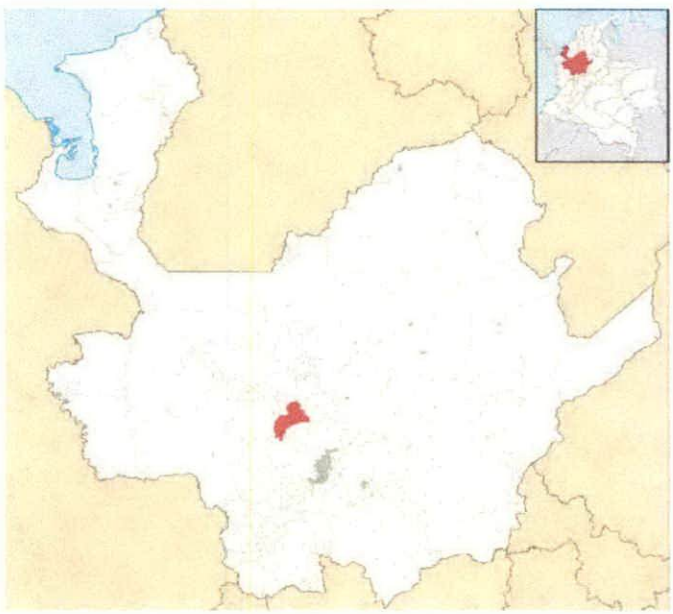
Igualmente se puede contratar servicio particular de taxi, y colectivos.

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

9. CARACTERISTICAS DE LA ZONA: MUNICIPIO DE SOPETRAN

Sopetrán es un municipio de Colombia, localizado en la subregión Occidente del departamento de Antioquia. Limita por el norte con el municipio de Olaya, por el este con el municipio de Belmira, por el sur con los municipios de San Jerónimo y Ebéjico y por el oeste con el municipio de Santa Fe de Antioquia. Su cabecera dista 40 kilómetros de la ciudad de Medellín, capital del departamento de Antioquia. El municipio posee una extensión de 223 kilómetros cuadrados.

Sopetrán forma actualmente (2007), parte de la trilogía de la Ruta del Sol del occidente de Antioquia. Compuesta además de por sí, de los municipios de San Jerónimo y Santa Fe de Antioquia, con los cuales comparte parte de su historia. Tras la inauguración del Túnel de Occidente Fernando Gómez Martínez, sus posibilidades turísticas se han triplicado a partir del año 2006. Es una tierra apta para el ecoturismo.



Está dividida en 6 corregimientos: Córdoba, San Nicolas, Horizontes, Nuevo Horizontes (Santa Bárbara), Guayabal y Montegrande, y en 28 veredas, como: La Miranda, El Rodeo, El Llano, Santa Rita. Se comunica por carretera con los municipios de Olaya, Belmira, San Jerónimo, Ebéjico y Santa Fe de Antioquia.

Está recorrido por los ríos Cauca, que marca su límite oriental, Aurra y Quebradaseca que atraviesan la zona rural, y Sopetrana que discurre por la mitad de la cabecera municipal.

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

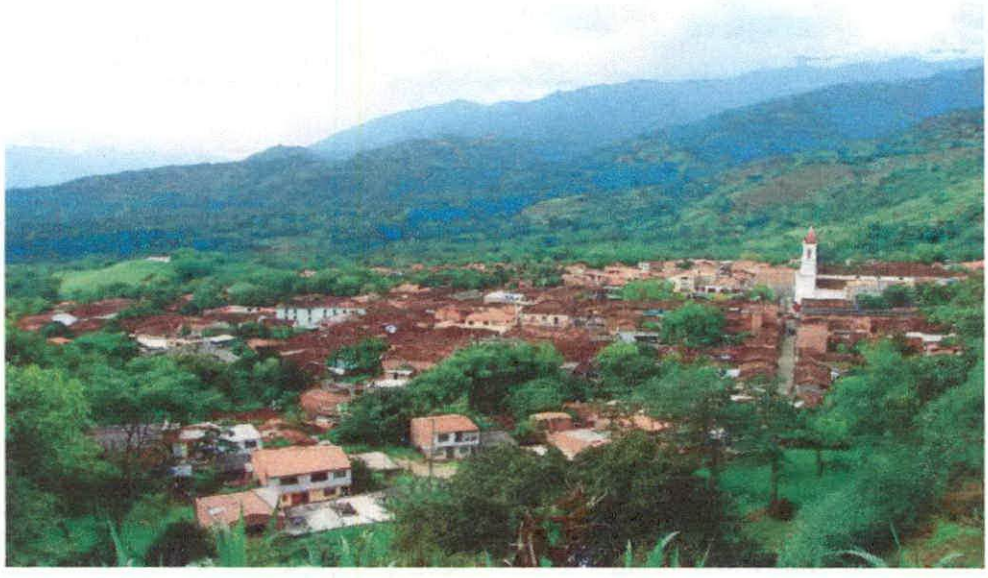


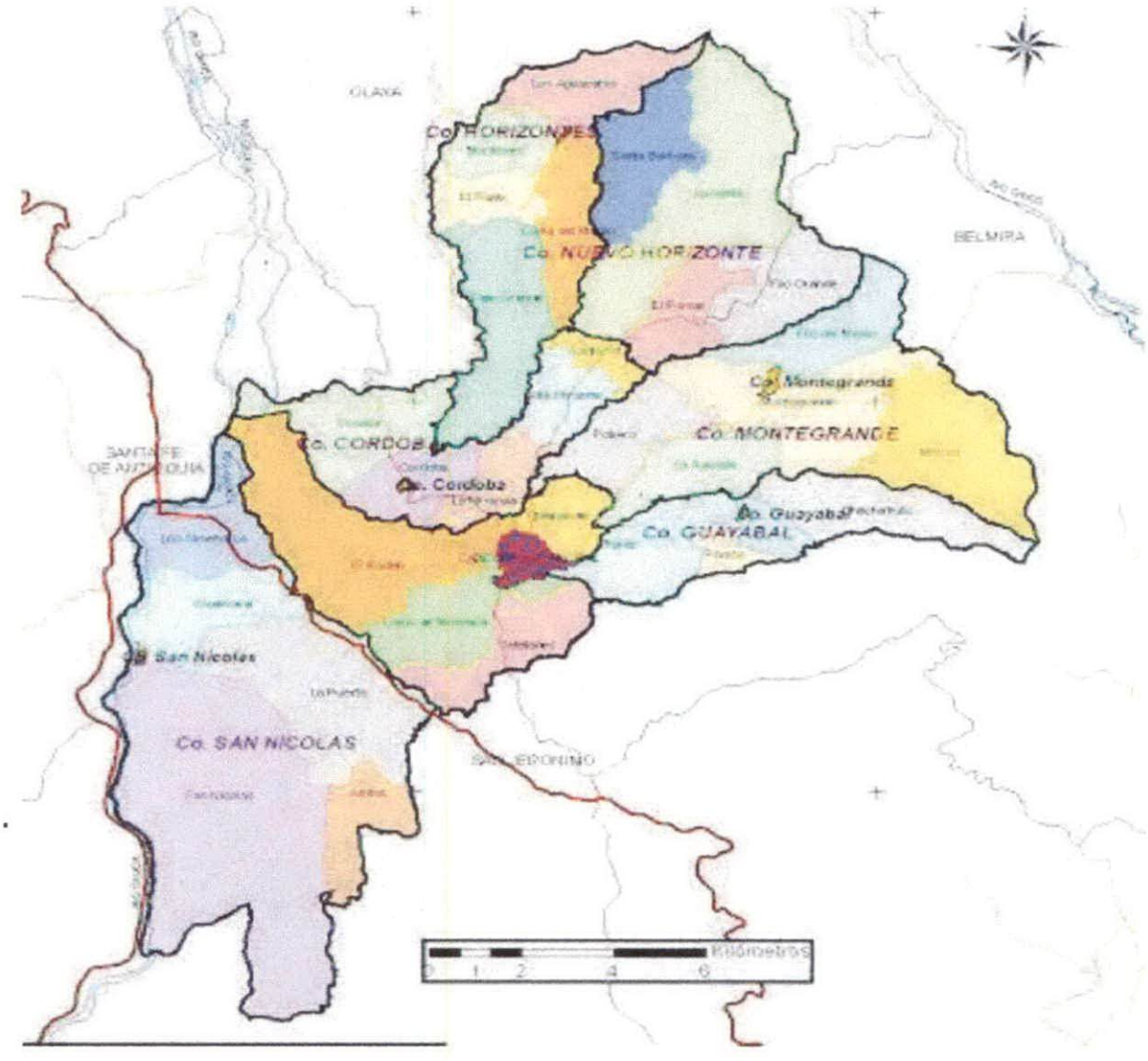
Imagen municipio de Sopetran fuente propia

Datos generales municipio
Fuente: pagina oficial municipio de Sopetran

Demografía
Población Total: 14 696 hab. (2015)
Población Urbana: 6 931
Población Rural: 7 765
Alfabetismo: 88,7% (2005)4
Zona urbana: 92,3%
Zona rural: 85,7%

Economía
Agricultura: Café, maíz, frutales
Ganadería: Ganado de ceba y leche. Ganado equino y porcino
Artesanías: Objetos de fibra, como esteras y canastos. También se confeccionan bateas y pilones en madera, y ollas de barro.

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

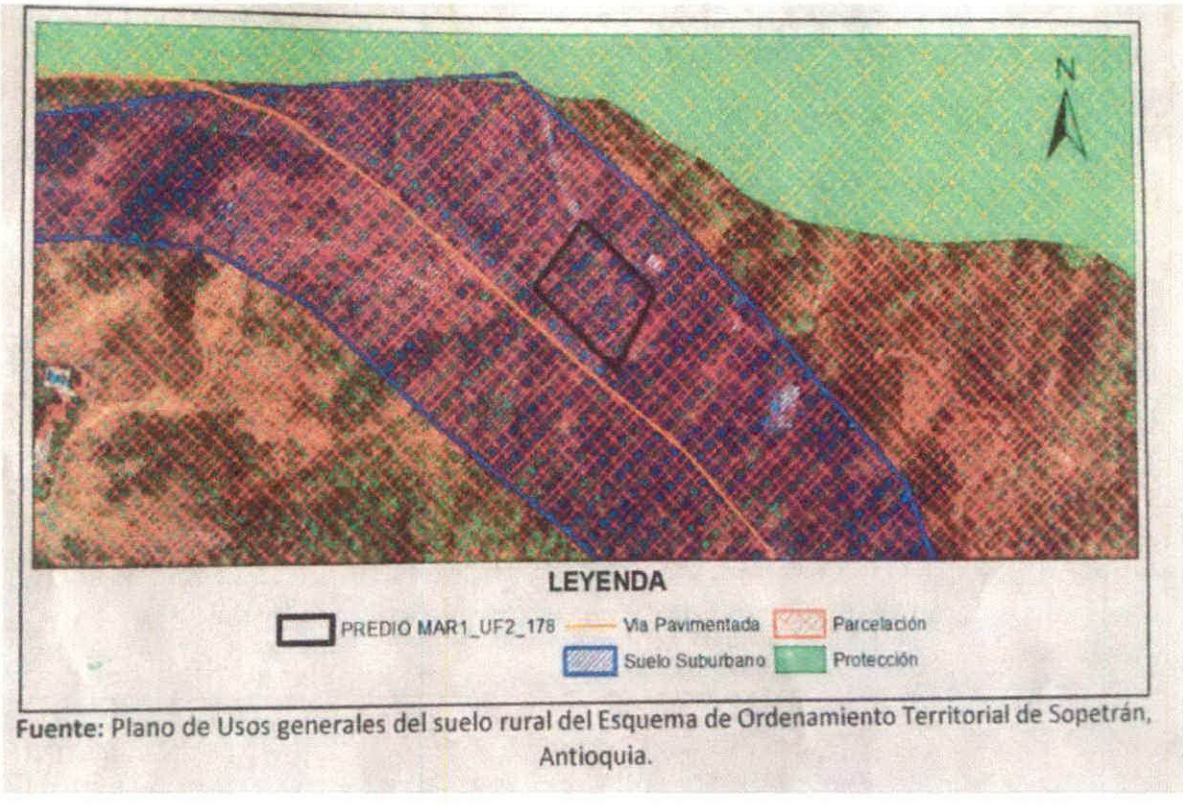


Fuente: Mapa oficial veredas tomado portal municipio de Sopetran

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

10. REGLAMENTACIÓN URBANISTICA

De acuerdo al EOT de SOPETRAN (ACUERDO 12 del 2007) y en las leyes nacionales como el decreto 4066/08, la propiedad se encuentra en zona rural, suelo suburbano y **corredor suburbano.**



Fuente: Plano de Usos generales del suelo rural del Esquema de Ordenamiento Territorial de Sopetrán, Antioquia.

Fuente: Documento emitido por planeacion municipal Sopetran

Artículo 60. Definición de Suelo Suburbano.
Para el Municipio de Sopetrán, defínase como categoría de Suelo Suburbano las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida de campo y la ciudad, diferentes a las clasificaciones como áreas de expansión urbana, que no pueden ser objeto de crecimiento y para el cual habrá de garantizarse el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y en la ley 142 de 1994. Para la delimitación del suelo suburbano en el municipio de Sopetrán, se retomó el estudio de densidades del suelo rural elaborado por el municipio con acompañamiento de la Corporación, se analizó la variable predial y la base de datos respectiva con la cual se llegó a la conclusión de delimitar aquellas zonas rurales donde un conjunto de predios ya no cumple con la normativa de la densidad máxima de la UAF AGRICOLA (6-8 Ha.).

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

CORREDORES VIALES SUBURBANOS (Modificado por Art. 3 del Decreto 4066/08):

SOLAMENTE vías nacionales (1er orden) e intermunicipales (2do orden) Definición del ancho máximo: 300 mts o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del Art. 2 de Ley 1228/08

Zonas de reserva red vial nacional:

Vías de segundo orden. 45 metros (22.5 mt a cada lado desde el eje) En vías de doble calzada (cualquier categoría) la reserva será de 20 metros A CADA LADO desde el eje de la calzada exterior En las zonas de reserva sólo se permitirá el desarrollo de actividades con restricciones de uso, intensidad y densidad.

USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS:

- Área construida igual o superior a 5.000 m²
- Únicamente se permiten en áreas específicamente delimitadas para estos usos en suelo suburbano.
- Ocupación máxima del predio: 30% El resto (70%) se deberá destinar en forma prioritaria a la conservación y recuperación de la vegetación nativa.
- No se pueden permitir el desarrollo de estos usos en predios adyacentes a intersecciones viales.

USOS INDUSTRIALES (Modificado por Art. 5 Decreto 4066/08):

- Únicamente se permiten en áreas específicamente delimitadas para
- estos usos en suelo suburbano.
- Define ocupación máxima de los predios: 30%
- Promueve los Parques Industriales. En este caso se permite el 50% de ocupación. SIEMPRE Y CUANDO sus propietarios realicen la transferencia de CESIONES ADICIONALES GRATUITAS.

CONDICIONES PARA CUMPLIR CON LAS CESIONES ADICIONALES GRATUITAS.

- Los municipios deben definir la cantidad de suelo que debe obtenerse por este tipo de cesiones adicionales, que compensen el impacto urbanístico y ambiental producido por la mayor ocupación autorizada.
- Deberán localizarse en las zonas que se hayan delimitado en el POT para consolidar el sistema de espacio público o en las áreas de conservación ambiental.
- En ningún caso, la cesión adicional podrá ser inferior a la cantidad de metros de suelo de mayor ocupación con áreas construidas que se autoricen por encima del 30%.

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

- La localización y delimitación de las áreas donde se efectuará la entrega de las cesiones adicionales debe concertarse con la Corporación Autónoma Regional.

PRIMERO SE DEBE EFECTUAR LA TRANSFERENCIA DEL AREA DE CESION ADICIONAL, ANTES DE TRAMITAR LA LICENCIA

USOS INDUSTRIALES:

- Ancho máximo de corredores viales suburbanos destinados para usos
- industriales, será de 500 metros
- La extensión de los parques, conjuntos o agrupaciones industriales no podrá
- ser inferior a 6 Hectáreas.
- Los usos industriales no podrán localizarse en suelos de alta capacidad agrológica, suelos protegidos o en áreas de influencia de conjuntos de vivienda previamente aprobados o áreas verdes recreativas.
- Norma introducida por el Art. 5 Decreto 4066/08. y precisada por el decreto 1069 de 2009: Dentro del índice de ocupación únicamente se computarán las áreas de suelo que pueden ser ocupadas por edificación en primer piso bajo cubierta. En todo caso, el índice de ocupación se calculará sobre el área resultante de descontar del área bruta del predio, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos, las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos y demás afectaciones del predio.

DECRETO 4066 DE 2008

Artículo 10. Corredores viales suburbanos. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 388 de 1997, en los planes de ordenamiento territorial sólo se podrán clasificar como corredores viales suburbanos las áreas paralelas a las vías arteriales o de primer orden y vías intermunicipales o de segundo orden.

"El ancho máximo de los corredores viales suburbanos será de 300 metros medidos desde el borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 1228 de 2008, Y en ellos sólo se permitirá el desarrollo de actividades con restricciones de uso, intensidad y densidad, cumpliendo con lo dispuesto en el presente decreto.

"Corresponderá a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible definir la extensión máxima de los corredores viales suburbanos respecto del perímetro urbano. Bajo ninguna circunstancia podrán los municipios ampliar la extensión de los corredores viales que determine la autoridad ambiental competente.

"Parágrafo. No se podrán clasificar como suburbanos los corredores viales correspondientes a las vías veredales o de tercer orden."

Artículo 4. Modifícase el artículo 11 del Decreto 3600 de 2007, el cual quedará así:

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

"Artículo 11. Ordenamiento de los corredores viales suburbanos. Para el ordenamiento de los corredores viales suburbanos, en el plan de ordenamiento o en las unidades de planificación rural se deberá delimitar lo siguiente:

"1. Una franja mínima de cinco (5) metros de aislamiento, contados a partir del borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 1228 de 2008, y "2. Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho mínimo debe ser de ocho (8) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento de que trata el numeral anterior.
"Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración deberán ubicarse como mínimo cada trescientos (300) metros.

"Parágrafo 1. La franja de aislamiento y la calzada de desaceleración deben construirse y dotarse bajo los parámetros señalados en el plan de ordenamiento o en la unidad de planificación rural y deberán entregarse como áreas de cesión pública obligatoria. En ningún caso se permitirá el cerramiento de estas áreas y la franja de aislamiento deberá ser empradizada. En los linderos de la franja de aislamiento con las áreas de exclusión, los propietarios deberán construir setas con arbustos o árboles vivos, que no impidan, dificulten u obstaculicen la visibilidad de los conductores en las curvas de las carreteras, en los términos de que trata el artículo 5 de la Ley 1228 de 2008.
"Parágrafo 2. Para efectos de la expedición de licencias urbanísticas, en los planos topográficos o de localización de los predios se deberán demarcar la franja de aislamiento y la calzada de desaceleración de que trata este decreto."

Artículo 5. Modifícase el artículo 14 del Decreto 3600 de 2007, el cual quedará así:
"Artículo 14. Condiciones básicas para la localización de usos industriales en suelo rural suburbano. A partir de la entrada en vigencia del Decreto 3600 de 2007, el plan de ordenamiento territorial o las unidades de planificación rural deberán contemplar, como mínimo, la delimitación cartográfica de las áreas de actividad industrial en suelo rural suburbano, las alturas máximas y las normas volumétricas a las que debe sujetarse el desarrollo de los usos industriales, de forma tal que se proteja el paisaje rural. Las normas urbanísticas también contemplarán los aislamientos laterales y posteriores que a nivel de terreno deben dejar las edificaciones contra los predios colindantes con la unidad mínima de actuación y que no hagan parte de ésta.
"Las actividades que se desarrollen al interior de las unidades mínimas de actuación o de los parques, agrupaciones o conjuntos industriales deben funcionar con base en criterios de uso eficiente de energía, agua y aprovechamiento de residuos.

"Las áreas para maniobras de vehículos de carga y las cuotas de estacionamientos destinados al correcto funcionamiento del uso, incluyendo las normas de operación de cargue y descargue, deberán realizarse al interior de los predios que conformen la unidad mínima de actuación o el parque, agrupación o conjunto industrial.
"Los índices de ocupación para el desarrollo de usos industriales en suelo rural suburbano no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio o predios que conformen la unidad mínima de actuación y el resto se destinará a la conservación o recuperación de la vegetación nativa.

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

"No obstante lo anterior, en los parques, conjuntos o agrupaciones industriales se podrá alcanzar una ocupación hasta del cincuenta por ciento (50%) de su área, siempre y cuando sus propietarios realicen la transferencia de cesiones adicionales gratuitas en los términos de que trata el parágrafo 1 del artículo 19 del presente decreto. La extensión de los parques, conjuntos o agrupaciones industriales no podrá ser inferior a seis (6) hectáreas.

"En ningún caso, las actividades industriales podrán autorizarse en suelos de alta capacidad agrológica ni en áreas o suelos protegidos. Tampoco se autorizará su desarrollo en el área de influencia que definan los municipios o distritos para desarrollos residenciales aprobados o áreas verdes destinadas a usos recreativos.

"Parágrafo 1. Dentro del índice de ocupación se computarán las superficies de terreno que pueden ser ocupadas por construcciones y otras superficies duras, como áreas complementarias, estacionamientos, áreas de circulación y otras zonas duras no cubiertas por vegetación.
"Parágrafo 2. Las solicitudes de ampliación y adecuación de edificaciones existentes antes de la entrada en vigencia del Decreto 3600 de 2007 para usos industriales ubicados en suelo rural suburbano, se resolverán con base en los Planes de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, sin superar, en ningún caso, el 50% de ocupación del predio. En este porcentaje de ocupación se incluirán las áreas de que trata el parágrafo anterior.
"Parágrafo transitorio. En los planes de ordenamiento territorial se deberá definir la clasificación de los usos industriales, teniendo en cuenta el impacto ambiental y urbanístico que producen y estableciendo su compatibilidad respecto de los demás usos permitidos. Mientras se adopta dicha clasificación, la solicitud de licencias deberá acompañarse del concepto favorable de la autoridad municipal o distrital competente, sobre la compatibilidad del uso propuesto frente a los usos permitidos en este tipo de áreas.

"Si al 30 de septiembre de 2009 lo Concejos municipales no han adoptado en sus planes de ordenamiento la clasificación de usos industriales de que trata este parágrafo, no se podrán expedir licencias urbanísticas para usos industriales".

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

11. CARACTERISTICAS GENERALES DEL INMUEBLE

11.1. LOTE

Área:

El lote tiene un área total de 6205 mt2 según catastro departamental.

Forma:

La forma es un polígono con forma muy regular, rectangular.

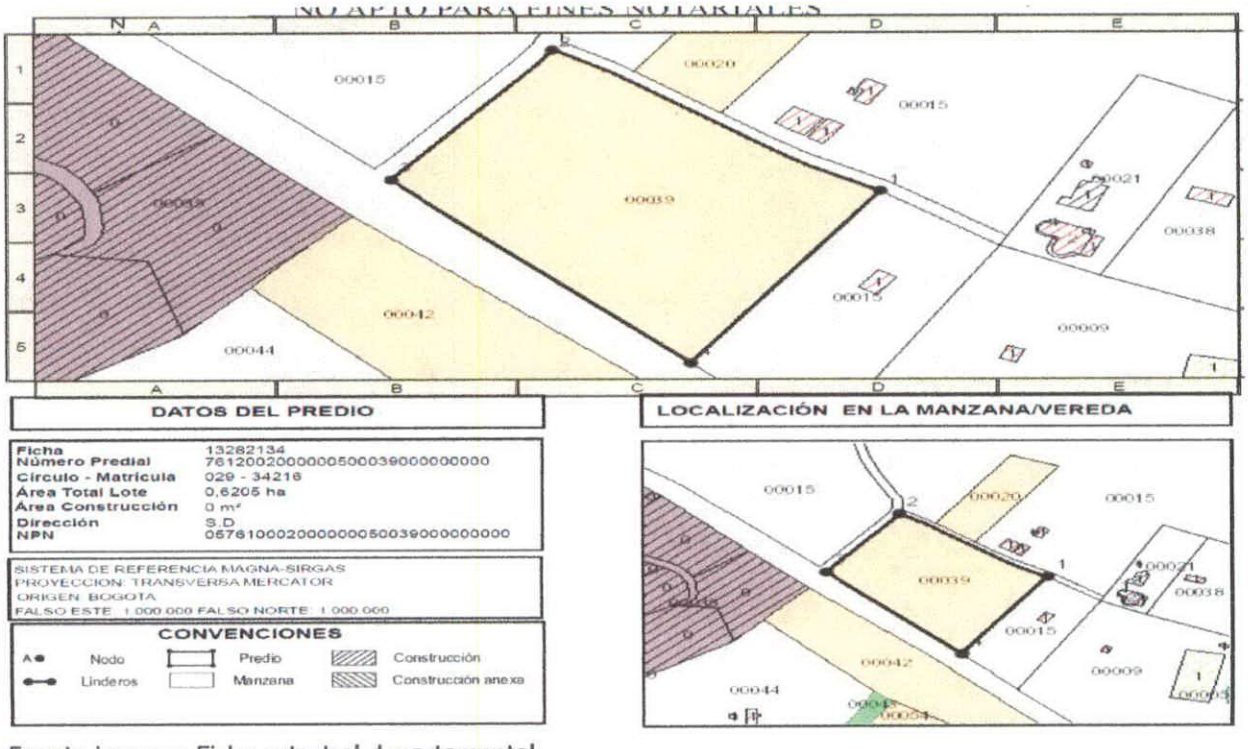


Fuente imagen: Google earth

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com



Fuente imagen: Google earth

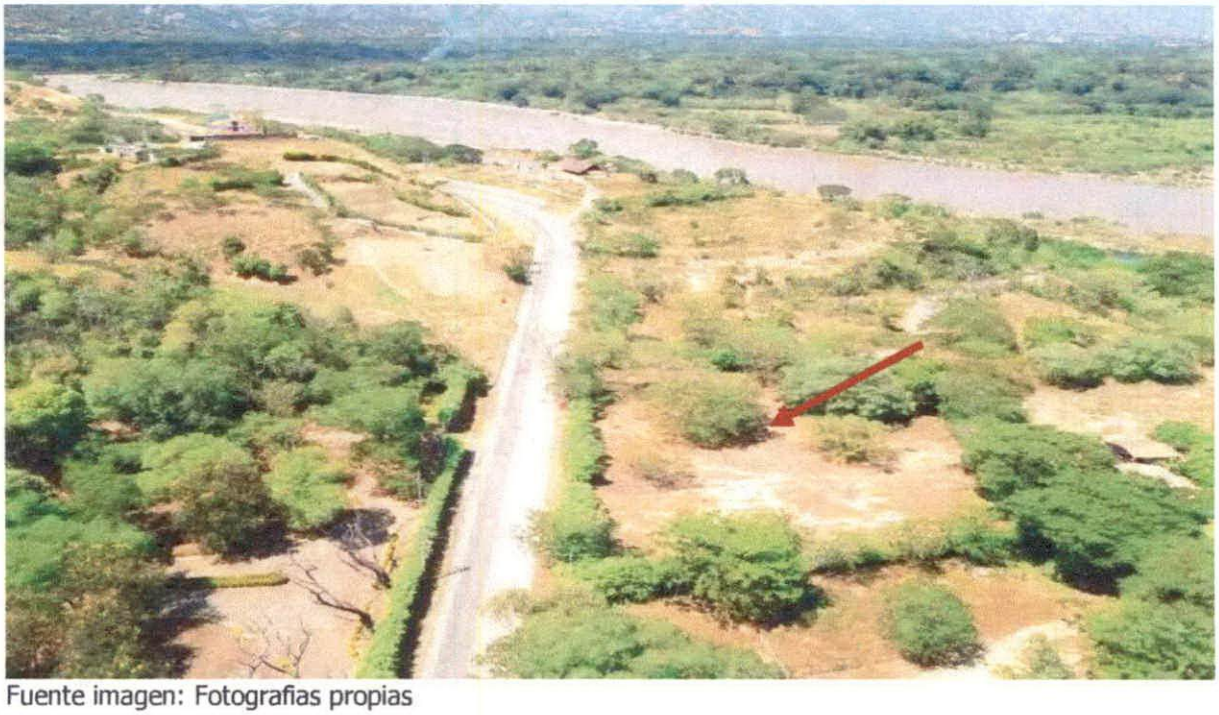


Fuente imagen: Ficha catastral departamental

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

Topografía:

El lote posee una topografía plana con un nivel de inclinación menor a 1%.



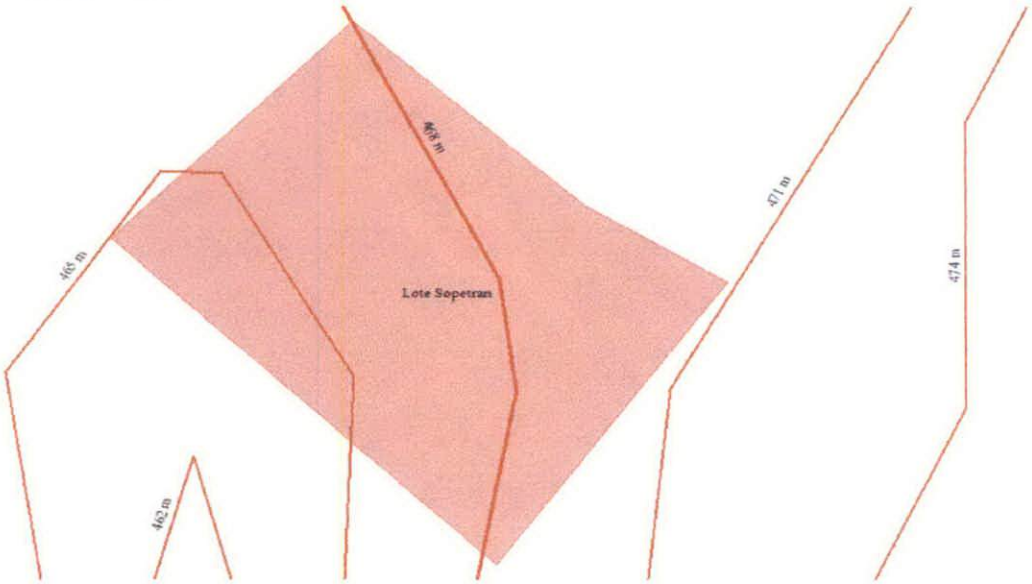
Fuente imagen: Fotografías propias



Fuente imagen: Fotografías propias

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

El lote posee una cota máxima de 469 sobre el nivel del mar y una mínima de 467 mt sobre el nivel del mar.



Fuente imagen: Software global mapper

Potencial de desarrollo:

El lote tiene potencial de desarrollo sujeto a las normas para corredor suburbano, esto es uso mixto de comercio servicios, institucional, vivienda, o industrial restringido, de acuerdo a EOT acuerdo 12 de 2007.



Fuente imagen: Fotografias propias

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

Geología de la zona:
Se localiza en el flanco oriental del norte de la cordillera occidental, donde afloran diferentes unidades litológicas dentro de las cuales se destacan el complejo Arquía, el cual es formado por un cuerpo ígneo denominado Batolito de Sabanalarga, cuerpos asociados a zonas de debilidad. Estas unidades se encuentran cubiertas por rocas de origen sedimentario de edad terciaria, denominadas formación Amagá, además de depósitos cuaternarios asociados a los ríos y quebradas que drenan el sector.



Fuente imagen: Fotografias propias

Afectaciones:
El predio no posee cargas o afectaciones tipo servidumbres identificadas ni legalizadas en documentos públicos.
Jurídicamente se encuentran limitaciones al dominio del inmueble y embargo, según certificado de libertad.

Clasificación agrologica del suelo

Clase IV: Suelos con pendientes menores al 25%; erosión ligera a moderada; profundidad efectiva de muy superficial a moderadamente profunda; presencia de grava piedra o cascajo; alta capacidad de retención de humedad; drenaje natural desde

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

imperfecto a bien drenado. Permeabilidad lenta o moderadamente rápido. Presentan limitaciones ocasionadas por pedregosidad y por sus características químicas. Se recomiendas cultivos con raíces superficiales o pastos. Requieren prácticas de manejo y conservación rigurosas como control de erosión y fertilización.



Fuente imagen: Fotografias propias

11.2. LINDEROS

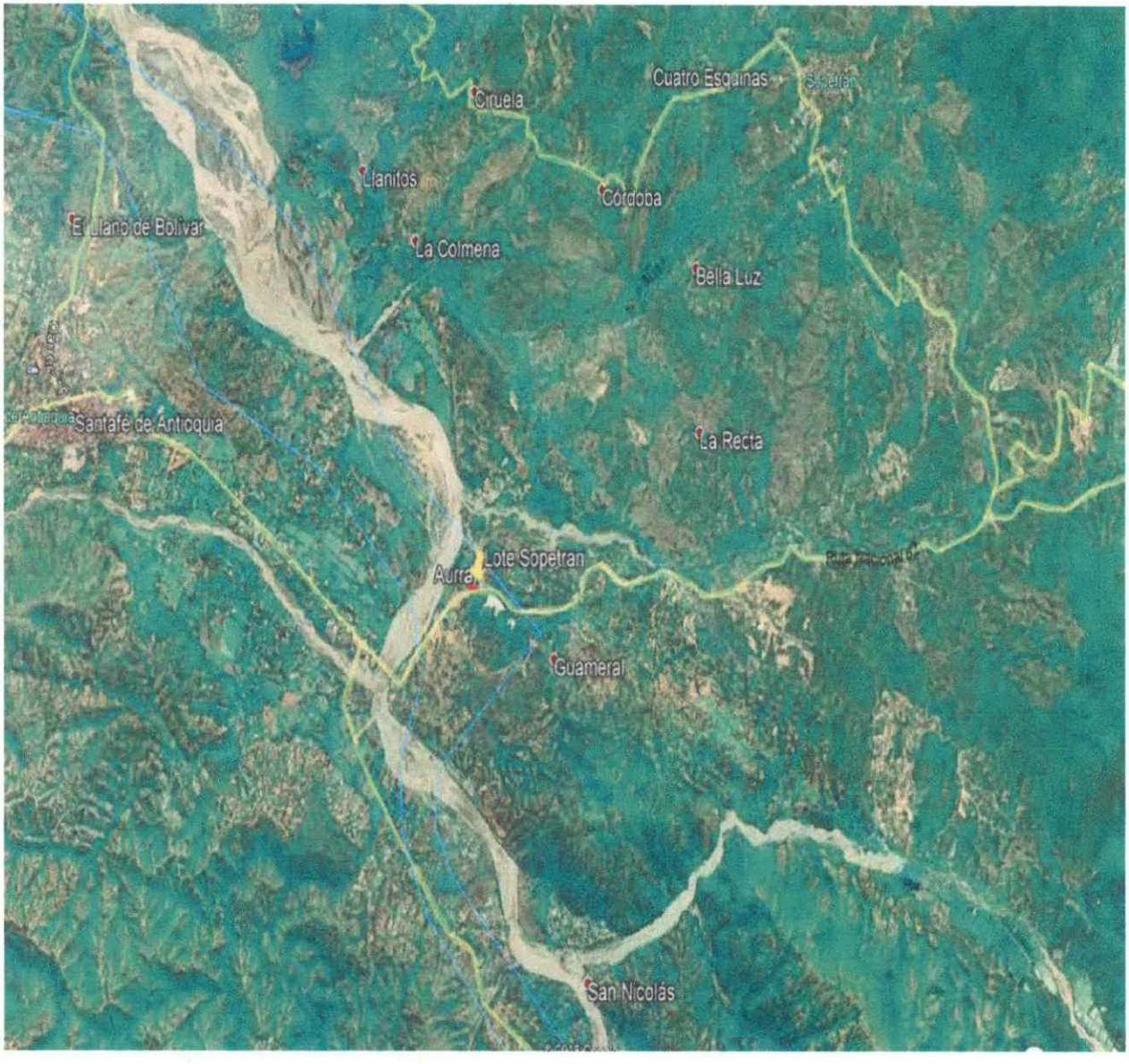
De acuerdo certificado de libertad se describen los linderos a continuación:

"Por el norte, con servidumbre peatonal y vehicular, por el Oriente con servidumbre peatonal y vehicular, por el sur con la carretera troncal de Santa fe de Antioquia a Medellín, por el occidente con propiedad del vendedor anterior".

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

11.3. LOCALIZACIÓN

La ubicación es en la vía Medellín – Santa Fe de Antioquia (sentido oriente – occidente) Km 31 Vereda Guaimaral. Municipio de Sopetran – Antioquia.



Fuente imagen: Google earth.

Coordenadas geográficas (Georreferenciación): 6°30'33.75"N/ 75°48'20.72"O

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

11.4. ASPECTO ECONÓMICO

La actividad inmobiliaria tiene ciclos de depresión y de crecimiento; en la medida como se comporten los indicadores de la economía, con las exportaciones, el producto interno bruto (PIB), inversión extranjera, ocupación de la capacidad instalada, leve reducción de la tasa de desempleo, precio internacional del petróleo, el optimismo y la reactivación se verá reflejado en la actividad constructora y por ende en la demanda de sus bienes. El desarrollo de la actividad inmobiliaria, depende mucho del comportamiento de estas variables económicas y también del comportamiento de la economía mundial hoy globalizada.

Cuando estas variables tienen un comportamiento creciente, la reactivación de la actividad inmobiliaria, se verá reflejado en un periodo superior, que pueden ser 6, 12, 18 meses después de que la curva de crecimiento se haya consolidado y estabilizado, e igualmente si estas variables se comporten hacia la baja, la recesión de este sector se verá reflejada posteriormente 6, 12, 18 meses después de que la curva haya descendido.

Sobre las investigaciones de oferta y demanda que elabora periódicamente Camacol – Antioquia , se pude concluir que a partir de 1993 y casi durante siete años, el sector registro caídas consecutivas en los indicadores de la actividad constructora, registrando para la historia, uno de los periodos con mayor duración en la parta baja del ciclo; sin embargo a partir del año 2.000, se observó un cambio positivo hasta el año 2008, cuando hay una variación de tendencia que al parecer logra revertirla en sentido positivo en el año 2010.

Precisamente en los años 2008 y 2009, en los censos adelantados se observa una disminución en la tendencia del inicio de obras, como un probable síntoma del inicio de cambio de tendencia en el ciclo de la construcción; apenas lógico después de los altos niveles que la actividad constructora logró en el año 2006 y 2007, tendencia declinante y acelerada por la crisis financiera que se desató en el último trimestre del año 2008, pero a partir de 2010 se detecta un cambio en la tendencia con síntomas muy alentadores de recuperación.

La actividad inmobiliaria a partir de 2010, vuelve a resurgir después de esta leve caída. En general puede afirmarse que se continúa mirando con positivismo la inversión en este sector en el cual destaca los siguientes argumentos:

- ✓ Las pocas alternativas de inversión donde se destaca la propiedad raíz como una de las mejores opciones de inversión.
- ✓ La credibilidad de los usuarios en el crédito en el actual sistema de financiación.

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

- ✓ La rebaja en las tasas de los intereses.

- ✓ El flujo de la inversión extranjera que se halla activado en la compra de inmuebles de manera especial en la actividad del comercio.

El crecimiento a partir del año 2010 de la actividad edificadora, no obstante ser muy inferior a las registradas en el 2006 y 2007; sin embargo para el segundo semestre de 2012, se prevé una desaceleración, pues la crisis financiera de pagos de algunos países Europeos, se verá reflejado solo en algunos sectores de nuestra economía, pero ante este problema recesivo exógeno, con la firma del Tratado de Libre Comercio (TLC) con Estados Unidos, Tratado que indiscutiblemente va impactar positivamente nuestra economía, algunos sectores van a tener un crecimiento y otros van a sufrir el deterioro de las economías Europeas . Esta inyección para las exportaciones que se tiene previsto con el TLC, va significar que en los próximos 6 y 12 meses, la economía nuestra, consolida una estabilización que viene registrándose desde el año 2010.

En el año 2013, la tendencia del mercado mundial fue estabilizadora y algunos países del mercado común Europeo, han empezado a recuperarse, primordialmente España y Portugal; en lo referente a Estados Unidos, la economía ha venido fluctuando en unas olas de estabilización y regresivas, pero el sector inmobiliario, todavía no inicia un proceso de recuperación.

Las economías de los países en subdesarrollo no han tenido el impacto regresivo tan protuberante como las economías de países desarrollados; los descensos en los indicadores económicos han sido notorios, y por ello el sector inmobiliario no ha tenido ese decrecimiento que sí impactó en los países europeos y americanos.

En el año 2019 se considera un crecimiento estable, en los rangos promedio de 3 a 5% para el país.

11.5. COMPORTAMIENTO OFERTA-DEMANDA /VALORIZACIÓN

Consecuentemente con lo anterior, la valorización de este tipo de inmueble es permanente debido a su centralidad y potencial de desarrollo, considerando un crecimiento en su valor en un rango del 5% al 10% anual en los próximos años.

Oferta: Normal - Alta
Demanda: Normal

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

12. METODOS VALUATORIOS EMPLEADOS

Se empleó el método comparativo de mercado por ser el más idóneo para el estudio de precios de lote, de conformidad con la resolución 620 de 2008 del IGAC.

Para la determinación de valor comercial de este inmueble, se tuvo en cuenta la investigación de mercado realizada sobre lotes en corredor vial suburbano en la zona de influencia.

Se investigaron las ventas que hubo en los últimos 12 meses, de lotes en la zona, con el fin de aplicar una metodología valuatoria actual que refleje el precio por metro cuadrado de la zona.

12.1. VALOR RAZONABLE

Es el precio que podría ser recibido al vender un activo, o pagado para transferir un pasivo, en una transacción ordenada entre participantes del mercado a una fecha de medición determinada, sin presiones, en condiciones normales e independientes.

Para tal efecto hay varias técnicas de valuación, la utilizada para medir el valor razonable de los inmuebles activos, se refiere a los precios de oferta de inmuebles similares que son observables hoy en el mercado.

12.2. JERARQUÍAS PARA DETERMINAR EL VALOR RAZONABLE

El valor razonable prioriza su medición en tres niveles jerárquicos:

Nivel 1: Se refiere a los precios transados en el mercado para bienes similares o idénticas, los cuales pueden ser evaluados en la fecha de medición.

Nivel 2: Se refiere a los precios de oferta de inmuebles similares que son observables, sea directa o indirectamente

Nivel 3: Corresponde a datos no observables en el mercado.

Este activo representado en un terreno urbanizado se ha aplicado el nivel de jerarquía 2, en el cual se determina el valor razonable del terreno, por los precios de oferta de inmuebles similares, transados en los últimos meses en este sector, y para tal efecto, se hizo una investigación con la misma tipología, ubicada en el Municipio de Sopetran.

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

13. MEMORIA CALCULO DE AVALÚO

Se emplea el método comparativo de mercado para el lote, para lo cual se realizó una investigación de predios que se puedan considerar similares de acuerdo con estas condiciones:

- Inmuebles localizados en el corredor vial suburbano de la via doble calzada Medellín – Santa fe de Antioquia, a 300 mt de la via.

- Inmuebles localizados en el entorno del inmueble en cuestión en los municipios de Sopetran, Santa Fe de Antioquia y San jerónimo con la misma norma nacional de corredor vial suburbano.

- Inmuebles con topografía similar, y condiciones tipológicas similares.

El método comparativo se realiza de acuerdo a las premisas establecidas en los artículos de RESOLUCIÓN NÚMERO 620 DE 2008 del Instituto geográfico agustín Codazzi (IGAC)

***Artículo 1º.- Método de comparación o de mercado**. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.*

***Artículo 10º.- Aplicación método de Comparación o de mercado.** Cuando para la realización del avalúo se acuda a información de ofertas y/o transacciones, es necesario que en la presentación del avalúo se haga mención explícita del medio del cual se obtuvo la información y la fecha de publicación, además de otros factores que permitan su identificación posterior. Para los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, el valor del terreno y la construcción deben ser analizados en forma independiente para cada uno de los datos obtenidos con sus correspondientes áreas y valores unitarios. Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal se debe presentar el valor por metro cuadrado de área privada de construcción. Se debe verificar que los datos de áreas de terreno y construcción sean coherentes. En los eventos en que sea posible, se deben tomar fotografías de los predios en oferta o de los que se ha obtenido datos de transacción para facilitar su posterior análisis.*

***Artículo 11º.- De los cálculos matemáticos estadísticos y la asignación de los valores.** Cuando para el avalúo se haya utilizado información de mercado de documentos escritos, éstos deben ser verificados, confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos.*

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

Estudio de mercado de lotes:

Descripcion	Fuente	Fecha Oferta /Venta	Valor	Area lote (Mt2)	Precio x Mt 2	Factor homologación por oferta	Factor homologación por tipologia/Forma	Factor homologación por área	Factor homologación por uso/ubicación	Precio x Mt 2 (Homologado)	Valido para estudio de mercado
Lote en recta principal via Santa fe de Antioquia, borde corredor vial suburbano. Apto para restaurante, hotel o vivienda, topografía plana.	G 2 PROPIEDAD RAIZ Cel: 3117759744 - 3235206085	Dic/2019	$600.000.000	3051	$196.657	0,97	1	0,9	1	$171.681	SI
Lote a la entrada de santafe de antioquia, lote plano en forma rectangular, con un area de 6.400 m2, De acuerdo con la norma vigente, (Acuerdo 010 de 2000, esquema de ordenamiento territorial), en este predio se permite el uso residencial (uni, bi o multifamiliar), sin restriccion de altura (determinada solo con base a los indices de ocupacion y construccion), con uso complementario de comercio e institucional, restringido industria y servicios y prohibido bares, discotecas, tabernas, funerarias, moteles, galleras, y estaciones de servicio (gasolineras).Tiene un indice de construccion de 2.50 y un indice de ocupacion del 70	NUESTRA PROPIEDAD RAIZ Tel:403 8610 - 507 30 58	Dic/2019	$1.600.000.000	6400	$250.000	0,97	0,8	1	0,95	$184.300	SI
Lote plano en san jeronimo antioquia,via a uraba a pie de via excelente punto,ubicado en recta de unos 500 metros.por construccion de doble calzada tendra doble acceso. 200 metros de frente a la via aproximadamente.	Cliente directo. Cel: 3004775881	Dic/2019	$1.300.000.000	11200	$116.071	0,97	1	1,2	1,2	$162.129	SI
Lote vecino en via doble Calzada, Sopetran , corredor vial suburbano. Topografia plana uso mixto.	Cliente directo. Cel: 3113724619	Dic/2019	$1.500.000.000	3000	$500.000	0,7	1	0,9	1	$315.000	NO
Lote uso rural Sopetran , colindante con Via doble calzada Santa Fe de Antioquia, topografia plana	Century 21 Cel: Cel: 3107814960	Dic/2019	$1.875.000.000	25000	$75.000	0,97	1,2	1,35	1,25	$147.319	NO
			Promedio aritmetico comparables validos							$172.703	
			Desviación tipica							$9.080	
			Coeficiente de variación							5,26%	
			Limite superior							$180.171,17	
			Limite inferior							$165.235,49	

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

Análisis

Después de realizar la investigación de oferta de 5 predios que cumplen las condiciones para ser incluidos en el estudio de mercado, se establece un precio de lote homologado por mt2 equivalente a **$ 172.703**, de acuerdo a las características de ubicación, topográficas y normativas del lote, homologando las ofertas con estas características a través de la experiencia del avaluador, y realizando el chequeo estadístico que permite determinar la fiabilidad del estudio mediante el coeficiente de variación, inferior a 7.5%.

Para hacer coherente la oferta se eliminaron del estudio 2 de los lotes por condiciones de oferta de mercado u otras, para darle precisión al estudio de mercado.

14. CONSIDERACIONES GENERALES

Para definir el avalúo comercial de esta propiedad, se tuvo en cuenta la oferta y la demanda de este tipo de inmuebles en el sector, el uso actual, la posible rentabilidad, las transacciones efectuadas en la zona análogas al inmueble, la tendencia de la oferta y la demanda de la propiedad raíz en las actuales circunstancias. Además es necesario materializar la actual situación inmobiliaria del mercado, que se verá reflejado en el avalúo comercial de este inmueble, ya que se ha mantenido una tendencia creciente de los precios, lo que conlleva a que el valor comercial, como es natural, esté íntegramente ligado a la situación actual. Otros aspectos distintos al económico no se consideran como es la parte jurídica. Por valor comercial se entiende que se produce una transacción en circunstancias normales, en igualdad de conocimientos sobre el inmueble y de capacidad de negociación entre vendedores y compradores. En cuanto al valor, se consideró el precio básico, el cual no implica condiciones financieras del negocio, en el evento de una transacción. Este valor comercial, que más adelante se define, corresponde a la actual situación del mercado de la propiedad raíz y concretamente a los componentes que influyen decisivamente en el inmueble que nos ocupa en este avalúo, partiendo de una tesis universal: "LA OFERTA Y LA DEMANDA REGULAN EL PRECIO".

1-Consideraciones de Localización: Se localiza en una zona de tipología mixta de corredor suburbano
2-Consideraciones del Sector: Según el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T.) se encuentra en una zona apta desarrollo mixto - corredor vial suburbano.
3- Perspectiva de Valorización: Normal – alta.
4- Factor de Comercialidad:

Oferta:	Baja
Demanda:	Normal
Volumen de Clientes:	Normal

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

5- Estudio del Mercado del inmueble:
Para obtener el valor del inmueble se estudiaron los siguientes elementos:

- Características intrínsecas en comparación con el precio objeto de esta valorización técnica.
- Análisis de las circunstancias del mercado.
- Conocimiento de precio de la tierra en la zona.
- Funcionalidad y servicios.
- Comparaciones con negociaciones o inmuebles en la zona.

Es importante expresar que puede existir una diferencia entre los precios del avalúo y el valor real en un evento u operación de venta. Lo normal es que los dos (2) valores no coincidan porque, a pesar de que el estudio realizado nos lleva al "VALOR OBJETIVO DEL INMUEBLE", en el valor de la negociación intervienen subjetivos o circunstanciales imposibles de prever, tales como la habilidad de los negociadores, plazos concedidos para el pago, tasas de interés, urgencia económica del vendedor, necesidad o deseo del comprador, destinación o uso que éste le vaya dar al inmueble; factores que a veces distorsionan hacia arriba o hacia abajo el valor de lo avaluado.

15. VIGENCIA DEL AVALÚO

De acuerdo al numeral 7 del Artículo 2 del decreto 422 de marzo 8 de 2000 y el Artículo 19 del decreto 1420 de 1998, expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene vigencia de un (1) año a partir de la fecha de presentación de este informe, siempre y cuando, las condiciones intrínsecas y extrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

Los precios de este inmueble están en permanente evolución, igualmente el polígono donde se encuentra esta propiedad, su tendencia es a consolidarse, dada su ubicación, los corredores viales y la valorización del sector.

16. CRITERIOS PARA EL AVALÚO

El suscrito avaluador para precisar este dictamen, además de las consideraciones arriba expuestas, también tuvo en cuenta las transacciones recientemente realizadas, su ubicación, rentabilidad y primordialmente el desarrollo que en los últimos años ha tenido este sector, pues su uso y destinación está pasando de rural a suelo suburbano, especialmente por la construcción de doble calzada en vía nacional. Este cambio de tipología ha incidido favorablemente en una valorización de los terrenos y de las viviendas allí construidas

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

Todas estas variables que reflejan el buen momento del sector, se verán reflejadas en el precio final del inmueble.

17. CERTIFICACIÓN DE IMPARCIALIDAD

El perito avaluador certifica que para la estimación de los valores aquí presentados en este dictamen pericial, se usaron métodos esencialmente objetivos y universalmente admitidos como ecuánimes, sin que haya influido en este análisis ningún otro factor, intensión o sentimiento personal, que pudiese alterar en lo más mínimo, tanto los datos, como las hipótesis para llegar a una conclusión definitiva. Manifiesto que no tengo ningún interés directo indirecto con la propiedad avaluada, en cualquier posible operación comercial, ni me ligan con las partes dueños de los predios, lazos familiares de ninguna índole. Estos servicios fueron requeridos única y exclusivamente en su carácter de profesional valuador, consciente de sus deberes y responsabilidades.
Los datos obtenidos para confeccionar las estadísticas necesarias en este estudio son ciertos, hasta donde alcanza la buena fe del valuador y que no ha exagerado ni omitido conscientemente ningún factor importante que pueda influir en el resultado del avalúo.

18. VALOR FINAL

INMUEBLE	VALOR AVALÚO	ÁREA (mt2)	VALOR UNITARIO (mt2)
Lote rural suburbano Sopetran	$1.071.624.157	6205	$172.703
VALOR TOTAL INMUEBLE	**$1.071.624.157**		

$ 1.071.624.157

Mil setenta y un millones seiscientos veinticuatro mil ciento cincuenta y siete pesos colombianos

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

19. ABSOLUCIÓN DEL CUESTIONARIO

En virtud de la presente experticia realizada, se procede a absolver el cuestionario presentado por el solicitante en los siguientes términos:

- **Sírvase de dictaminar el valor económico del área que será objeto de expropiación por parte de la agencia nacional de infraestructura, es decir mil novecientos cuatro punto cincuenta y cinco (1904,55 m2) metros cuadrados, respecto del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria no. 029-34216**

Componente reposición de faja de terreno
De acuerdo a la experticia realizada, se estima el siguiente valor de indemnización por faja de terreno expropiada con área de 1904.55 mt2.

Área faja a expropiar (mt2)	1904,55
Valor mt2 hallado en avalúo comercial aportado	$172.703
Valor total faja de terreno a expropiar	**$328.922.125**

- **Sírvase de dictaminar cuanta es el área con la que quedaría el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria no. 029-34216, una vez se le haya quitado la franja de terreno que solicita la agencia nacional de infraestructura, sea expropiada**

Área faja a expropiar (mt2)	1904,55
Área total lote (mt2)	6205,00
Área disponible despues de expropiación	**4300,45**

- **Sírvase de dictaminar cuales otros daños patrimoniales se estaría causando con la perdida de la franja de terreno correspondiente a mil novecientos cuatro punto cincuenta y cinco (1904,55 m2) metros cuadrados, en la ubicación y forma como lo solicita la agencia nacional de infraestructura**

A continuación, se citan los otros daños patrimoniales generados, asi como el daño emergente causado por la expropiación de la faja de terreno.

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

Componente daño y reposición construcciones existentes

Se considera la reposición por el daño y construcción a nuevo de las siguientes construcciones:

Item	Descripción	Cantidad	Valor unitario	Valor total
1	Cerco estacones madera alambre de pua y Swingle	48,18	$38.200	$1.840.476
			VALOR TOTAL	**$1.840.476**

Componente daño y reposición especies vegetales

Item	Descripción	Cantidad	Valor unitario	Valor total
1	Arbol de cedro	8	$48.163	$385.304
2	Arbol de mandarina	4	$20.929	$83.716
3	Arbol carbonero	5	$60.505	$302.525
4	Arbol de Guasimo	2	$61.200	$122.400
			VALOR TOTAL	**$893.945**

Componente gastos notariales para reposición de faja de terreno

VALOR ESCRITURACIÓN INMUEBLE REPOSICIÓN					$328.922.125
Item	**Descripción**	**Costo tarifa**	**Valor unitario**	**Proporción pago**	**Valor total**
1	Derechos notariales	0,30%	$986.766	100%	$986.766
2	Iva derechos notariales (sobre valor derechos notariales)	19%	$187.486	100%	$187.486
3	Recaudos (Milaje valor inmueble)	0,47%	$1.545.934	100%	$1.545.934
4	Derechos registrales	0,50%	$1.644.611	50%	$822.305
5	Impuesto de registro	1,00%	$3.289.221	50%	$1.644.611
6	Costo hojas de protocolo notarial (40 hojas promedio)	$153.120	$3.828	100%	$153.120
7	Copias protocolo (100 hojas promedio)	$110.000	$1.100	100%	$110.000
8	Expedicion matricula inmobiliaria (2 certificados)	$31.400	$15.700	100%	$31.400
			VALOR TOTAL		**$5.481.622**

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

Perjuicios por lucro cesante

No se tiene lucro cesante de actividades que generen algún tipo de renta de capital a la fecha.

CUADRO RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES

ITEM	CONCEPTO	VALOR
	DAÑOS EMERGENTES	
1	Componente reposición de faja de terreno	$328.922.125
2	Componente daño y reposición construcciones existentes	$1.840.476
3	Componente daño y reposición especies vegetales	$893.945
4	Componente gastos notariales para reposición de faja de terreno	$5.481.622
	LUCRO CESANTE	
5	Lucro cesante por actividades generadoras de renta sobre el predio	$0
	TOTAL VALOR PERJUICIO PATRIMONIAL	**$337.138.168**

Atentamente,

MURILLO PROPIEDADES

CAMILO MURILLO FRANCO
Registro avaluador R.A.A. AVAL – 3.556.664
Expedida por Registro abierto de Avaluadores

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

ANEXOS

A. Copia Registro Nacional de Avaluadores y certificados académicos

B. Registro fotografico

C. Escritura, certificados de libertad y documentos jurídicos

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

ANEXO A

- Copia Registro Nacional de Avaluadores
- Certificado de afiliación a la lonja de la compañía
- Certificados académicos

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com



PIN de Validación: b0560aa1

RAA Registro Abierto de Avaluadores

https://www.raa.org.co

ANA

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) CAMILO ANDRES MURILLO FRANCO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 3556664, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 06 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-3556664.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) CAMILO ANDRES MURILLO FRANCO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance	Fecha	Regimen
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	06 Jun 2018	Régimen de Transición

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance	Fecha	Regimen
• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	06 Jun 2018	Régimen de Transición

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance	Fecha	Regimen
• Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.	06 Jun 2018	Régimen de Transición

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com



PIN de Validación: b0560aa1

RAA Registro Abierto de Avaluadores
https://www.raa.org.co

ANA

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales		
Alcance • Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	**Fecha** 06 Jun 2018	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio		
Alcance • Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.	**Fecha** 06 Jun 2018	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 12 Intangibles		
Alcance • Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.	**Fecha** 06 Jun 2018	**Regimen** Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0222, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 31 de Julio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro. El certificado tiene fecha de renovación el 01 de Agosto de 2019, y ampliado con el alcance de 'Avaluador de Intangibles Especiales en Inmuebles Urbanos', vigente desde el 01 de Octubre de 2019 y hasta el 31 de Julio de 2021. La actualización del certificado se registra en el RAA, a solicitud del Avaluador, el 06 de Diciembre de 2019 de acuerdo a lo establecido en el literal n) del artículo 27 de la Ley 1673 de 2013.
  NOTA: Al momento de expedición de este certificado, el Registro Nacional de Avaluadores – RNA, se encuentra acreditado bajo la norma ISO/IEC - 17024, por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0394, vigente desde el 01 de Diciembre de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro. El certificado fue ampliado con el alcance de 'Avaluador de Intangibles Especiales en Inmuebles Rurales', vigente desde el 01 de Octubre de 2019 y hasta el 31 de Diciembre de 2020. La actualización del certificado se registra en el RAA, a solicitud del Avaluador, el 06 de Diciembre de 2019 de acuerdo a lo establecido en el literal n) del artículo 27 de la Ley 1673 de 2013.
  NOTA: Al momento de expedición de este certificado, el Registro Nacional de Avaluadores – RNA, se encuentra acreditado bajo la norma ISO/IEC - 17024, por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil con el Código MYE-0024, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 31 de Julio de

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

PIN de Validación: b0560aa1

RAA Registro Abierto de Avaluadores
https://www.raa.org.co

ANA

2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro. El certificado tiene fecha de renovación el 01 de Agosto de 2019, y ampliado con el alcance de 'Avaluador de Intangibles Especiales en Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil', vigente desde el 01 de Octubre de 2019 y hasta el 31 de Julio de 2021. La actualización del certificado se registra en el RAA, a solicitud del Avaluador, el 06 de Diciembre de 2019 de acuerdo a lo establecido en el literal n) del artículo 27 de la Ley 1673 de 2013.

NOTA: Al momento de expedición de este certificado, el Registro Nacional de Avaluadores – RNA, se encuentra acreditado bajo la norma ISO/IEC - 17024, por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA
Dirección: CALLE 42 # 63-107 APT 614
Teléfono: 3175031196
Correo Electrónico: cmurillof@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Ingeniero Mecánico - Universidad Pontificia Bolivariana.
Especialización en Mercadeo - Universidad EAFIT.
Especialista en Finanzas - Universidad del Norte.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CAMILO ANDRES MURILLO FRANCO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 3556664.

El(la) señor(a) CAMILO ANDRES MURILLO FRANCO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

b0560aa1

PIN de Validacion: b0560aa1

RAA Registro Abierto de Avaluadores
https://www.raa.org.co

A.N.A.

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los once (11) días del mes de Diciembre del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

RNA Registro Nacional de Avaluadores

CERTIFICACIÓN EN AVALÚOS INMUEBLES RURALES Nº RUR-0394

CERTIFICADO AVALUADORES

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA QUE:

CAMILO ANDRES MURILLO FRANCO
C.C. 3556664

R.N.A. 3507

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en la norma y en el esquema de certificación:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Rurales	NCL 210302002 VRS 2 Desarrollar las fases preliminares para la valuación según el tipo de bien y el encargo valuatorio. NCL 210302006 VRS 2 Aplicar metodologías valuatorias para inmuebles rurales de acuerdo con normas y legislación vigentes.	EQ/DC/02 Esquema de certificación de personas, categoría o especialidad de avalúos de inmuebles rurales.

Esta certificación está sujeta a que el avaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.

LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Fecha de aprobación: 01/12/2016
Fecha de vencimiento: 31/12/2020

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.
Verifique la validez de la información a través de la línea 6205023 y nuestra página web www.rna.org.co
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.

ACREDITADO ONAC
ISO/IEC 17024:2012
14-OCP-008

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

La Lonja
El gremio inmobiliario de Medellín y Antioquia

CERTIFICACIÓN

Nos permitimos certificar que el señor GUSTAVO MURILLO ÁNGEL, identificado con cédula de ciudadanía número 8294890 y representante legal del Establecimiento de Comercio MURILLO PROPIEDADES, es afiliado activo a la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia.

Durante el ejercicio de su actividad inmobiliaria ha merecido el reconocimiento general de clientes y colegas dado su trabajo serio, profesional y la aplicación de rigurosos principios éticos.

El presente certificado tiene validez de un mes. Se expide en Medellín el día 14 de noviembre del año 2019.

Cordialmente,

LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA NIT 811016935-3

Lina González C.

LINA MARÍA GONZÁLEZ CAMERO
Directora Comercial.

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

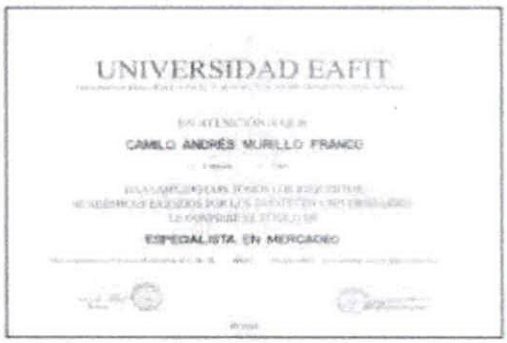
CERTIFICADOS ACADEMICOS:



universidad Pontificia Bolivariana

Camilo Andrés Murillo Franco

Ingeniero Mecánico



UNIVERSIDAD EAFIT

CAMILO ANDRÉS MURILLO FRANCO

ESPECIALISTA EN MERCADEO



UNIVERSIDAD DEL NORTE

CAMILO ANDRES MURILLO FRANCO

ESPECIALISTA EN FINANZAS



UNIVERSIDAD EAFIT

CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA
C E C

CERTIFICA QUE

CAMILO ANDRÉS MURILLO FRANCO

C.C. 3556664

Asistió al Programa

VALORACIÓN DE EMPRESAS Y GESTIÓN DEL VALOR BASADO EN EL MÉTODO CASOS DE ESTUDIO

Programa de extensión

32 horas de actividades académicas

Medellín, Colombia, 2 de septiembre de 2015

Luis Fernando Rendón Cortés
Director de Educación Continua
UNIVERSIDAD EAFIT

Catalina Montoya Acevedo
Coordinadora Académica del Programa
UNIVERSIDAD EAFIT

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

ANEXO B

Registro fotográfico

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

Fotos aéreas lote

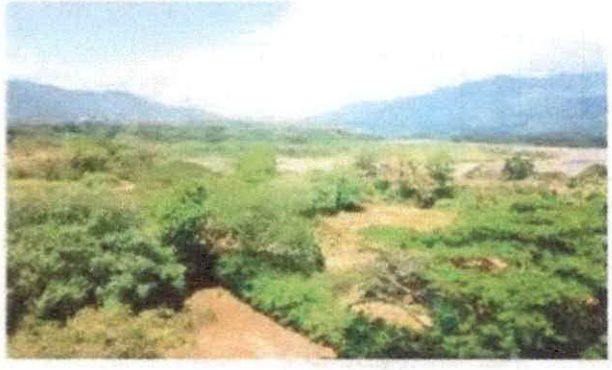


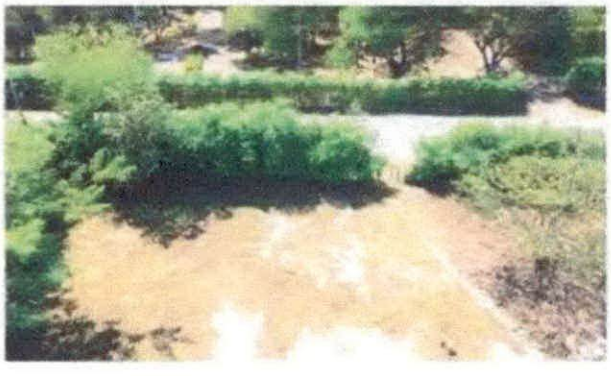
MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

Fotos lote







MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

ANEXO C

Escritura, certificados de libertad y documentos jurídicos

MURILLO PROPIEDADES – Dirección: Calle 42 # 63a – 164 Of. 107
Tels: 316 08 97 – 316 33 11 Fax: 235 96 61 Email: gmapropiedades@gmail.com Webpage: www.murillopropiedades.com

CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL ESPECIAL

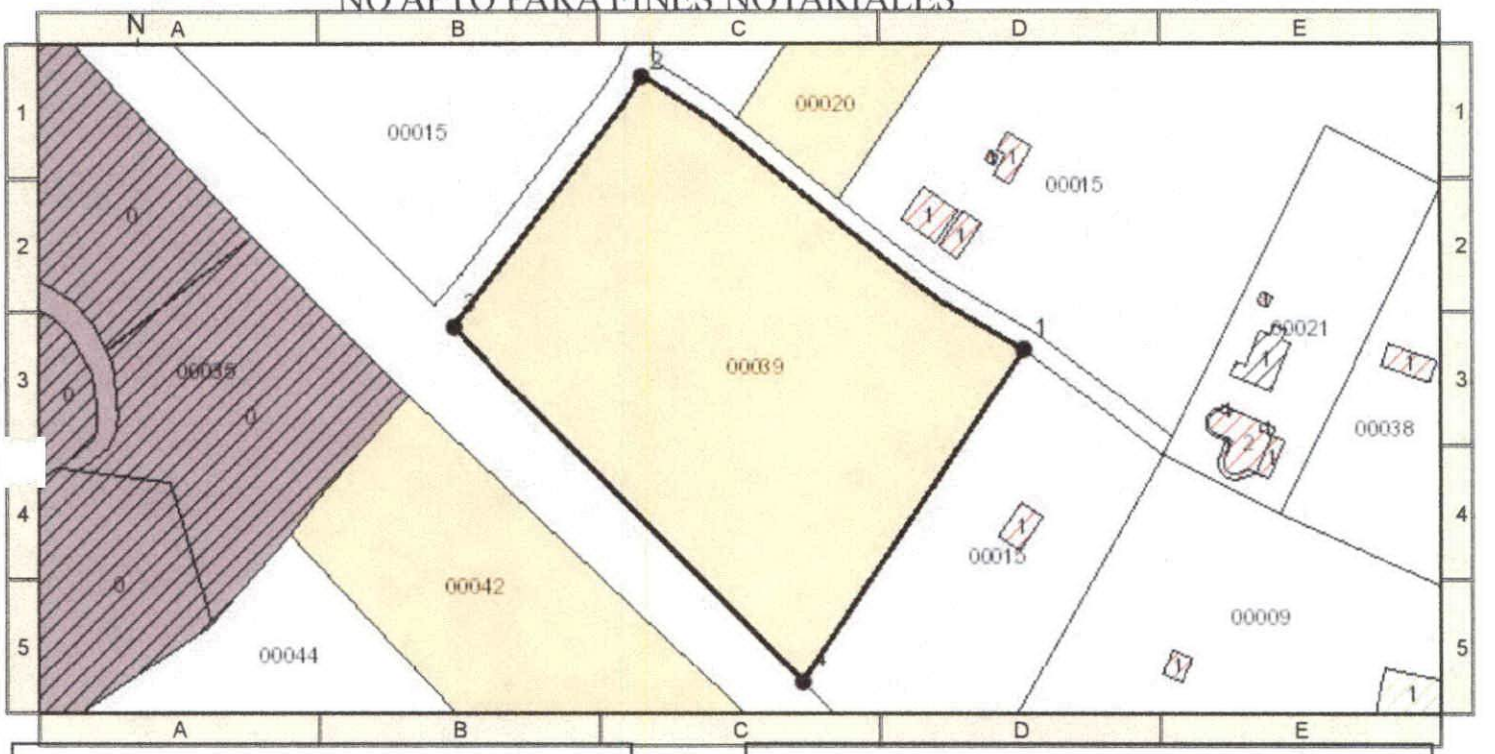
423

catastro
GERENCIA DE CATASTRO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
ANTIOQUIA

Departamento	Antioquia	**Sector**	Rural
Corregimiento	002	**Barrio**	000
Manzana/Vereda	0005	**Predio**	00039
Unidad Predial	00000	**Edificio**	0000
Municipio	SOPETRAN		

NO APTO PARA FINES NOTARIALES

Fecha expedición 03/12/2019



DATOS DEL PREDIO

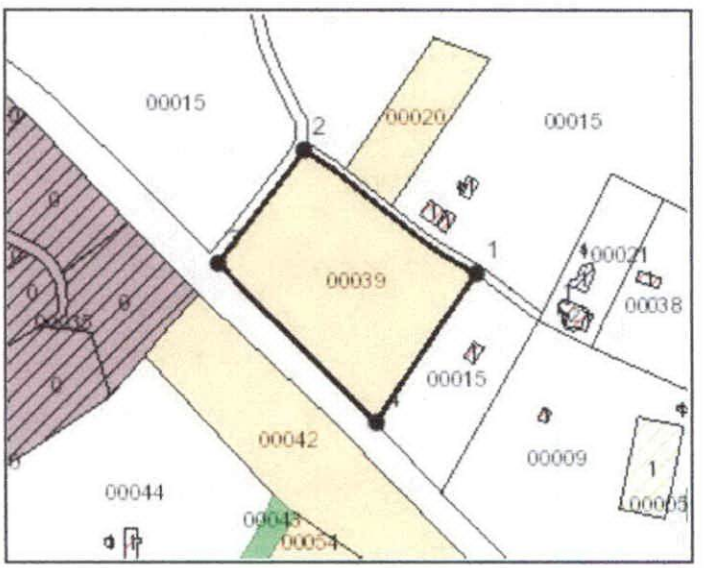
Ficha	13282134
Número Predial	76120020000005000390000000000
Círculo - Matrícula	029 - 34216
Área Total Lote	0,6205 ha
Área Construcción	0 m²
Dirección	S.D
NPN	05761000200000005003900000000

TEMA DE REFERENCIA MAGNA-SIRGAS
PROYECCION: TRANSVERSA MERCATOR
ORIGEN: BOGOTA
FALSO ESTE: 1.000.000 FALSO NORTE: 1.000.000

CONVENCIONES

A● Nodo — Linderos — Predio — Manzana — Construcción — Construcción anexa

LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA/VEREDA



INFORMACION VIGENTE A 03/12/2019

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Artículo 152 Decreto 1301 de 1940. Artículo 42 - Resolución 70 de 2011. IGAC
Si la información cartográfica es diferente de la jurídica, el usuario debe adjuntar las pruebas respectivas.
La información sobre construcciones no suple los permisos urbanísticos regulados por ley.

NO APTO PARA FINES NOTARIALES

"Toda área calculada por la Gerencia de Catastro, se realiza con precisión de la escala cartográfica sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000, o 1:5.000 dependiendo del municipio"

LUIS GONZALO MARTINEZ VANEGAS
GERENTE

49

CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL ESPECIAL

4024

COORDENADAS			LINDEROS TERRENO		
Nodo	Norte (m)	Este (m)	De	A	Distancia (Km)
1	1.211.920	808.873	1	2	0,09 Km
2	1.211.972	808.799	2	3	0,06 Km
3	1.211.925	808.763	3	4	0,0951 Km
4	1.211.857	808.830	4	1	0,0761 Km

50

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOPETRAN

425

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191214314326327420 **Nro Matrícula: 029-34216**

Pagina 1

Impreso el 14 de Diciembre de 2019 a las 12:38:43 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 029 - SOPETRAN DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SOPETRAN VEREDA: GUAIMARAL

FECHA APERTURA: 24-04-2014 RADICACIÓN: 2014-029-6-1082 CON: ESCRITURA DE: 28-02-2014

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE CON EXTENSIÓN DE 3.914 MTS.2, SITUADO EN LA VEREDA "GUIMARAL" DEL MUNICIPIO DE SOPETRAN, CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 0228, 28/2/2014, NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. Y QUE LINDA: POR EL NORTE CON SERVIDUMBRE PEATONAL Y VEHICULAR, POR EL ORIENTE, CON SEVIDUMBRE PEATONAL Y VEHICULAR; POR EL SUR CON LA CARRETERA TRONCAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA A MEDELLIN, POR EL OCCIDENTE CON PROPIEDAD DEL VENDEDOR ANTERIOR.

COMPLEMENTACION:

GUSTAVO ADOLFO ARANGO OSPINA, ADQUIRIÓ LO ENGLOBADO ASI: 2 LOTES POR COMPRA A LUIS ALBERTO PEÑA CAÑOLA, UNO POR ESCRITURA 505 DEL 13-03-2000, REGISTRADA EL 14-04-2000 Y OTRO POR ESCRITURA 906 DEL 14-06-2000, REGISTRADA EL 15-06-2000, AMBAS DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN, MATRICULAS 029-21913 Y 029-22026 Y OTRO LOTE POR COMPRA A OLGA LUZ LONDOÑO VASQUEZ POR ESCRITURA 1458 DEL 13-03-09, NOTARIA 14 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 02-10-2009, MATRICULA 029-23454; LUIS ALBERTO PEÑA CAÑOLA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON OLGA ARISTIZABAL ZAPATA POR ESCRITURA 5293 DEL 22-12-77, NOTARIA 6 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 30-12-1977. MATRICULA 5854. OLGA LUZ LONDOÑO VASQUEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A MARCO TULIO HENAO MIRA Y GLORIA ELENA OSPINA GIRALDO POR ESCRITURA 586 DEL 06-1-2008, NOTARIA DE ANTIOQUIA, REGISTRADA EL 19-12-2008. MARCO TULIO HENAO MIRA Y GLORIA ELENA OSPINA GIRALDO, ADQUIREN POR COMPRA A LUIS ALBERTO PEÑA CAÑOLA, POR ESCRITURA 219 DEL 09-04-2002, NOTARIA DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, REGISTRADA EL 07-05-2002. LUIS ALBERTO PEÑA CAÑOLA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON OLGA ARISTIZABAL ZAPATA, POR ESCRITURA 5293 DEL 22-12-1977, NOTARIA 6 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 30-12-1977. MATRICULA 029-5854.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE -VEREDA GUAIMARAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

029 - 21913

029 - 23454

029 - 22026

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-08-1992 Radicación: 1057

Doc: OFICIO 354 DEL 24-07-1992 JUZGADO 1 AGRARIO DEL CIRCULO JUDI DE MEDELLIN VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJAMIENTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TABACOS DE OCCIDENTE Y CIA. S.C.S.

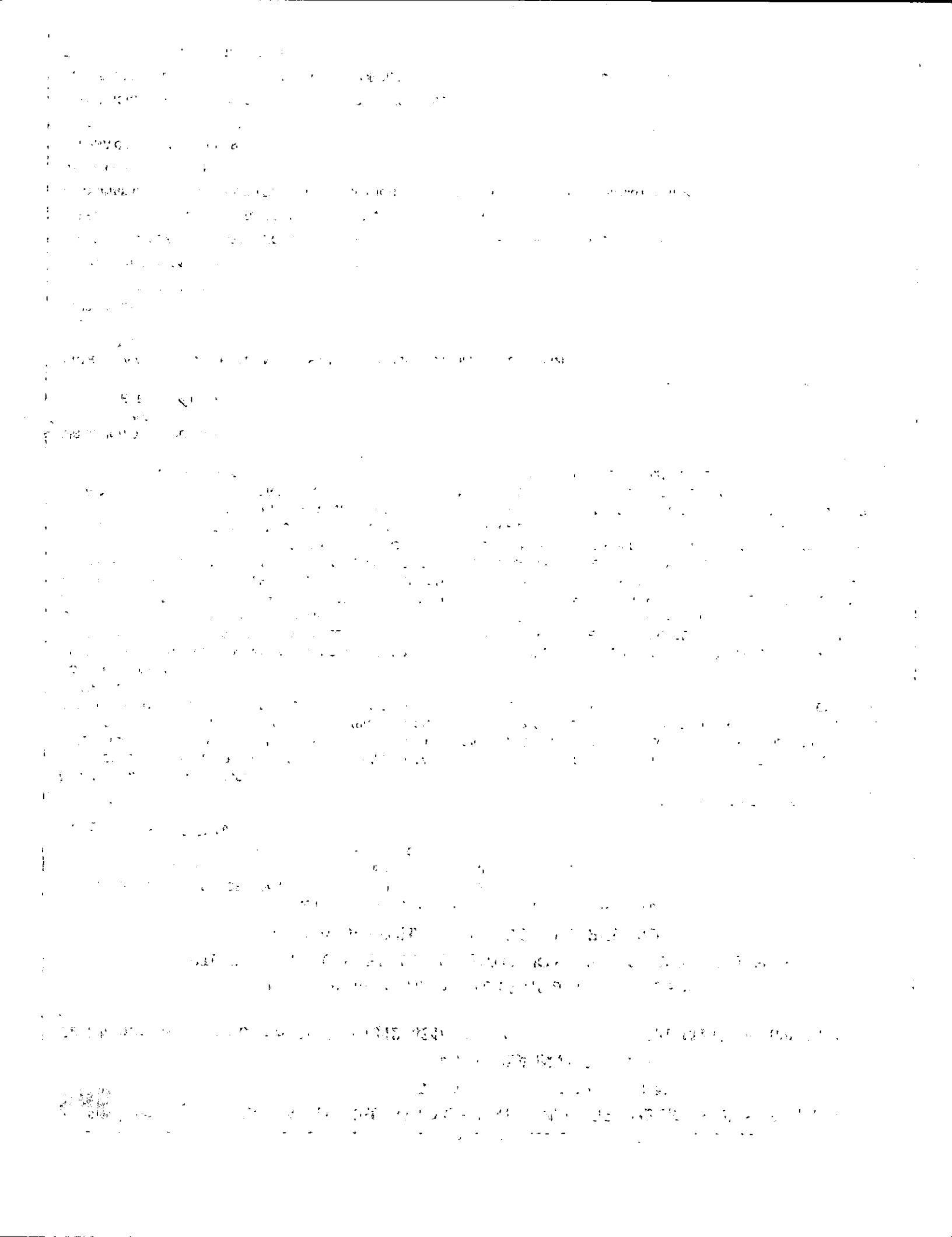
A: PEÑA CAÑOLA LUIS ALBERTO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-04-2014 Radicación: 2014-029-6-1082

Doc: ESCRITURA 0228 DEL 28-02-2014 NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0919 ENGLOBE

51



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 14 de Diciembre de 2019 a las 12:38:43 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO OSPINA GUSTAVO ADOLFO CC# 15402484 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-04-2014 Radicación: 2014-029-6-1082

Doc: ESCRITURA 0228 DEL 28-02-2014 NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: $100,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO OSPINA GUSTAVO ADOLFO CC# 15402484

A: LONDCAR S.A. NIT# 9001653197X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-04-2014 Radicación: 2014-029-6-1082

Doc: ESCRITURA 0228 DEL 28-02-2014 NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDCAR S.A. **NIT# 9001653197X**

A: ARANGO OSPINA GUSTAVO ADOLFO **CC# 15402484**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-07-2015 Radicación: 2015-029-6-2031

Doc: OFICIO 372 DEL 13-07-2015 JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJANAMIENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TABACOS DE OCCIDENTE Y CIA. EN.C. **NIT# 2100009**

A: PEÑA CAÑOLA LUIS ALBERTO **CC# 762432**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-12-2015 Radicación: 2015-029-6-3667

Doc: ESCRITURA 1312 DEL 10-11-2015 NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: $40,000,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO OSPINA GUSTAVO ADOLFO CC# 15402484

A: LONDCAR S.A. **NIT# 9001653197**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-01-2016 Radicación: 2016-029-6-199

Doc: ESCRITURA 1333 DEL 12-11-2015 NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: $114,020,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

52

COPIA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOPETRAN

427

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191214314326327420 **Nro Matrícula: 029-34216**

Impreso el 14 de Diciembre de 2019 a las 12:38:43 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDCAR S.A. **NIT# 9001653197**

A: CARVAJAL LONDOÑO MARIA CAMILA **CC# 1214739057 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-01-2016 Radicación: 2016-029-6-200

Doc: ESCRITURA 48 DEL 22-01-2016 NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 1333 DEL 12/11/2015 NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN, EN CUANTO CITAR CORRECTAMENTE LOS LINDEROS DEL INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL LONDOÑO MARIA CAMILA CC# 1214739057 X

DE: LONDCAR S.A. **NIT# 9001653197**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-03-2016 Radicación: 2016-029-6-828

Doc: ESCRITURA 523 DEL 07-03-2016 NOTARIA VEINTIDOS DE MEDELLIN VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CREDITO APROBADO INICIAL DE $300.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL LONDOÑO MARIA CAMILA CC# 1214739057 X

A: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 14-02-2017 Radicación: 2017-029-6-509

Doc: OFICIO 0232 DEL 09-02-2017 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALDAS DE CALDAS VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICADO 2016-00527

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

A: CARVAJAL LONDOÑO MARIA CAMILA **CC# 1214739057 X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 31-05-2018 Radicación: 2018-029-6-1970

Doc: OFICIO D-1465-2018-1 DEL 28-05-2018 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE MEDELLIN

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA **NIT# 8301259969**

A: CARVAJAL LONDOÑO MARIA CAMILA **CC# 1214739057 X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 20-11-2019 Radicación: 2019-029-6-4041

Doc: OFICIO 3585 DEL 29-10-2019 JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $0

53

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOPETRAN

408

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191214314326327420 **Nro Matrícula: 029-34216**

Impreso el 14 de Diciembre de 2019 a las 12:38:43 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0419 DEMANDA POR EXPROPIACION RADICADO 2019-0036200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA **NIT# 8301259969**

A: CARVAJAL LONDOÑO MARIA CAMILA **CC# 1214739057 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-029-1-18106 **FECHA: 14-12-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CRISTINA AGUIRRE MONTOYA

INVENTARIO PREDIAL - INFORMACIÓN GENERAL

429

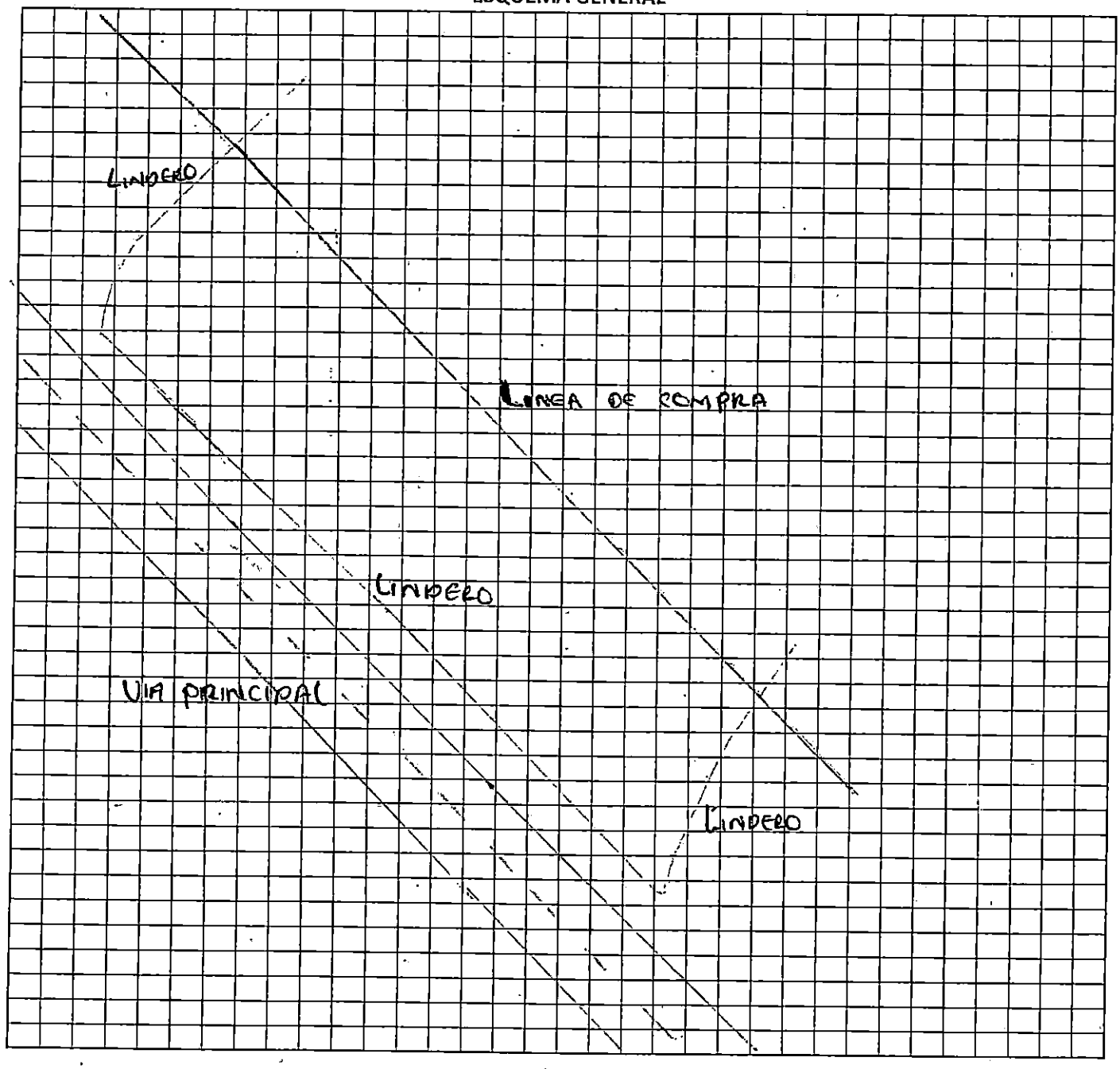
FECHA:

SECTOR: Guaimaral

PROPIETARIO: Olga lucia londoño cierra 78

DIRECCION: MAR1-UF2-178

ESQUEMA GENERAL



Yo, _____, identificado con cedula de ciudadanía N° _____ de _____, certifico que la información suministrada es veraz, que estoy en pleno conocimiento de ella y que el área a adquirir fue demarcada en el terreno.

Nota: Este documento no tiene ninguna implicación jurídica para el propietario.

Camila Cavajal L

PROPIETARIO, POSEEDOR, MEJORATARIO, ARRENDATARIO O ADMINISTRADOR

Juan Guillermo Madrid

TOPÓGRAFO

55

P.T

INVENTARIO PREDIAL - INFORMACIÓN DE CULTIVOS

480

FECHA:

SECTOR: Guaimaral

PROPIETARIO: Olga Lucía Jonoaño Sierra

DIRECCIÓN: Maut - UF2 178

CULTIVOS

ESPECIE	DIAMETRO	CANT / DENSIDAD
ARBOL DE CEDRO	0.19	1
ARBOL DE CEDRO	0.46	1
ARBOL DE CEDRO	0.60	1
ARBOL DE CEDRO	1.15	1
ARBOL DE CEDRO	0.55	1
ARBOL DE CEDRO	0.23	1
ARBOL DE CEDRO	0.18	1
ARBOL DE CEDRO	0.20	1
ARBOL DE Mandarina	0.03	1
ARBOL DE Mandarina	0.03	1
ARBOL DE Mandarina	0.02	1
ARBOL DE Mandarina	0.04	1
ARBOL DE Carbonero	0.04	1
ARBOL DE Carbonero	0.15	1
ARBOL DE Carbonero	0.20	1
ARBOL DE Carbonero	0.03	1
ARBOL DE Carbonero	0.20	1
ARBOL DE Guasimo	0.12	1
ARBOL DE Guasimo	0.13	1

Yo, _____, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° _____ de _____, certifico que la información suministrada es veraz, que estoy en pleno conocimiento de ella, y que el área a adquirir fue demarcada en el terreno.

Nota: Este documento no tiene ninguna implicación jurídica para el propietario.

PROPIETARIO, POSEEDOR, MEJORATARIO, ARRENDATARIO O ADMINISTRADOR

JUAN GUILLERMO MADRID
TOPÓGRAFO

56

P.T

INVENTARIO PREDIAL - INFORMACIÓN DE MEJORAS

481

FECHA:

SECTOR: Guaimaral

PROPIETARIO: OLGA LUCÍA LONDOÑO SIERRA

DIRECCIÓN: MAR 1 UF2 - 178

MEJORAS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
Cerco #1 con parales en Madera y concreto con 5 cuerdas de alambre de pua y Sencilla		
Cerco #2 con parales en Madera con 5 cuerdas de alambre pua y SENCILLA		
Cerco #3 con Parales en Madera con 5 de alambre pua. y SENCILLA		

Yo, _____, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° _____ de _____, certifico que la información suministrada es veraz, que estoy en pleno conocimiento de ella y que el área a adquirir fue demarcada en el terreno.

Nota: Este documento no tiene ninguna implicación jurídica para el propietario.

JUAN GUILLERMO MARIN

PROPIETARIO, POSEEDOR, MEJORATARIO, ARRENDATARIO O ADMINISTRADOR

TOPÓGRAFO

57

LUZ MERY JARAMILLO RIOS. Abogada
Carrera 43a # 17- 106 Edificio Latitud oficina 603 Medellín, Colombia
Tel: 366 06 50 - 314 6303592. Email: meryjaramillorios@gmail.com

497

COPIA

Señores

JUZGADO DECIMO CIVIL CIRCUITO

Bogotá.

PROCESO:	EXPROPIACIÓN
RADICADO:	2019 – 362
DEMANDANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO:	MARIA CAMILA CARVAJAL

ASUNTO: ACTA DE ENTREGA DEL ÁREA DE TERRENO REQUERIDA

LUZ MERY JARAMILLO RIOS, en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, me permito informar al despacho, que la señora MARIA CAMILA CARVJAL, realizó la entrega material del área de terreno requerida por la entidad, anexo copia del acta de entrega.

Por lo anterior, no se hace necesario librar el exhorto para tal fin.

Atentamente,

Luz Mery Jaramillo Rios

LUZ MERY JARAMILLO RIOS

C.C. 43 841 248 y T.P. 197 698

Escaneado con CamScanner

Proyecto Vial Autopistas al Mar 1
Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14 del 3 de septiembre de 2015

ACTA DE ENTREGA
Predio 178 UF 2

PROPIETARIO (Quien entrega)	**MARÍA CAMILA CARVAJAL LONDOÑO,** Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.214.739.057 de Medellín
ADQUIRENTE (Quien recibe)	**JESÚS RODRÍGUEZ ROBLES,** identificado con cédula de extranjería No. 304.800, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.,** identificada con Nit. No. 900.869.678-8, delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14 del 3 de septiembre de 2015 y el artículo 34 de la Ley 105 de 1993.
Ficha Predial No.	**MAR1_UF2_178**
Abscisas	**Margen Derecho:** Inicial K31+516.49 Km – Final K31+606.43 Km
Ubicación Inmueble	Vereda Guaimaral y/o Los Almendros, corregimiento San Nicolás, Municipio de San Jerónimo, Departamento de Antioquia
Matrícula Inmobiliaria	**029-34216**
Cédula Catastral	**76120020000005000390000000000**
Área total del predio	3914 m2
Área requerida	**1904.55 m2**
Linderos área requerida	por el ***NORTE:*** Con VIA DE ACCESO - JHON JAIRO DE JESUS SANTA RUIZ Y OTROS (3-5), en una longitud de 24,24 m; Por el ***SUR:*** Con predio de JHON JAIRO DE JESUS SANTA RUIZ Y OTROS (6-2), en una longitud de 23,94 m; Por el ***ORIENTE:*** Con predio de MARIA CAMILA CARVAJAL LONDOÑO (MISMO PREDIO) (5-6), en una longitud de 81,14 m; Por el ***OCCIDENTE:*** Con VIA MEDELLIN SANTA FE DE ANTIOQUIA (2-3), en una longitud de 84,83 m.

En la ciudad de Medellín, a los 13 días del mes de marzo, se reunieron con el fin de recibir real y materialmente la zona de terreno que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de la Sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR SAS** requiere para

Escaneado con CamScanner

el Proyecto Vial Autopistas al Mar 1 y que fue objeto de Oferta Formal de Compra No. D-1464-18 del 28 de mayo de 2018, con las especificaciones que anteceden.

Acto seguido los abajo firmantes hacen ENTREGA IRREVOCABLE, VOLUNTARIA Y MATERIAL, de la zona de terreno identificada con ficha predial No. MAR1_UF2_178 de la Unidad Funcional 2 de fecha 23 de enero de 2018, a **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S**, identificada con Nit. No. 900.869.678-8 y matrícula mercantil No. 21-578180-12, constituida mediante documento privado del 16 de julio de 2015, representada en este acto por el Ingeniero **JESÚS RODRÍGUEZ ROBLES**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de extranjería No. 304.800, actuando en calidad de Representante Legal de la misma; Sociedad que actúa en calidad de delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, identificada con NIT 830.125.996-9, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante el Decreto Nº 4165 del 3 de noviembre de 2011, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14 del 3 de septiembre de 2015 y el artículo 34 de la Ley 105 de 1993.

Los abajo firmantes, manifiestan que el área de terreno entrega, se encuentra de libre de ocupaciones de hecho o derechos derivados de contratos de mera tenencia como arrendamientos, comodato, y en general aquellos actos o situaciones jurídicas que impidan el libre y pacífico ejercicio del derecho de propiedad y posesión quieta, pacífica e ininterrumpida del bien y su tenencia por parte de la entidad adquiriente. De igual manera afirma que, se encuentra en trámites de desconexión de los servicios públicos, por lo que en caso de que resultaren cuentas por estos conceptos se comprometen a cancelarlas aquellas que estuvieren pendientes y asumir los gastos en que se incurran y el pago del impuesto predial estará a su cargo y deberá ser cancelado tal como lo dispone el Acuerdo Municipal N° 64 de 2012, hasta el momento en que salga registrada la escritura pública de compraventa a nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en caso de un acuerdo directo o en su defecto en el momento de ser registrada la respectiva sentencia judicial.

DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., una vez identificada plenamente en campo la cabida y los linderos del área requerida, lo recibe de conformidad para que a partir de la fecha de la firma del presente documento se puedan llevar a cabo los trabajos necesarios para el desarrollo del proceso constructivo del proyecto vial Autopistas al Mar 1, tales como instalar los cercos correspondientes de delimitación del área de terreno entregada, la demolición de las construcciones y mejoras existentes, la entrada de maquinaria y personal competente, entre otros.

Escaneado con CamScanner

Las partes intervinientes declaran expresamente que el área de terreno, objeto de la presente acta, será destinada a la construcción de las obras a ejecutar en el proyecto vial Autopistas al Mar 1 y por ende se consideran bienes de uso público.

Un ejemplar de la presente acta se protocolizará con la escritura de venta de la zona de terreno requerida en caso de un acuerdo directo, o en su defecto en el momento de ser registrada la respectiva sentencia judicial.

Notas aclaratorias:

1- La Oferta Formal de Compra No. D-1464-18 del 28 de mayo, fracaso y dio lugar a iniciar el proceso de expropiación que actualmente cursa ante el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No2019-00362.

2- La ENTREGA MATERIAL, ANTICIPADA Y VOLUNTARIA DEL BIEN, es realizada de conformidad con el numeral cuarto (4) del artículo 399 del Código General Del Proceso y en cumplimiento del auto del 23 de enero, reformado a su vez por el auto del 19 de febrero de 2020, proferido en el proceso con radicado No2019-00362.

3- Sobre bien inmueble objeto de expropiación y entrega anticipada, actualmente cursa un proceso ejecutivo con garantía hipotecaria a favor del Banco Bancolombia.

4- Teniendo en cuenta que el bien inmueble no cuenta con servicios públicos activos, todo lo referente al pago o desconexión de estos no es aplicable.

En señal de aceptación del contenido de la presente acta, se suscribe por quienes en ella intervinieron señalando.

QUIEN RECIBE,

JESÚS RODRÍGUEZ ROBLES
Representante Legal
DEVIMAR SAS

Escaneado con CamScanner

QUIEN ENTREGA,

Camila Carvajal

MARÍA CAMILA CARVAJAL LONDOÑO
CC No. 1214734059
Ciudad: Medellín
Dirección: Calle 44SA #43A239
Teléfono: 3018443013

Escaneado con CamScanner

RADICADO 2019 - 362 ACTA DE ENTREGA DEL TERRENO REQUERIDO

Mery Jaramillo Rios <meryjaramillorios@gmail.com>

LHO

Mié 01/07/2020 13:03

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

10CTO - RADICADO 2019- 362 ACTA DE ENTREGA.pdf;

Buenas tardes, adjunto lo relacionado en el rubro.

LUZ MERY JARAMILLO RIOS
Abogada
Cra. 43A No 17 - 106 oficina 603 Ed. Latitude
Tel. 3668650

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

Allega Acta de entrega
AL DESPACHO
Collatud
FECHA: 02 SET 2020
SECRETARIO

Memorial - Solicitud de traslado de avaluó- RAD.2019-00362-00

Derecho & Equidad Abogados <derecho.equidad@gmail.com>

Mie 22/07/2020 10:34

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (199 KB)

MEMORIAL SOLICITUD DE TRASLADO.pdf;

Señor

JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REF.	Proceso Declarativo - Expropiación
DEMANDANTE:	Agencia Nacional de Infraestructura
DEMANDADOS:	María Camila Carvajal Londoño
	Bancolombia S.A.
ASUNTO	Solicitud de traslado de avaluó
RADICADO	11001310301020190036200

DANIEL RUIZ CADAVID, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.037.644.559** de Envigado, portador de la tarjeta profesional **No. 324.613** del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de la señora **MARIA CAMILA CARVAJAL LONDOÑO**, por medio del presente, procedo a aportar memorial, con la finalidad de que se proceda con el traslado a la parte demandante de las experiencias aportadas, como sustento de la objeción al avalúo.

-- Atentamente,

D&E ABOGADOS
DERECHO & EQUIDAD

Señor

JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REF.	Proceso Declarativo - Expropiación
DEMANDANTE:	Agencia Nacional de Infraestructura
DEMANDADOS:	María Camila Carvajal Londoño
	Bancolombia S.A.
ASUNTO	Solicitud de traslado de avaluó
RADICADO	11001310301020190036200

DANIEL RUIZ CADAVID, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.037.644.559** de Envigado, portador de la tarjeta profesional **No. 324.613** del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de la señora **MARIA CAMILA CARVAJAL LONDOÑO,** identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.214.739.057**, domiciliada en la ciudad de Medellín, por medio del presente, respetuosamente solicito al despacho se sirva de dar traslado a la parte demandante de los avalúos presentados en los términos numeral sexto (6) del artículo 399 del Código General Del Proceso, con fundamento en las siguientes:

I- CONSIDERACIONES

1- Por medio del auto del 23 de enero del año 2020, proferido en el proceso de la referencia, fue otorgado un plazo de 30 días, para que las partes demandadas aportaran la correspondiente experticia, con la cual se sustentaban las objeciones efectuadas al avaluó aportado por la parte demandante; de igual forma en el referido auto se reconoció personería y se ordenó la entrega anticipada del bien comisionando y nombrando secuestre para el efecto.

2. El día 27 de enero del año 2020, la parte demandante interpone recurso reposición, en contra el auto del 23 de enero del año 2020.

3. El día 31 de enero del año 2020, se procede a aportar experticia por nuestra parte a efectos de respaldar las objeciones realizadas.

4. El día 19 de febrero del año 2020, procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante.

5. El día 13 de marzo del año 2020, se procede de manera voluntaria a realizar la entrega anticipada del predio a la sociedad demandada, en cumplimiento de lo ordenado por el despacho.

6. con ocasión del estado de emergencia sanitaria causado por el Covid-19 y el cual dio lugar a decretar un aislamiento obligatorio a nivel nacional; Desde el día 23 de marzo del año 2020 y hasta el día 01 de julio de esta misma anualidad, fueron suspendido los términos judiciales.

7. Con fundamento en el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante y la suspensión de términos mencionada, se tiene que para la fecha, ya se han cumplido los 30 días otorgados por medio del auto del 23 de enero del año 2020, por lo cual de conformidad con el numeral sexto (6) del artículo 399 del Código General Del Proceso, respetuosamente solicito al despacho se sirva de dar traslado a la parte demandante de la experticias presentadas.

Sírvase proceder de conformidad,

DANIEL RUIZ CADAVID
C.C. No. 1.037.644.559
T.P. 324.613 Del C.S. de la J.

AL DESPACHO

FECHA. 02 SET. 2020

SECRETARIO

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Radicación n. ° 110013103010-2019-00362-00

Téngase en cuenta que el inmueble objeto de expropiación fue entregado voluntariamente por la parte demandada.

De los avalúos presentados se corre traslado a la parte demandante por un término de tres (3) días (numeral 6°, artículo 399 del C.G.P).

Vencido el término ingrese al despacho para proveer.

Notifiquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

Esguerra
asesores jurídicos

Señor
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Demanda de Restitución de inmueble arrendado promovida por **PATRICIA SEFAIR SAAB** contra **ENERGIA E ILUMINACIÓN VANA LTDA.**

Radicado: 2019-391

FELIPE PIQUERO VILLEGAS, apoderado de **PATRICIA SEFAIR SAAB** en el proceso de la referencia, atentamente manifiesto que, con las mismas facultades con las que me fue inicialmente otorgado por mis mandantes, sustituyo en el doctor **ANDRÉS FELIPE CADENA CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.733.114 de Bogotá D.C. y la tarjeta profesional número 209.491, el poder especial con el que he venido actuando.

Atentamente,

FELIPE PIQUERO VILLEGAS
T.P. No. 54.572

Acepto,

ANDRÉS FELIPE CADENA CASAS
T.P. 209.491

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19974094F667E

16 de octubre de 2019 Hora 08:39:18

AA19974094 Página: 1 de 3

* *

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : ILUMINACIONES ISALED SAS
N.I.T. : 901330878-3 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 03178976 del 11 de octubre de 2019

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 11 de octubre de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 50,000,000
Tamaño Empresa: Microempresa

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 13 NO. 64 79
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: ILUMINACIONESISALED@GMAIL.COM

Dirección Comercial: CR 13 NO. 64 79
Municipio: Bogotá D.C.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Email Comercial: ILUMINACIONESISALED@GMAIL.COM

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado no. 001 de Accionista Único del 9 de octubre de 2019, inscrita el 11 de octubre de 2019 bajo el número 02514799 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada ILUMINACIONES ISALED SAS.

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 9 de octubre de 2049.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad "ILUMINACIONES ISALED SAS" tendrá como objeto social principal: La sociedad tendrá como objeto principal compra, venta, empaque, intermediación, distribución, comercialización, industrialización, importación y exportación de toda clase de mercancías, productos, materias primas y artículos necesarios para el sector eléctrico en general. La compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de mercancías, productos, materias primas y artículos necesarios para el sector manufacturero, de servicios, de bienes de capital, la construcción, el transporte y el comercio en general. La inversión de bienes inmuebles urbanos, rurales y la adquisición, administración, arrendamiento, gravamen y enajenación de los mismos. La inversión de fondos propios de bienes inmuebles, bonos valores bursátiles, acciones, cuotas y partes de interés en sociedades comerciales, industriales o de servicios, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito. La representación y el agenciamiento de firmas nacionales y extranjeras. La administración de derechos de créditos, títulos, valores, réditos activos o pasivos, dineros, bonos valores bursátiles, acciones cuotas por partes de interés en sociedades comerciales, industriales o de servicios de propiedad de los socios de esta sociedad o de terceras personas naturales o jurídicas. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
4669 (Comercio Al Por Mayor De Otros Productos N.C.P.)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $100,000,000.00
No. de acciones	: 10,000.00
Valor nominal	: $10,000.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $50,000,000.00
No. de acciones	: 5,000.00
Valor nominal	: $10,000.00

** Capital Pagado **

Valor	: $50,000,000.00
No. de acciones	: 5,000.00
Valor nominal	: $10,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: El gerente general es el representante legal. El gerente general tendrá todas las facultades administrativas y dispositivas inherentes al cumplido desarrollo del objeto social.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Documento Privado no. 001 de Accionista Único del 9 de octubre de 2019, inscrita el 11 de octubre de 2019 bajo el número 02514799 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL	
Beltran Uribe Rafael Orlando	C.C. 000001032376200

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El gerente general es el representante legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el desarrollo de los negocios sociales. Las atribuciones y facultades del gerente general son las siguientes: 1° Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso, salvo que la asamblea de accionistas disponga otra cosa 2° Ejecutar los acuerdos, resoluciones y ordenes de la asamblea de accionistas. 3° Presentar a la asamblea de accionistas o cuando la asamblea de accionistas así lo requiera las cuentas, balances, estado de pérdidas y ganancias, inventarios e informes, proponiendo a la vez la distribución de utilidades. 4° Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales que obrando a sus órdenes juzgue necesarios para representar a la sociedad, siempre y cuando la asamblea de accionistas no haya decidido otra cosa 5°

Celebrar toda clase de operaciones bancarias y designar a la persona o personas facultadas para que movilice cuentas y depósitos a nombre de la Sociedad. 6° Hacer toda clase de operaciones con títulos valores, siempre que no se exceda en una o varias operaciones de 50 SMLMV, en tal caso requerirá de la aprobación de la asamblea de accionistas asamblea. 7° Transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier clase que sean, con el visto bueno de la asamblea de accionistas 8° Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 9° Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes-. 10° Nombrar y remover a los empleados de la sociedad y señalarles su remuneración y las funciones que les correspondan, previa la aprobación de la asamblea de accionistas. 11° Celebrar en desarrollo del objeto social de la compañía, todo tipo de contratos civiles, mercantiles y administrativos, teniendo en cuenta las facultades otorgadas, sin que en una o varias operaciones comprometa a la sociedad por más de 550 SMLMV 12° Enajenar, ceder, traspasar, renunciar, gravar e hipotecar los bienes o derechos inmuebles de la sociedad y resolver acerca de la adquisición de inmuebles de la sociedad, siempre y cuando tenga la aprobación previa de la asamblea de accionistas 13° Decidir sobre operaciones que consistan en dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía y a la orden de entidades financieras, con el visto bueno de la asamblea de accionistas en caso de que la sociedad se obligue por más de 250 SMLMV. 14° Convocar a la asamblea de accionistas a sesiones ordinarias y extraordinarias, siempre que lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de socios que represente por lo menos la cuarta parte del capital social. 15° Presentar a la asamblea general de accionistas el balance de cada ejercicio y los demás anexos e informes de que trata el artículo 446 del código de comercio. 16° Cuando lo estime conveniente podrá proponer a la asamblea general de accionistas reformas que juzgue adecuado introducir a los estatutos. 17° Ejercer cualquier atribución que no esté en cabeza de la asamblea de accionistas. Parágrafo: En todo caso, el Representante Legal requerirá autorización previa y por escrito de la asamblea general de accionistas para celebrar cualquier acto o contrato cuyo monto exceda 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, aun cuando una misma operación se fraccione en varias. Parágrafo 1. Las personas naturales o jurídicas que, sin ser administradores de una sociedad por acciones simplificada, se inmiscuyan en una actividad positiva de gestión, administración o dirección de la sociedad, incurrirán en las mismas responsabilidades y sanciones aplicables a los administradores. Parágrafo 2. Le está prohibido al representante legal, y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del constituyente del 11 de octubre de 2019, inscrito el 11 de octubre de 2019 bajo el número 02514805 del libro IX, comunica el accionista único:
Beltran Uribe Rafael Orlando
Domicilio: Bogotá D.C.
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 11-10-2019

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 11 de octubre de 2019.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 11 de octubre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El empresario cumple con los requisitos de pequeña empresa joven para acceder al beneficio que establece el artículo 3 de la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, y que al realizar la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:
El empresario ILUMINACIONES ISALED SAS realizó la matrícula mercantil en la fecha: 11 de octubre de 2019.

Los activos reportados en la matrícula mercantil son de: $ 50,000,000.

El número de trabajadores ocupados reportado por el empresario en la matrícula es de: 1.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 5,800

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL.

Entre los suscritos a saberse **JOSÉ LUIS LUNA GARCIA.,** mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.128.208 de Bogotá, quien para los efectos de este contrato de se denominará **EL ARRENDADOR** y, por la otra, **RAFAEL ORLANDO BELTRAN URIBE,** mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía con C.C 1.032.376.200 expedida en Bogotá D.C, quien para todos los efectos de este contrato de se denominará **EL ARRENDATARIO,** acuerdan suscribir el presente contrato de arrendamiento de local comercial que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian, y tratándose de arrendamiento con fines comerciales, será regido por lo estipulado en el Código de Comercio Colombiano, **PRIMERA. OBJETO.** -En virtud del presente contrato el **ARRENDADOR** entrega en arrendamiento al **ARRENDATARIO,** concediéndole su uso y goce, de los bienes inmuebles ubicados en la carrera 13 No. 64-79 (antiguo teatro cinelandia) inmueble alinderado así: **NORTE:** con la carrera 13 N. 64-89 y calle 65. **SUR:** Centro comercial multicompras **ORIENTE:** carrera 13 **OCCIDENTE:** con calle 65 No. 13-47 **y el edificio situado en la calle 65 No. 13-35** del barrio chapinero; inmueble alinderado así: por el **SUR:** con el anterior teatro Cinelandia - **SEGUNDA. VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y REAJUSTES** -El valor del arrendamiento se fija en la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($27.000.000,00)** más el valor del IVA correspondiente a la renta inmuebles comerciales. Suma que el arrendatario pagara en el domicilio del arrendador o a su orden dentro de los primeros cinco (05) días calendario del respectivo mes. **PARÁGRAFO 1: PARA EL PRIMER AÑO- EL ARRENDATARIO** para la fecha de suscripción de este contrato ha pagado de manera anticipada lo equivalente a un año de arrendamiento, suma que asciende a **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($324.000.000,00) PARA EL SEGUNDO AÑO** – el canon de arrendamiento tendrá un incremento del cinco por ciento (5%) más IVA sobre el canon de arrendamiento del año inmediatamente anterior. – **PARA EL TERCER AÑO-** – el canon de arrendamiento tendrá un incremento del cinco por ciento (5%) más IVA sobre el canon de arrendamiento del año inmediatamente anterior.- **PARA EL CUARTO AÑO.-** – el canon de arrendamiento tendrá un incremento del cinco por ciento (5%) más IVA sobre el canon de arrendamiento del año inmediatamente anterior.- **PARA EL QUINTO AÑO-** – el canon de arrendamiento tendrá un incremento del cinco por ciento (5%) más IVA sobre el canon de arrendamiento del año inmediatamente anterior. **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar los cánones de arrendamiento correspondientes a cada período mensual según lo aquí establecido en su totalidad y por anticipado cada mes dentro de los cinco (5) primeros días comunes. El pago hecho con posterioridad al vencimiento de los mencionados cinco (5) primeros días calendario de cada mes, no implica aceptación de prórroga del término establecido para pagar los cánones de arrendamiento, ni novación de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO. Contenidas en este ntrato, ni condonación de la mora, ni modificación de las mismas obligaciones, ni renuncia al plazo fijado para el pago, ni extinción de las obligaciones a cargo DEL ARRENDATARIO. En Cualquier caso, EL ARRENDADOR se reserva el derecho de modificar el sistema o forma de pago del canon de arrendamiento en cuanto a lugar del pago, y en lo que ha control de pagos a que se refiere, bastando con enviar a EL ARRENDATARIO una comunicación en tal sentido con una antelación de quince (15) días comunes al vencimiento del respectivo periodo de pago. **PARÁGRAFO 2.-** Las modificaciones del canon mensual no se mirarán en ningún caso como novación o existencia de un contrato verbal. **TERCERA. VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO**. -La duración del presente contrato será de un lapso de (5) años, contado a partir de la entrega real y material del inmueble objeto de este contrato, lapso que se prorrogará automática y sucesivamente por períodos iguales al inicialmente pactado, si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra su intención de no prorrogar el contrato, con por lo menos seis meses de antelación al vencimiento del término inicial o de sus prórrogas.- Se entiende vigente este contrato mientras **EL ARRENDATARIO** conserve los inmuebles en su poder. Igualmente se entiende qué **EL ARRENDATARIO** conserva los inmuebles en su poder mientras no lo hayan entregado a **EL ARRENDADOR** y estos no les haya dado constancia escrita de ello. **CUARTA. ESTADO DEL BIEN. -El ARRENDADOR** hará entrega de los bienes inmuebles en perfectas condiciones de operación y funcionamiento, en virtud de lo cual el **ARRENDATARIO** expedirá constancia escrita de tal circunstancia, al igual que será realizado inventario total de los bienes inmuebles y del mobiliario con que estos cuenten, inventario que hará parte integral de este contrato y que deberá ser idéntico al momento de finalización de este contrato y de entrega real y material al arrendador de los inmuebles. **QUINTA- DESTINACIÓN: EL ARRENDATARIO**, se obliga a utilizar los inmuebles objeto de este contrato para actividades licitas, desarrollando la actividad de

compra y venta de productos eléctricos y de iluminación en general- **EL ARRENDATARIO** se compromete en todo momento a observar y acatar lo normado en la Ley 30 de 1986 ***Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones"*** en su artículo 34, "prohibición de destinación ilícita de bien inmueble, para que en él se elabore, almacene, transporte, venda o use algunas de las drogas a que se refiere el artículo 32 y/o autorice o tolere en ellos tal destinación. **EL ARRENDADOR** prohíbe expresa y terminalmente a **EL ARRENDATARIO** dar a los inmuebles destinación con los fines contemplados en el literal b) del Parágrafo del artículo 3°. Del Decreto 180 de 1988 y en consecuencia **EL ARRENDATARIO** se obliga a no utilizar los inmuebles objeto de este contrato, para ocultar o como depósito armas o explosivos o dineros de grupos terroristas, o para que en él se elabore o almacene, venda o use drogas, estupefacientes o sustancias alucinógenas, ni permitir que se guarden en los inmuebles arrendados sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad de estos, y en caso de que ocurriere dentro de los mismos enfermedad infectocontagiosa serán por cuenta de **EL ARRENDATARIO** los gastos de desinfección que ordenen las autoridades sanitarias. **SEXTA: SERVICIOS PÚBLICOS.** Todos los pagos por concepto de prestación de servicios públicos en el inmueble materia de este contrato, serán pagados por cuenta de **EL ARRENDATARIO**, quien se obliga a pagar el valor de los mismos oportunamente y en su totalidad a las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos desde la fecha de suscripción de este contrato y hasta la fecha de restitución de los inmuebles a **EL ARRENDADOR.** Igualmente, **EL ARRENDATARIO** se obliga a conservar los inmuebles con sus instalaciones respectivas, a no modificarlas y a someterse a los reglamentos de cada empresa prestataria de servicios públicos y privados, igualmente responderá integra y personalmente por la instalación y adicionales de líneas telefónicas e instalaciones de cableado para suministro de internet, fibra óptica etc, servicios de televisión análoga, satelital o de fibra óptica etc. su cargo fijo mensual, el consumo y valor de estas sin que **EL ARRENDADOR** ni los inmuebles puedan ser vinculados en forma alguna a tales obligaciones. **PARÁGRAFO 3. - EL ARRENDADOR** no deberán cubrir el pago de ninguno de los servicios públicos ni privados por ningún concepto, causados durante la vigencia de este contrato, y en caso de obligaciones pendientes a cargo de **EL ARRENDATARIO** aquellos podrán ejercer el derecho de retención en la forma prevista por las leyes vigentes. **PARÁGRAFO 4:** El no pago de los servicios públicos que cause la desconexión o pérdida del servicio cuando su pago estuviere a cargo de **EL ARRENDATARIO** dará derecho a **EL ARRENDADOR** para solicitar la terminación del contrato y la restitución de los inmuebles sin necesidad de requerimientos a los cuales renuncia **EL ARRENDATARIO. PARÁGRAFO 5:** Si por culpa u omisión **DE EL ARRENDATARIO,** son suspendidos los servicios públicos existentes en los inmuebles, aquel estará obligado a indemnizar a **EL ARRENDADOR** por los perjuicios que ocasionen, lo cual no lo exonera de pagar las sumas que deba por mensualidades atrasadas de los servicios, derechos de reconexión, multas, etc., todas las cuales, lo mismo que la indemnización podrá **EL ARRENDADOR** exigirla ejecutivamente, para lo cual serán pruebas suficientes las facturas o recibos de liquidación producidos por las correspondientes empresas públicas o privadas prestadoras de los servicios, y bastará la afirmación de **EL ARRENDADOR** de que corresponden a servicios causados durante la época en que **EL ARRENDATARIO** ocupo el inmueble. **EL ARRENDATARIO** para el efecto, renuncia a los requerimientos privados o judiciales, en forma expresa y se declara deudor de toda suma que pague **EL ARRENDADOR** por esta causa. **EL ARRENDADOR** no estará obligada a recibir los inmuebles mientras no se presente un certificado de paz y salvo por concepto de la totalidad de los servicios públicos, emitido por cada una de las entidades respectivas. **PARÁGRAFO 6: EL ARRENDATARIO** declara recibir las instalaciones de Energía y Acueducto completas y en buen funcionamiento y no podrán hacer en ellas ninguna modificación sin previo consentimiento por escrito de **EL ARRENDADOR** y sin solicitud hecha por éste a la Empresa respectiva. Corre por cuenta de **EL ARRENDATARIO**, los daños y perjuicios que hagan o puedan hacer efectivas las Empresas de Acueducto y Alcantarillado, Energía Eléctrica, teléfono en cualquier tiempo, por infracciones a su reglamento, ocurridas por culpa del mismo arrendatario, lo mismo que el costo de las reconexiones y en general todos los gastos que se causaren por tales motivos. **SEPTIMA. - REPARACIONES:** El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas que por su causa o la de sus causahabientes hayan de efectuarse, de acuerdo a la Ley. No podrá realizar mejoras de ninguna clase sin el consentimiento escrito y expreso de **EL ARRENDADOR,** en cuyo caso se obliga a retirarlas a la terminación del contrato, sin deteriorar el inmueble. **OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a). DEL ARRENDADOR: 1.** EL ARRENDADOR hará entrega real y efectiva del inmueble el día 26 de octubre de 2019, en perfecto estado de servicio, por tal se obliga a permitir el uso y goce de los inmuebles con el respectivo mobiliario al arrendatario. **b). DEL ARRENDATARIO: 1.** Pagar a favor de EL ARRENDADOR los cánones de arrendamiento en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato. **2.**

Gozar de los Inmuebles según los términos y espíritu de este contrato. **3.** Velar por la conservación de los inmuebles arrendados. **4.** Restituir los Inmuebles a la terminación del contrato, en el estado en que le fueron entregados, y con el inventario de este idéntico. debiéndolos poner a disposición de EL ARRENDADOR. **5.** Se abstendrá de hacer arreglos y mejoras a los Inmuebles, sin autorización escrita y expresa de EL ARRENDADOR, de lo contrario los eventuales arreglos, mejoras, pasarán a formar parte de los inmuebles arrendados sin contraprestación económica alguna o de otro tipo. **NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** - Son causales de terminación unilateral del contrato, las de Ley y especialmente las siguientes: a). Por parte de el ARRENDADOR. 1. La mora en el pago de los cánones de arrendamiento por parte del arrendatario, o la mora o incumplimiento en el pago de los servicios públicos domiciliarios que ocasione la suspensión y/o pérdida de la cometida de los mismos. 2. El subarriendo, la cesión y el cambio de destinación del Inmueble, sin consentimiento de EL ARRENDADOR. 3. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al Inmueble, sin la autorización expresa y por escrito de el ARRENDADOR; o por la destrucción total del Inmueble. 4. El proceder del arrendatario que afecte la tranquilidad ciudadana. b). A Por parte del arrendatario: Si EL ARRENDADOR incumple en todo o en parte alguna de las obligaciones estipuladas en este contrato, especialmente la de permitir el uso, goce o disfrute de los inmuebles arrendado. OCTAVA. Mora.- En el evento que el arrendatario incumpla su obligación respecto al pago de la renta, en la oportunidad, lugar y forma estipuladas en la cláusula segunda de este contrato, EL ARRENDADOR podrá hacer cesar el contrato de arrendamiento y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución de los Inmuebles arrendados, sin necesidad de constituirlo en mora, ni de efectuarle los requerimientos de que trata el artículo 2.035 de C.C., y los respectivos del C.G.P., derechos a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. **DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte de **EL ARRENDATARIO** de cualquiera de las cláusulas de este contrato o el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor de **EL ARRENDADOR** por la suma de tres (3) cánones mensuales, a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que **EL ARRENDADOR** podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. **DÉCIMA PRIMERA: REQUERIMIENTOS: EL ARRENDATARIO** renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 y 2035 del Código Civil y 384 del Código de General del Proceso, al desahucio del artículo 2011 del Código Civil y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora. Igualmente, **EL ARRENDATARIO** renuncia al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento mediante caución, en caso de proceso de restitución del inmueble arrendado. Si **EL ARRENDATARIO** desocupa el inmueble antes del vencimiento del contrato se dará aplicación estricta del artículo 2003 del Código Civil. **DÉCIMA SEGUNDA:** En caso de venta de los inmuebles arrendados, **EL ARRENDADOR** informaran de la existencia del contrato al comprador eventual pero no asume responsabilidad por los perjuicios que pueda sufrir **EL ARRENDATARIO**. **DÉCIMA TERCERA. - INSPECCIÓN:** El arrendatario permitirá en cualquier tiempo las visitas que los arrendadores, sus pendientes y/o representantes, debidamente autorizados por ella tengan a bien realizar con el fin de constatar el estado y conservación de los Inmuebles u otras circunstancias que sean de su interés. **DÉCIMA CUARTA. - RESTITUCIÓN:** En caso de no prorrogarse este contrato, ya sea por causas legales o por voluntad de las partes, el arrendatario restituirá el Inmueble hoy arrendado a la terminación del mismo en el estado en el cual lo recibe, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. **DÉCIMA QUINTA. - ABANDONO DEL INMUEBLE.** - Al suscribir este contrato el arrendatario faculta expresamente a EL ARRENDADOR, para que ingrese en los inmuebles arrendados en caso que permanezcan deshabitados o abandonados por un término mayor a un mes y que tal abandono amenace riesgo para la integridad física del inmueble y/o del vecindario. **DÉCIMA SEXTA: EL ARRENDATARIO** faculta irrevocablemente **EL ARRENDADOR** para ceder o traspasar a un tercero su calidad, obligándose a cumplir con el cesionario las obligaciones aquí expresadas, desde la fecha de la notificación. Cumplida la notificación, se entenderá por voluntad de las partes que lo ha sido personalmente por **EL ARRENDATARIO** y no habrá necesidad de realizar otras diligencias para esta misma finalidad. La notificación enviada vía correo certificado tendrá valor judicial y extrajudicialmente y producirá los efectos previstos en el artículo 1960 del Código Civil y demás normas concordantes. **DÉCIMA SÉPTIMA. –** El presente contrato constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente a **EL ARRENDATARIO**, servicios públicos, así como cualquier otra suma a cargo de **EL ARRENDATARIO**, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por EL ARRENDADOR, que no podrá ser desvirtuada por EL ARRENDATARIO, sino con la presentación de los respectivos recibos de pago. **DÉCIMA OCTAVA. - PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAR O CEDER CONTRATO:** Queda terminantemente prohibido al arrendatario subarrendar en todo o en parte los inmuebles arrendados, tampoco podrá hacer cesión del presente contrato de no ser con previa

autorización y estudio aprobado del arrendador al nuevo cesionario, todo ello para saber si cumple con los requisitos para aceptar dicha cesión. El contradecir esta cláusula será causal de terminación inmediata del contrato de arrendamiento por parte de **EL ARRENDADOR**. **DÉCIMA NOVENA:** Las partes acuerdan que los originales de este contrato del mismo tenor tendrán el mismo valor para efectos judiciales y extrajudiciales. **VIGÉSIMA.** Para todos los efectos legales del presente contrato, se entiende como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **VIGÉSIMA PRIMERA**: EL ARRENDATARIO declara haber recibido del ARRENDADOR un original del mismo tenor del presente contrato, a su entera satisfacción. **VIGÉSIMA SEGUNDA: RESTITUCIÓN DE LOS INMUEBLES ARRENDADOS A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. - A la terminación del presente contrato, EL ARRENDATARIO deberá desocupar enteramente los inmuebles, ponerlo a disposición del ARRENDADOR y entregarles las llaves correspondientes y el inventario del mobiliario entregado. **NOTIFICACIONES JUDICIALES: EL ARRENDATARIO** las recibe en Bogotá en la; carrera 13 No. 64-79 o en la calle 65 No. 13-35 En caso de presentarse un proceso judicial, el arrendatario señor **JOSÉ LUIS LUNA GARCIA**, tendrán como dirección de notificación calle 103 No. 68-63.

El presente contrato presta merito ejecutivo y se asemeja en todos sus efectos a un título valor.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C., el día 25 de octubre de 2019.

EL ARRENDADOR,

JOSÉ LUIS LUNA GARCIA
C.C. No. 79.128.208 de Bogotá

EL ARRENDATARIO,

RAFAEL ORLANDO BELTRAN URIBE
C.C. 1.032.376.200 de Bogotá.

MERITO EJECUTIVO

ESPACIO EN BLANCO

FIN DEL DOCUMENTO

54

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE SECUESTRO

110013103010201900391 00

06 DE MARZO DE 2020

Solicitud
AL DESPACHO
para proveer
FECHA. 06 OCT. 2020

SECRETARIO

55

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Radicación n.° 110013103010-2019-00391-00

El despacho reconoce personería a Andrés Felipe Cadena Casas como abogado en sustitución de la parte demandante.

Se reprograma la diligencia de inspección judicial con fines de restitución provisional, y la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enceres decretada en auto de 24 de enero pasado, para la hora de las 9:00 AM del día 26 del mes de MARZO del año 2021.

Ofíciese a la Policía Nacional para que brinde el acompañamiento respectivo. La comunicación deberá ser gestionada por la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

140

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

DIECISEIS (16) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020)
OFICIO No. 726

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN –
CARRERA 6 No. 15-32
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301020190044000
DE: ELEVACION Y CONSTRUCCION RENTAL S.A.S NIT. 900.417.707-4
CONTRA: PRODIEL COLOMBIA S.A.S NIT. 900.618.448-4

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Juzgado se dispuso oficiarle, con el fin de que a la mayor brevedad posible, se sirva dar respuesta a esta comunicación, con el fin de que informe si la sociedad demandada, posee obligaciones pendientes con esta entidad (DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN –).

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Demandante ELEVACION Y CONSTRUCCION RENTAL S.A.S	NIT. 900.417.707-4
Demandado PRODIEL COLOMBIA S.A.S.	NIT. 900.618.448-4

Proceda de conformidad.

Cordialmente;

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario

(41)

NOTIFICACION ARTICULO 630 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 06/07/2020 16:59
Para: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)
DIAN JUZGADO 10 CCTO.pdf;

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

RESPUESTAS ÚNICAMENTE AL CORREO ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

SEÑORES :
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES 'DIAN
Ciudad

Cordial saludo, para los efectos indicados en el articulo 630 del Estatuto Tributario se envian 11 oficios con los numeros procesos que se relacionan a continuación:

1. PROCESO No. 2019 00836 DE: MARGOTH GONZALEZ DE APONTE CONTRA: HERNANDO DE JESUS GUTIERREZ MESA Y OTROS.
2. PROCESO No 2020 00113 DE : JAIME RODRIGUEZ CUBILLOS CONTRA: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DNG S.A.S.
3. PROCESO No 2017 00650 DE: MADECENTRO COLOMBIA S.A. CONTRA: CONSTRUCTORA SAN FRANCISCO S.A.
4. PROCESO No 2019 00440 DE: ELEVACION Y CONSTRUCCION RENTAL S.A.S .CONTRA: PRODIEL COLOMBIA S.A.S.
5. SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S SAE CONTRA. FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MATEO Y OTRO.
6. PROCESO No 2020 00039 DE: FRANCO VARGAS Y ASOCIADOS LTDA. CONTRA: MARIA EUGENIA LEON DE LOPEZ.
7. PROCESO No 2020 00070 DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA : NELSON RAMIREZ PINZON.
8. PROCESO No 2020 00015 DE : FINANCIERA PROGRESA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONTRA: SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.
9. PROCESO No 2020 00087 DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A. CONTRA: PEDRO JOSE SIERRA HOYOS.
10. PROCESO No 2020 00130 DE: ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S. CONTRA: CAMARCA S.A.S.
11. PROCESO No 2019 00751 DE: COOPERATIVA EPSIFARMA CONTRA: MEDIMAS EPS S.A.S.

ATENTAMENTE,

ALEXANDRA VERGARA
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
TEL 2820225

AL DESPACHO
Para proveer
FECHA. 22 SET. 2020
SECRETARIO

142

20200813_132235402-24965 DIAN RESPUESTA Radicado No. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 11001310301020190044000-132244440-3492 DEL 03 DE AGOSTO DE 2020 DIVISION DE GESTION DE COBRANZAS

032402_comunicacionesoficiales <032402_comunicacionesoficiales@dian.gov.co>
Jue 13/08/2020 9:33
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

1 archivos adjuntos (776 KB)
1322444403492-NIT 900618448.pdf;

Buenos días.

Radicado numero: 132235402-24965
Bogotá D.C. 13 de agosto de 2020.

Señor (A):
JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: atención radicada
Numero radicado: DIAN No. RESPUESTA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 11001310301020190044000

Cordial saludo,
Me permito remitir de manera adjunta, oficio
Correspondiente a (DIAN No. RESPUESTA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 11001310301020190044000)
Con el Fin de comunicarle Por correo electrónico la
Cual se surte con la Entrega del mismo en la
Dirección del email Informando de acuerdo a
Lo dispuesto por el Artículo 4. Del decreto 491
Del 28 de marzo De 2020

Todo alcance a esta solicitud debe ser enviada
Al buzón de gestión documental comunicación
Externa:
032402_gestiondocumental@dian.gov.co

DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DOCUMENTACIÓN
CARRERA 6 # 15-32 PISO 13.
BOGOTA D.C

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

143

1-32-244-440-3492

Bogotá, Agosto 3 de 2020

Señores:
JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 11001310301020190044000
DEMANDANTE: ELEVACION Y CONSTRUCCION RENTAL S.A.S NIT 900.417.707-4
DEMANDADO: **PRODIEL COLOMBIA S.A.S NIT 900.618.448-4.**

En atención a su oficio No 726 de Marzo 16 de 2020, radicado en esta Dirección Seccional mediante correo electrónico, me permito informar que el contribuyente **PRODIEL COLOMBIA S.A.S NIT 900.618.448-4,** se le adelanta proceso administrativo de cobro bajo el Expediente No 202093052 con obligaciones a la fecha pendientes de pago por un valor de $29.601.000; no se han decretado medidas cautelares a la fecha.

Más los intereses y actualizaciones a que haya lugar desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago, conformidad con lo dispuesto en los artículos 812, 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

Así mismo, le solicitamos informar el estado del proceso, si se han allegado títulos de depósito judicial indicando la procedencia y cuantía, si se han ubicado bienes de cualquier clase informando su identificación y ubicación. Le recordamos que, por tratarse la deuda a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de un crédito privilegiado, respetar la prelación conforme lo establece el artículo 2495 del Código Civil y tener en cuenta lo previsto en los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Por lo anterior se requiere que en su momento procesal se solicite liquidación actualizada de las obligaciones del demandado.

Sin otra particular.

TATIANA LOPEZ REINA
Analista II G.I.T Persuasiva I
División de Gestión de Cobranzas

AL DESPACHO

FECHA 22 SET 2020

SECRETARIO

144

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 18 NOV. 2020

RAD. 11001310301020190044000

Téngase en cuenta el embargo coactivo comunicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en el oficio que antecede y colóquense a disposición de la DIAN los títulos judiciales obrantes en el proceso según la cuantía adeudada.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 19 NOV. 2020 Notificado por anotación en ESTADO No 069 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 18 NOV. 2020

Expediente Rad. No. 2019-449-00

Revisadas las diligencias se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará a partir de las 9:00 AM del día 02 del mes de FEBRERO del año 2021, decisión que se les notifica por **ESTADO.**

Se advierte que deben concurrir tanto las partes como sus apoderados, so pena aplicar las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem. De ser procedente en tal oportunidad se evacuaran las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto Procesal Civil.

No se tendrá en cuenta el memorial que antecede por extemporáneo y como quiera que no se formuló objeción al juramento estimatorio por parte del extremo demandado en estricto sentido.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 19 NOV 2020 Notificado por anotación en ESTADO No 069 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

ORIG.

TOTAL FOLIOS (2)

T

7

Señores,

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 P-4. Edificio CAISER – Bogotá D.C.
E. S. D.

JUZ 10 CIV CTO BOG

0237 11-MAR-'20PM 2:42

Ref. Proceso: 2019-462
Clase de Proceso: Divisorio
Demandante: SANDRA PATRICIA PRADA ALARCON.
Demandado: HÉCTOR GUILLERMO HOLGUÍN QUIÑONES

Asuntos:

1- ***Solicitud de reconocimiento de personería jurídica.***
2- ***Reporte de lugar y medios de notificación.***

Respetada Sr. (a) Juez,

DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL *mayor de edad, vecino y con domicilio profesional en la Ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente, tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de apoderado judicial de la Sra.* ***SANDRA PATRICIA PRADA ALARCÓN*** *quien se identifica Civilmente con la C.C. No. 52.581.612 de Suba, quien interviene en el diligenciamiento de la referencia como parte actora, y conforme al poder judicial adjunto, debidamente diligenciado con presentaciones personales notariales, me permito respetuosamente solicitar a su Dignidad, lo siguiente:*

Primero: *Que su Señoría se sirva reconóceme personería jurídica para actuar en representación de los intereses jurídicos de la actora.*

Segundo: *Que para efectos de notificación del suscrito se tengan los siguientes medios:*

Dirección física*: Calle 43 A Sur, No. 68 G – 44 Barrio Villanueva de Bogotá D.C.*
Dirección Electrónica E-mail*: abogados.grup.notificacion@gmail.com*
Numero teléfono móvil: *319 2589896.*

Anexo: *En un folio – Poder Original, suscrito y diligenciado con presentaciones personales notariales.*

Sin otro particular mas que tratar, del (la) Sr. (a) Juez;
Cordialmente,

DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL
C.C. N° 79.378.533 de Bogotá D.C.
T.P. No. 217653 del C. S. J.

Señores,

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. Proceso 2019-462
Clase de Proceso: DIVISORIO
De: SANDRA PATRICIA PRADA ALARCON.
Contra: HÉCTOR GUILLERMO HOLGUÍN QUIÑONES

Respetada Sra. Juez,

SANDRA PATRICIA PRADA ALARCÓN mayor de edad, identificada Civilmente tal como aparece al pie de mi respectiva firma, con domicilio y residencia en la Municipalidad de Funza Cundinamarca, por medio del presente escrito, manifiesto con todo respeto al Señor Juez, que otorgo Poder Especial, amplio y suficiente al Doctor **DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL** mayor de edad, vecino y con domicilio profesional en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 79.378.533 de Bogotá, abogado Titulado y en ejercicio, con T.P. 217653 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma y continúe la defensa de mis intereses jurídicos dentro del Proceso de la Referencia, dada la renuncia de la profesional del derecho, que venía representando mis intereses, en consecuencia:

Mi apoderado queda investido con las más amplias facultades que la ley confiere para esta clase de procesos, en especial y en forma expresa con las de: asumir, solicitar, exigir, peticionar, recurrir, transigir, desistir, nombrar suplentes, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, pedir y aportar pruebas y documentos, Interponer Recursos y demás facultades de que trata el Art. 77 del Código General del Proceso, Articulo 29 de la C. N., y demás normas concordantes, aclaratorias y/o complementarias. [1]

Sírvase Señora Juez, Reconocerle Personería para actuar al Dr. DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL, en los términos y para los efectos del poder aquí conferido.
Atentamente,

Sandra Prada A.
SANDRA PATRICIA PRADA ALARCÓN
C.C. No. 52.581.612 de Suba

ACEPTO:

DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL
C.C. N° 79.378.533 de Bogotá D.C.
T.P. No. 217653 del C. S. J.

NOTARIA TREINTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
CONTENIDO Y FIRMA
36
El Notario Treinta y Seis del Circulo de Bogotá D.C. hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por:
LOPEZ BERNAL DANIEL ENRIQUE
quien se identificó con C.C. 79378533
y Tarjeta profesional No. 217653 del C.S.J.
y declaró que el contenido del documento es cierto y la firma puesta en el es suya
Bogota D.C. 10/03/2020
a las 10:52:11 a.m.
g6fgb5ff4ccfrcrc
FIRMA
JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO 36 (E) BOGOTÁ D.C.

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
NOTARIA
Javier Hernando Chacon Oliveros

[1] C-1178 de 2001.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

25049

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

SANDRA PATRICIA PRADA ALARCON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052581612, presentó el documento dirigido a INTERESADOS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Sandra Prada Q.

-------- Firma autógrafa --------

10akny6u4oer
10/03/2020 - 10:51:38:096



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTARIA
Javier Hernando Chacón Oliveros

JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS
Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 10akny6u4oer

DOCTOR
FELIPE PABLO MOJIZA NIÑO
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

JUZ 10 CIV

0328 13-MAR-'20PM12:02

Ref. PROCESO 2019-462
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA PRADA ALARCON
DEMANDADO: HÉCTOR GUILLERMO HOLGUÍN QUIÑONES
DIVISORIO.

Respetuoso saludo.

A través del presente, me permito aclarar mi memorial presentado en ese juzgado el día 11 de los corrientes en el sentido de indicar y corroborar que mi cédula de ciudadanía es 52.581.612.

Lo anterior dado que en mi escrito atrás relacionado se registró el número de mi cédula 52581612 en forma manuscrita lo que podría entenderse como enmendadura o tachadura.

Atentamente,

Sandra Prada A

SANDRA PATRICIA PRADA ALARCON.
C.C. 52.581.612
TEL. 3107686344
Carrerea 22 12-03 Etapa 2 Casa 83
Funza, Cundinamarca.

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Radicación n. ° 110013103010-2019-00462-00

Se reconoce personería al abogado Daniel Enrique López Bernal como apoderado de la demandante.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 089 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

Señores
JUZGADO 10º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

JUZ 10 CIV CTO BOG
9709 21-FEB-'20PM 4:26

REF: PROCESO VERBAL-DIVISORIO No. 11001310301020190046200
DE SANDRA PATRICIA PRADA ALARCON
VS HECTOR GUILLERMO HOLGUIN QUIÑONES
ASUNTO EXCEPCIONES PREVIAS.

FANNY ALONSO DE CAMACHO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., obrando como apoderada del Comunero señor HECTOR GUILLERMO HOLGUIN QUIÑONES, quien obra como Comunero dentro del proceso dela referencia, , con todo respeto manifiesto que descorro el traslado de la demanda divisoria del Comunero y presento excepciones previas y a ello procede así.

Estas excepciones aunque son previas, también las presento como excepciones de mérito, con fundamento que como las excepciones de merito no están taxativas y estas excepciones como la genérica pueden enervar directamente la demanda.

EXCEPCIONES PREVIAS.

Me permito proponer las excepciones previas y que denomino así:

PRIMERA QUE DENOMINO: INEPTA DEMANDA:

La hago consistir en el hecho de que en la demanda no se alegaron ni se allegaron las pretensiones a que tiene derecho la parte pasiva.

PRUEBAS:

La demandada en sí.

Igualmente no solamente carece de pretensiones sino que no se involucraron los predios que aparecen con la sentencia de liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho, en el Juzgado Promiscuo de familia de Funza, Cundinamarca.

PRUEBAS:

La demanda, y la sentencia de aprobación de liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho, en el Juzgado Promiscuo de familia de Funza, Cundinamarca, que esta presentada con la demanda.

TERCERA QUE DENOMINO: OMISION EN LA DECLARACION DE BIENES QUE FUERON LIQUIDADOS EN LA SOCIADAD PATRIMONIAL DE HECHO.

La hago consistir en el hecho, que revisada la partición dentro de la liquidación de la sociedad Patrimonial de Hecho, se advierte que con culpa o dolo de la parte actora no denunció la totalidad de los bienes que hicieron parte de la Sociedad Patrimonial de hecho, no lo hizo por lo consiguiente solicito se tenga en cuenta la totalidad de los bienes que aparecen en la liquidación de la sociedad Patrimonial de hecho.

SEGUNDA: LA EXCEPCION GENERICA.

Consiste en que su señoría la debe declarar de oficio de acuerdo con el artículo 282 del C.G.P.

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE:

La señora Sandra Patricia Prada Alarcón y su Apoderada, las recibirán las direcciones que aparecen con la demanda.

DEMANDANDO:

El señor Héctor Guillermo Holguín Quiñones, las recibirá en la calle 59 C Sur No. 47- A 26, Urbanización La Coruña- Bosa de la cuidad de Bogotá, D.C.

La suscrita las recibiré en la secretaria de su Despacho y/o en mi oficina ubicada en la carrera 7 No. 12-25 Edificio Santo Domingo Oficina 302, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Dejo esta forma descorrido el traslado y contestada la demanda y propuestas las excepciones.

Del señor Juez,

Fanny A. de Camacho

FANNY ALONSO DE CAMACHO
CC No. 21'109.003, expedida en Villeta, (Cund.)
T.P. No.86.977, del C. S. de la Jud.

AL DESPACHO
Exámenes previos
FECHA. 26 FEB. 2020
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO

TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **012** **Fecha: 03/07/2020** **Página: 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 010 **2015 00542**	Verbal	LUIS FERNANDO TORRES MURCIA	NELLY HENAO SALGADO	Traslado Art. 370 C.G.P.	6/07/2020	10/07/2020
11001 31 03 010 **2017 00621**	Verbal	SOLUCIONES INMOBILIARIAS FUTURA S.A.S.	EDIFICIO H2 OCHENTA Y CUATRO SIETE S.A.S	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	6/07/2020	8/07/2020
11001 31 03 010 **2018 00294**	Ejecutivo con Título Hipotecario	INVERSIONES COAL S A S	ZAIRA DALILA PEÑA LOZANO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	6/07/2020	8/07/2020
11001 31 03 010 **2019 00261**	Abreviado	ANA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ	SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ SANCHEZ	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	6/07/2020	8/07/2020
11001 31 03 010 **2019 00337**	Abreviado	SONIA ROJAS DURAN	ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO BELISARIO P.H	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	6/07/2020	8/07/2020
11001 31 03 010 **2019 00337**	Abreviado	SONIA ROJAS DURAN	ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO BELISARIO P.H	Traslado Art. 370 C.G.P.	6/07/2020	10/07/2020
11001 31 03 010 **2019 00462**	Divisorios	SANDRA PATRICIA PRADA ALARCON	HECTOR GUILLERMO HOLGUIN QUIÑONES	Traslado Excepciones Previas Art. 101 Numeral 1° C.G.P.	6/07/2020	8/07/2020
11001 31 03 010 **2019 00668**	Divisorios	MARTHA GUACANEME SANCHEZ	MARIA GLADYS MORA RODRIGUEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	6/07/2020	8/07/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 03/07/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA

SECRETARIO



AL DESPACHO
Veinte Terminos
FECHA: 17 SET. 2020
SECRETARIO

5

Presentación escritos descorriendo traslado excepciones y Aclaración, Corrección y/o Reforma Demanda

DANIEL LOPEZ <penalistas.investigadores@gmail.com>
Lun 06/07/2020 9:36
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (4 MB)
CCTO10BT-ESCRITO-DESCORRIENDO-TRASLADO-EXCEPCIONES DE MER.Y PREV..pdf; CCTO10BT-ACLARACIÓN-CORRECCIÓN-REFORMA DE LA DEMANDA..pdf;

Señores:

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Dirección: Cr 9ª No. 11-45 Piso 4 – CAISER - Bogotá – D.C.
Teléfono (+57) 1 2820225
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: Proceso No.110013103010-2019-00462-00

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA PRADA ALARCÓN.
DEMANDADO: HÉCTOR GUILLERMO HOLGUÍN QUIÑONES.

Respetados Doctores (as),

ASUNTOS: Estando dentro del término, me permito remitir en (2) Archivos digitalizados en PDF, los siguientes escritos y/o documentos:

1.- Memorial Descorriendo Traslado de las Excepciones. **(1) archivo PDF en un total de (6) seis folios.**

2.- Presentación de Aclaración, Corrección y/o Reforma de la Demanda respecto de pretensiones conforme al ordinal (1) del artículo 101 del CGP; y Reforma respecto de las pruebas según lo dispuesto en los ordinales (1) y (3) del Artículo 93 de CGP, presentada de forma integrada en un solo escrito. **(1) archivo PDF en un total de (5) cinco folios.**

Agradezco a su Digno Despacho su invaluable atención.
Cordialmente,

Daniel E. López B.
DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL
C.C. No. 79.378.533 de Bogotá,
T.P. No. 217653 del H. C. S. de la J.

TOTAL FOLIOS (6).

Señores:

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Dirección: Cr 9ª No. 11-45 Piso 4 – CAISER - Bogotá – D.C.
Teléfono (+57) 1 2820225
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: Proceso No.110013103010-2019-00462-00

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA PRADA ALARCÓN.
DEMANDADO: HÉCTOR GUILLERMO HOLGUÍN QUIÑONES.

ASUNTOS: Memorial Descorriendo Traslado de las Excepciones Previas.

Respetado Señor Juez,

DANIEL ENRIQUE LOPEZ BERNAL, mayor de edad y con domicilio profesional en esta ciudad de Bogotá D.C. abogado titulado en ejercicio con T. P. No. 217653 del H. C. S de la J. identificado con c.c. No. 79.378.533 de Bogotá, actuando en calidad de apoderado judicial de la Demandada Sra. SANDRA PATRICIA PRADA ALARCÓN, encontrándome dentro del término legal, me permito descorrer traslado de las excepciones previas propuestas por la parte demanda, de la siguiente forma:

1) Respecto de la excepción Primera que la demandada denomino "INEPTA DEMANDA":

"En la demanda no se alegaron ni se allegaron las pretensiones a que tiene derecho la parte pasiva."

Al respecto, debo pronunciarme indicando lo siguiente:

Visto y analizado el escrito demandatorio, se observa a folio del 24 a 26 que en efecto no aparece acápite de "Pretensiones", pero, si bien no se registra la palabra "pretensiones", se debe acudir a su significado jurídico de pretensión, que equivale a: **realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación.**

Si así son las cosas, deberá notar el Señor Juez, que de ello sí dio cumplimiento la parte demandante, habida consideración que, en la referida demanda en su párrafo introductorio, la profesional del derecho que me antecedió, dejó claro cuál era la única pretensión de la demanda, pues en él, resulta claro y evidente las siguientes precisiones:

Escaneado con CamS

Página 24 del expediente – Párrafo introductorio de la demanda:

> *"Para qué (sic) con citación y audiencia previa tramitación legal se decrete la división mediante subasta pública de un inmueble ubicado en la Calle 59C- sur No. 47 A -26 Barrio La Coruña de la ciudad de Bogotá para que con el producto de la almoneda se entregue a los copropietarios el valor de los derechos"*

En el acápite denominado "HECHOS" refiere la mandataria:

> *"1. Mi mandante adquirió el 25% del inmueble por adjudicación en liquidación de sociedad patrimonial que le hiciera el Juzgado de familia de Funza Cundinamarca, mediante sentencia del 06 del 04 de 2016 en común y proindiviso con el demandado, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro bajo el Folio de Matricula inmobiliaria No. 50S-957701"*

En la foja en comento, se describe el inmueble, su ubicación, dirección, área, linderos, tradición, resaltándose *"... y el otro cincuenta por ciento (50%) lo adquiere en vigencia de la unión marital de hecho con mi mandante SANDRA PATRICIA PRADA ALARCON ..."*

A foja 25 del proceso:

> *"2. Mi mandante no está constreñida a permanecer en indivisión pues no ha pactado esta con el demandado, además el comunero demandado ha sido renuente a transacción extraprocesal para poner fin a la comunidad.*
>
> *"3. En razón a su poca extensión el mencionado inmueble no es susceptible de división material. Ello se evidencia del peritaje rendido por el perito HUMBERTO MARTINEZ SANCHEZ, el cual se anexa a la presente demanda".*

De otra parte, si bien es cierto, la parte pasiva extraña un acápite de Pretensiones y una determinación fáctica de cada una de ellas, estimando que esto le amerita interponer la excepción propia prevista en el ordinal 5. del artículo 100 del CGP, también es cierto, que la demanda debe ser analizada de forma sistemática e integral desde su parte introductoria hasta su parte final y en ella resaltan los elementos estructurales de las pretensiones.

Pese a ello, hay que advertir que estos requisitos pueden ser subsanados al momento de la reforma de la demanda conforme lo dispone el Art. 93 Ibídem, en concordancia con el ordinal 3del artículo 101 del CGP, o dentro del término de traslado de la excepción respectiva, al tenor de lo previsto en el 101 ordinal 1. del CGP, y haciendo valer esta última disposición normativa, en acápite posterior e idóneo, efectuaré la respectiva subsanación.

Respecto del aparte de la excepción previa antes estudiada, la pasiva la complementó indicando que, la parte actora no involucró en la demanda los demás predios que aparecen en el catálogo de bienes comunes objeto de la Sentencia de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, proferida por el Juzgado Promiscuo de familia de Funza, Cundinamarca.

Escaneado con CamS

Al respecto, debo pronunciarme indicando lo siguiente:

Si bien es cierto que en el libelo demandatorio, no se incluyeron la totalidad de bienes comunes que integran el catálogo de predios relacionados en la Sentencia de Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho, proferida por el Juzgado de Familia de Funza, también lo es, que lo que se demanda no es la liquidación Integral de la Sentencia sino un solo bien en particular relacionado en ella; del cual, mi representada es comunera en virtud a la Sentencia en comento, y esto obedece a la elección de la demandante, cual si fuera el caso de un contrato comercial donde se respalda con (3) tres letras cambiarias, y el acreedor decide demanda en ejecución una sola de ellas. Igual que en el caso que me ocupa, es libertad del demandante exigir y materializar el derecho que el demandante elija o prefiera, independientemente que le resulte benéfico al demandado, **quien se libra de aquello en que no se le demanda**, y esto no constituye acto de mala fe, sino el ejercicio del poder dispositivo de demandar a criterio de parte y conforme la oportunidad procesal y la condición fáctica en particular.

Además, cierto es, que no existe norma legal que exija como requisito de procedibilidad o como requisito específico del proceso divisorio, que el mismo deba ser adelantarlo sobre la totalidad de los bienes enlistados en una Sentencia de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, y a la falta de Norma Legal que contenga tal obligación al demandante, resulta inocua e infundada, la excepción propuesta por la pasiva.

Ahora bien, independientemente a la inocuidad y carencia de sustento de la excepción en análisis, sin ánimo de extenderme para ocupar al Despacho, sino a manera de aclaración, me permito exponer los motivos por los cuales, la parte actora optó por presentar la demanda de un bien sin ejercer la misma sobre los demás que se encuentran relacionados en la Sentencia en comento. Lo anterior, por cuanto las situaciones fácticas y jurídicas particulares del caso así lo permitieron, tal como entro a indicar:

a) Nótese que el poder de mi representada a su anterior apoderada lo suscribió ante la Notaría Única de Funza, el 10 de julio de 2019.

b) La demanda fue sometida a reparto el 16 de julio de 2019.

c) Los inmuebles que echa de menos la Señora apoderada del demandado, distinguidos con Matrícula inmobiliaria 50C-740402 y 50C- 419178 fueron inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Púbicos de Bogotá Zona Centro, a favor de **SANDRA PATRICIA PRADA ALARCÓN** en un 25% el día 5 de septiembre de 2019.

d) De otra parte, los otros bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nros. 50C-740402 y 50C-

Escaneado con CamS

419178 que extraña la parte pasiva en sus excepciones, imponen una tercera comunera o condueña de la Sra. **BLANCA RUTH CÁNDIA LOAIZA** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 65.733872 quien figura con un 50% de los bienes inmuebles que en ellos se relacionan, a la cuan no se podría demandar respecto del inmueble aquí se demanda su división mediante subasta pública, por cuento constituye una Litis diferente a la que aquí se integra, la cual corresponde únicamente a la Sr. **SANDRA PATRICIA PRADA ALARCON** demandante, y el Sr **HÉCTOR GUILLERMO HOLGUÍN QUIÑONES** demandado.

Por lo anterior, mal podría pretenderse que los referidos inmuebles hicieran parte de la demanda presentada en el mes de julio de 2019 en razón a que la demandante no figuraba en el registro como titular del derecho real de dominio en un 25% y por tanto, es entendible, razonable y lógico, el no poderse anexar a la demanda para el mes de julio de 2019 el certificado de tradición que diera cuenta sobre la situación jurídica de los bienes pendientes por demandar, los cuales se pueden demandar a futuro; pues se reitera que **SANDRA PATRICIA PRADA ALARCÓN**, para julio de 2019 no figuraba como comunera, caso contrario acontece con el inmueble con Matrícula Inmobiliaria 50S-957701, sobre el cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur el día **23 de junio de 2017** inscribió la sentencia del juzgado de familia que liquidó la Sociedad Patrimonial de Hecho adjudicándole a mi representada un 25% del inmueble.

Adviértase, que entre la fecha de registro de esa cuota parte **(23 de junio de 2017)** realizada sobre el predio relacionado en la demanda a su fecha de presentación **(16 de Julio de 2019)** y a la fecha **(septiembre 5 de 2019)** en que la Oficina de registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, inscribió el referido fallo en los folios de matrícula de los inmuebles respectivos, de los que la señora apoderada del demandado extraña, por no haber sido involucrados en la demanda; **pasaron más de dos (2) años.** Se itera, que al no estar inscrita la Sentencia en los dos folios de matrícula de los inmuebles **50C-740402** y **50C-419178**, no podían incluirse en la demanda como lo pretende la doctora **DE CAMACHO**, y mucho menos, se podía adjuntar a la demanda los certificados de tradición en donde constara que la demandante **SANDRA PATRICIA PRADA ALARCON**, fuera comunera de esos predios. Ello por la sencilla razón, que la aquí demandante, no figuraba como titular del Derecho Real de Dominio para el momento de la presentación de la demanda de la referencia.

Además de lo anterior, como asunto más relevante y anunciado previamente supra contenido, debe tenerse en cuenta como impedimento procesal para vincular a esta demanda los dos bienes inmuebles relacionados en los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nros. **50C-740402** y

Escaneado con CamS

50C-419178 a que hace alusión la apoderada del demandado, es que en ellos existe una Tercera Condueña, la cual se trata de la Sra. **BLANCA RUTH CÁNDIA LOAIZA** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 65.733872 quien figura con un 50% de los bienes inmuebles que en ellos se relacionan, como se puede constatar los respectivos registros anexos al presente escrito, y esta Tercera Condueña, impone una diferencia con el bien inmueble de que trata la presente demanda Folio de Matrícula inmobiliaria No. 50S-957701, donde solo figuran como condueños, el demandado y la demandante del presente litigio; es decir, no son los mismos condueños o comuneros en los (3) tres bienes inmuebles relacionados por Juzgado de familia de Funza Cundinamarca, mediante sentencia del 06 del 04 de 2016, lo que sin duda imponen demandas por separado, de una parte la de la referencia y de otra la que abarque los comuneros relacionados en los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nros. **50C-740402** y **50C-419178.**

En conclusión, la excepción de Inepta Demanda presentada por la apoderada de la parte pasiva, no se encuentra fundada ni probada, por el contrario, existe plena demostración de imposibilidad de demandar sobre los tres bienes en común, por cuanto no son en su integridad los mismos condueños o comuneros relacionados en el Folio de Matrícula inmobiliaria No. **50S-957701** de que trata la presente demanda, con los condueños o comuneros relacionados en los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nros. **50C-740402** y **50C-419178,** dado que en estos últimos figura además de la demandante y demandado en este proceso la Sra. BLANCA RUTH CANDIA LOAIZA, y de otra parte por la diferencia abismal de tiempo en que mi representada, comienza a figurar como condueña o comunera en estos últimos Folios de Matrícula Inmobiliaria. Por lo anterior, ruego al Señor Juez, sea denegada a la parte demandada tal excepción.

2) Respecto de la excepción Primera que la demandada denomino: "LA EXCEPCIÓN GENÉRICA":

Es así como se les denomina, a aquellas excepciones que resulten probadas oficiosamente al momento de resolver las demás que haya propuesto la parte demandada, según lo previsto en el art. 282 del CGP. Para el caso, téngase en cuenta, que no existen situaciones o particularidades en la demanda que configuren alguna de las excepciones contenidas en el C.G.P.

3) Para efectos de Aclaración, Corrección y/o Reforma de la Demanda respecto de pretensiones conforme al ordinal (1) del artículo 101 del CGP; y Reforma respecto de las pruebas nuevas anunciadas en el presente escrito, se efectuarán según lo dispuesto en los ordinales (1) y (3) del Artículo 93 de CGP, es decir, en forma integrada en un solo escrito anexo al aquí presentado, el cual tiene por único objeto, descorrer traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Escaneado con CamS

NOTIFICACIONES

Las del suscrito apoderado judicial, podrán efectuarse en la Calle 43 A No. 68 - 44 Sur – Barrio Villanueva de Bogotá D.C. Teléfono Móvil No. 319 2589896. O al correo: abogados.grup.notificacion@gmail.com.

Sin otro particular, del honorable Señor Juez.
Cordialmente,

DANIEL ENRIQUE LOPEZ BERNAL
C.C. No. 79.378.533 de Bogotá,
T.P. No. 217653 del H. C. S. de la J.

"FAVOR ACUSAR RECIBO"

Escaneado con CamS

Total folios (5)

12

Señores,

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Dirección: Cr 9ª No. 11-45 Piso 4 – CAISER - Bogotá – D.C.
Teléfono (+57) 1 2820225
Correo Electrónico: cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref. Proceso 110013103010-2019-00462-00
Clase de Proceso: DIVISORIO
De: SANDRA PATRICIA PRADA ALARCON.
Contra: HÉCTOR GUILLERMO HOLGUÍN QUIÑONES

Asunto: Presentación de Aclaración, Corrección y/o Reforma de la Demanda respecto de pretensiones conforme al ordinal (1) del artículo 101 del CGP; y Reforma respecto de las pruebas según lo dispuesto en los ordinales (1) y (3) del Artículo 93 de CGP, presentada de forma integrada en un solo escrito.

Respetado Sr. Juez,

DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL, abogado en ejercicio e identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, con domicilio profesional en esta ciudad de Bogotá, de conformidad con el poder judicial adjunto, el cual me fue otorgado por la demandante Sra. **SANDRA PATRICIA PRADA ALARCON** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.581.612, me permito presentar Aclaración, Corrección y/o Reforma de la Demanda respecto de las pretensiones conforme al ordinal (1) del articulo 101 del CGP; presentada de forma integrada en un solo escrito conforme al ordinal (1) del artículo 93 Ibídem por cuanto se anexarán dos nuevas pruebas. Demanda la cual fue interpuesta en contra del señor **HÉCTOR GUILLERMO HOLGUÍN QUIÑONES** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 14.244.033. Para que, con situación y audiencia, previa tramitación legal, se decrete la división mediante subasta pública del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. **50S-957701**(Lote con casa de habitación, Ubicado en la Calle 59C – Sur No. 47 A – 26 Urbanización La Coruña de Bogotá D.C.), para con el producto de la almoneda se entregue a los copropietarios en valor de los derechos.

HECHOS

1.Mi mandante adquirió el 25 % del inmueble por adjudicación en liquidación de sociedad patrimonial que le hiciera el **Juzgado de Familia de Funza Cundinamarca,** mediante Sentencia No. 6 del 04 de abril de 2016 en común y proindiviso con el demandado, y registrada en la Oficina de Registro de

Escaneado con CamS

Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Sur bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-957701. El bien Un lote de terreno junto con la casa de habitación en él levantada, ubicado en la urbanización la Coruña en el Barrio Bosa de la ciudad de Bogotá D.C., distinguido en la nomenclatura urbana, con el numero cuarenta y siete A – 26 de calle cincuenta y nueve C sur (Cll. 59 C Sur) y Registro Catastral número 77BS 66242; el cual tiene un área aproximada de 55.12 M2, y determinado por los siguientes linderos así: En extensión de dieciocho metros treinta y siete centímetros (18.37 Mts) con la parte restante del lote que se subdivide, distinguido con el numero setenta y siete treinta y ocho Sur (77-38 Sur) de la carrera sesenta y siete (Cra. 67). Por el **SUR**, en extensión de dieciocho metros veinticinco centímetros (18.25 Mts) con el lote número setenta y siete cuarenta y cuatro Sur (77 – 44 Sur) de la Carrera sesenta y siete (Cra. 67). Por el **ORIENTE**, en extensión de tres (3 Mts) con el lote número setenta y siete cuarenta y tres Sur (77 – 43 Sur) de la carrera sesenta y seis (Cra. 66). Por el **OCCIDENTE** en extensión de seis metros (6 Mts) con la carrera sesenta y siete (Cra 67 de Bogotá). Este Inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **50S-957701.**

TRADICIÓN: Este inmueble lo adquirió el señor **HÉCTOR GUILLERMO HOLGUÍN QUIÑONES,** por compra que hiciera de él a la Sociedad SAMA **COMERCIAL LTDA** en un cincuenta por ciento (50%) mediante Escritura Publica No. 2012 de fecha 21 de mayo de 1986 expedida por la Notaria 21 del Circulo de Bogotá, y el otro cincuenta por ciento (50%) lo adquiere en vigencia de la unión marital de hecho con mi mandante **SANDRA PATRICIA PRADA ALARCON** mediante compraventa que se hiciera a la señora **ROSA GILMA QUIÑONES CRUZ,** mediante escritura pública 1710 del 14 de junio de 2006 expedida por la Notaria 56 de Bogotá D.C.

2. Mi mandante no está constreñida a permanecer en indivisión, pues no ha pactado esta con el demandado, además, el comunero demandado ha sido renuente a transacción extraprocesal para ponerle fin a la comunidad.

3. En razón a su poca extensión, el mencionado inmueble no es susceptible de división material. Ello se evidencia del peritaje rendido por el Perito **HUMBERTO HERNANDEZ SANCHEZ,** el cual se anexa a la presente demanda.

PRUEBAS

Documentales

- Copia autentica de la Sentencia No.06 del 4 de abril de 2016 proferida por el Juzgado de Familia del Circuito de Funza, Cundinamarca Mediante la cual se demuestra la comunidad exclusiva del demandado y la

Escaneado con CamS

14

demandante sobre el bien inmueble objeto de demanda **(Prueba la cual, ya reposa en el expediente como prueba y anexo aportado a la demanda inicial)**

- Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 50S-957701.** El cual demuestra la comunidad exclusiva del demandado y la demandante sobre el bien inmueble objeto de demanda, el valor del auto avaluó catastral, dimensiones y características del inmueble. **(Prueba la cual, ya reposa en el expediente como prueba y anexo aportado a la demanda inicial)**

- Peritaje rendido por el perito **HUMBERTO HERNANDEZ SANCHEZ** El cual, dentro de otras especificaciones, determina valor comercial del inmueble que deberá ser actualizado a la fecha en que se profiera Sentencia. **(Prueba la cual, ya reposa en el expediente como prueba y anexo aportado a la demanda inicial)**

- Folios de Matrículas Inmobiliarias **50C-740402** y **50C-419178**, los cuales demuestran que en número de condueños o comuneros de estos Inmuebles son tres, y no dos, como para el caso de la presente demanda, integrando una Litis distinta al caso sub examine, por cuanto existe una tercera condueña, la cual es la Sra. **BLANCA RUTH CÁNDIA LOAIZA,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.733.872 quien figura con un 50%, por cuanto resultaría contra derecho integrarla a la Litis respecto del bien inmueble objeto la presente demanda donde no es condueña o comunera, y también demuestran, que al momento de instaurar la demanda de la referencia, mi representada no había logrado el registro en instrumentos públicos como condueña de los predios correspondientes a los Folios de matrícula Nros. **50C-740402** y **50C-419178**, pues tales registros fueron logrados tiempo después a la interposición de ésta demanda. **(Prueba nueva, se adjunta la presente corrección y reforma de la demanda)**

PRETENSIONES

Primera. Solicito al señor Juez que, con citación y audiencia, previa tramitación legal, se Decrete la División mediante subasta pública del inmueble registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Sur, bajo el folio de Matrícula inmobiliaria No. 50S-957701, ubicado en la Calle 59C-Sur No. 47 A -26 (Dirección Catastral) Urbanización La Coruña de la ciudad de Bogotá, para que con el producto de la almoneda se entregue a los copropietarios el valor de los derechos, que a cada uno le correspondan.

Segunda. Para lo anterior, se tenga en cuenta el 25% del inmueble en comento, el cual fue adjudicado a mi mandante en Sentencia de Liquidación de Sociedad

Escaneado con CamS

Patrimonial que le hiciera el Juzgado de familia de Funza, Cundinamarca, proferida el 04 de abril de 2016 en común y proindiviso con el demandado.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

En derecho me apoyo en los Arts. 1374, 2332,2337 y concordantes del Condigo Civil; y los Arts. 20,82,84, 406 y subsiguientes del Condigo General del Proceso, y las demás normas que le sean concordantes, complementarias o aclaratorias.

CUANTÍA

Por el Valor del Inmueble objeto de la venta que la estima en ciento cuarenta y ocho millones de pesos ($148.000.000) M/te. Este es un proceso de mayor cuantía. Entendidos al momento de interposición de la demanda inicial.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la ubicación del inmueble y por la cuantía, es Usted competente, y el trámite de la demanda es el señalado en los Arts. 406 y subsiguientes del C.G.P.

MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en lo dispuesto en el Art. 590. Del C.G.P., "Medidas cautelares en procesos declarativos". Le solicito decretar el registro de la demanda, para lo cual solicito librar, con los insertos del caso, oficio al Señor Registrados de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. **(Acápite que reescribo en estricto cumplimiento con lo dispuesto en el Articulo 93 Numeral 3 Ibídem, que obliga a presentarla en un solo documento integrado, y se RESALTA que la Medida Cautelar deprecada por mi antecesora, fue decretada mediante auto del 14 de agosto de 2019 e inscrita en el folio de matrícula 50S-957701 mediante Anotación Nro.012 del 16-10-2019.)**

MEDIDA PREVIA

Si se decreta la venta del bien común. Le suplico ordenar su secuestro antes del remate, petición que apoyo en el artículo 448 del C.G.P. **(Acápite que reescribo en estricto cumplimiento con lo dispuesto en el Articulo 93 Numeral 3 Ibídem, que obliga a presentarla en un solo documento integrado, y se RESALTA que la solicitud deprecada por mi antecesora. fue declarada improcedente mediante Auto Idóneo proferido por el Despacho de Conocimiento)**

NOTIFICACIONES PERSONALES

1.-Las de mi Poderdante: Sandra **PATRICIA PRADA ALARCÓN**, en la carrera 22 No. 12-03 Etapa 2 -Casa 83 - Prados de San Andrés del Municipio de Funza, Cundinamarca; teléfono móvil No.3197568340 o al Correo Electrónico: mariapluisc@hotmail.com.

2.- Las del Demandado: **HÉCTOR GUILLERMO HOLGUÍN QUIÑONES**, en la carrera 7 No. 64-44 Consultorio 101 de Bogotá D.C., o a las diferentes

Escaneado con CamS

direcciones de notificación que ha reportado a este su Digno Estrado, dentro de las diligencias del proceso de la referencia.

3.- Las del suscrito apoderado judicial, las recepcionaré en la Calle 43 A No. 58 G – 44 Sur Barrio Villanueva de Bogotá D.C., teléfono móvil No. 319 2589896 o al Correo Electrónico: abogados.grup.notificacion@gmail.com

ANEXOS

Además de las pruebas enlistadas y ya anexadas en la demanda inicial interpuesta por la abogada que me antecedió, mismas que se encuentran obrantes en el libelo procesal; en esta oportunidad en calidad de reforma, anexo lo correspondiente a pruebas nuevas, las cuales en síntesis son, los Folios de matrícula de los inmuebles **50C-740402** y **50C-419178**, los cuales demuestran, que tales registros fueron logrados en la Oficina de Instrumentos Público tiempo después a la interposición de la presente demanda, y además, que en estos folios de matrícula integran una Litis distinta a la caso sub examine, por cuanto en ellos se evidencia la existencia de una tercera condueña o comunera, la cual es, la Sra. **BLANCA RUTH CÁNDIA LOAIZA** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 65.733.872 quien figura comunera en un 50% de los dos bienes inmuebles antes referidos, situación que imposibilita del todo vincularla como parte demandada en el presente diligenciamiento, donde los únicos condueños o comuneros son la Sr. **SANDRA PATRICIA PRADA ALARCON**, y el Sr **HÉCTOR GUILLERMO HOLGUÍN QUIÑONES**.

Del Señor JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Cordialmente,

DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL
C.C. No. 79.378.533 de Bogotá,
T.P. No. 217653 del H. C. S. de la J.

Escaneado con CamS

AL DESPACHO

FECHA 17 SET. 2020

SECRETARIO

(1). Para proveer

17

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV 2020

Radicación n.° 110013103010-2019-00462-00

Para resolver las excepciones previas formuladas por la parte demandada bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

1°. En primer lugar, de entrada se rechazan de plano las excepciones que el proponente denominó "omisión en la declaración de bienes que fueron liquidados en la sociedad patrimonial de hecho" y "genérica".

Lo anterior, por cuanto las excepciones previas están taxativamente reguladas en el artículo 100 del Código General del Proceso, de tal manera que por fuera de ellas no puede formularse ninguna, so pena del fracaso de lo alegado por la pasiva, premisa suficiente para rechazar de plano los medios exceptivos aludidos.

2°. Así las cosas, el estudio se limita al medio exceptivo "inepta demanda" el cual a juicio de la parte demandada se configura porque, por un lado, el libelo "carece de pretensiones", por otro lado, "no se involucraron los predios que aparecen con la sentencia de liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho".

Ahora bien, no se advierte la falta de pretensiones alegada por el memorialista, por cuanto en el escrito de la demanda quedó suficientemente claro que lo pretendido por la parte demandante es que "se decrete la división mediante subasta pública de un inmueble ubicado en la Calle 59 C sur No. 47 A-26 Barrio la Coruña de la ciudad Bogotá" (folio 23 cuaderno 1).

De otra parte, la norma que regula el proceso divisorio en ningún momento preceptúa u obliga a una de las partes, en este caso la parte demandante, a involucrar en el litigio determinado tipo de bienes. Sobre este punto, el artículo 406 del Código General del Proceso establece como requisitos para la procedencia de esta acción que "Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto" por lo cual "La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños".

En esa medida, como quiera que la presente demanda se surte entre los dos comuneros del mismo inmueble, y de que se acompañó la prueba de la comunidad entre demandante y demandado, la excepción previa propuesta no puede abrirse paso.

Con base en lo anterior se declarará no probada la excepción previa propuesta con la condigna condena en costas respecto a quien la propuso (art. 365 num. 1°. Del C.G.P.).

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo expuesto el juzgado resuelve:

PRIMERO: Declarar infundada la excepción previa propuesta por la parte demandada.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquídense teniendo como agencias en derecho la suma de $ 1'500.000.

En firme este proveído ingrese al despacho para continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

293
106

Señores
JUZGADODÉCIMO (10°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.



Referencia:	Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía de **EUROTRUSS LATAM LLC**contra **DATE PRODUCCIÓN S.A.S.**
Radicación del Proceso:	2019 – 00540
Demandante:	EurotrussLatam LLC.
Demandado:	Date Producción S.A.S.
Asunto:	Solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre la cuenta de ahorros Bancolombia No. 602-608672-13

LORENZO PIZARRO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadaníaNo.1.020.757.163, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesionalNo. 273.003del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado especial de**EUROTRUSS LATAM LLC**. (en adelante "EUROTRUSS"),sociedad comercial que ostenta la calidad de demandante, y**CLAUDIA CECILIA RAMÍREZ TEJADA,** identificada con la cédula de ciudadaníaNo.52.051.781, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **DATE PRODUCCIÓN S.A.S.**,(en adelante, "DATE") sociedad comercial que ostenta la calidad de demandada,mediante el presente escrito acudimos ante usted con el fin de **SOLICITAR CONJUNTAMENTE EL DESEMBARGO**de la cuenta de ahorros Bancolombia No. 602-608672-13 de propiedad de DATE.

Las partes convenimos expresamente que no habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre la cuenta de ahorros antes mencionada, en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso que establece que: "*siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1°, 2°, 4°, 5° y 8° del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida,* ***salvo que las partes convengan otra cosa.***"

ANEXO

- Certificado de la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 602-608672-13de titularidad de DATE PRODUCCIÓN S.A.S. cuyo desembargo se solicita.

Atentamente,

LORENZO PIZARRO JARAMILLO
C.C. No.: 1.020.757.163 de Bogotá D.C.
T.P. No.: 273.003 del C.S. de la J.
Apoderado Especial
EUROTRUSS LATAM LLC.

CLAUDIA CECILIA RAMÍREZ TEJADA
C.C. No. 52.051.781
Representante Legal
DATE PRODUCCIÓN S.A.S.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

5293

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
CLAUDIA CECILIA RAMIREZ TEJADA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052051781, presentó el documento dirigido a AUTORIDAD COMPETENTE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



8ozm72ho4vhq
26/02/2020 - 11:17:08.429

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO
Notario sesenta y nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8ozm72ho4vhq

NOTARIA 69 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

AL DESPACHO
Solicitud
FECHA 02 SEP 2020 02 SET. 2020
SECRETARIO

NOTARIA SESENTA Y NUEVE
CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO
NOTARIA(E)
REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO ONCE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
Personalmente por: Lorento Pizano Jaramillo.
quien exhibió la C.C. 1020457163 M.
y Tarjeta Profesional No. 273003 C.S.J.
Firma (Lorento Pizano)
27 FEB 2020
NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BOGOTA
Nelson J. Sánchez García
Notario (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Nelson J. Sánchez García
Notario (E)

Certificado: Solicitud de impulso procesal // Rad. No. 2019-00540

107

Lorenzo Pizarro Jaramillo <lpizarro@bbgscolombia.com>

Mie 08/07/2020 17:30

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: claudia@dateproduccion.com <claudia@dateproduccion.com>

1 archivos adjuntos (447 kB)
Impulso procesal y conducta concluyente (070720).pdf;

Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por **Lorenzo Pizarro Jaramillo.**

Señores
JUZGADO DÉCIMO (10°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

LORENZO PIZARRO JARAMILLO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.757.163 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 273.003 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado especial de **EUROTRUSS LATAM LLC.**, parte demandante dentro del proceso de la referencia, conforme al poder otorgado y que obra en el expediente, respetuosamente me permito presentar solicitud de **IMPULSO PROCESAL Y DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en los términos del escrito adjunto al presente correo electrónico.

Favor acusar recibido del presente correo.

Atentamente,

LORENZO PIZARRO JARAMILLO

www.bbgslegal.com

COLOMBIA / Carrera 9 # 80 - 15, Of. 604, Bogotá - (57 1) 555 1350
CHILE / Alonso de Córdova 5320, Piso 14, Santiago - (56 2) 2 952 4900
MÉXICO / Guillermo González Camarena 1600, Santa Fe, Ciudad de México - (52) 2591 1033
PERÚ / Avenida Paseo de la República 6010, Of. 302, Lima - (511) 200 3500

BBGS ABOGADOS
BAMBACH CAMPOS
BARRIOS MONTENEGRO
GARCÍA VELASCO GARCÍA DE LUCA
SACOVERTIZ LANDERER

Este mensaje de correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado únicamente para el uso del destinatario (s) previsto. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibido / This e-mail message may contain confidential or legally privileged information and is intended only for the use of the intended recipient(s). If you have received this transmission in error, please immediately notify the sender and erase it from your system. Any unauthorized disclosure, dissemination, distribution, copying or the taking of any action in reliance on the information herein is prohibited.
sender and erase it from your system. Any unauthorized disclosure, dissemination, distribution, copying or the taking of any action in reliance on the information herein is prohibited.

108

Señores
JUZGADO DÉCIMO (10°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía de **EUROTRUSS LATAM LLC** contra **DATE PRODUCCIÓN S.A.S.**

Rad. No.: **2019 – 00540**

Asunto: Impulso Procesal y solicitud de notificación por conducta concluyente

LORENZO PIZARRO JARAMILLO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.757.163 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 273.003 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado especial de **EUROTRUSS LATAM LLC.** (en adelante "EUROTRUSS" o la "Demandante"), conforme al poder que obra en el expediente, de la manera más cordial y respetuosa, me permito presentar solicitud de **IMPULSO PROCESAL Y DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en los siguientes términos:

I. MOTIVO DE LA SOLICITUD

Mediante auto del cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Despacho libró mandamiento de pago en contra de la sociedad ejecutada y decretó las medidas cautelares solicitadas por la Demandante. El treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión del proceso hasta el veinte (20) de marzo del mismo año, por cuanto celebraron un contrato de transacción.

Por auto del trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020) el Despacho accedió a la solicitud de suspensión del proceso; el dos (2) de marzo del año en curso las partes de manera conjunta radicaron una solicitud de desembargo de la cuenta de ahorros Bancolombia No. 602-608672-13 de propiedad de la ejecutada, con el fin de dar cumplimiento a una de las cuotas pactadas en el mentado contrato de transacción.

Dado que el término de suspensión del proceso venció el veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020), fecha para la cual ya se había ordenado el cierre de los Despachos Judiciales con ocasión de la pandemia generada por el Covid 19, dicha suspensión se extendió hasta el primero (1°) de julio del año en curso.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la ejecutada no ha cumplido con el contrato de transacción celebrado el veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020) y que el proceso ejecutivo ya no se encuentra suspendido, solicito al Despacho que se sirva resolver la solicitud de desembargo que se encuentra pendiente desde el dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020) y que, de igual manera, tenga a la sociedad ejecutada como notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago desde el treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020); en consecuencia, deberá ordenar que por secretaría se contabilicen los términos concedidos en el mandamiento de pago.

II. SOLICITUD

De la manera más respetuosa y cordial, solicito que se **IMPULSEN** las actuaciones pendientes en el presente trámite, en el sentido de resolver la petición conjunta de desembargo de la cuenta de ahorros Bancolombia No. 602-608672-13 de propiedad de la ejecutada y que, de igual forma, se tenga a la ejecutada como **NOTIFICADA POR CONDUCTA**

BBGS ABOGADOS
BAMBACH CAMPOS
BARRIOS MONTENEGRO
GARCÍA VELASCO GARCÍA DE LUCA
SACOVERTIZ LANDERER

CONCLUYENTE del auto que libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia desde el treinta (30) de enero de dos mil veinte. Por secretaría se deberá controlar el conteo del término.

Del señor Juez, con toda atención y respeto,

Lorento Pizarro

LORENZO PIZARRO JARAMILLO
C.C.: 1.020.757.163 de Bogotá D.C.
T.P.: 273.003 del C. S. de la J.

www.bbgslegal.com

CHILE / Alonso de Córdova 5320, Piso 14, Santiago - (56 2) 2 952 4900
COLOMBIA / Carrera 9 # 80 - 15, Of. 604, Bogotá - (57 1) 555 1350
MÉXICO / Guillermo González Camarena 1600, Santa Fe, Ciudad de México - (52) 2591 1033
PERÚ / Avenida Paseo de la República 6010, Of. 302, Lima - (511) 200 3500

110

BBGS ABOGADOS
BAMBACH CAMPOS
BARRIOS MONTENEGRO
GARCÍA VELASCO GARCÍA DE LUCA
SACOVERTIZ LANDERER

Señores
JUZGADO DÉCIMO (10°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía de **EUROTRUSS LATAM LLC** contra **DATE PRODUCCIÓN S.A.S.**

Rad. No.: **2019 – 00540**

Asunto: Impulso Procesal y solicitud de notificación por conducta concluyente

LORENZO PIZARRO JARAMILLO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.757.163 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 273.003 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado especial de **EUROTRUSS LATAM LLC.** (en adelante "EUROTRUSS" o la "Demandante"), conforme al poder que obra en el expediente, de la manera más cordial y respetuosa, me permito presentar solicitud de **IMPULSO PROCESAL Y DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en los siguientes términos:

I. MOTIVO DE LA SOLICITUD

Mediante auto del cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Despacho libró mandamiento de pago en contra de la sociedad ejecutada y decretó las medidas cautelares solicitadas por la Demandante. El treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión del proceso hasta el veinte (20) de marzo del mismo año, por cuanto celebraron un contrato de transacción.

Por auto del trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020) el Despacho accedió a la solicitud de suspensión del proceso; el dos (2) de marzo del año en curso las partes de manera conjunta radicaron una solicitud de desembargo de la cuenta de ahorros Bancolombia No. 602-608672-13 de propiedad de la ejecutada, con el fin de dar cumplimiento a una de las cuotas pactadas en el mentado contrato de transacción.

Dado que el término de suspensión del proceso venció el veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020), fecha para la cual ya se había ordenado el cierre de los Despachos Judiciales con ocasión de la pandemia generada por el Covid 19, dicha suspensión se extendió hasta el primero (1°) de julio del año en curso.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la ejecutada no ha cumplido con el contrato de transacción celebrado el veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020) y que el proceso ejecutivo ya no se encuentra suspendido, solicito al Despacho que se sirva resolver la solicitud de desembargo que se encuentra pendiente desde el dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020) y que, de igual manera, tenga a la sociedad ejecutada como notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago desde el treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020); en consecuencia, deberá ordenar que por secretaría se contabilicen los términos concedidos en el mandamiento de pago.

II. SOLICITUD

De la manera más respetuosa y cordial, solicito que se **IMPULSEN** las actuaciones pendientes en el presente trámite, en el sentido de resolver la petición conjunta de desembargo de la cuenta de ahorros Bancolombia No. 602-608672-13 de propiedad de la ejecutada y que, de igual forma, se tenga a la ejecutada como **NOTIFICADA POR CONDUCTA**

www.bbgslegal.com

CHILE / Alonso de Córdova 5320, Piso 14, Santiago - (56 2) 2 952 4900
COLOMBIA / Carrera 9 # 80 - 15, Of. 604, Bogotá - (57 1) 555 1350
MÉXICO / Guillermo González Camarena 1600, Santa Fe, Ciudad de México - (52) 2591 1033
PERÚ / Avenida Paseo de la República 6010, Of. 302, Lima - (511) 200 3500

111

CONCLUYENTE del auto que libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia desde el treinta (30) de enero de dos mil veinte. Por secretaría se deberá controlar el conteo del término.

Del señor Juez, con toda atención y respeto,

Lorento Pizarro

LORENZO PIZARRO JARAMILLO
C.C.: 1.020.757.163 de Bogotá D.C.
T.P.: 273.003 del C. S. de la J.

www.bbgslegal.com

CHILE / Alonso de Córdova 5320, Piso 14, Santiago - (56 2) 2 952 4900
COLOMBIA / Carrera 9 # 80 - 15, Of. 604, Bogotá - (57 1) 555 1350
MÉXICO / Guillermo González Camarena 1600, Santa Fe, Ciudad de México - (52) 2591 1033
PERÚ / Avenida Paseo de la República 6010, Of. 302, Lima - (511) 200 3500

AL DESPACHO
Solicitud
FECHA 02 Sep. 2020
ADS
SECRETARIO
2

02 SET. 2020

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Radicación n. ° 110013103010-2019-00540-00

1°. Téngase notificado por conducta concluyente al demandado Date Producción S.A.S. del mandamiento de pago proferido en este asunto.

Secretaría controle el término con que cuenta la sociedad ejecutada para formular excepciones de mérito.

2°. Se niega la solicitud conjunta de las partes de levantar la medida cautelar frente a la cuenta de ahorros Bancolombia de propiedad de la parte ejecutada. Lo anterior atendiendo la prelación de créditos, por cuanto la sociedad demandada tiene una acreencia con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, según lo informó dicha entidad mediante comunicación de 2 de noviembre de 2019 (folio 64 c-1).

Bajo tal premisa, conforme el artículo 132 parágrafo del C.G.P. **se deja sin valor ni efecto** la orden contenida en el inciso segundo del auto de 13 de febrero de 2020 respecto a entregar dineros o títulos judiciales a la parte actora.

Vencido el término de contestación ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 NOV. 2020

Radicación n. ° 110013103010-2019-00571-00

Se requiere al demandante en acumulación Luis Alberto Castro Donado con sustento en el artículo 317 del C.G.P. para que proceda en un término de treinta (30) días siguientes a acreditar el emplazamiento de los que tengan títulos de ejecución contra el deudor, tal como fue dispuesto en el auto de 13 de septiembre de 2019 donde se libró mandamiento de pago en la demanda acumulada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 069 hoy 19 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 18 NOV. 2020

RAD. 11001310301020190057500

1. Con fundamento en el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento del demandado Nelson de Jesús Mozzo Peña. Por la parte interesada, publíquese el listado en alguno de estos periódicos de más amplía circulación: El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo o La República en su edición dominical (art. 108 ibídem).

Una vez se acredite el emplazamiento *secretaría* procederá a registrarlo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2. Téngase en cuenta la dirección física y electrónica de notificación informada por la apoderada de la parte actora en el escrito que antecede.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-2-

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 19 NOV. 2020 Notificado por
anotación en ESTADO No _____ de la misma fecha.
JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner